BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de diciembre de 2014

Año CXXII
Número 33.028

Precio $ 4,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

CONVENIOS
Ley 27.010
Apruébase Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza. 1

DECRETOS

CONVENIOS
Decreto 2262/2014
Promúlgase la Ley N° 27.010. 1

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
Decreto 2282/2014
Venta de inmueble propiedad del Estado Nacional..... 1

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
Decreto 2285/2014
Designaciones en el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 2284/2014
Dase por prorrogada asignación de función de Directora en la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia..... 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 2281/2014
Designación en la Subsecretaría de Planificación Económica. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 2287/2014
Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Nacional de Crédito Público. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2303/2014
Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Prorrógase Intervención y designación de Interventor. 5

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decreto 2283/2014
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda..... 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2288/2014
Dase por prorrogada designación..... 5

MINISTERIO DE TURISMO
Decreto 2276/2014
Danse por asignadas funciones en la Subsecretaría de Calidad Turística. 6

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
Decreto 2286/2014
Designaciones. 6

SECRETARIA GENERAL
Decreto 2269/2014
Designaciones en la Unidad Médica Presidencial. 7

Continúa en página 2

LEYES

CONVENIOS

Ley 27.010

Apruébase Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza.

Sancionada: Noviembre 12 de 2014
Promulgada: Noviembre 28 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscripto en la ciudad de Berna de la Confederación Suiza el 20 de marzo de 2014, que consta de veintiocho (28) artículos y un (1) Protocolo, cuyas copias auténticadas en idioma español e inglés forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.010 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONVENIOS

Decreto 2262/2014

Promúlgase la Ley N° 27.010.

Bs. As., 28/11/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.010, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 2282/2014

Venta de inmueble propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° 617/2013 del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su agregado, Expediente N° 34.375/2012 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 22.423 y su modificatoria, los Decretos Nros. 407 de fecha 11 de marzo de 1991, 2.137 de fecha 10 de octubre de 1991, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente AABE N° 617/2013 tramita la solicitud de compra formulada por el apoderado de la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A., respecto del inmueble

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 1106/2014
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014..... 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1082/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Infracciones Ambientales. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1083/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Administración de Tecnologías. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1079/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Residuos Peligrosos. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1081/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decisión Administrativa 1086/2014
Autorízase enmienda a contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria. ... 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decisión Administrativa 1087/2014
Autorízase contratación en la Subsecretaría de Organización Comunitaria..... 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa 1085/2014
Convalídase contratación en la Secretaría de Empleo..... 10

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Decisión Administrativa 1084/2014
Dase por autorizada contratación..... 11

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 1433/2014-SG
Declárase de Interés Nacional el “Concurso de Diseño de Sombreros 2014 segunda edición”..... 12

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 3326/2014-SRT
Registro Nacional de Accidentes Laborales. Creación. 12

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Resolución General 03/2014-IGJ
Resolución General Nº 7/2005. Modificación. 20

DEUDA PUBLICA
Resolución Conjunta 327/2014-SH y 90/2014-SF
Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8.75% 2024” (BONAR 2024). 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 22
Anteriores..... 98

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

98

propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Avenida Eduardo Comesaña entre la Autopista Acceso Oeste y la calle Carlos Pellegrini de la Localidad de CIUDADELA, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción VI - Sección D - Fracción XI - Parcela 2 D remanente, con una superficie total aproximada de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (73.225,34 m2).

Que la solicitud referida en el considerando precedente, tiene por objeto destinar el inmueble mencionado a la ejecución de un Proyecto para la Recuperación Urbana y Aprovechamiento Vecinal del área neurálgica de la Localidad de CIUDADELA, a fin de garantizar a sus habitantes el acceso a las actividades de esparcimiento, sociales y culturales, así como facilitarles la adquisición de productos de primera necesidad.

Que el emprendimiento se orienta al desarrollo económico del área, mediante la radicación de actividades y usos productivos, a través de un centro comercial, cines, estacionamientos e hipermercado, configurando una importante fuente de empleo y por ende el sustento de una gran cantidad de familias.

Que de las constataciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO surge que la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. actualmente se encuentra ocupando el inmueble en cuestión, en virtud de una concesión de uso otorgada hasta el día 28 de octubre de 2018, conforme surge de la Prórroga de Contrato de Concesión suscripto entre la empresa requirente y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION ha fijado el valor total de las parcelas del bien de la referencia al contado, desocupado y considerando las mejoras, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 268.700.000).

Que la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. ha aceptado el precio de venta fijado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, solicitando asimismo una financiación para el pago total del precio.

Que razones de interés general hacen conveniente el otorgamiento de financiación para el pago del precio de venta, para lo cual la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO ha estimado razonable la aplicación del interés correspondiente a la Tasa Nominal Anual del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, equivalente al DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85%).

Que, asimismo, en virtud de los análisis técnicos efectuados, se ha considerado pertinente establecer como condición de venta de la operación la percepción de una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de venta en concepto de anticipo y el otorgamiento de financiación para el pago del saldo restante en TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas —Sistema de Amortización Francés—, las que incluirán un interés financiero correspondiente a la Tasa Nominal Anual del DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85%).

Que se ha previsto, dentro del procedimiento de venta, la suscripción de un Boleto de Compra Venta, en el cual se establecerá que los trabajos de agrimensura que correspondan para deslindar el inmueble se encontrarán a cargo de la parte compradora. En dicho Boleto se preverá asimismo que el plano de mensura pertinente deberá ser presentado para su visación por la parte vendedora, previa aprobación de las autoridades jurisdiccionales competentes, debiendo contemplar las restricciones y afectaciones que pesan sobre el inmueble.

Que en este sentido se destaca que sobre un sector de la Parcela 2 D remanente, se asienta el Museo Histórico del Ejército, por lo que el comprador deberá efectuar el deslinde y mensura de dicha fracción quedando la misma en propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene entre sus objetivos la ejecución de las políticas; normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8°, inciso 7, del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que el artículo 2° inciso a), de la Ley N° 22.423 y su modificatoria, autoriza la venta directa de los inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en el caso de ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, comercio, industria o a la prestación de servicios públicos, cualquiera sea el origen de su título o condición legal, con exclusión de los que lo detentaren como consecuencia de un acto ilícito penal.

Que el artículo 12 inciso b), del Decreto N° 407 de fecha 11 de marzo 1991, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 2.137 de fecha 10 de octubre de 1991, dispone la venta por el sistema de contratación directa, cuando concurrieren circunstancias técnicas, sociales, económicas o de interés general que las justifique y exclusivamente en el supuesto, entre otros, previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 22.423 y su modificatoria, precedentemente mencionado.

Que de las constancias de los actuados surge claramente la concurrencia de circunstancias técnicas y económicas que habilitan el procedimiento de venta directa en trato, toda vez que se trata de un inmueble innecesario para la gestión del ESTADO NACIONAL, ocupado, descartando con la celebración de la venta toda situación potencialmente litigiosa con referencia al mismo.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO ha evaluado la importancia del proyecto mencionado para el inmueble en cuestión, el cual se enmarca en la política nacional de desarrollo que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, uno de cuyos pilares fundamentales es el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que resulta pertinente instruir a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO a tramitar la venta directa del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL en los términos del artículo 12, inciso b), del Decreto N° 407/91 sustituido por el artículo 5° de su similar N° 2.137/91 y en el marco del inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 22.423 y su modificatoria, a favor de la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instrumentar el procedimiento de venta directa a favor de la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A., en los términos del artículo 12, inciso b), del Decreto N° 407/91 sustituido por el artículo 5° de su similar N° 2.137/91 y en el marco del inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 22.423 y su modificatoria, respecto de parte del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Avenida Eduardo Comesaña entre la Autopista Acceso Oeste y la calle Carlos Pellegrini de la Localidad de CIUDADELA, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción VI - Sección D - Fracción XI - Parcela 2 D remanente, con una superficie total aproximada de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (73.225,34 m2), por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL

($ 268.700.000), o la que en más resulte de la nueva tasación a confeccionar por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION previo a la suscripción del Boleto de Compra Venta definitivo, la que deberá ser integrada por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en concepto de anticipo y la financiación del saldo restante en TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas —Sistema de Amortización Francés— las que incluyen un interés financiero correspondiente a la Tasa Nominal Anual del DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85%).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2285/2014

Designaciones en el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° 3154/2011, las Resoluciones Nros. 910 de fecha 19 de septiembre de 2011; 1063 de fecha 25 de octubre de 2011 y 418 de fecha 31 de mayo de 2013 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 224 de fecha 2 de septiembre de 2009, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 224/09 se incrementó la dotación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el marco de lo establecido por el artículo 6°, segundo párrafo de la Ley N° 26.422, posibilitando la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 910/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXIV, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución MINCYT N° 1063/11 se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 910/11 y se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, y Extraordinaria y Abierta establecidos por el Régimen de Selección del Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por la Resolución ex SGP de la JGM N° 39/10.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 418/13 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección I - A respecto de los postulantes para los cargos de Auxiliar Administrativo con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 8 del 5 de septiembre de 2012 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente, para aquellos postulantes calificados en el Orden de Mérito como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 2° — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.

ANEXO

DEPENDENCIA: CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
CERDAN, Mara Victoria Salome	34.454.016	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2010-000386-MINCIT-G-SI-X-E
FRANCHI, Rosa Elizabeth	28.250.745	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2010-000387-MINCIT-G-SI-X-E
YORGOVICH, Flavia Vanesa	30.236.320	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2010-000388-MINCIT-G-SI-X-E
IRIBARREN, Juan Manuel	33.257.801	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2010-000389-MINCIT-G-SI-X-E
MAZAIRA, Claudio Gonzalo	34.830.456	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2010-000390-MINCIT-G-SI-X-E

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2284/2014

Dase por prorrogada asignación de función de Directora en la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° E-SENAF-5741-2009 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1327/11 se dio por asignada, con carácter transitorio, la función de Directora del Establecimiento Asistencial "RAMAYON LOPEZ VALDIVIESO" dependiente de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA. Y FAMILIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, a la agente Lic. Marisa Fabiola BIANCHI (D.N.I. N° 14.952.160) Legajo N° 92.081 - Nivel C - Grado 9, desde el 6 de abril de 2009, debiendo liquidársele la diferencia de sueldo que corresponde a tal reemplazo, mientras continúe en su ejercicio.

Que el caso encuadra en el artículo 15 inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y en el artículo 108 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

Que el artículo 110 de dicho Convenio establece que los cargos vacantes comprendidos en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 108 podrán ser objeto de subrogancia debiéndose adoptar las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección.

Que el artículo 111 prevé que esas subrogancias no podrán superar el plazo de TRES (3) años calendario.

Que, vencido dicho plazo, y no habiéndose realizado el proceso de selección previsto en la norma citada, en virtud de que los cargos vacantes y financiados de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA autorizados para su cobertura no prevén cargos con funciones ejecutivas, gerenciales o equivalentes, según lo establece el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, resulta necesario prorrogar por un término similar la asignación transitoria de funciones, toda vez que resulta imprescindible mantener el orden administrativo que diera origen a la asignación efectuada por el decreto mencionado en el primer considerando.

Que la prórroga de la asignación de funciones se propicia con autorización excepcional a lo establecido en el artículo 111 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que los SERVICIOS JURIDICOS PERMANENTES de las áreas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 6 de abril de 2012 la asignación, con carácter transitorio, de la función de Directora del Establecimiento Asistencial "RAMAYON LOPEZ VALDIVIESO", dependiente de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Nivel A - Grado 0, a la agente Lic. Marisa Fabiola BIANCHI (D.N.I. N° 14.952.160) - Legajo N° 92.081 - Nivel C - Grado 9, otorgada por Decreto N° 1327/11, con autorización excepcional a lo establecido en el artículo 111 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, debiendo liquidársele la diferen-

cia de sueldo que corresponde a tal reemplazo, mientras continúe en su ejercicio.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2281/2014

Designación en la Subsecretaría de Planificación Económica.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0278481/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Gabinete de la UNIDAD SUBSECRETARIO de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

Que si bien la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 9 de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la Licenciada en Administración Doña María Valeria DALLERA (M.I. N° 21.960.633) en el cargo de Coordinador de Gabinete de la UNIDAD SUBSECRETARIO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2287/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Nacional de Crédito Público.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0164777/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 552 de fecha 30 de abril de 2004, 1.395 de fecha 13 de octubre de 2004, 830 de fecha 1 de julio de 2009 y 2.214 de fecha 30 de diciembre de 2010, se dispusieron las designaciones transitorias, de diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término mediante el Decreto N° 2.310 de fecha 3 de diciembre de 2012.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que por las Resoluciones Nros. 63 de fecha 14 de noviembre de 2013 y 15 de fecha 3 de abril de 2014, ambas de la SECRETARIA DE FINANZAS, se aceptaron las renuncias presentadas por los Licenciados Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. N° 16.111.507) y Don Francisco Guillermo EGGERS (M.I. N° 13.334.857), a sus designaciones transitorias, a partir del 15 de octubre de 2013 y 16 de diciembre de 2013; respectivamente.

Que los profesionales a los que se hace referencia en el Anexo I del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, efectuadas por conducto de los Decretos Nros. 1.395 de fecha 13 de octubre de 2004 y 830 de fecha 1 de julio de 2009 y prorrogadas en último término por el Decreto N° 2.310 de fecha 3 de diciembre de 2012, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° del precitado Decreto N° 2.310/12 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, efectuadas por conducto de los Decretos Nros. 552 de fecha 30 de abril de 2004 y 2.214 de fecha 30 de diciembre de 2010 y prorrogadas en último término por el Decreto N° 2.310/12, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° del precitado Decreto N° 2.310/12 y hasta la fecha que en cada caso se especifica, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — Las prórrogas de las designaciones transitorias de los Licenciados en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. N° 16.111.507) y Don Francisco Guillermo EGGERS (M.I. N° 13.334.857), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 4° — Los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
FRANZOSI, Luis Felipe	23.606.262	B	IV	Coordinador de Información sobre Mercados y Bases de Datos

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO
ECHAVES, Pedro Javier	16.370.119	B	IV	Coordinador de Operaciones Contables

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
EGGERS, Francisco Guillermo	13.334.857	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público	15-12-2013

UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
DAL DIN, Claudio Eduardo	16.111.507	B	III	Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública	14-10-2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2303/2014

Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Prorrógase Intervención y designación de Interventor.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO, el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 756 del 10 de junio de 2011 y prorrogada por los Decretos Nros. 88 del 10 de diciembre de 2011, 2379 del 10 de diciembre de 2012 y 2006 del 29 de noviembre de 2013.

Art. 2° — Prorrógase por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la designación del señor D. Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I. N° 17.346.882) como Interventor del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 756/11 y prorrogada por los Decretos Nros. 88/11, 2379/12 y 2006/13, con carácter "ad honorem" y sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones inherentes al cargo de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas Contra la Discriminación del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2283/2014

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0377465/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto N° 2.319 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.769 de fecha 29 de diciembre de 2005, se designaron con carácter transitorio, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y han sido prorrogadas en último término por el Decreto N° 2.319 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias que refiere el primer considerando.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente, a excepción del Arquitecto Don Jorge Daniel FUENTES (M.I. N° 4.375.320), al cual se le limitó la designación transitoria a partir del 2 de septiembre de 2013.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, de los profesionales mencionados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, desde el vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2.319 de fecha 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2.319 de fecha 30 de diciembre de 2010 y hasta el 1 de septiembre de 2013, del Arquitecto Don Jorge Daniel FUENTES (M.I. N° 4.375.320) en el cargo de Director de Programas de Mejoramiento e Infraestructura Básica de la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI.N.E.P.)	Nivel de Función Ejecutiva
RODRIGUEZ, Raúl Pedro	4.549.371	A - 8	Director de Control de Gestión de FONAVI	B	III

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PROGRAMAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI.N.E.P.)	Nivel de Función Ejecutiva
GULEDJIAN, Nora Herminia	5.594.519	B - 9	Director de Coordinación de Programas	B	III

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2288/2014

Dase por prorrogada designación.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0000158/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1.609 de fecha 21 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.609/13 se designó transitoriamente a Don Ramiro Enrique BERNAL MAGLIANO (D.N.I. N° 34.652.746), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo es-

tablecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de julio de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1.609/13 de Don Ramiro Enrique BERNAL MAGLIANO (D.N.I. N° 34.652.746), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2276/2014

Danse por asignadas funciones en la Subsecretaría de Calidad Turística.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° STN:0000736/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 previó que la asignación transitoria de funciones a que se refiere el decreto citado en el párrafo anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esa Jurisdicción, resulta necesario asignar con carácter transitorio las funciones correspondientes al mencionado cargo, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la agente del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 7, de la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional, Doctora Da. Verónica Silvia LLAMBRICH (M.I. N° 22.505.596) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir las funciones correspondientes al cargo vacante mencionado precedentemente, motivo por el cual resulta necesario dar por limitada su asignación en el cargo Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Formación en Turismo dependiente de la Dirección Nacional de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, dispuesta por el Decreto N° 2.341 de fecha 20 de diciembre de 2013, a partir del 31 de marzo de 2014.

Que asimismo, y en función de lo expresado precedentemente, resulta necesario cubrir el cargo Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III de Director de Formación en Turismo, dependiente de la citada Dirección Nacional de Calidad Turística, a partir del 1 de abril de 2014.

Que la agente del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 7, de la Planta Permanente de la mencionada Dirección Nacional, Licenciada Da. María Inés GUAITA (M.I. N° 20.997.482) cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo precitado.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del artículo 108 —relativo a cargo vacante— no podrán superar el plazo de TRES (3) años calendario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada al 31 de marzo de 2014 la asignación transitoria operada por el Decreto N° 2.341 de fecha 20 de diciembre de 2013 de la función correspondiente al cargo Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Formación en Turismo dependiente de la Dirección Nacional de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, de la agente del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 7, de la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional, Doctora Da. Verónica Silvia LLAMBRICH (M.I. N° 22.505.596).

Art. 2° — Dase por asignada transitoriamente a partir del 1 de abril de 2014, la función correspondiente al cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, a la agente del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 7, de la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional, Doctora Da. Verónica Silvia LLAMBRICH (M.I. N° 22.505.596), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva involucrada del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto por el Título X de dicho Convenio Colectivo y lo prescripto por el artículo 15, inciso a), apartado I) del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3° — Dase por asignada transitoriamente a partir del 1 de abril de 2014, la función correspondiente al cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Formación en Turismo dependiente de la Dirección Nacional de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, a la agente del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 7, de la Planta Permanente de la mencionada Dirección Nacional, Licenciada Da. María Inés GUAITA (M.I. N° 20.997.482), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva involucrada del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, de conformidad con lo dispuesto por el Título X de dicho Convenio Colectivo y lo prescripto por el artículo 15, inciso a), apartado I) del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos E. Meyer.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 2286/2014

Designaciones.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO la Ley de Presupuesto N° 26.895 los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 518 de fecha 09 de abril de 2014, la Resolución SEDRONAR N° 200 de fecha 09 de mayo de 2014, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS SGyCA N° 262 y SH N° 148 del 03 de julio de 2014, lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada, del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.895, se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de la planta permanente y no permanente.

Que por Decreto N° 518/14 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución SEDRONAR N° 200/14 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo y las coordinaciones que se detallan en los anexos de la citada Resolución.

Que por Resolución conjunta SGyCA N° 262/14 y SH N° 148/14 se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otras, a la COORDINACION DE DISEÑO Y CONTENIDO de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES, la COORDINACION DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA DIRECTA EN ADICCIONES de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES, ambas en, el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES y a la COORDINACION REGIONAL NOA de la DIRECCION DE ABORDAJE TERRITORIAL perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICO TERRITORIAL Y ABORDAJE ESTRATEGICO INTERACTORAL en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos vacantes en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES y de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección, que para el acceso a las funciones de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08.

Que la Licenciada Yesica Ivone ZARATE, la Licenciada Cecilia Verónica AGUIRRE y el señor Facundo VIDELA si bien poseen la capacidad e idoneidad necesarios para los referidos cargos, no reúnen los requisitos mínimos de acceso al Nivel, conforme lo establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la Licenciada Yesica Ivone ZARATE (D.N.I. N° 28.034.771) en el cargo de COORDINADORA DE DISEÑO Y CONTENIDO de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la Licenciada Cecilia Verónica AGUIRRE (D.N.I. N° 28.648.858) en el cargo de COORDINADORA DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA DIRECTA EN ADICCIONES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 3° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Facundo VIDELA (D.N.I. N° 28.080.262) en el cargo de COORDINADOR REGIONAL NOA de la DIRECCION DE ABORDAJE TERRITORIAL perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICO TERRITORIAL Y ABORDAJE ESTRATEGICO INTERACTORAL en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — Los cargos involucrados en el presento decreto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA GENERAL

Decreto 2269/2014

Designaciones en la Unidad Médica Presidencial.

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 648 del 26 de mayo de 2004 y modificatorios, el Decreto N° 620 de fecha 10 de abril de 2008 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 648/04 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 620 de fecha 10 de abril de 2008 se incorporó a la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a los fines de agilizar el óptimo cumplimiento de los cometidos asignados a la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario efectuar modificaciones en las designaciones de los cargos de Subdirector, Asesor Médico y Coordinador de la citada unidad.

Que las personas propuestas para dicha cobertura reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir los cargos mencionados de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895, y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase, a partir del dictado del presente, la designación en el cargo extraescalafonario de Asesor Médico de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, al Doctor Daniel Horacio FERNANDEZ (D.N.I. 18.155.201), dispuesta por el Decreto N° 321 del 25 de marzo de 2013.

Art. 2° — Limítase, a partir del dictado del presente, la designación en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, al Doctor Ricardo Francisco SOLLA (D.N.I. 14.015.386), dispuesta por el Decreto N° 1642 del 7 de octubre de 2008.

Art. 3° — Limítase, a partir del dictado del presente, la designación en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, al Doctor Leandro Federico ALEM (D.N.I. 22.867.406), dispuesta por el Decreto N° 1642 del 7 de octubre de 2008.

Art. 4° — Desígnase, a partir del dictado del presente, en el cargo de Subdirector de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, con carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario; al Doctor Daniel Horacio FERNANDEZ (D.N.I. 18.155.201).

Art. 5° — Desígnase, a partir del dictado del presente, en el cargo de Asesor Médico de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, con carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario; al Doctor Ricardo Francisco SOLLA (D.N.I. 14.015.386).

Art. 6° — Desígnase, a partir del dictado del presente, en el cargo de Coordinador de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, con carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (Decreto N° 2098/08) al Doctor Leandro Federico ALEM (D.N.I. 22.867.406), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1106/2014

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 10/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0257794/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que resulta preciso modificar los créditos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO debe reforzar sus créditos a fin de atender los mayores gastos derivados de las actividades a desarrollarse relacionadas a la participación argentina en eventos internacionales, como así también los relacionados con la organización de la “XLVII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de los Estados Asociados”.

Que resulta procedente incrementar el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO y del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, en virtud de los mayores recursos producidos por los ingresos del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la venta de pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior.

Que corresponde reforzar los créditos presupuestarios del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, a efectos de financiar la organización y participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la realización del “RALLY DAKAR 2015” y sus acciones promocionales que tendrá lugar en los primeros días del próximo año.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA mediante la incorporación de recursos provenientes de la concesión del uso de los bienes de dominio del ESTADO NACIONAL, y reforzar sus créditos con financiamiento externo mediante compensación de partidas presupuestarias con el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE SALUD, para el financiamiento de las acciones de innovación tecnológica en sectores productivos y sociales, como así también en pequeñas y medianas empresas.

Que, asimismo, se propicia reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a fin de atender las erogaciones destinadas al cumplimiento de los cometidos de la Ley N° 26.875 relativos al Area Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Que es menester incrementar el Presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a fin de posibilitar el normal funcionamiento del mismo.

Que por otra parte, se propicia la incorporación de saldos no utilizados de los recursos provenientes del convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID - ATN/OC 13554-AR "Análisis del Mercado Laboral y las Barreras a la Productividad en Argentina" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124, y los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 26.895.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1082/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Infracciones Ambientales.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0028721/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2013, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Paulo GARCÍA (D.N.I. N° 28.642.989) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público. Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Paulo GARCÍA (D.N.I. N° 28.642.989), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1083/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Administración de Tecnologías.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0036522/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 6 de agosto de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Patricio RANUCCI (D.N.I. N° 24.334.467), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron les prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el considerando precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de septiembre de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de septiembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Patricio RANUCCI (D.N.I. N° 24.334.467), para desempeñar funciones de Técnico en Análisis de Sistemas en la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios,

de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1079/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Residuos Peligrosos.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0028715/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2013, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Edith Myriam IBAÑEZ (D.N.I. N° 23.702.820) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Edith Myriam IBAÑEZ (D.N.I. N° 23.702.820), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1081/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0042587/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2013, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Ramón Nicolás DE LA PUENTE (D.N.I. N° 26.937.355) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Ramón Nicolás DE LA PUENTE (D.N.I. N° 26.937.355), para desempeñar funciones de Asesor Legal Experto en la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1086/2014

Autorízase enmienda a contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución MDS N° 748 del 10 de abril de 2014 y el Expediente N° E-24218-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la enmienda de la contratación del señor Damián MEDICI para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor Damián MEDICI se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a la nueva función que cumple, se hace necesaria la modificación del contrato aprobado por Resolución MDS N° 748/14.

Que a fin de posibilitar la enmienda de la contratación referenciada, corresponde exceptuar al agente de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a realizar la enmienda de la contratación correspondiente a la persona indicada en el Anexo I de la presente medida, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria					
Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
26.348.559	MEDICI	Damián	B-0	01/06/2014	31/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1087/2014

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Organización Comunitaria.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JGM N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y el Expediente N° E-32465-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Contratación de la Licenciada Flavia Carina QUINTANA, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la Subsecretaría de Organización Comunitaria de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la JGM N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada Flavia Carina QUINTANA se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la persona indicada en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Organización Comunitaria					
Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
21.508.455	QUINTANA	Flavia Carina	B-0	01/06/2014	31/12/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1085/2014

Convalídase contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.538.696/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.396, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 59 del 22 de enero de 2013 y el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/07/007 “APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA”, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprobó el acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia y que de la misma manera se procederá con los contratos de locación de servicios personales con honorarios correspondientes a la máxima función en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2.345/08 y sus modificatorios como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiéndose entre estos últimos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a equiparaciones retributivas a la máxima función, las mismas serán efectuadas por el Ministro.

Que se ha solicitado la convalidación de la contratación del consultor Enrique Ettore GARRIDO (M.I. N° 92.532.288), conforme obra en el Anexo que acompaña a la presente medida, la cual oportunamente ha sido gestionada conforme el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que en la contratación que se impulsa se ha pactado un importe mensual equiparado a la máxima función, en el marco del acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la Ciudad de Buenos Aires el 26 de febrero de 1985, aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 23.396, correspondiente a "Responsable de Proyecto".

Que en consecuencia, corresponde que la misma sea convalidada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/07/007 "APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA", se hizo aconsejable proceder a la contratación del consultor mencionado, conforme las condiciones establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que los servicios del consultor en cuestión resultaron necesarios para fortalecer la labor del citado proyecto en este organismo.

Que asimismo, dicha contratación se encontró respaldada por el crédito presupuestario existente en la cuenta del proyecto mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD pertinente y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase el alta de la contratación suscripta en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/07/007 "APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA", del consultor Enrique Ettore GARRIDO (M.I. N° 92.532.288), en las condiciones establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° fue atendido por el Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/07/007, con cargo a las partidas específicas del mismo, correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE EMPLEO												
c	Apellido y Nombre	Tipo Doc.	Número	Función	Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo Contrato	Lugar Prest. Serv.
1	GARRIDO, Enrique Ettore	DNI	92.532.288	Responsable de Proyecto	II	$ 14.700	$ 29.400	01/11/2012	31/12/2012	100	07/007	Secretaría de Empleo
						14.700	29.400					

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Decisión Administrativa 1084/2014

Dase por autorizada contratación.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° 1514-2014 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a la señorita Mayra BALLARDINI (D.N.I. N° 35.569.308).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar excepciones a la equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la agente involucrada se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo de la ley citada en el VISTO.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel y grado propuestos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar a la señorita Mayra BALLARDINI (D.N.I. N° 35.569.308), con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en la función de Responsable Administrativa y por el período comprendido entre el 14/10/14 y el 31/12/14, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la ley citada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

IRAM-ISO 9001
Certificación
Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1433/2014

Declárase de Interés Nacional el "Concurso de Diseño de Sombreros 2014 segunda edición".

Bs. As., 4/12/2014

VISTO la Actuación Nº 187765-14-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de la FUNDACION MUSEO DEL TRAJE, para declarar de Interés Nacional el "CONCURSO DE DISEÑO DE SOMBREROS 2014 SEGUNDA EDICION", y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION MUSEO DEL TRAJE es una institución de larga y vasta trayectoria que realiza distintas actividades con el fin de promover la restauración y equipamiento del Museo Nacional de la Historia del Traje.

Que el "CONCURSO DE DISEÑO DE SOMBREROS 2014 SEGUNDA EDICION" es organizado con la idea de difundir el uso del sombrero como barrera de protección y salvaguarda frente al Cáncer de Piel, buscando aumentar la conciencia en la población de los peligros que representa la exposición al sol y la necesidad de protegerse, y así mismo promover el talento de los diseñadores argentinos de dicha prenda a través de su participación en un concurso.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION ha sido notificado sobre el dictado de la presente medida.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "CONCURSO DE DISEÑO DE SOMBREROS 2014 SEGUNDA EDICION", que se realizará el 12 de diciembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3326/2014

Registro Nacional de Accidentes Laborales. Creación.

Bs. As., 9/12/2014

VISTO el Expediente Nº 128.080/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 26.773, las Resoluciones S.R.T. Nº 1.604 de fecha 16 de octubre de 2007, Nº 1.838 de fecha 1 de agosto de 2014, Nº 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Instrucción S.R.T. Nº 1 de fecha 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31, apartado 1, inciso d) de la Ley Nº 24.557 establece que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) tienen el deber de registrar, archivar e informar lo relativo a los accidentes y enfermedades laborales.

Que el artículo 30 de la Ley Nº 24.557 extiende el mismo deber a los Empleadores Autoasegurados (E.A.).

Que el artículo 31, apartado 2, inciso c) de la Ley Nº 24.557 establece la obligación de los empleadores de denunciar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos.

Que la información requerida en la denuncia de accidentes de trabajo es un elemento sustantivo para programar las acciones preventivas y de control que la Ley de Riesgos del Trabajo le asigna a esta S.R.T.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 1.604 de fecha 16 de octubre de 2007 se creó el Registro de Accidentes de Trabajo, con el fin de mejorar el mecanismo y contenido del procedimiento para registrar los datos pertinentes, detallándose los campos que deben completar las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) en el momento de declarar un accidente de trabajo ante el aludido registro.

Que a través de la Instrucción S.R.T. Nº 1 de fecha 2 de marzo de 2010 se efectuaron modificaciones a la referida Resolución S.R.T. Nº 1.604/07, a los fines de garantizar un mayor nivel de calidad de la información contenida en el mencionado Registro.

Que, a su vez, la Resolución S.R.T. Nº 1.838 de fecha 1 de agosto de 2014 dejó sin efecto, respecto de su aplicación como "Constancia de fin de Tratamiento", el Formulario A del Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 1.604/07, a la vez que estableció excepciones en las condiciones de Alta Médica para las especialidades de odontología, psicoterapia, dermatología y/o aquellas que oportunamente determine la Gerencia Médica de la S.R.T.

Que a partir de la experiencia recogida en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Resolución S.R.T. Nº 1.604/07, se ha podido observar que mediante el reemplazo de ciertos datos y el requerimiento de algunos nuevos, podrá obtenerse información más precisa y homogénea.

Que por dichos motivos, se considera necesario impulsar una medida conducente a evitar la dispersión normativa y facilitar su aplicación, unificando en un solo texto lo normado en la materia.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, se reformó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., asignando a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión la función de fiscalizar la información que las A.R.T./E.A. declaran a los Registros de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales como así también la de intervenir en el diseño de las estructuras de datos de los Registros del Organismo, en los cuales se requiera información a las A.R.T./E.A., pudiendo dicha gerencia proponer mejoras y correcciones a los sistemas de información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que por dichos motivos, resulta procedente facultar a la mentada Gerencia para requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío de la información correspondiente al Registro de Accidentes de Trabajo.

Que la Gerencia de Sistemas y la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas han tomado intervención prestando su conformidad.

Que en virtud de los argumentos expuestos resulta procedente la derogación de la Resolución S.R.T. Nº 1.604/07 y de la Instrucción S.R.T. Nº 1/10 antes mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "Registro Nacional de Accidentes Laborales" (R.E.N.A.L.) al que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) deberán denunciar los accidentes de trabajo.

Art. 2° — Apruébese el Procedimiento para la denuncia de Accidentes de Trabajo al RE.N.A.L. que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébase el Procedimiento para la Solicitud de Baja de Accidentes de Trabajo denunciados al R.E.N.A.L. que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Establécese que la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la responsable de administrar el R.E.N.A.L.

Art. 5° — Facúltase a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión para requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío, como así también a modificar los procedimientos contenidos en los Anexos que integran la presente resolución.

Art. 6° — Deróganse la Resolución S.R.T. Nº 1.604 de fecha 16 de octubre de 2007 y la Instrucción S.R.T. Nº 1 de fecha 2 de marzo de 2010, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 7° — Establécese la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del 1 de enero del 2015.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Gonzalez Gaviola.

ANEXO I

1. PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Por medio del presente, se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información correspondiente a los Accidentes de Trabajo.

Para sistematizar la información que compone el Registro Nacional de Accidentes de Trabajo (R.E.N.A.L.), se define UN (1) archivo con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

1.1 Declaración de los Accidentes de Trabajo

La notificación de la información debe efectuarse mediante los archivos con extensión "AT".

Contiene: La información mínima para identificar el Accidente de Trabajo.

Los datos deben remitirse para cada uno de los Accidentes de Trabajo de los que la A.R.T. y los E.A. hayan tomado conocimiento.

2. ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T. y los E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

a. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el apartado 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gob.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

b. Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro
M	Modificación, por corrección de errores o actualización de datos en campos no clave
B	Baja (Ver Anexo II)

Para los tipos de operación "A" y "M" deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

c. Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro.

d. Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se restituirá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

e. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

f. Forma de completar los registros

• Todos los datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3. ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO Y LOS EMPLEADORES AUTOASEGURADOS

A. DECLARACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

El Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a los Accidentes de Trabajo reportados por las A.R.T. y los E.A. a esta S.R.T.

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y los E.A. deberán remitir la información contenida en el presente Anexo, dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia del accidente.

Los campos obligatorios diferibles deberán ser completados dentro del plazo de CINCO (5) días contados de producida la novedad o en la fecha de cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), lo que primero ocurra.

Para cada Accidente de Trabajo las A.R.T. o los E.A. deben generar un Número Unico de Registro de accidente de trabajo, sin importar la categoría a la cual pertenezca y dicha numeración deberá corresponder con la codificación estipulada en el punto 3.3. del presente Anexo.

La declaración de los Accidentes de Trabajo y los datos informados por las A.R.T. y los E.A., tienen carácter de declaración jurada.

Ante la ausencia en el citado Registro de un Accidente de Trabajo por el cual se haya iniciado un trámite en las Comisiones Médicas, y dicha situación ocasione un perjuicio al trabajador, las A.R.T. o los E.A. deberán remitir el caso al R.E.N.A.L. dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el reclamo por parte de esta S.R.T. Cumplido dicho plazo, la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión de la S.R.T., se reservará las facultades de ingresar el caso al Registro, previa presentación del damnificado de la documentación respaldatoria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

i. Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Accidentes de Trabajo.

El archivo se denominará ARTcartv.ATn donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART o EA incluido el dígito verificador
AT	Constante "AT" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
1(*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T. / E.A. otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio
2(*)	6	25	20	Numérico	Número de Siniestro Accidente de Trabajo	Otorgado por la A.R.T. / E.A.	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
3	26	26	1	Texto	Tipo de operación	Indica el Alta o la Modificación del registro	A = Alta M = Modificación	Obligatorio
4	27	37	11	Número	Cuit	Del empleador	Completar sin guiones ni puntos	Obligatorio
5	38	38	1	Texto	Tipo de Siniestro del Accidente de Trabajo	Especifica si se trata de un Accidente en ocasión de Trabajo, un Accidente In Itinere o un Reingreso	T= Accidente en ocasión de Trabajo I = Accidente In Itinere R = Reingreso	Obligatorio
6	39	39	1	Texto	Ocurrencia en Vía pública	Especifica si el Accidente de Trabajo sucedió en la via pública	S = Si N = No	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
7	40	50	11	Numérico	Cuit de Ocurrencia	Del empleador en cuyo establecimiento el trabajador desarrollaba actividades en el momento de ocurrencia del Accidente de Trabajo	Completar sin guiones ni puntos	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
8	51	52	2	Texto	Categoría del Registro	Especifica si se trata de un Accidente de Trabajo Sin Baja Laboral, Con Baja Laboral, Mortal, un Rechazo o un Caso Judicializado por sin siniestro sin contrato	SB = Sin Baja Laboral CB = Con Baja Laboral	Obligatorio
							MT = Mortal RE = Rechazo JU = Caso judicializado	
9	53	62	10	Numérico	Código de Establecimiento	Código de establecimiento según normativa de la SRT	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio Diferible
10	63	73	11	Numérico	Cuil	CUIL del trabajador	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio (en caso de que el trabajador no posea CUIL, deberá consignarse el "Tipo de Documento" y "Nro. de Documento)
11	74	75	2	Numérico	Tipo de Documento del Trabajador	Tipo de Documento del Trabajador	Ver tabla de Código de Tipo de Documento	Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea C.U.I.L.
12	76	83	8	Numérico	Número del Documento	Número del documento del trabajador. Solo cuando el trabajador no posea C.U.I.L.	Sin signos de puntuación	Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea C.U.I.L.
13	84	123	40	Texto	Apellido y nombre del Trabajador	Según DNI para argentinos o documento habilitante para extranjeros	Con letras mayúsculas, sin puntos ni comas	Obligatorio (solo No SUSS) En Blanco (SUSS)
14	124	127	4	Texto	Puesto al momento del Accidente de Trabajo	Puesto ocupado por el trabajador al momento del Accidente de Trabajo	Ver tabla de puesto de trabajo desempeñado Anexo II Resolución S.R.T. Nº 244/06	Obligatorio diferible
15	128	130	3	Texto	Antigüedad en el puesto	Antigüedad en el puesto donde ocurrió el Accidente de Trabajo	Expresada en meses	Obligatorio Diferible
16	131	131	1	Texto	Sexo	Sexo del trabajador	M = Masculino F = Femenino	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
17	132	139	8	Numérico	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del trabajador	AAAAMMDD	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
18	140	147	8	Numérico	Fecha de ocurrencia	Fecha de ocurrencia del Accidente de Trabajo	AAAAMMDD	Obligatorio
19	148	155	8	Numérico	Fecha de Inicio de la Inasistencia laboral	Fecha del primer día que el trabajador dejo de concurrir a su trabajo por el Accidente de Trabajo	AAAAMMDD	CB = Obligatorio MT= Obligatorio cuando hubo ILT/Transitoriedad

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
								RE= Obligatorio cuando hubo I.L.T./Transitoriedad
20	156	160	5	Numérico	Agente material asociado	Objeto, instrumento o vector que ocasiona el Accidente de Trabajo	Ver Tabla de Agente Material Asociado	Obligatorio
21	161	163	3	Numérico	Forma de Accidente	Código de Forma de Accidente de Trabajo	Ver Tabla Forma de Accidente	Obligatorio
22	164	167	4	Texto	Código del Diagnóstico 1	Código del Diagnóstico del Accidente de Trabajo principal	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio
23	168	169	2	Numérico	Naturaleza de la lesión 1	Código de la naturaleza de la Lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Naturaleza de la Lesión	Obligatorio
24	170	172	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 1	Código de Zona del Cuerpo Afectada en la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio
25	173	176	4	Texto	Código del Diagnóstico 2	Código del Diagnóstico de la lesión asociada a la lesión principal derivada del Accidente de Trabajo	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio en caso de corresponder
26	177	178	2	Numérico	Naturaleza de la lesión 2	Código de la naturaleza de la Lesión asociada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Naturaleza de la Lesión	Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico
27	179	181	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 2	Código de Zona del Cuerpo afectada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico
28	182	185	4	Texto	Código del Diagnóstico 3	Código del Diagnóstico de la lesión asociada a la lesión principal derivada del Accidente de Trabajo	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio en caso de corresponder
29	186	187	2	Numérico	Naturaleza de la lesión 3	Código de la naturaleza de la Lesión asociada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Naturaleza de la Lesión	Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico
30	188	190	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 3	Código de Zona del Cuerpo afectada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico
31	191	198	8	Texto	Fecha de Cese de la I.L.T.	De la Incapacidad Laboral Temporaria	AAAAMMDD	CB = Diferible L.R.T. MT = Obligatorio
32	199	199	1	Texto	Secuelas Incapacitantes	Determina si el trabajador quedará con secuelas incapacitantes	S = Si N = No	Obligatorio Diferible
33	200	200	1	Texto	Motivo de Cese de la I.L.T.	Suceso que produce el cese de la I.L.T.	L = Alta Laboral asistencial con regreso al trabajo P = Declaración de ILP D = Muerte por causas laborales I = Muerte inculpable A = Transcurso de un Año B = Abandono de tratamiento (Art. 20 apartado 2 de la Ley N° 24.557)	CB = Obligatorio Diferible MT = Obligatorio SB = En Blanco JU = En Blanco
34	201	208	8	Numérico	Fecha de Declaración de la Incapacidad Laboral Permanente	Fecha en que la A.R.T./E.A. estima la Incapacidad Laboral Permanente	AAAAMMDD	Secuelas incapacitantes SI = Diferible L.R.T.
35	209	212	4	Texto	Tipo de la Incapacidad Laboral Permanente	Corresponde al tipo de incapacidad	IPPD = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva IPTD = Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio MT = Diferible L.R.T.
36	213	218	6	Porcentual	Porcentaje de incapacidad	Corresponde al grado de Incapacidad Laboral Permanente	Número entero con 2 decimales, separados por el signo . (punto)	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio
37	219	219	1	Texto	Gran invalidez	Condición de gran invalidez estima por área médica de la Aseguradora o por decisión de las Comisiones Médicas. Deberá completarse siempre para todos los registros con secuelas incapacitantes.	S = Si N = No	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
38	220	227	8	Numérico	Fecha de dictamen	Fecha en que se dictamina determinando el porcentaje de incapacidad o se realiza la homologación.	AAAAMMDD	Secuelas incapacitantes SI = Diferible L.R.T.
39	228	247	20	Texto	Número de Expediente en C.M.	Número de expediente otorgado por el Organismo interviniente.	Se deberán incluir los guiones y la barra tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 023-L-00141/98. Para los casos que se tramiten bajo Expediente SRT el formato deberá ser el siguiente: 9999/15	Secuelas incapacitantes SI = Diferible L.R.T.
40	248	248	1	Texto	Patología Trazadora	De acuerdo al listado de la Resolución SRT N° 60/98 o las posteriores que reemplacen o adicionen patologías	S = Si N = No	CB, MT = Obligatorio
41	249	256	8	Numérico	Fecha de alta médica	Fecha en que se otorga el alta médica definitiva	AAAAMMDD	Diferible L.R.T.
42	257	262	6	Numérico	Número de denuncia en el ROAM	Indica el número de denuncia en el ROAM	Sin guiones ni separadores de por medio	Diferible L.R.T.
43	263	266	4	Numérico	Año de denuncia en el ROAM	Indica el año de denuncia en el ROAM	AAAA	Diferible L.R.T.
44	267	274	8	Numérico	Fecha de toma de conocimiento	Fecha en que la A.R.T./E.A. toma conocimiento del Accidente de Trabajo	AAAAMMDD	Obligatorio
45	275	276	2	Numérico	Código de Provincia	Código de la provincia donde sucedió el Accidente de Trabajo	Ver tabla de Provincias A.F.I.P.	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
46	277	280	4	Numérico	Código de Localidad	Código de la localidad donde sucedió el Accidente de Trabajo	Ver tabla de Localidades en Extranet	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
47	281	380	100	Texto	Calle	Indica la calle donde sucedió el Accidente de Trabajo	Completar con mayúsculas y espacios en blancos, sin puntos ni guiones. Formado por Nombre de la Calle o Ruta	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
48	381	385	5	Numérico	Numeración de calle o Kilometro	Indica el número de la calle o kilómetro donde sucedió el Accidente de Trabajo	número o kilómetro	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
49	386	393	8	Texto	Código Postal Argentino	Código Postal Argentino del lugar del Accidente de Trabajo	De conformidad con la codificación establecida por el Correo Argentino. En caso de no disponer de la codificación del CPA, se deberán integrar los caracteres faltantes con "0". Ej. 02478000	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
50	394	394	1	Texto	Estrés Postraumático	De acuerdo a lo dispuesto por Resolución S.R.T. N°558/09 o posteriores que obliguen a la denuncia de los casos con las características indicadas	S = Si N = No	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
51	395	402	8	Numérico	Fecha de Rechazo	Fecha en la que se produjo la notificación fehaciente al trabajador del rechazo de la denuncia	AAAAMMDD	RE = Obligatorio
52	403	403	1	Texto	Motivo de Rechazo	Motivo por el cual el caso no fue aceptado	R = Rechazo de la denuncia en los términos del art. 6°, apartados 2 y 3 de la Ley N° 24.557 y del art. 6° del Decreto 717/96 D = Reingreso denegado por ratificación del alta inmediata anterior	RE = Obligatorio

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
53	404	411	8	Numérico	Fecha de Inicio de transitoriedad	Fecha del primer día que el trabajador dejó de concurrir a su trabajo por el período de transitoriedad	AAAAMMDD	Obligatorio en caso de corresponder
54	412	419	8	Numérico	Fecha de cese de Transitoriedad	Fecha en la que cesa el período de transitoriedad	AAAAMMDD	Obligatorio diferible en caso de transitoriedad
55	420	427	8	Numérico	Fecha estimada de Alta Médica	Fecha en la que la ART/EA estima el alta Médica	AAAAMMDD	CB = Obligatorio
56	428	428	1	Texto	Motivo de Cese de la Transitoriedad	Suceso que produce el cese del Período de Transitoriedad	L = Alta médica con regreso al trabajo	CB en período de transitoriedad = Diferible L.R.T.
							P = Declaración de ILP	
							D = Muerte por causas laborales	MT en período de transitoriedad = Obligatorio
							I = Muerte inculpable	
							A = Transcurso de un Año	
							B = Abandono de tratamiento (Art. 20 apartado 2 de la Ley N° 24.557)	
57	429	429	1	Texto	Caso Crónico	Identifica si el caso es Crónico	S = Si	SB, CB, MT y RE = Obligatorio
							N = No	JU = No obligatorio
58	430	430	1	Texto	Recalificación	Identifica si el caso tuvo recalificación	S = Si	SB, CB, MT y RE = Obligatorio
							N = No	JU = No obligatorio
59	431	431	1	Texto	Intercurrencia	Identifica si el caso tuvo una Intercurrencia	S = Si	Obligatorio
							N = No	
60	432	451	20	Numérico	Número de registro del Accidente de Trabajo con el cual se produce la Intercurrencia	Otorgado por la A.R.T. / E.A.	Sin guiones ni separadores de por medio	Intercurrencia si = Obligatorio
61	452	461	10	Numérico	Ingreso Base	Ingreso base del trabajador al momento del Accidente de Trabajo en los términos del Art. 12° de la Ley N° 24.557 y normativas complementarias	Número entero con 2 decimales, separados por el signo . (punto)	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio
62	462	462	1	Texto	Tratamiento médico asistencial pendiente	Identifica si el trabajador recibió tratamiento médico asistencial en el marco de la Res. SRT N° 1838/14	S = Si	Obligatorio diferible
							N = No	
63	463	464	2	Numérico	Especialidad 1	Especialidad primera por la cual el trabajador recibió tratamiento médico asistencial pendiente	1 = Odontología	Tratamiento médico asistencial pendiente si = Obligatorio
							2= Psiquiatría	
							3= Dermatología	
64	465	466	2	Numérico	Especialidad 2	Especialidad segunda por la cual el trabajador recibió tratamiento médico asistencial pendiente	1 = Odontología	Obligatorio en caso de corresponder
							2= Psiquiatría	
							3= Dermatología	
65	467	468	2	Numérico	Especialidad 3	Especialidad tercera por la cual el trabajador recibió tratamiento médico asistencial pendiente	1 = Odontología	Obligatorio en caso de corresponder
							2= Psiquiatría	
							3= Dermatología	

ii. Aclaraciones

• Para los campos que deben ser expresados en meses, el mismo se redondea de la siguiente manera:

Si, por ejemplo el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y QUINCE (15) días, se debe informar como CUATRO (4) meses.

En cambio, si el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y CATORCE (14) días, se debe informar como TRES (3) meses.

• En los casos en donde la información tenga una longitud menor de caracteres a la que especifica el campo y no se indique lo contrario, la misma deberá ser alineada a la derecha y completando con espacios en blanco los caracteres faltantes.

• En el caso de que se abriera un caso como Enfermedad Profesional y resultara un Accidente de Trabajo, se deberá dar el alta como Accidente de Trabajo y pedir la Baja en el Registro de Enfermedades Profesionales. En el caso de que inicialmente se abriera un Accidente de Trabajo y resultara ser una Enfermedad Profesional, se deberá dar de alta en el Registro de Enfermedades Profesionales y se deberá solicitar la Baja al Accidente de Trabajo al Registro Nacional de Accidentes Laborales.

• El campo Secuelas incapacitantes deberá completarse con 'S' cuando el cese de la I.L.T. o el cese del período de Transitoriedad se produce por declaración de Incapacidad Laboral Permanente. En primer lugar, habrá de informarse al Registro la estimación de la incapacidad (según Decreto Nº 659/96 - Baremo) realizada por el cuerpo médico de la A.R.T. o el E.A. y en segundo lugar, deberá actualizarse con un archivo con tipo de operación M (modificación), informando el resultado del trámite ante las Comisiones Médicas jurisdiccionales.

• En los reingresos donde el trabajador percibiera solamente prestaciones en especie en el marco del apartado 1 del artículo 20 de la Ley Nº 24.557 y no correspondiera ningún tipo de prestación dineraria, deberán registrarse con Categoría SB, especificando el período de atención médica entre el campo fecha de Siniestro y fecha de Alta Médica.

• Los casos se consideran cerrados cuando sucedan algunas de las siguientes circunstancias:

SB	En el mismo momento en que son reportados.
CB	Cuando cesa la I.L.T. o el período de transitoriedad.
MT	En la fecha de fallecimiento del trabajador.
RE	Cuando la aseguradora notifica al trabajador y al empleador.
JU	En el mismo momento en que son reportados.

Los casos cerrados deberán ser declarados, para ser aceptados por el sistema de validación de la S.R.T., con todos los campos obligatorios completos.

• Casos notificados durante la vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 1.604/07 y la Instrucción S.R.T. Nº 1/10: Cuando se requieran modificaciones de casos cargados al Registro con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, los mismos deberán informarse según la nueva estructura de datos. De no contar con información, las A.R.T. y los E.A. podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado Registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

• La fecha de Alta Médica debe coincidir con la fecha de Cese de I.L.T. hasta que se cumplan los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la fecha de Siniestro, salvo para las patologías contempladas en la Resolución S.R.T. Nº 1.838/14. En los casos con período de transitoriedad, la fecha deberá coincidir con el campo fecha de fin de transitoriedad, excepto para las patologías mencionadas.

• El campo Intercurrencia deberá ser informado como 'S' cuando el Accidente de Trabajo haya sucedido dentro de un período de I.L.T. o de Transitoriedad y por causas propias del tratamiento médico asistencial o en el traslado hacia/desde el prestador médico.

• El Campo Número de Siniestro de la Intercurrencia debe completarse con el Número de Siniestro previamente registrado, con el cual existe una superposición de períodos de I.L.T. o Transitoriedad (ver punto anterior).

• Los campos relacionados con el Período de Transitoriedad deberán ser informados según corresponda en el marco del Decreto Nº 472/14.

• La información correspondiente al ROAM deberá registrarse solamente en el Accidente original.

• Para los casos crónicos, en la fecha de alta médica deberá consignarse el último día del período de I.L.T. o del período de transitoriedad, según corresponda.

• La fecha de inicio de inasistencia deberá consignarse como mínimo al día siguiente de la fecha del siniestro.

• En caso que un trabajador inicie un trámite ante las Comisiones Médicas para que se le determine el daño relacionado al accidente de trabajo, las A.R.T. y los E.A. deberán informar el monto del Ingreso Base en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de haber tomado conocimiento.

iii. Tratamiento de los Accidentes de Trabajo con categoría MT

Un Accidente de trabajo alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el fallecimiento del trabajador se produce en forma inmediata, en este caso se debe declarar como fecha de cese de la I.L.T. la misma fecha de ocurrencia del Accidente de Trabajo.

b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia del Accidente de Trabajo durante el período de I.L.T. o el período de transitoriedad.

iv. Tratamiento de los siniestros con categoría RE

Un Accidente de Trabajo alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el rechazo se produzca antes de declarar el Accidente de Trabajo a la S.R.T. pero haya sido informado al Registro de Auditoría Médica o se le haya adjudicado un número de Accidente de Trabajo.

b) A través de una modificación (M), cuando el rechazo se produzca con posterioridad a la declaración del caso ante el R.E.N.A.L.

v. Tratamiento de los siniestros con categoría JU

• La categoría JU (Caso Judicializado) deberá ser utilizada solamente si existiera una demanda para un caso en donde se corrobore la relación contractual histórica entre la A.R.T. y el empleador, no pueda a vincularse a ningún Accidente de Trabajo declarado y la toma de conocimiento del mismo sea exclusivamente por la vía judicial.

• Cuando un caso alcance la categoría JU deberá informarse en el Registro de Actuaciones Judiciales con un plazo máximo de CINCO (5) días, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción S.R.T. Nº 4/10 y sus modificatorias.

B. OBLIGATORIEDAD DE LOS CAMPOS

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Válido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda Obligatorio. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda Diferible. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

Los campos diferible L.R.T. son aquellos cuyos datos se obtendrán a partir de los procedimientos establecidos en la Ley Nº 24.557.

C. NUMERACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

El número de accidente de trabajo se compone de VEINTE (20) posiciones que se distribuyen de la siguiente manera:

Estructura del Número				Lectura
Para uso de la ART	Año de Denuncia	Contador	Sufijo	
00000000	2014	001589	00	Accidente de Trabajo
00000000	2014	001589	01	1° reingreso
00000000	2014	001589	02	2° reingreso

• Segmento 1 - Para uso de la A.R.T. o el E.A.: son OCHO (8) posiciones disponibles para libre uso de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado, para codificar lo que considere necesario.

• Segmento 2 - Año de denuncia: año en que la aseguradora o autoasegurado recibe la denuncia del Accidente de Trabajo.

• Segmento 3 - Contador: contador progresivo por unidades que se retorna a UN (1) por cada cambio en “Año de denuncia”.

• Segmento 4 - Sufijo: identifica a los reingresos. Tal como se puede apreciar en los ejemplos que se exponen en el cuadro, los reingresos no generan modificación en los primeros tres segmentos, y sí del segmento del sufijo.

4. Fiscalización del Registro de Accidentes de Trabajo. Veracidad de los datos declarados

• Los datos declarados por las A.R.T. y los E.A. serán fiscalizados por la Unidad de Estudios Estadísticos, dependiente de la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión de esta S.R.T.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro Nacional de Accidentes Laborales difiera con el respaldo documental del mismo. De igual forma se considerará para el caso en que lo informado al R.E.N.A.L. carezca de respaldo documental o este sea insuficiente.

• Se considerará falta cuando una A.R.T. o un E.A. omita declarar un Accidente de Trabajo o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.

• Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la S.R.T.

TABLA I

Tabla de Provincias (A.F.I.P.)

CODIGO	NOMBRE DE PROVINCIA
00	CAPITAL FEDERAL
01	BUENOS AIRES
02	CATAMARCA
03	CORDOBA
04	CORRIENTES
05	ENTRE RIOS
06	JUJUY
07	MENDOZA
08	LA RIOJA
09	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO
99	EXTERIOR DEL PAIS

TABLA II

Tabla de Tipo de Documento

CODIGO	TIPO DE DOCUMENTO
00	Cédula Policía Federal
89	Libreta cívica
90	Libreta enrolamiento
96	Documento único
97	Pasaporte
99	Otro

TABLA III

Tabla de Formas de Accidente

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE ACCIDENTE
100	**CAIDAS DE PERSONAS**
101	Caídas de personas con desnivelación por caídas desde alturas (árboles, edificios, andamios, escaleras, máquinas de trabajo, vehículos)
102	Caídas de personas con desnivelación por caídas en profundidades (pozos, fosos, excavaciones, aberturas en el suelo)
103	Caídas de personas que ocurren al mismo nivel
104	Caída de personas al agua
200	**CAIDAS DE OBJETOS**
201	Derrumbe (caídas de masas de tierra, de rocas, de piedras, de nieve)
202	Desplome (de edificios, de muros, de andamios, de escaleras, de pilas de mercancías)
203	Caídas de objetos en curso de manutención manual
204	Caídas de objetos mobiliarios (artefactos de luz, ventanas, marcos, bibliotecas, etc)
205	Otras caídas de objetos no incluidos en epígrafes anteriores de este apartado
300	**PISADAS SOBRE, CHOQUES CONTRA, O GOLPES POR OBJETOS, A EXCEPCION DE CAIDAS DE OBJETOS**
301	Pisadas sobre objetos
302	Choques contra objetos inmóviles (a excepción de choques debidos a una caída anterior)
303	Choque contra objetos móviles
304	Golpes por objetos móviles (comprendidos los fragmentos volantes y las partículas), a excepción de los golpes por objetos que caen
400	**ATRAPAMIENTO POR UN OBJETO O ENTRE OBJETOS**
401	Atrapamiento por un objeto
402	Atrapamiento entre un objeto inmóvil y un objeto móvil
403	Atrapamiento entre dos objetos móviles (a excepción de los objetos volantes o que caen)
500	**ESFUERZOS EXCESIVOS**
501	Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos
502	Esfuerzos físicos excesivos al empujar objetos
503	Esfuerzos físicos excesivos al tirar de objetos
504	Esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos
505	Esfuerzos físicos excesivos al lanzar objetos
600	**EXPOSICION A, O CONTACTO CON, TEMPERATURAS EXTREMAS**
601	Exposición al calor (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
602	Exposición al frío (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
603	Contacto con sustancias u objetos calientes
604	Contacto con sustancias u objetos muy fríos
605	Contacto con fuego
700	**EXPOSICION A, O CONTACTO CON, LA CORRIENTE ELECTRICA**
701	Exposición a la corriente eléctrica (tierra húmeda, agua o ambiente con vapor que transmita electricidad)
702	Contacto directo con fuente de generación o transmisión de corriente eléctrica
800	**EXPOSICIÓN A, O CONTACTO CON, SUSTANCIAS NOCIVAS O RADIACIONES**
801	Contacto por inhalación de sustancias químicas
802	Contacto por ingestión de sustancias químicas
803	Contacto por absorción cutánea de sustancias químicas
804	Contacto con agentes biológicos (absorción, inhalación)
805	Exposición a radiaciones ionizantes
806	Exposición a otras radiaciones
807	Inoculación de agentes biológicos (por pinchazo, heridas cortantes)
900	**OTRAS FORMAS DE ACCIDENTE, NO CLASIFICADAS BAJO OTROS EPIGRAFES, INCLUIDOS AQUELLOS ACCIDENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS SUFICIENTES**
901	Explosión o implosión
902	Incendio
903	Atropellamiento de animales
904	Mordedura de animales
905	Picaduras
906	Atropellamiento por vehículo
907	Choque de Vehículos
908	Fallas en los mecanismos para trabajos hiperbáricos
909	Agresión con armas
910	Agresión sin armas
911	Injuria punzo-cortante o contusa involuntaria
999	Otras Formas de Accidente no incluidas en la presente Codificación

Aclaraciones

• Los códigos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 y 900 no podrán ser utilizados para la declaración de la Forma de Accidente.

TABLA IV

Tabla de Agentes Materiales Asociados

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
1	MÁQUINAS
10001	MOTORES TERMICOS
10200	MOTORES DE EXPLOSION Y DE COMBUSTION INTERNA
10300	MOTORES ELECTRICOS
10400	COMPRESORES Y VENTILADORES
10500	TRANSFORMADORES ELECTRICOS
10600	OTROS MOTORES NO ESPECIFICADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
10700	*SISTEMAS DE TRANSMISION*
10701	ARBOLES DE TRANSMISION
10702	CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES
10703	GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
10704	GENERADORES DE RADIACIÓN
10705	SISTEMAS CON CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES
10710	OTROS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
10800	*MAQUINARIAS DE AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA*
10801	MAQUINARIAS PARA AGRICULTURA
10802	MAQUINARIAS PARA GANADERIA
10803	TRACTORES, TRACTORES CON REMOLQUE
10804	CARRETILLAS MOTORIZADAS
10805	MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL
10806	MAQUINAS UTILIZADAS PARA LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA PESQUERA
10900	OTRAS MAQUINARIAS
10901	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS SUBTERRANEAS
10902	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS A CIELO ABIERTO Y CANTERAS
10903	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MATADEROS, PREPARACION Y CONSERVACION DE LA CARNE (INCLUYENDO LA ELABORACION DE FACTURAS)
10904	MAQUINARIAS PARA ENVASADO, PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS DE LAGOS Y RIOS
10905	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
10906	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS
10907	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO
10908	MAQUINARIAS PARA HILAR, TEJER Y OTRAS MAQUINAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL
10909	MAQUINARIAS PARA EL CURTIDO, LA PREPARACION DEL CUERO Y LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CUERO
10910	MAQUINARIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA (ASERRADEROS)
10911	MAQUINARIAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA MADERA
10912	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON
10913	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA IMPRESION O ENCUADERNACION
10914	MAQUINARIAS PARA LA EDICION Y GRABACION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA
10915	MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA
10916	MAQUINARIAS PARA EL TRABAJO DE METALES
10917	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA QUIMICA
10918	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA METALURGICA
10919	MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES VIALES
10920	MAQUINARIAS PARA LA PRODUCCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
10921	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS
10922	MAQUINARIAS PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
10923	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
10930	OTRAS MAQUINARIAS NO LISTADAS BAJO ESTE EPIGRAFE
2	MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE MANTENIMIENTO
20000	*MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE*
20001	CAMIONES
20002	CAMIONETAS
20003	FURGONES
20004	MICROOMNIBUS O COLECTIVOS URBANOS
20005	OMNIBUS
20006	AUTOMOVILES
20007	MOTOCICLETAS
20008	BICICLETAS
20009	VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL
20010	VEHICULOS ACCIONADOS POR LA FUERZA DEL HOMBRE PARA TRANSPORTE
20011	VEHICULOS MOTORIZADOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES PARA TRANSPORTE
20020	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20100	*APARATOS DE IZAR*
20101	GRUAS
20102	ASCENSORES, MONTACARGAS
20103	CABRESTANTES
20104	POLEAS
20105	APAREJOS
20106	AUTOELEVADORES
20107	PLATAFORMA DE ELEVACION
20110	OTROS APARATOD DE IZAR NO INCLUIDOS PREVIAMENTE
20200	*MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA*
20201	FERROCARRILES INTERURBANOS
20202	SUBTERRANEOS
20203	EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN LAS MINAS, LAS GALERIAS, O LAS CANTERAS
20204	EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, O MUELLES.
20210	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20400	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AIRE
20401	AVIONES
20402	AVIONETAS, PLANEADORES
20410	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREOS INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20500	*MEDIOS DE TRANSPORTE ACUATICO:*
20501	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA CON MOTOR
20502	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA SIN MOTOR
20600	*OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE:*
20601	TRANSPORTADORES AEREOS POR CABLE
20602	TRANSPORTADORES MECANICOS A EXCEPCION DE LOS TRANSPORTADORES AEREOS
20603	TRANSPORTADORE POR CABLE
20610	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
3	OTROS APARATOS O ACCESORIOS
30100	RECIPIENTES DE PRESION SIN FOGON
30200	CAÑERIAS Y ACCESORIOS DE PRESION
30300	CILINDROS DE GAS
30400	EQUIPOS PARA BUCEO Y SUS ACCESORIOS
30500	CUBAS ELECTROLÍTICAS
30600	CABINAS
30700	ELEMENTOS DE CAZA
30800	CAMARAS (INCLUYE CAMARAS FRIGORIFICAS)
30810	OTROS APARATOS O ACCESORIOS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
30900	*MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO*
30901	SILOS
30902	TOLVAS
30903	CONTENEDORES
30904	DEPOSITOS
30905	BODEGAS (INCLUYENDO BODEGAS DE BARCOS)
30906	ESTANTERIAS
30907	ESTIBAS Y PALLETS
30908	TANQUES PARA LIQUIDOS Y GASES
30909	TAMBORES
30910	BIDONES
30911	BOLSAS, CAJAS,. FRASCOS
30912	BALDES, RECIPIENTES
30920	OTROS MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31000	*HORNOS, FOGONES, ESTUFAS*
31001	ALTOS HORNOS
31002	HORNOS DE REFINERIA
31003	ESTUFAS
31004	FOGONES
31005	CRISOLES
31006	CALDERAS
31010	OTROS HORNOS, FOGONES Y ESTUFAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31100	*PLANTAS REFRIGERADORAS (INCLUYE MEDIOS DE REFRIGERACION)*
31101	PLANTAS DE REFRIGERACION
31102	EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN
31200	*INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUIDOS LOS MOTORES ELECTRICOS*
31201	CONDUCTORES Y CABLES ELECTRICOS
31202	TRANSFORMADORES
31203	APARATOS DE MANDO Y DE CONTROL
31204	INSTALACIONES ELECTRICAS (POSTES, TORRES)
31205	HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES
31210	OTRAS INSTALACIONES ELECTRICAS (CON EXCLUSIPON DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPIGRAFE
31300	*HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS, A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES*
31301	HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MECANICAMENTE A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES
31302	HIDRAULICAS
31303	NEUMATICAS
31304	HERRAMIENTAS MANUALES NO ACCIONADAS MECANICAMENTE
31305	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE USO MEDICO, VETERINARIO U OTROS
31306	ELEMENTOS Y ACCESORIOS (NO MAQUINAS) UTILIZADOS PARA LA PESCA
31310	OTRAS HERRAMIENTAS, IMPLEMETOS Y UTENSILLOS (A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPIGRAFE
31400	*MEDIOS DE ASCENSO*
31401	ESCALERAS PORTATILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
31402	ANDAMIOS
31403	SILLETAS
31404	RAMPAS MOVILES
31405	PLATAFORMAS
31410	OTROS MEDIOS DE ASCENSO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31500	*DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIA:*
31501	CAÑERIAS DE GAS, AIRE, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y FLUIDOS
31502	CANALIZACIONES, TUBERIAS FLEXIBLES, VALVULAS, JUNTAS
31503	EQUIPOS DE VENTILACION
31504	TRANSPORTADORES MECANICOS
31505	CINTAS TRANSPORTADORAS
31506	CHIMANGOS
31507	DESAGÜES Y REJILLAS
31508	OTROS DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
4	**MATERIALES, SUSTANCIAS Y RADIACIONES**
40100	EXPLOSIVOS O INFLAMABLES
40200	*POLVOS, GASES, LÍQUIDOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS EXPLOSIVOS:*
40201	POLVOS
40202	GASES, VAPORES, HUMOS, NIEBLAS
40203	LIQUIDOS
40204	PRODUCTOS QUIMICOS
40205	FRAGMENTOS VOLANTES
40210	OTROS MATERIALES Y SUSTANCIAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
40300	*RADIACIONES:*
40301	RADIACIONES IONIZANTES
40302	RADIACIONES DE OTRO TIPO
5	**AMBIENTE DEL TRABAJO**
50100	*EN EL EXTERIOR:*
50101	CONDICIONES CLIMATICAS
50102	SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO
50103	AGUA
50104	EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS
50105	CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS
50106	CONDICION HIPER O HIPOBARICA
50107	RUIDO
50108	FUEGO
50109	HUMO
50110	OTROS ELEMENTOS EN EL EXTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
50200	*EN EL INTERIOR:*
50201	PISOS
50202	ESPACIOS EXIGUOS
50203	ESCALERAS
50204	OTRAS SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO (BANCOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO EN GENERAL)
50205	ABERTURAS EN EL SUELO Y EN LAS PAREDES
50206	CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS
50207	CONDICION HIPER O HIPOBARICA
50208	RUIDO
50209	AGUA
50210	FUEGO
50220	OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
50300	*AMBIENTE SUBTERRANEOS:*
50301	TEJADOS Y REVESTIMIENTOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC.
50302	PISOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC.
50303	FRENTES DE MINAS, TUNELES, ETC.
50304	POZOS DE MINAS
50305	EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS
50306	FUEGO
50307	AGUA
50308	CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS
50309	CONDICION HIPER O HIPOBARICA
50310	RUIDO
50320	OTROS ELEMENTOS DE AMBIENTES SUBTERRANEOS DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
6	**OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES**
60100	ARMA DE FUEGO
60200	ARMA BLANCA
60300	ARBOLES, PLANTAS, CULTIVOS (INCLUIDOS RAMAS, TRONCOS)
60400	HONGOS
60500	ANIMALES DOMESTICOS
60600	ANIMALES DE CRIA
60700	ANIMALES SALVAJES
60800	INSECTOS, ARACNIDOS SERPIENTES
60900	MICROORGANISMOS
61000	RESIDUOS DOMICILIARIOS
61100	RESIDUOS INDUSTRIALES
61200	RESIDUOS PATOGENOS
61300	RESIDUOS QUIMICOS
61400	RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL
61500	RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL
61600	OTROS RESIDUOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE
61700	PERSONAS
61800	MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS Y/O INTERMEDIOS
61900	FLUIDOS CORPORALES (BILIS, CERUMEN, FLEMA, HUMOR ACUOSO, HUMOR VITREO, LAGRIMAS, MOCO, ORINA, SALIVA, SANGRE, SEBO, SEMEN, SECRECION VAGINAL, ETC)

Aclaraciones

• Los códigos de los títulos, así como también los de los subtítulos, no son válidos para la declaración de los agentes materiales asociados.

TABLA V

Tabla de Naturaleza de la Lesión

CODIGO DE LESION	DESCRIPCION DE LA LESION
01	Escoriaciones
02	Heridas punzantes
03	Heridas cortantes
04	Heridas contuso/anfractuosas
05	Heridas de bala
07	Contusiones
08	Traumatismos internos
09	Torceduras
10	Luxaciones
11	Fracturas cerradas
12	Amputaciones
14	Quemaduras térmicas
15	Cuerpo extraño en ojos
16	Enucleación ocular
17	Intoxicaciones
18	Asfixia
19	Efectos de la electricidad
20	Efectos de las radiaciones
21	Disfunciones orgánicas
22	Heridas de arma blanca
23	Esguinces
24	Fracturas expuestas
25	Quemaduras Químicas
26	Infecciones
27	Pérdida auditiva
28	Efectos de impacto psíquico
29	Efectos de la presión
30	Efectos del frío
31	Efectos de Calor e Insolación
32	Efectos de compresión y aplastamiento
33	Efectos de atricción y aplastamiento
34	Efectos de cuerpo extraño en oído
35	Efectos de cuerpo extraño en nariz
36	Efectos por picadura
37	Desgarro
38	Distensión muscular
39	Lesiones inflamatorias cutáneas
40	Contacto directo con el fuego
41	Disfonía
99	Otras Lesiones no detalladas

• Los Códigos de Lesión 06 y 13 no serán utilizados para facilitar el proceso de migración de los mismos.

TABLA VI

Tabla de la Zona del Cuerpo Afectada

CODIGO	ZONA DEL CUERPO AFECTADA
001	Región craneana (cráneo, cuero cabelludo)
002	Ojos (con inclusión de los Párpados, la órbita y del nervio óptico)
003	Pabellón Auricular (incluye Conducto Auditivo externo)
004	Oído (incluye Oído medio e interno y Nervio auditivo)
005	Aparato Vestibular (incluye la rama Vestibular del Nervio Auditivo)
006	Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua)
007	Nariz
008	Senos Paranasales (maxilar, etmoidal, esfenoidal)
009	Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes)
010	Senos Frontales
015	Cabeza, ubicaciones múltiples
016	Cuello
020	Región cervical (columna vertebral y músculos adyacentes)
021	Región dorsal (columna vertebral y músculos adyacentes)
022	Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes)

023	Tórax (costillas, esternón, articulación acromio clavicular)
024	Abdomen (pared abdominal)
025	Pelvis
029	Tronco, ubicaciones múltiples
030	Hombro (con inclusión de clavícula, omóplato y axila)
031	Brazo (Incluyendo articulación del húmero)
032	Codo
033	Antebrazo
034	Muñeca
035	Mano (con excepción de los dedos solos)
036	Dedos de las manos
039	Miembro superior, ubicaciones múltiples
040	Cadera
041	Muslo
042	Rodilla
043	Pierna
044	Tobillo
045	Pie (con excepción de los dedos solos)
046	Dedos de los pies
049	Miembro inferior, ubicaciones múltiples
050	Aparato cardiovascular en general
051	Corazón
052	Aorta
053	Cava
054	Arterias y Venas de la Cabeza
055	Arterias y Venas del Cuello
056	Arterias y Venas del Tórax
057	Arterias y Venas del Abdomen
058	Arterias y Venas de Miembros Superiores
059	Arterias y Venas de Miembros Inferiores
070	Aparato respiratorio en general
071	Laringe
072	Traquea
073	Bronquios
074	Pulmones
075	Pleura
080	Aparato digestivo en general
081	Faringe
082	Esófago
083	Estomago
084	Intestino Delgado
085	Intestino Grueso
086	Recto y Ano
087	Hígado
088	Vesícula Biliar y Vías Biliares
089	Páncreas
100	Sistema nervioso en general
101	Cerebro
102	Cerebelo
103	Protuberancia
104	Bulbo
105	Medula espinal
106	Plexos nerviosos
107	Nervios Craneanos
112	Nervios Periféricos del Tronco
113	Nervios Periféricos de Miembro Superior
114	Nervios Periféricos de Miembro Inferior
120	Aparato genitourinario en general
121	Riñón
122	Uréter
123	Vejiga
124	Uretra
125	Próstata
126	Testículos
127	Pene
128	Ovarios
129	Trompa de Falopio
130	Útero
131	Vagina
132	Vulva
133	Mamas
140	Sistema Hematopoyético en general
141	Bazo
142	Medula ósea
150	Sistema Endocrino en general
151	Hipófisis
152	Pineal
153	Suprarrenal
154	Tiroides
155	Parótidas
156	Sublinguales
157	Submaxilares
160	Piel
170	Sistema Linfático en general
171	Conducto Torácico
172	Ganglios
180	Aparato Psíquico
181	Ubicaciones múltiples
190	Cabeza y Cuello
191	Cabeza y Tórax
192	Cabeza y Abdomen
193	Cabeza y Miembros Superiores
194	Cabeza y Miembros Inferiores
195	Tórax y Abdomen
196	Tórax y Miembros Superiores
197	Tórax y Miembros Inferiores
198	Abdomen y Miembros Superiores
199	Abdomen y Miembros Inferiores
200	Miembros Superiores
201	Miembros Inferiores
202	Miembros Superiores e Inferiores
210	Aparato Cardiovascular y Respiratorio
211	Aparato Cardiovascular y Digestivo
212	Aparato Cardiovascular y Sistema Nervioso
213	Aparato Cardiovascular y Genitourinario
214	Aparato Respiratorio y Digestivo
215	Aparato Respiratorio y Piel
216	Sistema Nervioso y Piel
260	Pared abdominal y órganos internos
261	Pared torácica y órganos internos (incluye Mediastino)
262	Columna Vertebral y Médula Espinal

ANEXO II

1 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE BAJA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DENUNCIADO AL R.E.N.A.L.

Se establece la forma y el procedimiento que debe seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y el Empleador Autoasegurado (E.A.) para solicitar la baja de un Accidente de Trabajo denunciado al Registro Nacional de Accidentes Laborales.

Para sistematizar las solicitudes, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las A.R.T. y los EA. ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe seguir la A.R.T./E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T./E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a la especificaciones de estructura establecida en punto 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gob.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de “Constancia de Recepción” y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo, cuando el registro no haya sido aceptado.

2.3 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.4 Forma de completar los registros

• Todos los datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (caracter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO Y LOS EMPLEADORES AUTOASEGURADOS.

3.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de baja

El archivo se denominará ARTcartv.BAn donde:	
ART	Valor constante “ART”
Cartv	Código de ART incluído el dígito verificador
BA	Constante “BA” que identifica el contenido del archivo
n	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

(*) Campo clave

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
1 (*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T./Empleador Autoasegurado otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye el digito verificador	Obligatorio
2 (*)	6	25	20	Numérico	Número de Registro	Número de Registro del Accidente de Trabajo otorgado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado que se quiere dar de Baja	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica que es un Accidente de Trabajo	T = Accidente de Trabajo I	Obligatorio
4	27	27	1	Texto	Motivo de Baja	Especifica el motivo por el cual se solicita la baja del Accidente de Trabajo	Ver tabla publicada en Extranet	Obligatorio
5	27	47	20	Numérico	Número de Registro de reemplazo o Número de Registro Duplicado	Especifica el Nro. del Accidente de Trabajo que reemplazará a la que se solicita dar de baja o con el cual se produce una duplicación.	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
6	48	57	10	Texto	Observaciones	Campo que explique como resultó la baja.		
7	58	67	10	Texto	Rechazos	Código de rechazo del Registro		

4 PLAZOS

En caso de considerar necesario realizar observaciones o reclamos, éstos deberán hacerse efectivos dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentada la Solicitud de Baja. Vencido el plazo indicado y de no mediar comunicación alguna, se interpretará que la operación y su resultado cuentan con el acuerdo del solicitante.

5 ESTRUCTURA DE DATOS DE RESPUESTA A RECIBIR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y LOS EMPLEADORES AUTOASEGURADOS.

5.1 Archivo de respuesta extensión BA, con el siguiente formato, es el archivo de Bajas Accidentes

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del Campo	Descripción
	Desde	Hasta	Cantidad			
1 (*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T. /E.A. otorgado por la S.R.T.
2 (*)	6	25	20	Numérico	Número de Accidente de Trabajo	Otorgado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica si es un Accidente de Trabajo
4	27	27	1	Texto	Motivo de baja	Especifica el motivo por el cual se solicita la baja del Accidente de Trabajo
5	28	47	20	Numérico	Número de Registro de reemplazo o Número de Registro Duplicado	Especifica el Nro. de Accidente de Trabajo que reemplazará al que se solicita dar de baja o con el cual se produce una duplicación.
6	48	57	10	Texto	Observaciones	Campo que explique como resultó la baja.
7	58	67	10	Texto	Rechazos	Código de rechazo del Registro

5.2 Un segundo archivo de respuesta con extensión BD, que será remitido cuando se gestione y se procese el pedido de baja del registro, generando la aceptación o el rechazo del mismo.

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del Campo	Descripción	Forma de llenado
	Desde	Hasta	Cantidad				
1(*)	1	5	5	Numérico	cart	Código de A.R.T./Empleador Autoasegurado otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye el dígito verificador
2(*)	6	25	20	Numérico	Número de Enfermedad Profesional	Otorgado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado	Sin guiones ni separadores.
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica es un Accidente de Trabajo	T = Accidente de Trabajo
4	27	27	1	Texto	Resultado de la operación	Indica si la baja solicitada fue procesada satisfactoriamente o no.	N = Accidente de Trabajo no existente P = Accidente de Trabajo dado de baja previamente S = Accidente de Trabajo dado de Baja satisfactoriamente

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 03/2014

Resolución General Nº 7/2005. Modificación.

Bs. As., 9/12/2014

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 5124090/7260717 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y el Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7 del 23 de agosto de 2005 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"), y;

CONSIDERANDO:

Que el Libro I, Título II del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005 regula lo referido a las notificaciones ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que el artículo 12 establece que "Se deben notificar por cédulas las providencias y resoluciones que: 1. Confieran vistas o traslados, salvo se indique expresamente que la notificación será personal por Mesa de Entradas o el Despacho del Departamento interviniente; 2. Ordenen medidas instructorias y/o de prueba; 3. Contengan intimaciones o apercibimientos; 4. Dispongan la reanudación de plazos suspendidos; 5. Apliquen medidas correctivas o disciplinarias o dispongan remitir actuaciones a tal efecto a otras autoridades competentes o entidades con facultades de tal carácter; (Término sustituido por art. 4° pto. 4) de la Resolución General Nº 10/2005 de la Inspección General de Justicia B.O. 9/11/2005; 6. Dispongan la citación de personas extrañas al trámite; 7. Sean dictadas con carácter definitivo o interlocutorio; 8. Sean dictadas por el Inspector General de Justicia; 9. Toda otra especialmente prevista en estas Normas o en disposiciones supletoriamente aplicables o en todo caso en el que se disponga la notificación por cédula por convenir a las circunstancias del trámite o de actos cumplidos en el mismo".

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se encuentra abocada a la mejora de los estándares de atención y funcionamiento administrativo.

Que habiéndose profundizado las funciones de fiscalización (conforme al artículo 6 de la Ley Nº 22.315) que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene a su cargo, ha incrementado notablemente la cantidad de notificaciones de las providencias y resoluciones establecidas en el artículo 12 del Anexo A de la Resolución General IGJ Nº 07/2005, por lo que resulta necesario incorporar otro mecanismo de notificación fehaciente.

Que ello permitirá una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función administrativa.

Que la notificación de los actos constituye un verdadero derecho de los particulares; una garantía jurídica respecto de la actividad de las administración en cuento pueda afectar

a sus derechos o intereses; en cuanto por ellas se les informa de cargas y obligaciones impuestas por la administración (Hutchinson, Tomás, Las notificaciones administrativas en el orden nacional, LA LEY 1987-E, 1062).

Que el artículo 41 del Decreto Nº 1759/1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sostiene que "Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que de certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación, y en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare. Podrá realizarse: a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada; b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo; c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; d) por telegrama con aviso de entrega; e) por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente. f) Por carta documento; g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite".

Que, por su parte, el artículo 43 del mismo cuerpo normativo prescribe que "En las notificaciones se transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación, salvo cuando se utilicen los edictos o la radiodifusión en que sólo se transcribirá la parte dispositiva del acto.

En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la trascripción agregando una copia íntegra y autenticada de la resolución, dejándose constancia en el cuerpo de la cédula u oficio".

Que la notificación de los actos emanados por el Organismo debe ser fehaciente y capaz de probar no sólo su recepción, sino también su contenido.

Que el oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción (conforme art. 41 del Decreto Nº 1759/1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 antes transcripto) permite otorgar certeza no sólo de la recepción por parte del particular, sino también del contenido del acto administrativo, pues, en tal caso, dicho acto debe exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, quien lo sellará juntamente con la copia que se agrega al expediente.

Que, tal como señala la doctrina refiriéndose al medio de notificación previsto en el artículo 41 inc. e) del Decreto Nº 1759/72, la atestación del agente postal importa una certificación de que las copias que se agregaron al expediente, lo son de originales que se remitieron juntamente con el oficio certificado con aviso de entrega (Orquera, Juan Pablo, La notificación en el ordenamiento administrativo en la Provincia de Santa Fe - decreto 10.204/58 - y en el Reglamento de procedimientos administrativos, decreto 1759/72 t.o. 1991, LA LEY 1992-C, 1051).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adicionar a la cédula, el oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción, como medio idóneo y fehaciente de notificación de las providencias y resoluciones enumerados en el artículo 12 del Anexo 1 de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005.

Que la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, la DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES y la DELEGACION ADMINISTRATIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — SUSTITUYESE el artículo 12 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005, el que quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 12. - Se deben notificar por cédula o mediante oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción (conforme incisos c y e del art. 41 del Decreto Nº 1759/1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549) las providencias y resoluciones que:

1. Confieran vistas o traslados, salvo se indique expresamente que la notificación será personal por Mesa de Entradas o el Despacho del Departamento interviniente;

2. Ordenen medidas instructorias y/o de prueba, con excepción de las producidas de oficio por el Organismo;

3. Contengan intimaciones o apercibimientos;

4. Dispongan la reanudación de plazos suspendidos;

5. Apliquen medidas correctivas o disciplinarias o dispongan remitir actuaciones a tal efecto a otras autoridades competentes o entidades con facultades de tal carácter; (Término sustituido por art. 4° pto. 4) de la Resolución General Nº 10/2005 de la Inspección General de Justicia B.O. 9/11/2005

6. Dispongan la citación de personas extrañas al trámite;

7. Sean dictadas con carácter definitivo o interlocutorio;

8. Sean dictadas por el Inspector General de Justicia;

9. Toda otra especialmente prevista en estas Normas o en disposiciones supletoriamente aplicables o en todo caso en el que se disponga la notificación por cédula por convenir a las circunstancias del trámite o de actos cumplidos en el mismo".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego M. Cormick.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 327/2014 y 90/2014

Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8.75% 2024" (BONAR 2024).

Bs. As., 10/12/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0288504/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones; la Ley Nº 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014; el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007; la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION complementada por la Resolución Conjunta Nº 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 25 de marzo de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y modificatorias; y la Resolución Nº 26 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 30 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 en su Artículo 49 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente efectuar la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024), originalmente emitidos por el Artículo 4° de la Resolución Nº 26 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 30 de abril de 2014.

Que por la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, complementada por la Resolución Conjunta Nº 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 25 de marzo de 2014 y modificatorias, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 49 de la Ley Nº 26.895.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.895 y por el Decreto Nº 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024), emitidos por el Artículo 4° de la Resolución Nº 26 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 30 de abril de 2014, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENESES TRES MIL MILLONES (V.N.O. USD 3.000.000.000), los que serán colocados en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION complementadas por la Resolución Conjunta Nº 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 25 de marzo de 2014 y modificatorias. En caso de licitación a precio fijo y que el total ofertado supere el monto a colocar anunciado en el respectivo comunicado de prensa, se procederá a prorratear las ofertas en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hacia abajo al entero más cercano para que el valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Pablo Lopez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES CONF. ART. 748 inc. f) C. Ad. —R.G. AFIP N° 620/1999— PARA LA POSICION S.I.M.: 8802.12.90.300B

Mercadería: Alcanzados por el Cap. IX, Art. 39, inc. C) de la Ley 24.674 y sus modificatorias en la importación (R. 2289/92 ANA) o con un valor F.O.B. unitario superior a veintidós mil pesos ($ 22000) en la exportación de los demas de peso en vacío superior a 2000 kg.

- Helicópteros: Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aeronave usada.

País de Destino: ESTADOS UNIDOS

Exportador: WESTWIND AVIATION S.A - CUIT N° 30-70941300-3

DESTINACIÓN	ITEM	FOB Unitario Decl. U$S	FOB Unitario Ajustado U$S	% Ajuste	Perjuicio fiscal U$S
14008EC01005087M	1	1.300.000,00	2.172.409,00	67,1	43620,45

Intervinientes: C.P. Marcelo Boscia, Jefe (I) Div. Automotores y Partes — C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación

CPN MARCELO ALFREDO BOSCIA, Jefe (Int.) División Automotores y Partes, Dpto. Gestión de Fiscalización de Exportación. — Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 11/12/2014 N° 96756/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza,

Ref.: Donación Ley 25.603

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

12743-733-2014; 12743-736-2014; 12743-739-2014; 12743-681-2014; 12743-713-2014;

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 11/12/2014 N° 96722/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Asunto: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

Denuncia	Imputado	Res.	Tribut	Denuncia	Imputado	Res.	Tribut
950-2014/k	PADILLA DORA	85/2014	25,02	951-2014/8	GUZMAN VILLEGAS VANESSA	85/2014	19,1
925-2014/6	AGUIRRE SORIA ROSARIO	85/2014	607,94	936-2014/2	AMAPO CAREÑO MARIA ROSA	85/2014	1042,12
877-2014/5	TAQUIMALLCO Q KARINA	83/2014	3,79	878-2014/3	LAPACA ANGELICA	83/2014	33,68
882-2014/2	PEDRAZA RANDY	83/2014	3,78	883-2014/0	IBAÑEZ MAMANI VABERTO	83/2014	4,42
884-2014/9	ARANDO ALCOBA ELIANA	83/2014	4,29	885-2014/7	HINOJOSA GONZALEZ LIDIA	83/2014	30,31
886-2014/5	MORALES CASTILLO SANDRA	83/2014	94,73	887-2014/3	PEDRAZA SALVATIERRA B	83/2014	4,42
889-2014/5	IBAÑEZ LUIS MIGUEL	83/2014	16,84	890-2014/4	ABRIGO COPA PAULA	83/2014	15,16
293-2014/0	SANCHEZ TABOADA MIRTHA	83/2014	4,29	893-2014/9	SULLCA R BROWIN MOISES	83/2014	29,05
873-2014/2	ROMERO MAYRA	83/2014	2,84	896-2014/3	MAMANI OROPEZA RENE	83/2014	2,96
897-2014/7	CHURA APAZA PRIMITIVA	83/2014	20,28	900-2014/3	MAMANI GENOVA	83/2014	57,17
901-2014/1	VELASQUEZ ARANCIBIA J	83/2014	20,33	902-2014/K	SIRPA CUISA KAREN	83/2014	41,93
903-2014/8	BURGO GONZALES MARIA	83/2014	8,01	905-2014/K	ORTEGA ISABEL	83/2014	4,3
906-2014/8	MEZZA ESTRADA J INES	83/2014	0,72	907-2014/6	SUBELZA LLANOS F JAVIER	83/2014	10,6

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana Pocitos.

e. 11/12/2014 N° 96724/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza,

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Raúl Oscar MATWIEJUK. - Administrador División Aduana de Pocitos.

N° SUM	IMPUTADO	ART	MULTA	N° SUM	IMPUTADO	ART	MULTA
465-2014/K	ENRIQUE OSCAR RENE	995	$1.000,00	461-2014/1	OCHOA EPIFANIO	995	$1.000,00
497-2014/0	NAZARENO ALEXJAIKI PATRICIO	995	$1.000,00	307-2014/3	CRUZ JOSE FERNANDO	987	$33.554,77
542-2014/1	CAMPOS TORRICO LUCAS	995	$1.000,00	541-2014/3	QUISPE NOGALES FLORA	995	$1.000,00
540-2014/5	WILHELM THIESSEN FEHR	995	$1.000,00	539-2014/6	PALACIOS F OSCAR MOISES	995	$1.000,00
543-2014/K	ORTIZ TAPIA EDSON	947	$24.421,38	537-2014/K	SERRANO G MELANIO	947	$29.401,92
512-2014/7	AREIYU G FLOR SILVESTRE	995	$1.000,00	283-2014/8	LOPEZ MIGUEL ANGEL	987	$25.552,26
262-2014/3	SEGOVIA MONICA CLAUDIAM	987	$7.769,52	495-2014/4	MONTAÑO M BLADIMIR	987	$4.189,58
490-2014/8	MENESES GLADYS ANALIA	995	$1.000,00	498-2014/9	GARCIA MEJIA MARTIN	979	$16.242,18
440-2014/7	PAZ MARCELO ARIEL	987	$11.661,94	475-2014/8	PARICAHUA L ADELA	995	$1.000,00
378-2014/4	OIL TOOLS INTER ARGENTINA	954	$1.000,00	565-2014/8	SANDOVAL FLORES CARMEN	977	$19.481,00
566-2014/6	GARCIA PEÑA JUAN CARLOS	979	$5.070,00	567-2014/4	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	947	$45.063,44
570-2014/K	CAMPOS AQUILERA MARILOY	947	$25.932,64	569-2014/0	PEÑALOZA SILES CRESTER	987	$3.154,28
496-2014/2	CUELLO MARIA CRISTINA	987	$2.566,58				

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana Pocitos.

e. 11/12/2014 N° 96726/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

VISTO el estado de las presentes actuaciones respecto de los sumarios que obran en el detalle que a continuación se acompaña, y atento la incomparencia de los encartados en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, encontrándose debidamente notificados, según constancias obrantes en los autos respectivos, DECLARASE LA REBELDIA de las firmas referidas en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, donde quedaran notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. NOTIFIQUESE. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N - Ensenada. Fdo. SILVIA PISANU, Administradora (I), División Aduana de La Plata.

NOMBRE/RAZON SOCIAL	SUMARIO
"THIRTY TRADING S.A." 30-70937177-7	12645-180-2010 SC33-10-349
"THIRTY TRADING S.A." 30-70937177-7	12597-1570-2010 SC33-10-504

Lic. SILVIA N. PISANU, Administrador (I), División Aduana de La Plata

e. 11/12/2014 N° 96734/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 2/12/2014

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo //mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación

aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Orán (Salta).

FDO. ADM. TRIB. ANGEL EDUARDO DIAZ, Aduana de Orán.

DN76: 2251/4- 2250/6- 2255/2- 2260/4- 2263/4- 2266/9- 2257/9- 2293/9- 2292/0- 1200/7- 1201/5- 1202/3- 1203/1- 1204/k- 1205/8- 1206/6- 1207/4- 1208/2- 1209/6- 1210/5- 1213/k- 1215/6- 1218/6- 1217/2- 2271/6- 2268/5- 1735/9- 2262/6- 2264/2- 2267/7- 2274/0- 2291/2- 2295/5- 2294/7- 2270/2- 2269/3- 2273/2- 2272/4- 2261/2- 2259/5- 1750/4- 2253/6- 1746/5- 1751/2- 1732/4- 1733/2.-

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador (i). — CPN LUIS A. CORONEL, AFIP, DGA.

e. 11/12/2014 N° 96755/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos. Fdo. Osvaldo Cristian Trossero. Administrador - Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12505-9-2014	Sin titular conocido	190 (ciento noventa) Anteojos para sol PROCEDENCIA se desconoce.-
12505-6-2014	Sin titular conocido	95 (noventa y cinco) Anteojos para sol PROCEDENCIA se desconoce.-
12505-8-2014	Sin titular conocido	118 (ciento dieciocho) Anteojos para sol PROCEDENCIA se desconoce
12505-7-2014	Sin titular conocido	114 (ciento catorce) Anteojos para sol PROCEDENCIA CHINA

OSVALDO C. TROSSERO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 11/12/2014 N° 96758/14 v. 11/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente BUJAER Mario Antonio, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-20162319-8, con domicilio fiscal en Barrio AGEF, Manzana “E”, Casa 21, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 03-11-2014 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Liquidaciones de Caducidades (4) PLAN MIS FACILIDADES N° B301161 de fecha 04/08/2008
Firmado: C.P.N. María Gabriela Pellanda. Jefe (Int.) Sección Verificaciones. a/c Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97575/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente ESCUDERO Adriana María del Valle, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-22414021-0, con domicilio fiscal en Avda. Juan B. Justo N° 1.039, Piso A, Dpto. 2 San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17/09/2014 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - R.G. 1966/2005 N° A992113 de fecha 19/02/2008. Total de deuda impaga: $ 5.600,77
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefe Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97576/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente GARCIA RODRIGO Y GARMA JULIAN ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70848759-3, con domicilio fiscal en Avda. Mitre N° 431, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21-11-2014 se emitió Intimación de Pago por:

- Liquidaciones de Caducidades (2) PLAN MIS FACILIDADES N° A848103 de fecha 10/11/2007
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97577/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente FLORES Franco Victor Hugo, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-27365714-3, con domicilio fiscal en Camino Vecinal, Parada Ohuanta, provincia de Tucumán (C.P. 4105); que en fecha 07/11/2014 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad PLAN MIS FACILIDADES N° A852715.
Deuda calculada al 13/11/2007
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefe Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97579/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente LUGOMAD S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70235461-3, con domicilio fiscal en Ruta 38, Km. 1510, Agua Blanca, provincia de Tucumán (C.P. 4132); que en fecha 13/11/2014 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad PLAN MIS FACILIDADES N° A824733.
Deuda calculada al 24/10/2007: $ 19.291,50
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefe Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad PLAN MIS FACILIDADES N° A875480.
Deuda calculada al 29/11/2007: $ 723.805,02
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefe Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97580/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente PLAZA Cristina del Valle, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-11065689-6, con domicilio fiscal en Barrio 24 de Setiembre, Block “D” Piso 3° Dpto. 15, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 23-07-2014 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Intereses Resarcitorios: Monotributo - Régimen Tributario P.F. 01/2005 a 08/2006. Liquidación efectuada hasta el 15/08/2014 por $ 1.215,06
- Intereses Resarcitorios: Monotributo - Régimen Tributario P.F. 09/2007 a 02/2008. Liquidación efectuada hasta el 15/08/2014 por $ 370,80
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97584/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente SOUTHBERRIES S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70976653-4, con domicilio fiscal en Milstein esquina Houssay N° 600, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 12-11-2014 se emitió Intimación de Pago por:

- Liquidación de Caducidad PLAN MIS FACILIDADES N° A997347 de fecha 22/02/2008

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

CPN MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sec. Verificaciones, A/C Ag. Sede - Direc. Reg. Tucumán.

e. 11/12/2014 N° 97585/14 v. 17/12/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 76/2014

Asunto: Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Distrito Puerto Madryn y de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 5/12/2014

VISTO las Disposiciones Nro. 20/2013 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn y de la Jefatura de Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn, de esta Dirección Regional

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura del Distrito Puerto Madryn en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO PUERTO MADRYN	1° Jefe de Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn
	2° Agente Daniel Hugo ARRIGHI – Legajo N° 36.994/44
	3° Agente Pablo CUGNASCO – Legajo N° 37.366/71
OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES	1° Agente Pablo CUGNASCO – Legajo N° 037366/71
	2° Agente Daniel Hugo ARRIGHI – Legajo N° 36.994/44

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 20/2013 (DI RCRI) en lo que respecta al Distrito Puerto Madryn y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — C.P. CLAUDIO RICARDO MAC BURNEY, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 11/12/2014 N° 96639/14 v. 11/12/2014

— NOTA ACLARATORIA —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 458/2014

En la edición del Boletín Oficial N° 33.004 del 10 de Diciembre de 2014, páginas 27 y 28, donde se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error en el original.

Donde dice:

ANEXO A07

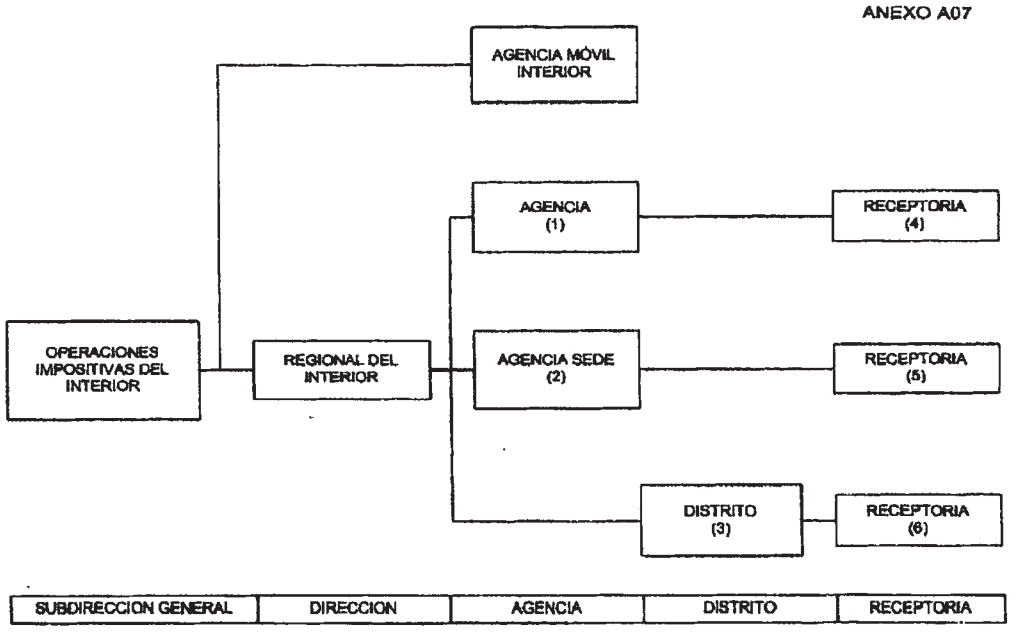

(1) CORRESPONDEN A 22 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(2) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(3) CORRESPONDEN A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD:

RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA).

(5) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES:

RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA)
RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNIN).

(6) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES:

RECEPTORIA DE RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)
RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)
RECEPTORIA PUERTO DESEADO (DTO.CALETA OLIVIA - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA)

ANEXO J03

ANEXO J
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
JURISDICCIONES OPERATIVAS

DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

DEPENDENCIA	JURISDICCIÓN
Agencia Sede Posadas	Dptos.: Capital, Apóstoles, Concepción, Candelaria, San Ignacio (Pcia. de Misiones). Dptos.: Ituzaingó, Sto.Tomé (Pcia. de Corrientes)
Agencia Oberá	Dptos.: Oberá, Guaraní, Cainguás, 25 de Mayo, Leandro N. Alem, San Javier (Pcia. de Misiones)
Distrito Curuzú Cuatiá	Dptos.: Curuzú-Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Sauce (Pcia. de Corrientes)
Distrito Eldorado	Dptos.: Eldorado, Montecarlo, Libertador Gral. San Martín, San Pedro, Gral. M. Belgrano, Iguazú (Pcia. de Misiones)
Distrito Paso de los Libres	Dptos.: Paso de los Libres, San Martín, Gral. Alvear (Pcia. de Corrientes)

Debe decir:

ANEXO A07

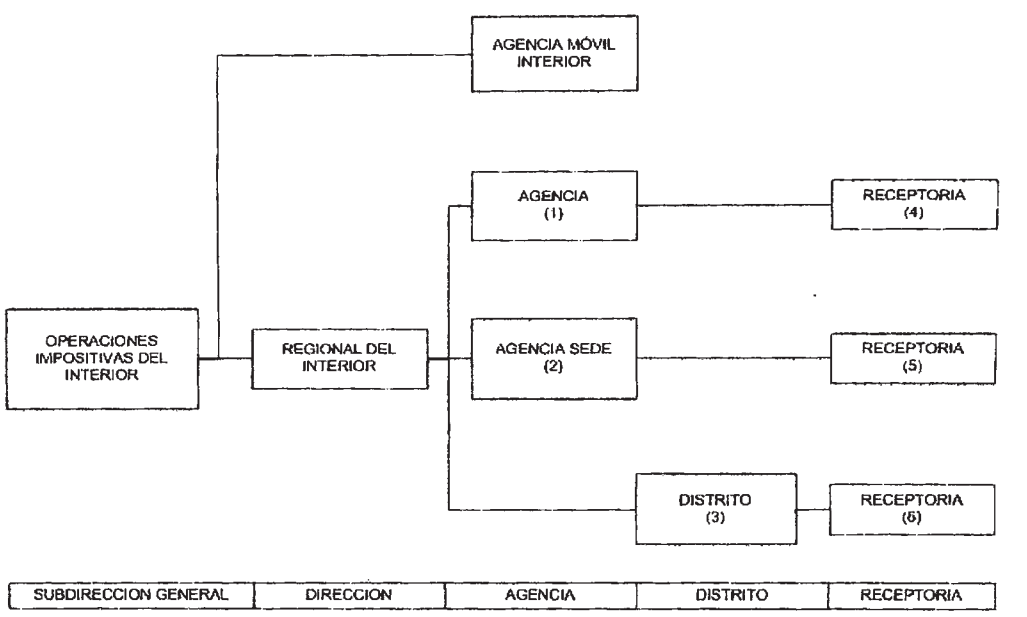

(1) CORRESPONDEN A 22 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(2) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(3) CORRESPONDEN A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD:

RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA).

(5) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES:

RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA)
RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNIN).

(6) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES:

RECEPTORIA DE RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)
RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)
RECEPTORIA PUERTO DESEADO (DTO.CALETA OLIVIA - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA)

ANEXO C

ANEXO C - REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	3
Agencia Sede Salta	5	3
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Agencia Oberá	3	1
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	3
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	3
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	3
Agencia General Roca	3	1
Agencia San Carlos de Bariloche	3	1
Agencia Viedma	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	3
Agencia Trelew	3	1
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Dirección Regional Río Gallegos	10	2
Agencia Sede Río Gallegos	5	3
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS EN DIRECCIONES REGIONALES DEL INTERIOR	**392**	**246**

ANEXO J03

ANEXO J
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
JURISDICCIONES OPERATIVAS

DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

DEPENDENCIA	JURISDICCIÓN
Agencia Sede Posadas	Dptos.: Capital, Apóstoles, Concepción, Candelaria, San Ignacio (Pcia. de Misiones). Dptos.: Ituzaingó, Sto.Tomé (Pcia. de Corrientes)
Agencia Oberá	Dptos.: Oberá, Guaraní, Cainguás, 25 de Mayo, Leandro N. Alem, San Javier (Pcia. de Misiones)
Distrito Curuzú Cuatiá	Dptos.: Curuzú-Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Sauce (Pcia. de Corrientes)
Distrito Eldorado	Dptos.: Eldorado, Montecarlo, Libertador Gral. San Martín, San Pedro, Gral. M. Belgrano, Iguazú (Pcia. de Misiones)
Distrito Paso de los Libres	Dptos.: Paso de los Libres, San Martín, Gral. Alvear (Pcia. de Corrientes)

e. 11/12/2014 N° 97876/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 554/2014

Bs. As., 9/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0021992/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 146 de fecha 16 de abril de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, se establece que el TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰) del precio del paquete de cigarrillos vendido de DOS (2) unidades básicas sea destinado a las obras sociales de los sindicatos de la actividad.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 16 de abril de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se distribuyó a partir de la fecha de vigencia de la resolución mencionada, los fondos señalados en el Artículo 25 de la citada Ley Nº 19.800 según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%).

Que al momento de fijar la mencionada distribución, se tuvo en cuenta —entre otras cuestiones— la particular situación económica financiera de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT).

Que reiteradamente, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, viene sosteniendo que no existe, ni legal ni reglamentariamente, un mecanismo establecido para determinar la forma en que deben asignarse los fondos recaudados en virtud del adicional fijado por el Artículo 25 de la citada Ley N° 19.800.

Que sin embargo, aunque la norma no mencione expresamente qué organizaciones son las que se deben beneficiar por lo recaudado por el adicional en cuestión, resulta evidente que tratándose de la Ley Nacional de Tabaco, el legislador tuvo en miras que tales recursos fueran destinados a financiar a las obras sociales cuyos afiliados se desempeñen exclusivamente en el sector tabacalero.

Que en consecuencia, el Artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco, debe entenderse en el sentido de que las beneficiarias de los fondos recaudados por el cobro del adicional allí establecido, sean las obras sociales de los sindicatos cuyos asociados se desempeñen exclusivamente en el sector tabacalero.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) es la más representativa de los obreros de la industria tabacalera, mientras que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) es la más representativa de los empleados de la industria tabacalera.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que las OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) y DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA), son las únicas obras sociales que pertenecen a sindicatos que han suscripto convenios colectivos de trabajo referidos a la actividad tabacalera.

Que en esta coyuntura, corresponde realizar una nueva distribución entre ambas obras sociales.

Que la mentada distribución debe tratarse con extrema prudencia, puesto que los fondos en cuestión son destinados al sistema de salud, ello a los fines de no producir un menoscabo en los trabajadores del sector tabacalero.

Que con los antecedentes de la Resolución N° 873 del 7 de noviembre de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 503 del 10 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció por la Resolución N° 146 del 16 de abril de 2012, también de la mencionada Secretaría, la distribución del porcentual entre las DOS (2) Obras Sociales existentes (OSETRA y OSPIT).

Que por nota dirigida a este Ministerio, de fecha 15 de marzo de 2013, obrante a fojas 2 del Expediente N° S05:0514810/2013 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) solicitó que se modifique dicho porcentual volviendo a lo establecido en la Resolución N° 503 del 10 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que es pertinente el dictado del acto administrativo correspondiente, por el que se reformularía la participación en los recursos y su debida distribución para la OBRA SOCIAL DE PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA).

Que en consecuencia, con el dictado de esa medida se logra restablecer la distribución del fondo del tabaco entre las DOS (2) asociaciones más representativas del sector tabacalero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que otorga el Artículo 2° de la mencionada Ley N° 19.800, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 y sus modificatorios y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que los fondos señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, serán distribuidos según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) y para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%).

ARTICULO 2° — La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 11/12/2014 N° 97739/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1590/2014

Bs. As., 10/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0158057/2014 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido

por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias que le fueran aplicables y a las normas de su Estatuto, teniendo a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario, tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

Que el Decreto N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la supresión, a partir del 31 de julio de 1992, de los servicios interurbanos de pasajeros que prestaba la ex - Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con exclusión del corredor Plaza Constitución - Mar del Plata - Miramar.

Que por conducto del Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, se reasumió por parte del Estado Nacional la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación.

Que asimismo, el citado Decreto N° 1261/04 derogó el Decreto Nº 1168/92.

Que a través de la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 de este Ministerio se asignó a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios de transporte ferroviario, correspondientes a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR en los términos del artículo 7º de la Ley N° 26.352.

Que en dicho marco, y atento a la reciente llegada de las nuevas formaciones 0 Km. adquiridas por el Estado Nacional y la particular relevancia que reviste el servicio interjurisdiccional BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA, la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha evaluado y considerado la implementación de un servicio especial e interjurisdiccional de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones PLAZA CONSTITUCION (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del ex Ferrocarril Roca, acompañando la respectiva propuesta tarifaria al efecto.

Que en consecuencia, se considera pertinente asignar a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) el servicio especial de carácter interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional, comprendido entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCION (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del ex Ferrocarril General Roca, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352.

Que asimismo, las tarifas propuestas para el servicio se hallan en concordancia con las de otros servicios ferroviarios prestados por la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) y con aquellos actualmente ofrecidos en el corredor siguiendo el principio de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales.

Que corresponde entonces en esta instancia aprobar el cuadro tarifario para el servicio en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 26.352 y sus normas complementarias y el artículo 2°, apartado e), inciso 5 del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la operación del servicio especial de carácter interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCION (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del ex Ferrocarril Roca, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352.

ARTICULO 2° — Apruébase el cuadro tarifario presentado por la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), para el servicio especial de carácter interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCION (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del ex Ferrocarril Roca, que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución, el que regirá a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO I

Cuadro Tarifario Plaza Constitución - Mar del Plata

Tramo	Tarifa Primera	Tarifa Pullman
Constitución - Chascomús	$ 70	$ 90
Chascomús - Dolores	$ 60	$ 80
Constitución - Dolores	$ 120	$ 150
Chascomús - Mar del Plata	$ 170	$ 210
Dolores - Mar del Plata	$ 120	$ 150
Constitución - Mar del Plata	$ 240	$ 290

e. 11/12/2014 N° 97625/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 86/2014

Bs. As., 9/12/2014

VISTO, el Expediente N° 13.949/1998 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se ha dictado la Resolución N° 67 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 14 de Agosto de 2012, donde se han atribuido bandas de frecuencia con categoría secundaria para su utilización por equipos de radiocomunicaciones de baja potencia.

Que en dicha resolución se establecen los límites de intensidad de campo eléctrico permitidos para las bandas 402 a 405 MHz, 433,075 a 434,775 MHz y 2.400,0 a 2.483,5 MHz, entre otras bandas atribuidas a los mismos fines.

Que con posterioridad a la puesta en vigencia de la citada Resolución, se han presentado ante la Autoridad Regulatoria cierto número de empresas de electromedicina solicitando se amplíe el límite impuesto a las emisiones de este tipo de equipamiento en la banda de frecuencias de 402 a 405 MHz, argumentando que los dispositivos médicos implantables que trabajan en esta banda tienen sus emisiones fuera del límite previamente establecido; expresando que tanto la reglamentación vigente en los Estados Unidos de América como Canadá, ambos países al igual que Argentina, pertenecientes a la Región 2 de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), establecen límites superiores.

Que el Area Normalización de Equipos y Homologaciones de la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones sugirió corregir el límite de los niveles de campo eléctrico en la banda de 433,075 a 434,775 MHz establecido en la Resolución N° 67 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 14 de Agosto de 2012, tomando en cuenta que las homologaciones otorgadas en base a la Resolución N° 511 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 1 de Diciembre de 2000, respondían a niveles máximos de emisión equivalentes a 10 mW de potencia isotrópica radiada equivalente (P.I.R.E.).

Que, por otra parte, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE) ha remitido una solicitud de revisión del límite de emisión establecido para la banda 2.400,0 a 2.483,5 MHz expresando que el valor establecido en la Resolución en trato es mucho menor que el utilizado en otros países, citando la normativa de los Estados Unidos de América (FCC), así como también de la Unión Europea.

Que en similar sentido se expresa un grupo de profesionales matriculados en el COPITEC solicitando se amplíe ese límite dado que resulta restrictivo, razón por la cual equipos con homologaciones vencidas no han podido renovarse.

Que, además, se ha recibido una solicitud para que se incluya una nueva banda dentro de las atribuidas para ser utilizadas por los equipos de baja potencia, específicamente la banda de 7.400 a 8.800 KHz, la cual será utilizada para los sistemas inductivos de vigilancia electrónica de artículos en comercios para evitar el hurto de mercadería.

Que en los Estados Unidos de América la FCC estableció los límites generales para las emisiones radioeléctricas en los apartados 15.209 y 15.223; y asimismo Canadá adoptó para la banda de frecuencias de 7.400 a 8.800 KHz los mismos límites que la FCC.

Que mediante el Informe ITU-R SM.2153-3 (2012) se establecen los parámetros para Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance (SRD) a los que pertenecen los Dispositivos de Identificación por Radio Frecuencia (RFID).

Que complementariamente, la Recomendación ITU-R SM.1896 mediante su Anexo II, establece a la banda de 7.400 a 8.800 KHz como disponible dentro de las gamas de frecuencias de armonización para la Región 2 de los Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance.

Que en los países de la CONFERENCIA EUROPEA DE ADMINISTRACIONES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (CEPT) actualmente se acepta la utilización de la banda 7.400-8.800 KHz (Recomendación ECC 70-30) para aplicaciones de sistemas de alarma anti hurto en comercios.

Que el Area Planeamiento de Radiocomunicaciones de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a una revisión de los límites de Intensidad de Campo Eléctrico permitidos expresados mediante el Anexo I de la Resolución en trato, redefiniendo los mismos en concordancia con las normas internacionales vigentes.

Que de acuerdo a los análisis efectuados, se considera oportuno atribuir la banda de 7.400 a 8.800 KHz para ser utilizada por equipos de baja potencia, definiendo sus límites de Intensidad de Campo Eléctrico.

Que, por la naturaleza de estos dispositivos no resulta apropiado requerir una autorización individual para su empleo.

Que corresponde que los modelos de equipo empleados en los sistemas en trato se encuentren inscriptos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que atento a lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar un acto resolutivo que modifique la Resolución N° 67 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 14 de Agosto de 2012.

Que han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución N° 67 de fecha 14 de Agosto de 2012 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA SER UTILIZADAS POR LOS EQUIPOS DE BAJAS POTENCIAS

Banda	Intensidad de Campo	Ancho de banda	Nivel de Emisiones no deseadas
[MHz]	[µV/m]		
0,0575 a 0,0675	E= 2.400 / f(kHz) @ 300 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
0,105 a 0,135	E= 2.400 / f(kHz) @ 300 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
3,155 a 3,400	100 @ 30 m (1)	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
7,400 a 8,800	100 @ 30 m (1)	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
10,440 a 10,760	30 @ 30 m (2)	320 kHz @ -15 dB	≤ banda fundamental
13,553 a 13,567	15.848 @ 30 m (2)	(3)	(4)
88 a 108	250 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
138,200 a 138,450	150 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
216 a 217	200 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
310 a 314	200 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
402 a 405	9.130 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
433,075 a 434,775	200.000 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
902 a 928	50.000 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
2.400,0 a 2.483,5	50.000 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental

NOTAS:

(1) Excepto que el ancho de banda a 6 dB (AB) de la emisión sea inferior al 10% de la frecuencia central (fc), en cuyo caso el límite es E = AB(kHz) / fc(MHz) en µV/m, pero no menor a 15 µV/m.

(2) Los canales de HF involucrados tienen atribución secundaria según el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

(3) El ancho de banda debe ser tal que las emisiones estén contenidas dentro de la banda atribuida, sin que dentro de los 100 KHz, por debajo y por encima de sus extremos, se superen los 334 µV/m medidos a 30 m.

(4) Menor o igual que en la banda fundamental, sin exceder 913 µV/m medidos a 30 m.

e. 11/12/2014 N° 97106/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 628/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° S01:0272413/2013; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Decretos N° 423 de fecha 25 de marzo de 2010, N° 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010 y N° 274 de fecha 12 de marzo de 2013, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del citado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo, y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la citada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un Comité de Acreditación; determinando asimismo la integración del mismo.

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del COMITE DE ACREDITACION EN MATERIA “ADUANERA” y del COMITE DE ACREDITACION EN MATERIA “IMPOSITIVA” del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las prescripciones contenidas en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros integrantes del COMITE DE ACREDITACION PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA COMPETENCIA “ADUANERA” en carácter de Titular de la jurisdicción al Dr. Juan Carlos VICCHI, LE 4.434.732; como miembro alterno al Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA, DNI 7.602.928; en carácter de experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia a la Dra. Cora MUSSO, DNI 11.170.759; como miembro alterno al Dr. Christian Marcelo GONZÁLEZ PALAZZO, DNI 25.722.408; en carácter de experto en representación del titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Lic. Silvia MENÉNDEZ, DNI 25.474.503; como miembro alterno a la Lic. Fabiola RUIZ DE GAUNA, DNI 17.331.434; en carácter de secretario técnico administrativo por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Lic. Eduardo MONTAÑA, DNI 16.596.190; como miembro alterno a la Lic. Julieta STUPENENGO DNI 32.243.177.

ARTICULO 2° — Desígnanse como miembros integrantes del COMITE DE ACREDITACION PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA COMPETENCIA “IMPOSITIVA” en carácter de Titular de la jurisdicción al Dr. Juan Carlos VICCHI, LE 4.434.732; como miembro alterno al Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA, DNI 7.602.928; en carácter de experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia al Dr. Ignacio BUITRAGO DNI 11.768.285 titular de la Vocalía de la primera nominación; como miembro alterno al Dr. Armando MAGALLÓN, DNI 14.181.421; en carácter de experto en representación del titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Lic. Silvia MENÉNDEZ, DNI 25.474.503; como miembro alterno a la Lic. Fabiola RUIZ DE GAUNA, DNI 17.331.434; en carácter de secretario técnico administrativo por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Lic. Eduardo MONTAÑA, DNI 16.596.190; como miembro alterno a la Lic. Julieta STUPENENGO DNI 32.243.177.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 11/12/2014 N° 96508/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 629/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0049321/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el Secretario de Coordinación Planeamiento y Formación del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/4

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
UNIDAD MINISTERIAL	Profesional	C	Profesional Administrativo de Unidad Ministerial	1	
UNIDAD MINISTERIAL	Profesional	C	Abogado Administrativo de Unidad Ministerial	1	
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR	General	B	Asesor Especialista en Políticas de Seguridad Pública a Nivel Federal	1	
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN	General	D	Asistente Experimentado en Comunicación y Difusión Institucional	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Profesional	C	Profesional Contable	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	General	D	Asistente Técnico de Mantenimiento y Servicios Generales	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	Profesional	C	Profesional Analista en Administración de Personal	1	
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	General	D	Asistente en Programación y Mantenimiento de Centrales Telefónicas	1	
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	General	D	Asistente de Soporte Técnico a Usuarios	1	
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	Profesional	C	Profesional Analista Desarrollador de Sistemas	1	
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	Profesional	C	Asesor Jurídico Dictaminante	3	
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN	Profesional	B	Profesional Especializado en Administración de la Capacitación del Personal de las Fuerzas de Seguridad	1	
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN	Profesional	B	Asesor Pedagógico Especializado en Formación e Instrucción Policial	1	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD	General	C	Asistente Experimentado en Comunicación de Políticas de Seguridad	1	
SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO	Profesional	A	Profesional Experto en Análisis de Políticas de Lucha Contra el Narcotráfico	1	
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL	General	E	Auxiliar Administrativo	1	
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD	General	D	Asistente de Elaboración de Acuerdos Internacionales en Materia de Seguridad	1	
SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA	Profesional	C	Profesional en Gestión y Control de Sistemas de Logística	1	
SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA	General	E	Auxiliar Administrativo	1	
SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA	General	D	Asistente Administrativo	1	
SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	General	E	Auxiliar Administrativo	1	
SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	General	D	Asistente Administrativo	1	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA	General	B	Especialista en Políticas de Prevención de Delito y Violencia	1	
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO	General	E	Auxiliar Administrativo	1	
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO	General	D	Asistente Administrativo	1	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES	General	E	Auxiliar Administrativo	1	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES	General	D	Asistente Administrativo	1	
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS	Profesional	C	Profesional en Gestión de Búsqueda de Personas Extraviadas	1	
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS	General	B	Asesor Especialista en Información Interjurisdiccional con las Fuerzas de Seguridad	1	
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS	Profesional	C	Profesional Analista en Sistemas de Recepción y Gestión de Denuncias	1	
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN	General	E	Auxiliar Administrativo	1	Si
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN	Profesional	C	Profesional Analista en Gestión Administrativa	1	Si
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	General	B	Asesor Especialista en Gestión de Relaciones Laborales y Desarrollo del Personal	1	Si
TOTAL GENERAL				35 (3 en Reserva)	

e. 11/12/2014 N° 96522/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 630/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0041216/2014 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación	General	C	Responsable de Área Administrativa	1	
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	General	C	Responsable de Área Administrativa	1	
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable	General	C	Responsable de Área Administrativa	1	SI
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales	General	C	Responsable de Área Administrativa	1	
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	General	C	Secretaria Privada	1	
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Dirección General de Administración	General	C	Responsable de Infraestructura Informática	1	
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	Profesional	C	Profesional en Gestión Pública	1	
TOTAL GENERAL				7 (1 en reserva)	

e. 11/12/2014 N° 96572/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 633/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-2015-1636822/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 423 de fecha 25 de marzo de 2010, 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010 y 274 de fecha 12 de marzo de 2013 y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la citada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por UN (1) Comité de Acreditación; determinando, asimismo, la integración del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los integrantes de los Comités de Acreditación en el Area TRABAJO en las materias “INSPECCION DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, “RESOLUCION DE SUMARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, “PLAN NACIONAL DE REGULACION DEL TRABAJO”, “REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES”, “NEGOCIACIONES Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO” y “CONDUCCION DE DELEGACIONES REGIONALES (RELACIONES LABORALES, ASOCIACIONES SINDICALES, PLAN NACIONAL DE REGULACION DEL TRABAJO)”; en el Area EMPLEO, en las materias “PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL”, “POLITICAS DE EMPLEO”, “GESTION TERRITORIAL DEL EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL”, “SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL”, “PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL”, “PROGRAMA DE INSERCION LABORAL”, “INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; en el Area PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, en las materias “ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES”, “BANCO DE DATOS Y PROCESAMIENTO ESTADISTICO”, “ESTUDIO DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES”, “INVESTIGACION APLICADA AL MTEySS”, “ELABORACION Y ADMINISTRACION DE ENCUESTAS ESPECIFICAS AL MTEySS” todos ellos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, los artículos 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 10 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros integrantes del COMITE DE ACREDITACION PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN EL AREA TRABAJO, en las materias “INSPECCION DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, “RESOLUCION DE SUMARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, “PLAN NACIONAL DE REGULACION DEL TRABAJO”, “REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES”, “NEGOCIACIONES Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO” y “CONDUCCION DE DELEGACIONES REGIONALES (RELACIONES LABORALES, ASOCIACIONES SINDICALES, PLAN NACIONAL DE REGULACION DEL TRABAJO)” en carácter de Representante del Titular de la jurisdicción a la Licenciada Da. Patricia Cristina Emma MARTELLI, (D.N.I. N° 17.362.352); como miembro alterno al Licenciado D. Rodolfo del RINCÓN, (D.N.I. N° 8.447.374); en carácter de experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia al Licenciado D. Juan IACONA, (D.N.I. N° 12.673.897); como miembro alterno a la Licenciada Da. Inés Liliana GAGLIARDINI, (D.N.I. N° 11.026.039); en carácter de experto en representación del Titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Da. Silvia Elvira MENÉNDEZ. (D.N.I. N° 25.474.503); como miembro alterno a la Licenciada Da. Graciela María SILVA, (D.N.I. N° 16.275.123); en carácter de secretario técnico administrativo por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado D. Eduardo Fabián MONTAÑA, (D.N.I. N° 16.596.190); como miembro alterno a la Licenciada Da. Julieta STUPENENGO, (D.N.I. N° 32.243.177).

ARTICULO 2° — Desígnanse como miembros integrantes del COMITE DE ACREDITACION PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN EL AREA EMPLEO, en las materias “PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL”, “POLITICAS DE EMPLEO”, “GESTION TERRITORIAL DEL EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL”, “SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL”, “PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL”, “PROGRAMA DE INSERCION LABORAL”, “INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” en carácter de Representante del Titular de la jurisdicción a la Licenciada Da. Patricia Cristina Emma MARTELLI, (D.N.I. N° 17.362.352); como miembro alterno al Licenciado D. Rodolfo del RINCÓN, (D.N.I. N° 8.447.374); en carácter de experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia a la Licenciada Da. Eva Alejandra RASKOVSKY, (D.N.I. N° 16.975.015), como miembro alterno al Doctor D. Luis CASTILLO MARIN, (D.N.I. N° 12.642.983); en carácter de experto en representación del Titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Da. Silvia Elvira MENÉNDEZ, (D.N.I. N° 25.474.503); como miembro alterno a la Licenciada Da. Graciela María SILVA, (D.N.I. N° 16.275.123); en carácter de secretario técnico administrativo por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado D. Eduardo Fabián MONTAÑA, (D.N.I. N° 16.596.190); como miembro alterno a la Licenciada Da. Julieta STUPENENGO, (D.N.I. N° 32.243.177).

ARTICULO 3° — Desígnanse como miembros integrantes del COMITE DE ACREDITACION PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN EL AREA PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, en las materias “ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES”, “BANCO DE DATOS Y PROCESAMIENTO ESTADISTICO”, “ESTUDIO DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES”, “INVESTIGACION APLICADA AL MTEySS”, “ELABORACION Y ADMINISTRACION DE ENCUESTAS ESPECIFICAS AL MTEySS” en carácter de Representante del Titular de la jurisdicción a la Licenciada Da. Patricia Cristina Emma MARTELLI, (D.N.I. N° 17.362.352); como miembro alterno al Licenciado D. Rodolfo del RINCÓN, (D.N.I. N° 8.447.374); en carácter de experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia al Licenciado D. Diego Javier SCHLESER, (D.N.I. N° 22.644.034); como miembro alterno al Licenciado D. Héctor Francisco PALOMINO, (D.N.I. N° 8.348.375); en carácter de experto en representación del Titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Da. Silvia Elvira MENÉNDEZ, (D.N.I. N° 25.474.503); como miembro alterno a la Licenciada Da. Graciela María SILVA, (D.N.I. N° 16.275.123); en carácter de secretario técnico administrativo por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado D. Eduardo Fabián MONTAÑA, (D.N.I. N° 16.596.190); como miembro alterno a la Licenciada Da. Julieta STUPENENGO, (D.N.I. N° 32.243.177).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 11/12/2014 N° 96573/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 634/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S05:0562206/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha remitido la información requerida según la Decisión Administrativa N° 1.126/12.

Que sobre la base de dicha información y de lo establecido en el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, según lo dispuesto por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa 609 del 1° de agosto de 2014, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 1126/12 y Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas-Presidencia	P	A	Profesional Experto en Administración de Recursos Económico- Financieros	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección Nacional de Semillas	P	A	Profesional Experto en Gestión y Control de Calidad de Semillas	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección Nacional de Semillas	P	A	Profesional Experto en Sistemas de Certificación de Semillas	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección Nacional de Semillas	P	B	Profesional Especializado en el Control de Producción de Cultivos de la Región NOA (Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca)	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección Nacional de Semillas- Dirección de Registro de Variedades	P	B	Profesional Especializado en Gestión del Registro de Variedades de Semillas	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección Nacional de Semillas- Dirección de Certificación y Control	P	C	Profesional en Control y Monitoreo Regional del Régimen de Semillas y Creaciones Fitogenéticas	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección Nacional de Semillas- Dirección de Registro de Variedades	P	C	Profesional en Análisis de Variedades de Semillas	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Semillas- Dirección de Recursos Humanos y Organización- **CARGO RESERVA ART. 8 LEY N° 22.431 (ART. 4° D.A. N° 609/14)**	G	C	Responsable de Área Administrativa	1
Total general				**8**

e. 11/12/2014 N° 96574/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 635/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el CUDAP: EXP-JGM: 0050667/2014 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de Cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-PRESIDENCIA	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTION DE PROYECTOS EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTION PRESUPUESTARIA	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-PRESIDENCIA	P	C	RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-PRESIDENCIA	P	C	RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-PRESIDENCIA	P	C	ASESOR JURIDICO	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	P	C	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	P	C	PROFESIONAL EN GESTION ADMINISTRATRIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-PRESIDENCIA	P	C	PROFESIONAL EN GESTION ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de Cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	G	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	G	F	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	1	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE ADMINISTRACION	G	F	CADETE	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	G	F	GESTOR	1	SI
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS-DE RECURSOS HIDRICOS INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	G	F	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	1	
TOTAL				21 (4 EN RESERVA)	

e. 11/12/2014 N° 96575/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 636/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente EXP- CONICET-006483/14 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N°609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos
Centro Científico Tecnológico La Plata – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	B	Profesional Especializado en Gestión Contable	1
Centro Científico Tecnológico La Plata – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	C	Profesional Analista Contable	2
Centro Científico Tecnológico La Plata – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	D	Asistente Administrativo	1
Centro Científico Tecnológico La Plata	P	B	Profesional Especializado en Administración Financiera	1
Centro Científico Tecnológico Córdoba	P	B	Profesional Especializado en Administración Financiera	1
Centro Científico Tecnológico Córdoba – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	C	Profesional Analista Contable	1
Centro Científico Tecnológico Córdoba	P	B	Profesional Especializado en Vinculación Tecnológica	1
Centro Científico Tecnológico Córdoba	G	C	Técnico Especialista en Vinculación Tecnológica	1
Centro Científico Tecnológico Córdoba – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	D	Asistente Administrativo	1
Centro Científico Tecnológico Bahía Blanca – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	B	Profesional Especializado en Gestión Contable	1
Centro Científico Tecnológico Bahía Blanca – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	D	Asistente Administrativo	3
Centro Científico Tecnológico Santa Fe	P	B	Profesional Especializado en Administración Financiera	1
Centro Científico Tecnológico Santa Fe – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	B	Profesional Especializado en Gestión Contable	1
Centro Científico Tecnológico Santa Fe – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	C	Profesional Analista Contable	1
Centro Científico Tecnológico Santa Fe – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	D	Asistente Administrativo	1
Centro Científico Tecnológico Mendoza	P	B	Profesional Especializado en Administración Financiera	1
Centro Científico Tecnológico Mendoza – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	C	Profesional en Sistemas Informáticos **RESERVA ART. 8° LEY N° 22.431**	1
Centro Científico Tecnológico Mendoza – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	D	Asistente Administrativo	1
Centro Científico Tecnológico Tucumán – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	C	Profesional Analista Contable	2
Centro Científico Tecnológico Tucumán – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	C	Técnico Aduanero	1
Centro Científico Tecnológico Rosario – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	B	Profesional Especializado en Gestión Contable	1

Centro Científico Tecnológico Rosario – Coordinación Unidad de Administración Territorial	P	C	Profesional Analista Contable	1
Centro Científico Tecnológico Rosario – Coordinación Unidad de Administración Territorial	G	D	Asistente Administrativo	1
Total				27

e. 11/12/2014 N° 96576/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 637/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° 42929/2014 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase los cargos vacantes y financiados de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
Residencia Presidencial	General	C	Responsable de Área Administrativa	1	
Residencia Presidencial	General	C	Responsable de Cocina	1	
Residencia Presidencial	General	C	Responsable Operativo	1	
Residencia Presidencial	General	D	Asistente Administrativo	1	
Residencia Presidencial	General	D	Ayudante de Economato	1	
Residencia Presidencial	General	D	Ayudante de Pañol	1	
Residencia Presidencial	General	D	Asistente Control Parque Automotor	1	
Residencia Presidencial	General	D	Auxiliar de Enfermería	1	
Residencia Presidencial	General	D	Ayudante de Mecánico	1	
Residencia Presidencial	General	D	Asistente Administrativo	1	
Residencia Presidencial	General	D	Asistente de Economato	1	
Residencia Presidencial	General	D	Cocinero	1	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Cocina	9	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Economato	1	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Registro de Bienes Patrimoniales	1	
Residencia Presidencial	General	E	Chofer	1	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Parques y Jardines	5	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Parques y Jardines	2	SI
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Lavandería	2	
Residencia Presidencial	General	E	Mozo	6	
Residencia Presidencial	General	E	Mucama	4	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Maestranza	3	
Residencia Presidencial	General	E	Plomero	1	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Tapicería	1	
Residencia Presidencial	General	E	Auxiliar de Planchado	1	
TOTAL GENERAL				49 (2 en Reserva)	

e. 11/12/2014 N° 96578/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 638/2014

Bs. As. 4/12/2014

VISTO el Expediente Original: EXP-SNT: 0002439/2014 del MINISTERIO DE TURISMO, y las Decisiones Administrativas Nros. 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el Ministro del MINISTERIO DE TURISMO, ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TURISMO, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE TURISMO

ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de Cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
Ministerio de Turismo - Coordinación General de Unidad Ministro	G	C	Responsable de Área Administrativa	1	
Ministerio de Turismo - Unidad de Auditoría Interna	P	C	Auditor Legal	1	
Ministerio de Turismo - Unidad de Auditoría Interna	P	C	Auditor Contable	1	
Ministerio de Turismo - Unidad de Auditoría Interna	P	C	Auditor Informático	1	
Ministerio de Turismo - Unidad de Auditoría Interna	P	C	Auditor Operativo	1	
Ministerio de Turismo - Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contabilidad y Finanzas	G	C	Asistente Experimentado en Tesorería	1	
Ministerio de Turismo - Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros	P	C	Profesional Analista en Compras y Contrataciones	1	
Ministerio de Turismo - Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros	G	D	Asistente Administrativo	1	
Ministerio de Turismo - Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Recursos Humanos y Organización	G	B	Jefe Departamento Registro y Liquidación de Haberes	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo	P	B	Coordinador de Planificación y Control de Gestión	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Subsecretaría de Calidad Turística - Dirección Nacional de Agencias de Viajes - Dirección de Control de Agencias de Viajes	P	C	Profesional Especializado en Fiscalización de Prestadores de Servicios Turísticos	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Subsecretaría de Calidad Turística - Dirección Nacional de Agencias de Viajes - Dirección de Control de Agencias de Viajes	G	E	Auxiliar Administrativo	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Subsecretaría de Desarrollo Turístico - Dirección Nacional de Desarrollo Turístico	P	A	Profesional Experto en Comunicación Audiovisual y Sistemas de Información	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Subsecretaría de Desarrollo Turístico - Dirección Nacional de Desarrollo Turístico - Dirección de Inversiones Turísticas	P	C	Arquitecto en Proyectos de Inversión	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas	G	D	Asistente Administrativo	1	SI
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Chapadmalal	G	D	Asistente de Atención al Turista	1	SI
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar Administrativo	1	SI
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar Administrativo	1	SI
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar Administrativo	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar Administrativo	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	D	Asistente de Atención al Turista	1	SI
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar Administrativo	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	D	Asistente de Mantenimiento y Servicios Generales	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios Generales	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios Generales	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios Generales	1	
Ministerio de Turismo - Secretaría de Turismo - Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas - Unidad Turística Embalse	G	E	Auxiliar Administrativo	1	
TOTAL				28 (5 CARGOS EN RESERVA)	

e. 11/12/2014 N° 96579/14 v. 11/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución 639/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente CUDAP: EXP_1_2095-S01:0002226/2014 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el Director a cargo de la Dirección de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" ha remitido la información requerida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa N° 609/14

Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos	Reserva Art 8° Ley N° 22.431
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	PROFESIONAL	A	ASESOR JURÍDICO EXPERTO EN CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPLEO PÚBLICO	1	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	PROFESIONAL	A	PROFESIONAL EXPERTO EN GESTIÓN DE PERSONAL	1	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	B	TÉCNICO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	1	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO EDILICIO	1	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO	4	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO EDILICIO	1	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	D	ASISTENTE EN PROCESOS OPERATIVOS DE CALIDAD	2	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	25	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SI
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	1	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GENERAL	D	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	9	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO DE LABORATORIO DE EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN PRODUCCIÓN DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN PRODUCCIÓN DE VACUNAS Y SUEROS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES	2	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE DE BIOTERIOS	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE DE BIOTERIOS	4	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE EN MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE GRANJA	3	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE EN PROCESOS OPERATIVOS DE CALIDAD	4	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE DE DEPÓSITO PARA BIOTERIOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE DE ACTIVIDADES GENERALES DE SERPENTARIO	2	
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE EN PROCESOS OPERATIVOS DE CALIDAD	5	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN PRESUPUESTARIA	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN PATRIMONIAL Y SUMINISTROS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL ANALISTA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	3	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO DE LABORATORIO DE EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	D	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	D	ENFERMERO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN"	GENERAL	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	9	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	GENERAL	D	ASISTENTE EN PROCESOS OPERATIVOS DE CALIDAD	34	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	GENERAL	D	ASISTENTE EN MANEJO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	4	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS	GENERAL	D	ASISTENTE OFICIAL ELECTRICISTA	1	
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	1	
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	6	
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SI
CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA"	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO	1	
CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA"	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	1	
CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA"	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	1	
CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA"	GENERAL	D	ASISTENTE EN PROCESOS OPERATIVOS DE CALIDAD	1	
CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA"	GENERAL	D	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	1	
CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	B	TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL ANALISTA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	3	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE EN PROCESOS OPERATIVOS DE CALIDAD	5	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZTEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE DE BIOTERIOS	1	

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZ-TEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZ-TEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZ-TEGUI"	GENERAL	D	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	3	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR.JULIO MAIZ-TEGUI"	GENERAL	F	CHOFER	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN CONTABLE	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL ANALISTA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO EDILICIO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	GENERAL	C	RESPONSABLE EN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	1	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	2	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	GENERAL	D	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	2	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3	
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"	GENERAL	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO	2	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	2	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	D	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	D	ASISTENTE EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"	GENERAL	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	C	TÉCNICO EXPERIMENTADO EN ESTADÍSTICAS DE SALUD	1	
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN INFORMÁTICA	1	
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	D	ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	2	
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	D	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1	
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	D	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	1	
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES	GENERAL	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI
TOTAL GENERAL				218 (10 en reserva)	

e. 11/12/2014 N° 96580/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 1430/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0517258/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, y las Resoluciones Nros. 82 de fecha 9 de mayo de 2012, 203 de fecha 4 de octubre de 2012, 252 de fecha 19 de noviembre de 2012, 92 de fecha 1 de julio de 2013 y 353 de fecha 1 de abril de 2014, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por medio del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 había sido creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue luego modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que en el marco de la citada normativa, mediante la Resolución N° 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el Modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto por las partes con fecha 15 de junio de 2012.

Que el citado Convenio fue modificado por medio de las Adendas suscriptas por las partes con fechas 2 de noviembre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, y que habían sido aprobadas por las Resoluciones Nros. 203 de fecha 4 de octubre de 2012 y 252 de fecha 19 de noviembre de 2012, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, respectivamente.

Que los Decretos Nros. 748/00, 871/03 y 159/05 fueron derogados por el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, el cual creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que mediante la Resolución N° 92 de fecha 1 de julio de 2013 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se modificó y ordenó el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con sus respectivas Adendas, y se aprobó un Texto Unico y Ordenado; el cual fue suscripto por las partes con fecha 2 de julio de 2013.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 353 de fecha 1 de abril de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se modificaron las condiciones de financiamiento.

Que con el objetivo de mejorar las herramientas de financiamiento hoy vigentes y responder a la demanda recibida por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se ha estimado pertinente elevar el monto de crédito sujeto de Bonificación de Tasa, por hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) y, consecuentemente, realizar una nueva adenda.

Que mediante la Nota N° 200-2014 de fecha 1 de julio de 2014, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, propuso al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, realizar las modificaciones mencionadas en el considerando precedente.

Que en virtud de ello, mediante la Nota COM/N° 918 de fecha 24 de julio de 2014, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptó dichas modificaciones.

Que en consecuencia, resulta procedente promover la suscripción de una nueva Adenda al Texto Unico y Ordenado del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado mediante la Resolución N° 92/13 y modificada por la Resolución N° 353/14, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones, y 2.550/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "MODELO DE ADENDA AL CONVENIO DE BONIFICACION DE TASAS - TEXTO UNICO Y ORDENADO SUSCRIPTO CON FECHA 2 DE JULIO DE 2013 ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA", aprobado por la Resolución N° 92 de fecha 1 de julio de 2013 y modificada por la Resolución N° 353 de fecha 1 de abril de 2014, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA que, como Anexo, con CUATRO (4) cláusulas y Anexos I y II en VEINTICUATRO (24) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADENDA AL CONVENIO DE BONIFICACION DE TASAS - TEXTO UNICO Y ORDENADO SUSCRIPTO CON FECHA 2 DE JULIO DE 2013 ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2014, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario, Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. N° 12.946.611) por una parte, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Doctor Don Juan Ignacio FORLON (M.I. N° 25.026.059) por la otra parte, en adelante y en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la economía nacional.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que con fecha 15 de junio de 2012, se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante EL CONVENIO, entre LA SECRETARIA y EL BANCO, de acuerdo al modelo aprobado por la Resolución N° 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el otorgamiento de préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación N° 400/01" con tasa bonificada.

Que dicho Convenio fue modificado por DOS (2) Adendas suscriptas por LAS PARTES con fechas 2 de noviembre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, respectivamente, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 203 de fecha 4 de octubre de 2012 y 252 de fecha 19 de noviembre de 2012, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que asimismo, fue modificado y ordenado por LAS PARTES mediante la firma, con fecha 2 de julio de 2013, del Texto Unico y Ordenado aprobado por la Resolución N° 92 de fecha 1 de julio de 2013 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 353 de fecha 1 de abril de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se modificaron las condiciones de financiamiento y se aumentó el cupo de crédito del Convenio en la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Que con el objetivo de mejorar las herramientas de financiamiento hoy vigentes y responder a la demanda recibida por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se ha estimado pertinente elevar el monto de crédito sujeto de Bonificación de Tasa, por hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) cuando el destino de la operación sea financiar la compra o construcción de galpones para uso industrial.

En virtud de lo que antecede, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente Adenda al Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Unico y Ordenado suscripto con fecha 2 de julio de 2013, de acuerdo con los términos que siguen:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Primera del Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Unico y Ordenado suscripto con fecha 2 de julio de 2013 por la siguiente:

"CLAUSULA PRIMERA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable en el marco de las siguientes líneas de crédito, en adelante y en conjunto, LAS LINEAS:

(a) bajo la normativa de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación N° 400 - Condiciones Especiales para Actividades Diversas con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL TERCER TRAMO", y el Reglamento que como Anexo I, con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante del presente Convenio, en adelante LA LINEA I y; (b) bajo la normativa de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación N° 400/23— NUEVO Tratamiento Especial para la Adquisición de Galpones Industriales nuevos y usados", y el Reglamento que como Anexo II, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante del presente Convenio, en adelante LA LINEA II.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, quedan excluidas de EL CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco del Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Unico y Ordenado será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), a computar en partidas de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) cada una.

Una vez contabilizado el OCHENTA POR CIENTO (80%) de cada una de las mencionadas partidas, EL BANCO deberá informar a LA SECRETARIA y estará habilitado a disponer de la siguiente partida hasta cumplimentar la utilización del monto total de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Una vez contabilizada la efectiva colocación del SESENTA POR CIENTO (60%) del monto total mencionado, EL BANCO podrá solicitar a LA SECRETARIA la ampliación del cupo, quedando la misma sujeta al acuerdo de LAS PARTES, la disponibilidad presupuestaria de LA SECRETARIA y prestables de EL BANCO".

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan sustituir a partir de la rúbrica de la presente medida, los Anexos I y II del Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Unico y Ordenado suscripto con fecha 2 de julio de 2013, por los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Adenda.

CLAUSULA TERCERA: Sustitúyese la Cláusula Cuarta del Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Unico y Ordenado suscripto con fecha 2 de julio de 2013 por la siguiente:

"CLAUSULA CUARTA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de las tasas de interés de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de las condiciones establecidas en los Anexos I y II de EL CONVENIO, siempre que estén destinados a:

1. Inversiones, adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional o de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (para su determinación EL BANCO utilizará los mismos organismos de consulta que los utilizados para sus líneas generales de inversión), en el marco de LA LINEA I.

2. Capital de Trabajo, en el marco de LA LINEA I.

3. Construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial, en el marco de LA LINEA II.

Para los préstamos otorgados en el marco de EL CONVENIO destinados a financiar los conceptos que surgen del inciso 1, LA SECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), mientras que para aquellos destinados a financiar el inciso 2, la misma se aplicará sobre la suma de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Para los préstamos destinados a financiar los conceptos que surgen del inciso 3, LA SECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA será de hasta SESENTA (60) meses para los destinos detallados en el inciso 1 desde el desembolso del crédito.

El plazo de amortización para el destino detallado en el inciso 2, será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses y no se aplicará período de gracia.

El plazo de amortización para el destino detallado en el inciso 3, será de hasta QUINCE (15) años y LA SECRETARIA bonificará hasta los primeros CINCO (5) años de dicho plazo, desde el desembolso del crédito.

Asimismo, para los incisos 1 y 3, se admitirán desembolsos múltiples y el plazo mencionado se considerará desde el primer desembolso. Por su parte, LA SECRETARIA aceptará, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio de EL BANCO, aplicar un período de gracia para capital, bonificándose hasta SEIS (6) meses de dicho período, es decir, el período de gracia está incluido dentro del plazo máximo de la operación".

CLAUSULA CUARTA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Unico y Ordenado suscripto con fecha 2 de julio de 2013 por la siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA I y LA LINEA II, tendrá la modalidad de la Reglamentación N° 400.

La bonificación a otorgar por LA SECRETARIA en el marco de las condiciones establecidas para LAS LINEAS a quienes cumplan con lo previsto en la Cláusula Tercera de EL CONVENIO, será:

a) de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales cuando el tomador del crédito registre un valor de venta anual promedio de los últimos TRES (3) años que no superen los establecidos en el cuadro que sigue:

Promedio de Facturación últimos TRES (3) años	Sector Industrial	Sector Comercio	Sector Servicio	Sector Construcción	Sector Agropecuario
	$ 82.200.000	$ 111.900.000	$ 28.300.000	$ 37.700.000	$ 24.300.000

b) de DOS COMA CINCO (2,5) puntos porcentuales anuales cuando el tomador del crédito registre un valor de venta anual promedio de los últimos TRES (3) años que superen los establecidos en el cuadro del apartado a) precedente, sin superar los límites dispuestos en la normativa citada en cumplimiento con lo previsto en la Cláusula Tercera de EL CONVENIO.

Adicionalmente, para cualquiera de LAS LINEAS, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a operaciones que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca y/o Fondos de Garantía que se encuentren calificadas para operar con EL BANCO.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SECRETARIA podrá superar los CINCO (5) puntos porcentuales anuales.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA correspondiente.

Quedan excluidas las empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la sección K (Intermediación Financiera y Servicios de Seguro) y en la sección R, código 920 (Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas) del Codificador de Actividades Económicas aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias, complementarias y/o aquellas que en un futuro la reemplacen.

EL BANCO se reserva la potestad de modificar, para nuevas operaciones, la tasa de interés, en cuyo caso deberá comunicar lo resuelto a LA SECRETARIA, quien determinará si desea continuar bonificando la tasa de interés de operaciones a las que EL BANCO aplique la nueva tasa".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de _____ del año ____.

ANEXO I AL CONVENIO REGLAMENTO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO —LINEA I—

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento N° 281 del Banco - conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones y aquellas que en el futuro las reemplacen), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, agropecuario (ver limitaciones que se detallan a continuación), industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación que desarrollen entre otras las siguientes actividades:

1.1. Piscicultura (criadero de peces y otros frutos acuáticos). Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

1.2. Industria manufacturera.

1.3. Construcción.

1.4. Electricidad, gas y agua.

1.5. Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

1.6. Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.

1.7. Servicios informáticos y actividades conexas.

1.8. Enseñanza.

1.9. Servicios sociales y de salud.

1.10. Eliminación de desperdicios y aguas residuales, servicios de saneamiento y servicios similares.

1.11. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

1.12. Investigación y desarrollo.

1.13. Producción avícola o porcina (dichas actividades se admiten únicamente cuando el destino del crédito sea Capital de Trabajo, no se contemplan otros destinos de financiamiento).

Quedan excluidas las empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la sección K (Intermediación Financiera y Servicios de Seguro) y en la sección R, código 920 (Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas) del Codificador de Actividades Económicas aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y sus modificatorias, complementarias y/o aquellas que en un futuro la reemplacen.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) no superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 50 de fecha 25 de abril de 2013 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, (b) se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Artículo 1°, cuarto párrafo, de la Ley N° 25.300), (c) sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Artículo 1°, tercer párrafo, de la Ley N° 25.300), (d) no sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas, (e) ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el párrafo precedente.

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (quedan excluidos rodados), para dicha certificación EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad o el que lo reemplace en el futuro.

2.3. Construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología, proyectos de inversión y otros destinos de financiación.

En los casos de préstamos destinados a inversiones para riego (proyectos integrales, adquisición de equipos, sistematización, etcétera) el solicitante deberá aportar un informe técnico de desarrollo hídrico del lugar donde se prevé la inversión, debiendo resultar del mismo que este aspecto no constituya una limitación para el objeto propuesto (ver otras condiciones).

2.4. Capital de Trabajo.

2.5. No podrá financiarse a través de esta condición especial:

a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

b) Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad del objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).

c) Construcción de inmuebles para vivienda.

d) Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.

e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

f) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MODALIDAD:

En PESOS ($) para todos los destinos.

4. MONTO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. en conjunto, hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Para el destino 2.4. hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Los montos indicados precedentemente serán independientes para cada destino, salvo para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3.

Una vez otorgados los montos máximos previstos en esta reglamentación, el cliente no podrá volver a ser asistido crediticiamente por la misma.

En aquellos casos que se hayan acordado operaciones bonificadas por esta condición especial o las que la precedieron (400/01, 400/23, 400/37 y 400/41) por montos totales inferiores a los nuevos límites, los usuarios podrán solicitar el saldo remanente hasta el nuevo límite establecido, siempre que su capacidad de endeudamiento se los permita.

El monto máximo por todo concepto bonificable por LA SECRETARIA es de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000).

5. PROPORCION DEL APOYO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el punto 4.

Para el destino 2.4. hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales. Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deducido hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las exportaciones que surjan de dicha documentación.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

6. PLAZO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CINCO (5) años.

Para el destino 2.4. hasta UN (1) año, en caso de contar como garantía con una fianza emitida por una Sociedad de Garantía Recíproca o por un Fondo de Garantía que opere con EL BANCO, y que la misma revista el grado de Garantía Preferida "A", el plazo máximo podrá ser de hasta TRES (3) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido el anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

Para el destino 2.4. se efectuará un único desembolso por operación.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

Para el destino 2.4. (Capital de Trabajo) no habrá período de gracia para capital ni intereses.

10. INTERES: Serán los de la Reglamentación N° 400.

LA SECRETARIA tomará a su cargo hasta los montos máximos indicados precedentemente la siguiente bonificación de tasa:

10.1. Para los usuarios que registren un valor de venta anual promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deducido hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las exportaciones, que no supere los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación, rige una bonificación de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de LA LINEA.

Promedio de facturación últimos TRES (3) años	Sector Industrial	Sector Comercio	Sector Servicio	Sector Construcción	Sector Agropecuario
	$ 82.200.000	$ 111.900.000	$ 28.300.000	$ 37.700.000	$ 24.300.000

Y para los usuarios que registren un valor de venta anual promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deducido hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las exportaciones, que supere los valores establecidos en el cuadro precedente, y no superen los valores máximos indicados en la Reglamentación N° 281 o la que la reemplace en el futuro, rige una bonificación de DOS COMA CINCO (2,5) puntos porcentuales anuales.

10.2. Además, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación fijada en el punto 10.1. cuando presenten garantías de Sociedad de Garantía Recíproca y/o Fondos de Garantía.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SECRETARIA podrá superar los CINCO (5) puntos porcentuales anuales.

10.3. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo en cualquiera de los siguientes casos:

10.3.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgada por LA SECRETARIA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso EL BANCO informará a LA SECRETARIA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.3.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

10.3.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.3.4. Cancelación anticipada del préstamo.

10.3.5. Calificado en categoría cuatro o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

10.3.6. Cesión de la deuda.

10.3.7. Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos puntos, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS ($), más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar, por el período de atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta LINEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción de EL BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro de Disposiciones Permanentes de EL BANCO, Rubro “Política de Crédito”.

El “Destino - punto 2.4. de EL CONVENIO” podrá también otorgarse a sola firma, hasta el plazo máximo de UN (1) año.

12. SEGUROS:

Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de EL BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

13. COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS:

Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 50.000	$ 250
$ 50.001 - $ 100.000	$ 500
$ 100.001 - 300.000	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000	$ 4.200
$ 700.001 - 900.000	$ 5.600
$ 900.001 - 1.100.000	$ 6.650
$ 1.100.001 - 1.400.000	$ 8.750
$ 1.400.001 - 1.700.000	$ 10.850
$ 1.700.001 - 2.000.000	$ 12.950
$ 2.000.001 - 2.350.000	$ 15.230
$ 2.350.001 - 2.700.000	$ 18.030
$ 2.700.001 - 3.000.000	$ 20.130
Más de $ 3.000.000	Desde $ 22.400 a resolución del Honorable Directorio.

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

No se aplicará esta comisión en aquellas operaciones crediticias que estén afianzadas por Sociedades de Garantías Recíprocas o Fondos de Garantías que operen con EL BANCO, toda vez que la garantía que avale dicha operación sea del tipo Preferida “A”.

14. COMISION POR ADMINISTRACION DE PRESTAMOS (REGLAMENTACION N° 10):

No se percibirá.

15. OTRAS CONDICIONES:

15.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

• La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si LA SECRETARIA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

• Tanto EL BANCO como LA SECRETARIA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en EL CONVENIO.

• En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

• No cursarán por esta línea las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

• El informe requerido en el punto Destino para inversiones para riego deberá ser elaborado por un geólogo o profesional con incumbencia en el tema (cualquiera de ellos habilitado) y especificará entre otros conceptos: profundidad de la napa, capacidad hídrica y calidad de la misma, o de la fuente de agua de que se trata. Asimismo, se requiere del profesional interviniente un informe acerca de la existencia de regulaciones provinciales o de otra índole para el uso de la fuente de agua de que se trate y de existir, su cumplimiento.

16. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES:

El presente Convenio de Bonificación de Tasas tiene vigencia desde su comunicación por circular, fecha que será informada a LA SECRETARIA mediante nota formal y hasta el día 30 de diciembre de 2015 o hasta el vencimiento de LA LINEA (Reglamentación N° 400) o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la Cláusula Primera, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SECRETARIA dejará de bonificar nuevas operaciones.

17. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” del libro dispositivo de Política de Crédito de EL BANCO.

18. LIMITES DE CARTERA:

Exclusivamente para esta condición especial, se deberá realizar el pedido formal del cupo de crédito, al Area de Finanzas - Gestión de Activos y Pasivos Locales, al momento en que se realice la contabilización de la operación o de la instrumentación de la garantía en el caso que sea necesario.

ANEXO II

NUEVAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO
—LINEA II—

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento N° 281 del Banco - conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones y aquellas que en el futuro las reemplacen), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, industriales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación.

Será condición excluyente que los solicitantes presenten una declaración de elegibilidad emitida por LA SECRETARIA.

EL BANCO aceptará declaraciones de elegibilidad con fechas posteriores al día 2 de enero de 2013.

Quedan excluidas las empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la sección K (Intermediación Financiera y Servicios de Seguro) y en la sección R, código 920 (Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas) del Codificador de Actividades Económicas aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y sus modificatorias, complementarias y/o aquellas que en un futuro la reemplacen.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) no superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 50 de fecha 25 de abril de 2013 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, (b) se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Artículo 1°, cuarto párrafo, de la Ley N° 25.300), (c) sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Artículo 1°, tercer párrafo, de la Ley N° 25.300), (d) no sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas, (e) ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el párrafo precedente.

2. DESTINOS:

2.1. Construcción o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial.

2.2. No podrá financiarse a través de este nuevo tratamiento especial:

Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

3. MODALIDAD:

En PESOS ($).

4. MONTO DE CREDITO BONIFICABLE:

Por este tratamiento especial (con la bonificación de LA SECRETARIA: Hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000).

En aquellos casos que se hayan acordado operaciones bonificadas por esta condición especial o las que la precedieron (400/01, 400/23, 400/37 y 400/41) por montos totales inferiores a los nuevos límites, los usuarios podrán solicitar el saldo remanente hasta el nuevo límite establecido, siempre que su capacidad de endeudamiento se los permita. Por lo tanto el monto máximo por todo concepto bonificable por LA SECRETARIA es de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000).

5. PROPORCION DEL APOYO:

Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

6. PLAZO:

Plazo bonificado: hasta CINCO (5) años.

Plazo de LA LINEA: hasta QUINCE (15) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO:

Cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido el anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

10. INTERES:

Serán los de la Reglamentación N° 400.

LA SECRETARIA tomará a su cargo hasta los montos máximos indicados precedentemente la siguiente bonificación de tasa:

10.1. Para los usuarios que registren un valor de venta anual promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deducido hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las exportaciones, que no supere los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación, rige una bonificación de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de LA LINEA.

Promedio de facturación últimos TRES (3) años	Sector Industrial	Sector Servicio	Sector Construcción
	$ 82.200.000	$ 28.300.000	$ 37.700.000

Y para los usuarios que registren un valor de venta anual promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deducido hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las exportaciones, que supere los valores establecidos en el cuadro precedente, y no superen los valores máximos indicados en la Reglamentación N° 281 o la que la reemplace en el futuro, rige una bonificación de DOS COMA CINCO (2,5) puntos porcentuales anuales.

10.2. Además, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual adicional anual a la bonificación fijada en el punto 10.1. cuando presenten garantías de Sociedad de Garantía Recíproca y/o Fondos de Garantía.

La bonificación de tasa se aplicará para los primeros CINCO (5) años y hasta un monto máximo de crédito de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) por usuario, teniendo en cuenta estas condiciones especiales.

Los montos que excedan el indicado precedentemente no estarán beneficiados por subsidio de tasa de LA SECRETARIA, por lo que el usuario soportará la tasa que corresponda.

10.3. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

10.3.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgada por LA SECRETARIA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso EL BANCO informará a LA SECRETARIA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.3.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

10.3.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.3.4. Cancelación anticipada del préstamo.

10.3.5. Calificado en categoría cuatro o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

10.3.6. Cesión de la deuda.

10.3.7. Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos puntos, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS ($), más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar, por el período de atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta línea las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción de EL BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro de Disposiciones Permanentes del BANCO, Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS:

Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de EL BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

13. COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS:

Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 50.000	$ 250
$ 50.001 - $ 100.000	$ 500
$ 100.001 - 300.000	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000	$ 4.200
$ 700.001 - 900.000	$ 5.600
$ 900.001 - 1.100.000	$ 6.650
$ 1.100.001 - 1.400.000	$ 8.750
$ 1.400.001 - 1.700.000	$ 10.850
$ 1.700.001 - 2.000.000	$ 12.950
$ 2.000.001 - 2.350.000	$ 15.230
$ 2.350.001 - 2.700.000	$ 18.030
$ 2.700.001 - 3.000.000	$ 20.130
Más de $ 3.000.000	Desde $ 22.400 a resolución del Honorable Directorio.

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

No se aplicará esta Comisión en aquellas operaciones crediticias que estén afianzadas por Sociedades de Garantías Recíprocas o Fondos de Garantías que operen con EL BANCO, toda vez que la garantía que avale dicha operación sea del tipo Preferida “A”.

14. COMISION POR ADMINISTRACION DE PRESTAMOS (REGLAMENTACION N° 10):

No se percibirá.

15. OTRAS CONDICIONES:

15.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

• En todos los casos los solicitantes deberán tramitar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SECRETARIA, una constancia de elegibilidad que los habilite para tramitar sus créditos en EL BANCO. Las consultas se podrán efectuar a la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasas al siguiente correo electrónico: rbt@industria.gob.ar o por teléfono al (011) 4349-5334.

• Una vez recibida la notificación de dicha Dirección o de LA SECRETARIA, EL BANCO procederá a su evaluación y a determinar si su riesgo es asumible.

• La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si LA SECRETARIA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

• Tanto EL BANCO como LA SECRETARIA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en EL CONVENIO.

• En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

• No cursarán por esta LINEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

16. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES:

El presente Convenio de Bonificación de Tasas tiene vigencia desde su comunicación por circular, fecha que será informada a LA SECRETARIA mediante nota formal y hasta el día 30 de diciembre de 2015 o hasta el vencimiento de LA LINEA (Reglamentación N° 400) o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la Cláusula Primera de EL CONVENIO, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SECRETARIA dejará de bonificar nuevas operaciones.

17. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro "Administración del Crédito" del libro dispositivo de Política de Crédito del BANCO.

18. LIMITES DE CARTERA:

Exclusivamente para esta condición especial, se deberá realizar el pedido formal del cupo de crédito, al Area de Finanzas - Gestión de Activos y Pasivos Locales, al momento en que se realice la contabilización de la operación o de la instrumentación de la garantía en el caso que sea necesario.

e. 11/12/2014 N° 96699/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 1431/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0360702/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 915 de fecha 28 de junio de 2010, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010, 149 de fecha 19 de junio de 2014 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, 80 de fecha 18 de octubre de 2010, 150 de fecha 20 julio de 2012, 129 de fecha 28 de agosto de 2013 y 622 de fecha 6 de junio de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 fue creado el Programa Nacional Para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitar la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antes mencionado a efectos de instrumentar su operatoria y optimizar su funcionamiento.

Que posteriormente, dicha resolución fue modificada por la Resolución N° 149 de fecha 19 de junio de 2014 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a los fines de agilizar, simplificar, facilitar y reorganizar su procedimiento.

Que a su vez, mediante la Resolución N° 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 29 de octubre de 2010.

Que por medio del citado Convenio, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se comprometió a bonificar los préstamos que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que resultaren elegibles en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

Que mediante la Resolución N° 150 de fecha 20 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue aprobado el modelo de Adenda al Convenio de Bonificación de Tasas antes mencionado, prorrogando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2012, o hasta agotar el cupo, lo que ocurriera primero.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 129 de fecha 28 de agosto de 2013 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el segundo modelo de Adenda al Convenio de Bonificación de Tasas antes mencionado, modificando las condiciones de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación N° 400 - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL" y prorrogando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015 inclusive.

Que a su vez, mediante la Resolución N° 622 de fecha 6 de junio de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue aprobado el tercer modelo de Adenda al Convenio en cuestión, realizando modificaciones adicionales.

Que asimismo, en virtud de las modificaciones realizadas en la reglamentación del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario por la Resolución N° 149/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante la Nota N° 227 de fecha 1 de julio de 2014, se ha propuesto al BANCO DE LA NACION ARGENTINA incorporar a los destinos de financiamiento ya alcanzados por el actual Convenio el de capital de trabajo.

Que así pues, mediante la Nota COM/N° 917 de fecha 24 de julio de 2014, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunicó la aceptación de la incorporación mencionada en el considerando precedente.

Que en virtud de lo expuesto y atento a las modificaciones instauradas, se considera pertinente promover la adecuación del mencionado Convenio de modo de continuar alentando la bancarización y radicación en los Parques Industriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que así pues, y a los fines de facilitar el entendimiento y análisis de las obligaciones de las partes, se considera conveniente aprobar las modificaciones propuestas y ordenar en un solo texto el Convenio y sus Adendas incluyendo dichas modificaciones.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el "TEXTO UNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS", que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "TEXTO UNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS", con fecha 29 de octubre de 2010, aprobado por la Resolución N° 80 de fecha 18 de octubre de 2010 y modificado por las Adendas aprobadas por las Resoluciones Nros. 150 de fecha 20 de julio de 2012, 129 de fecha 28 de agosto de 2013 y 622 de fecha 6 de junio de 2014, todas ellas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo, con DIECISEIS (16) cláusulas y Anexos I y II en VEINTIOCHO (28) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Una vez suscripto, el Texto Unico y Ordenado del Convenio citado en el artículo precedente, será el único documento que regirá las relaciones entre las partes en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas respecto al Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

ARTICULO 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

TEXTO UNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …… días del mes de …… de 2014, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. N° 12.946.611), y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Doctor Don Juan Ignacio FORLON (M.I. N° 25.026.059) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas de Interés, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que con el objetivo de favorecer especialmente la actividad industrial en el seno de los Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos, mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificaciones, fue establecido el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

Que dicho decreto fue reglamentado mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que aprobó la "Reglamentación del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que con fecha 29 de octubre de 2010, LAS PARTES suscribieron un convenio por medio del cual LA SECRETARIA se comprometió a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgara a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y EL BANCO se obligó a otorgar préstamos bajo la normativa "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación N° 400 - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos, con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", todo ello de acuerdo con el reglamento aprobado por la Resolución N° 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que dicho Convenio fue modificado por TRES (3) Adendas suscriptas por LAS PARTES con fechas 27 de agosto de 2012, 2 de septiembre de 2013 y 9 de junio de 2014 de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 150 de fecha 20 de julio de 2012, 129 de fecha 28 de agosto de 2013 y 6 de junio de 2014, respectivamente, todas ellas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue modificada mediante la Resolución N° 149 de fecha 19 de junio de 2014 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a los fines de agilizar, simplificar, facilitar y reorganizar el procedimiento.

Que entre las modificaciones incorporadas, se amplió el destino de crédito bonificable, incorporando la financiación de los gastos generados por el desarme, mudanza y puesta en marcha de la planta productiva.

Que en virtud de ello, LAS PARTES entienden conveniente modificar el Convenio y, en atención a la cantidad de modificaciones realizadas, ordenar los términos del Convenio original y las Adendas mencionadas, de modo de conformar un único documento que facilite la comprensión de las condiciones que rigen la relación entre LAS PARTES.

En virtud de lo que antecede, LA SECRETARIA y EL BANCO acuerdan suscribir el presente Convenio de Bonificación de Tasas - Texto Ordenado, en adelante EL CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA SECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que califiquen como tales de acuerdo a la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y aquellas que en el futuro la reemplacen, cuya elegibilidad haya sido declarada por LA SECRETARIA en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, en adelante, EL PROGRAMA, regido por el Decreto N° 915/10 y la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ambas con sus respectivas modificatorias y complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Reglamentación N° 400 - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos, con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL — TRAMO III", que como Anexo I, con DOCE (12) hojas, forma parte integrante del presente Convenio, en adelante, LA LINEA.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco de EL CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de LA LINEA en la medida que tengan como destino:

a) Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos como para empresas ya radicadas en dichos parques. Este destino comprende supuestos tales como construcción edilicia, instalaciones, maquinaria y equipos, y tecnología.

b) Capital de trabajo asociado a la inversión: Este destino comprende gastos de mudanza asociados al traslado de la empresa al Parque Industrial, como así también, los gastos asociados al desarme/desinstalación, armado/instalación y puesta en marcha de la planta productiva. No podrá ser éste el único destino financiable.

Asimismo, y conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, quedan excluidas del presente Convenio las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

Para los préstamos otorgados en el marco del presente Convenio destinados a financiar los conceptos que surgen del inciso a), LA SECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma prestada de hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), mientras que para aquellos destinados a financiar el inciso b), la misma se aplicará sobre la suma prestada de hasta PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000). Por lo tanto, en el caso de financiarse ambos destinos la bonificación a cargo de LA SECRETARIA será hasta el monto máximo de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA será de hasta SESENTA (60) meses para el destino detallado en el inciso a) desde el desembolso del crédito.

Para el caso de desembolsos múltiples, el plazo mencionado en el párrafo precedente se considerará desde el primer desembolso.

Para el destino del inciso b) será de hasta UN (1) año, en caso de contar como garantía con una fianza emitida por una Sociedad de Garantía Recíproca o por un Fondo de Garantía que opere con EL BANCO, y que la misma revista el grado de Garantía Preferida "A", el plazo máximo podrá ser de hasta TRES (3) años.

CLAUSULA CUARTA: La tasa de interés nominal anual de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA y la modalidad de aplicación serán las previstas en la Reglamentación N° 400.

LA SECRETARIA bonificará por un plazo total de CINCO (5) años la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA. Tal bonificación se realizará conforme lo establecido en el siguiente esquema:

- Durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo del crédito LA SECRETARIA bonificará CINCO (5) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA. Adicionalmente, bonificará UN (1) punto porcentual anual a operaciones que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca y/o Fondos de Garantía que se encuentren calificadas para operar con EL BANCO.

- A partir del mes TREINTA Y SIETE (37) y hasta el mes SESENTA (60) de plazo, LA SECRETARIA bonificará sobre la tasa de interés variable que aplique EL BANCO, los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa pague una tasa de interés igual a la tasa de interés abonada durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo del crédito, es decir, la tasa de interés nominal anual aplicada por EL BANCO menos la bonificación de tasa a cargo de LA SECRETARIA con la limitación prevista a continuación:

• Dicha bonificación en cada cuota no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual aplicada por EL BANCO al período de dicha cuota.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

CLAUSULA QUINTA: EL CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015 inclusive, el vencimiento de LA LINEA (Reglamentación N° 400), o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia de EL CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente Convenio, el detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SECRETARIA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar a EL BANCO, éste notificará a LA SECRETARIA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, entre los días 10 y 20 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior y el estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo II que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante del presente Convenio, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto "cantidad de empleados", la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLAUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia, el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgado por LA SECRETARIA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso, EL BANCO informará a LA SECRETARIA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

No obstante el mantenimiento de la bonificación de tasa a cargo de LA SECRETARIA, EL BANCO aplicará la tasa de interés y punitorios utilizada para el caso de mora.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Calificación del tomador en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.

g) Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los incisos b), c), e), f) y g), EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS ($) más los intereses punitorios correspondientes.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital. Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar por el período de dicho atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general más punitorios.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre los días 10 y 20 de cada mes, en soporte magnético en formato "Excel", con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre / Razón social del titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLAUSULA NOVENA: LA SECRETARIA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Convenio. LA SECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA. ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente Convenio no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SECRETARIA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en EL CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a la que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLAUSULA UNDECIMA: EL BANCO se compromete a permitir a LA SECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DUODECIMA: EL BANCO se compromete a mencionar en la publicidad de LA LINEA y en la instrumentación de las operaciones que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO deja aclarado, y LA SECRETARIA así lo acepta, que otorgará créditos en los plazos prudenciales que las características del potencial usuario y la operación correspondiente así lo requiera, comprometiendo sus mejores esfuerzos para abreviar los mismos. En consecuencia, LAS PARTES acuerdan que no resultarán de aplicación obligatoria los plazos previstos al efecto en la normativa dictada o que pudiere dictar en el futuro el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de EL CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Es condición excluyente para el otorgamiento del crédito en el marco de LA LINEA, que los solicitantes presenten una Declaración de Elegibilidad emitida por LA SECRETARIA, en la cual se indique que la misma fue otorgada en el marco de LA LINEA.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado de EL CONVENIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …… días del mes de ……. del año dos mil catorce.

ANEXO I

"LINEA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGLAMENTACION N° 400 - CONDICIONES ESPECIALES PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS, PRIVADOS O MIXTOS CON TASA BONIFICADA POR LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL - TRAMO III"

1. USUARIOS

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), según lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y aquellas que en el futuro la reemplacen ("Reglamentación N° 281 del Banco"), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores Industria y Servicios, cuya producción de bienes y/o servicios esté destinada al mercado interno o a la exportación.

Quedan excluidas las empresas que desarrollen algunas de las actividades incluidas en la sección K (Intermediación Financiera y Servicios de Seguro) y en la sección R, código 920 (Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas) del Codificador de Actividades Económicas aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y sus modificatorias, complementarias y/o aquellas que en un futuro la reemplacen.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) no superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 50 de fecha 25 de abril de 2013 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA; (b) se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Artículo 1°, cuarto párrafo de la Ley N° 25.300); (c) sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Artículo 1°, tercer párrafo de la Ley N° 25.300); (d) no sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas; (e) ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el párrafo precedente.

Será condición excluyente que los solicitantes presenten una Declaración de Elegibilidad emitida por LA SECRETARIA en el marco de LA LINEA.

2. DESTINOS

1. Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital nacional o de origen extranjero en el caso que no existan sustitutos de producción nacional. Para dicha certificación, EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad o aquel que lo complemente o sustituya, también se financiará la instalación y puesta en marcha de los bienes financiados para la radicación de empresas en Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos y para empresas ya radicadas en dichos parques. Este destino comprende supuestos tales como construcción edilicia, instalaciones, maquinaria y equipos, y tecnología.

2. Capital de trabajo asociado a la inversión: Este destino comprende gastos de mudanza asociados al traslado de la empresa al Parque Industrial, como así también, los gastos asociados al desarme/desinstalación, armado/instalación y puesta en marcha de la planta productiva. No podrá ser éste el único destino financiable.

En aquellos casos de préstamos destinados a inversiones para riego (proyectos integrales, adquisición de equipos, sistematización, etcétera), el solicitante deberá aportar un informe técnico de desarrollo hídrico del lugar donde se prevé la inversión, debiendo resultar del mismo que este aspecto no constituya una limitante para el objeto propuesto.

Quedan excluidas las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o aquellas que contemplen créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, tanto los pertenecientes al ámbito nacional, provincial o municipal.

3. MODALIDAD:

En PESOS ($) para todos los destinos.

4. MONTO:

Para el destino 2.1. hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) y para el destino 2.2. hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

No rigen las limitaciones para acceder a bonificaciones de tasas fijadas en otras líneas y/o condiciones especiales en las que LA SECRETARIA otorgue este beneficio.

El monto máximo del crédito no podrá superar la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) a través de estas "Condiciones Especiales". En caso de necesitar el usuario mayor financiamiento, el excedente deberá canalizarlo por otra línea de crédito.

5. PROPORCION DEL APOYO

Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de compra o tasación, de ambos el menor, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sin superar el monto máximo establecido precedentemente.

6. PLAZO

Para el destino 2.1. el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CINCO (5) años.

Para el destino 2.2. hasta UN (1) año, en caso de contar como garantía con una fianza emitida por una Sociedad de Garantía Recíproca o por un Fondo de Garantía que opere con EL BANCO, y que la misma revista el grado de Garantía Preferida "A", el plazo máximo podrá ser de hasta TRES (3) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSOS

Cuando la inversión lo justifique se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones.

El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán preferentemente en cuotas mensuales. El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual que la convenida para la amortización del capital.

9. PERIODO DE GRACIA

Sólo para el destino 2.1. hasta ONCE (11) meses, contados a partir del primer desembolso, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes o trimestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia, no debiendo superar, dicho vencimiento, el término de UN (1) año.

En ningún caso habrá período de gracia para el pago de intereses.

En caso de desembolsos múltiples, los intereses que devengan cada uno de ellos deberán ser cancelados con una periodicidad mensual. A la fecha del último desembolso los intereses anteriormente mencionados deberán estar cancelados.

10. INTERES

1. La tasa de interés nominal anual de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA y la modalidad de aplicación serán las previstas en la Reglamentación N° 400.

2. LA SECRETARIA bonificará por un plazo total de CINCO (5) años la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA. Tal bonificación se realizará conforme lo establecido en el siguiente esquema:

- Durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo del crédito LA SECRETARIA bonificará CINCO (5) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA. Adicionalmente, bonificará UN (1) punto porcentual anual a operaciones que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca y/o Fondos de Garantía que se encuentren calificadas para operar con EL BANCO.

- A partir del mes TREINTA Y SIETE (37) y hasta el mes SESENTA (60) de plazo, LA SECRETARIA bonificará sobre la tasa de interés variable que aplique EL BANCO, los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa pague una tasa de interés igual a la tasa de interés abonada durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo del crédito, es decir, la tasa de interés nominal anual aplicada por EL BANCO menos la bonificación de tasa a cargo de LA SECRETARIA con la limitación prevista a continuación:

• Dicha bonificación en cada cuota no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual aplicada por EL BANCO al período de dicha cuota.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

2.1. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

2.1.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia, el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgado por LA SECRETARIA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso, EL BANCO informará a LA SECRETARIA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

No obstante, el mantenimiento de la bonificación de tasa a cargo de LA SECRETARIA, EL BANCO aplicará la tasa de interés y punitorios utilizada para el caso de mora.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

2.1.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

2.1.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

2.1.4. Cancelación anticipada del préstamo.

2.1.5. Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

2.1.6. Cesión de la deuda

2.1.7. Refinanciación del préstamo.

3. En caso de mora o en los casos previstos en los Puntos 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6. y 2.1.7., EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS ($) más los intereses punitorios correspondientes.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital. Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar por el período de dicho atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

4. No cursarán por LA LINEA operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS

A satisfacción de EL BANCO, aplicándose lo dispuesto en las “Normas Específicas sobre Garantías - Reglamentación N° 246”.

12. SEGUROS

1. Cobertura de vida: si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de EL BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

2. Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

13. COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS

Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 50.000	$ 250
$ 50.001 hasta $ 100.000	$ 500
$ 100.001 - 300.000	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000	$ 4.200
$700.001 - 900.000	$ 5.600
$ 900.001 -1.100.000	$ 6.650
$ 1.100.001 -1.400.000	$ 8.750
$ 1.400.001 -1.700.000	$ 10.850
$ 1.700.001 - 2.000.000	$ 12.950
$ 2.000.001 - 2.350.000	$ 15.230
$ 2.350.001 - 2.700.000	$ 18.030
$ 2.700.001 - 3.000.000	$ 20.130
Más de $ 3.000.000	Desde $ 22.400 a resolución del H.D.

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

No se percibirá esta comisión cuando se trate de operaciones avaladas por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

14. COMISION DE ADMINISTRACION DE PRESTAMOS (REGLAMENTACION N° 10)

No se percibirá.

15. OTRAS CONDICIONES

1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

1.1. La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efecto si LA SECRETARIA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

1.2. Tanto EL BANCO como LA SECRETARIA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

2. En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

3. En todos los casos los solicitantes deberán tramitar ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, una Constancia de Elegibilidad que los habilite para tramitar sus créditos ante EL BANCO.

Una vez recibida la notificación de dicha Subsecretaría, EL BANCO procederá a su evaluación y a determinar si su riesgo es asumible.

Los aspectos no contemplados en la presente Reglamentación serán considerados puntualmente para cada caso mediante elevación al Directorio.

4. El informe requerido en el punto 2. “Destinos” de préstamos destinados a inversiones para riego, deberá ser elaborado por un geólogo o profesional con incumbencia en el tema (cualquiera de ellos habilitados) y especificará entre otros conceptos: profundidad de la napa, capacidad hídrica y calidad de la misma, o de la fuente de agua de que se trata. Asimismo, se requiere del profesional interviniente un informe acerca de la existencia de regulaciones provinciales o de otra índole para el uso de la fuente de agua de que se trate y de existir, su cumplimiento.

16. PLAZO MAXIMO PARA DESEMBOLSAR OPERACIONES

LA LINEA de crédito aprobada mediante el presente Convenio de Bonificación de Tasas tiene vigencia desde su comunicación por circular, fecha que será informada a LA SECRETARIA mediante nota formal y hasta el día 31 de diciembre de 2015 o hasta el vencimiento de LA LINEA (Reglamentación N° 400) o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la Cláusula Primera de EL CONVENIO, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SECRETARIA dejará de bonificar nuevas operaciones.

17. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS

Rigen las normas “Administración del Crédito”.

18. LIMITES DE CARTERA

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO II

Datos de la empresa.

Apellido y nombre / Razón social del titular.

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular.

Localidad.

Municipio.

Provincia.

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa).

Sector de actividad principal según inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Código de la actividad específica según la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Descripción de la actividad específica financiada.

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del titular.

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa).

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Cantidad de empleados.

Número de préstamo.

Capital acreditado.

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa).

Destino de los fondos.

Plazo total del préstamo (en meses).

Tasa de interés aplicada a la operación expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).

Tasa de interés neta —cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas— expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).

Sistema de amortización.

Cantidad de cuotas.

Monto de la primer cuota.

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa).

Período de gracia (en meses).

Frecuencia de los servicios de capital.

Frecuencia de los servicios de interés.

e. 11/12/2014 N° 96701/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3327/2014

Bs. As., 9/12/2014

VISTO, el Expediente N° 128.083/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773 los Decretos N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, N° 472 de fecha 1 de abril de 2014, las Resoluciones S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril del 2005, N° 1.601 de fecha 12 de octubre de 2007, N° 1.838 de fecha 1 de agosto de 2014, N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, y la Instrucción S.R.T. N° 2 de fecha 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 840 de fecha 22 de abril de 2005 se dispuso la creación del "Registro de Enfermedades Profesionales".

Que por Resolución S.R.T. N° 1.601 de fecha 12 de octubre de 2007 se modificó el Anexo I —Procedimiento Administrativo para la denuncia de Enfermedades Profesionales—, el Anexo II —Modelo de Formularios— y el Anexo III —Procedimiento de Notificación de Enfermedades Profesionales— de la Resolución S.R.T. N° 840/05.

Que asimismo mediante la Instrucción S.R.T. N° 2 de fecha 2 de marzo de 2010 se establecieron modificaciones a los Anexos II y III de la Resolución S.R.T. N° 840/05 —texto según Resolución S.R.T. N° 1.601/07—.

Que la experiencia recogida a través de la aplicación de la normativa citada en los considerandos precedentes, ha permitido concluir que la sustitución de datos requeridos y la demanda de nueva información, repercutirá en un Registro de Enfermedades Profesionales más preciso y homogéneo, satisfaciendo de ese modo las necesidades de información del Organismo.

Que asimismo, y como medida conducente a evitar la dispersión normativa y facilitar su aplicación, se considera oportuno unificar en un solo texto lo normado en la materia.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, se reformó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., y se asignó a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión las funciones de fiscalización de la información que las A.R.T./E.A. declaran a los Registros de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales, de intervenir en el diseño de las estructuras de datos de los Registros del Organismo en los cuales se requiera información a las A.R.T./E.A., y de proponer mejoras y correcciones a los sistemas de información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que en tal sentido, resulta oportuno facultar a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión para requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío de la información correspondiente al Registro de Enfermedades Profesionales.

Que la Gerencia de Sistemas y la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas ha tomado intervención prestando su conformidad.

Que en atención a los argumentos expuestos es procedente la derogación de la Resolución S.R.T. N° 1.601/07 y la Instrucción S.R.T. N° 2/10.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Procedimiento para la denuncia de Enfermedades Profesionales que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase el Procedimiento para la Solicitud de Baja de Enfermedades Profesionales denunciadas al "Registro de Enfermedades Profesionales" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Establécese que la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la responsable de administrar el "Registro de Enfermedades Profesionales".

ARTICULO 4° — Facúltase a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión para requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío, como así también a modificar los procedimientos contenidos en los Anexos que integran la presente resolución.

ARTICULO 5° — Deróganse la Resolución S.R.T. N° 1.601 de fecha 12 de octubre de 2007 y la Instrucción S.R.T. N° 2 de fecha 2 de marzo de 2010, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Establécese la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del 1 de enero de 2015.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

1 PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y el Empleador Autoasegurado (E.A.) para remitir la información correspondiente a las Enfermedades Profesionales (E.P.), según la obligación establecida en la Resolución S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005.

Para sistematizar la información que compone el Registro de Enfermedades Profesionales, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las A.R.T. y E.A. ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

1.1 Declaración de las Enfermedades Profesionales

La notificación de los datos determinados en el Formulario de Denuncia del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 840/05, sustituidos por la Estructura de Datos del punto 3.1.1 del presente Anexo I, debe efectuarse mediante los archivos con extensión "EF".

Contiene: La información mínima para identificar la Enfermedad Profesional. Los datos que deben remitir para cada una de las Enfermedades Profesionales respecto de las que la A.R.T./E.A. hayan tomado conocimiento.

2 ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir la A.R.T. y E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el punto 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gob.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro
M	Modificación, por corrección de errores o actualización de datos en campos no clave.
B	Baja (Ver Anexo II)

Para los tipos de operación "A" y "M" deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

• Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro.

2.4 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.6 Forma de completar los registros

• Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS Y AUTOASEGURADOS

3.1 DECLARACION DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Registro de Enfermedades Profesionales es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a las Enfermedades Profesionales reportadas por las A.R.T./E.A. a esta S.R.T.

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y los E.A. deberán remitir la información contenida en el presente Anexo, dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la toma de conocimiento de la Primera Manifestación Invalidante.

Los campos obligatorios diferibles deberán ser completados dentro del plazo de CINCO (5) días contados de producida la novedad o en la fecha de cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), lo que ocurra primero.

Para cada Enfermedad Profesional la A.R.T. o los E.A deben generar un número único de Registro, sin importar la categoría a la cual pertenezcan y dicha numeración deberá corresponder con la codificación estipulada en el punto 3.3. del presente Anexo.

La declaración de las Enfermedades Profesionales y datos informados por las A.R.T. y E.A. tienen carácter de declaración jurada.

Ante la ausencia en el Registro de una Enfermedad Profesional por la cual se haya iniciado un trámite en las Comisiones Médicas, y dicha situación ocasione un perjuicio al trabajador, la A.R.T. o el E.A. deberán remitir el caso al Registro dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el reclamo por parte de la S.R.T. Cumplido este plazo, la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión se reservará las facultades de ingresar el caso al Registro, previa presentación del damnificado de la documentación respaldatoria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Enfermedades Profesionales.

El archivo se denominará ARTcartv.EFn donde:	
ART	Valor constante “ART”
Cartv	Código de ART/EA incluido el dígito verificador
EF	Constante “EF” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
1(*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T. / E.A. otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio
2(*)	6	25	20	Numérico	Número de Siniestro de la Enfermedad Profesional	Otorgado por la A.R.T. / E.A.	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
3	26	26	1	Texto	Tipo de operación	Indica el Alta o la Modificación del registro	A = Alta M = Modificación	Obligatorio
4	27	37	11	Numérico	Cuit	Del empleador	Completar sin guiones ni puntos	Obligatorio
5	38	38	1	Texto	Tipo de registro de la Enfermedad Profesional	Especifica si se trata de una Enfermedad Profesional o un Reingreso	P = Enfermedad Profesional R = Reingreso	Obligatorio
6	39	49	11	Numérico	Cuit de Ocurrencia	Del empleador en cuyo establecimiento el trabajador desarrollaba actividades al momento de diagnosticar la Enfermedad Profesional	Completar sin guiones ni puntos	Obligatorio
7	50	51	2	Texto	Categoría del Registro	Especifica si se trata de una Enfermedad Profesional Sin Baja Laboral, Con Baja Laboral, Mortal, un Rechazo o un Caso Judicializado por siniestro sin contrato	SB = Sin Baja Laboral CB = Con Baja Laboral	Obligatorio
8	52	61	10	Numérico	Código de Establecimiento	Código de establecimiento según normativa de la S.R.T.	MT = Mortal RE = Rechazo JU = Caso judicializado Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio Diferible
9	62	72	11	Numérico	Cuil	C.U.I.L del trabajador	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio (en caso de que el trabajador no posea C.U.I.L., deberá consignarse el "Tipo de Documento" y "Nro. de Documento)
10	73	74	2	Texto	Tipo de Documento del Trabajador	Tipo de Documento del Trabajador	Ver tabla de Código de Tipo de Documento	Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea C.U.I.L.
11	75	82	8	Numérico	Número del Documento	Número del documento del trabajador. Solo cuando el trabajador no posea C.U.I.L.	Sin signos de puntuación	Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea C.U.I.L.
12	83	122	40	Texto	Apellido y nombre del Trabajador	Según D.N.I. para argentinos o documento habilitante para extranjeros	Con letras mayúsculas, sin puntos ni comas	Obligatorio (solo No SUSS) En Blanco (SUSS)
13	123	126	4	Texto	Puesto al momento del diagnóstico	Puesto ocupado por el trabajador al momento del diagnóstico de la Enfermedad Profesional	Ver tabla puesto de trabajo desempeñado Anexo II Resolución S.R.T. N° 244/06	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
14	127	129	3	Texto	Antigüedad en el puesto	Antigüedad en el puesto donde se le diagnosticó la Enfermedad Profesional	Expresada en meses	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio
15	130	130	1	Texto	Sexo	Sexo del trabajador	M = Masculino F = Femenino	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
16	131	138	8	Numérico	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del trabajador	AAAAMMDD	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
17	139	146	8	Numérico	Fecha de Inicio de la Inasistencia laboral	Fecha del primer día que el trabajador dejo de concurrir a su trabajo por la Enfermedad Profesional	AAAAMMDD	CB = Obligatorio MT= Obligatorio cuando hubo I.L.T./Transitoriedad RE= Obligatorio cuando hubo I.L.T./Transitoriedad
18	147	151	5	Numérico	Agente material asociado	Objeto, instrumento o vector relacionado con la aparición de la Enfermedad Profesional	Ver Tabla Agente Material Asociado	Obligatorio
19	152	156	5	Texto	Agente causante	Agente causante de la Enfermedad Profesional	Ver Tabla Agentes Causantes EP (Tabla IV del presente Anexo)	Obligatorio Diferible
20	157	159	3	Numérico	Tiempo de exposición al agente	Tiempo de exposición al agente que produjo la Enfermedad Profesional	Expresada en meses	Obligatorio Diferible
21	160	160	1	Texto	Examen Periódico	Indica si correspondió haber realizado examen periódico	S = Si N = No	Obligatorio
22	161	168	8	Numérico	Fecha del último examen periódico	Fecha de último examen periódico realizado al trabajador	AAAAMMDD	obligatorio en el caso de que corresponda “Examen Periódico" = "S"
23	169	172	4	Texto	Código del Diagnóstico 1	Código del Diagnóstico principal de la Enfermedad Profesional	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio
24	173	180	8	Numérico	Fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional	Fecha del diagnóstico de Enfermedad Profesional según certificado médico o comisión médica.	AAAAMMDD	Obligatorio
25	181	181	1	Texto	Código de Examen de Detección primer diagnóstico	Código de examen en el que se diagnostica la Enfermedad Profesional	P = Examen Preocupacional R = Examen Periódico E = Examen de Egreso A = Examen por Ausencia Prolongada T = Examen por Transferencia de actividad (del Trabajador) O = Consulta en Obra Social N = Consulta en Sanatorio, Clínica o consultorio Privada H = Consulta en Hospital Público	SB, CB, MT y RE = Obligatorio JU = No obligatorio

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
							M = Consulta en Ámbito público no hospitalario (sala, CAP, etc.)	
							J = Por peritaje Judicial	
							S = Comisión Médica	
							B = Prestador de A.R.T.	
26	182	184	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada	Código de Zona del Cuerpo Afectada principal	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio
27	185	188	4	Texto	Código del Diagnóstico 2	Código del Diagnóstico secundario de la Enfermedad Profesional	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio en caso de corresponder
28	189	196	8	Numérico	Fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional del segundo diagnóstico	Fecha del diagnóstico de Enfermedad Profesional según certificado médico o comisión médica.	AAAAMMDD	Obligatorio si se consigna "Código de Diagnóstico 2"
29	197	199	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 2	Código de Zona del Cuerpo Afectada secundaria	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio si se consigna "Código de Diagnóstico 2"
30	200	203	4	Texto	Código del Diagnóstico 3	Código del Diagnóstico terciario de la Enfermedad Profesional	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio en caso de corresponder
31	204	211	8	Numérico	Fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional del tercer diagnóstico	Fecha del diagnóstico de Enfermedad Profesional según certificado médico o comisión médica.	AAAAMMDD	Obligatorio si se consigna "Código de Diagnóstico 3"
32	212	214	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 3	Código de Zona del Cuerpo Afectada secundaria	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio si se consigna "Código de Diagnóstico 3"
33	215	222	8	Numérico	Fecha de Cese de la I.L.T.	De la Incapacidad Laboral Temporaria	AAAAMMDD	CB = Diferible L.R.T.
								MT = Obligatorio
34	223	223	1	Texto	Secuelas Incapacitantes	Determina si el trabajador quedará con secuelas incapacitantes	S = Si	Obligatorio Diferible
							N = No	
35	224	224	1	Texto	Motivo de Cese de la I.L.T.	Suceso que produce el cese de la I.L.T.	L = Alta Laboral asistencial con regreso al trabajo	CB = Obligatorio Diferible
							P = Declaración de I.L.P.	
							D = Muerte por causas laborales	MT = Obligatorio
							I = Muerte inculpable	SB = En Blanco
							A = Transcurso de un Año	JU = En Blanco
							B = Abandono de tratamiento (art. 20 apartado 2 de la Ley N° 24.557)	
36	225	232	8	Numérico	Fecha de Declaración de la Incapacidad Laboral Permanente	Fecha en que la A.R.T./E.A. estima la Incapacidad Laboral Permanente	AAAAMMDD	Secuelas incapacitantes SI = Diferible L.R.T.
37	233	236	4	Texto	Tipo de la Incapacidad Laboral Permanente	Corresponde al tipo de incapacidad. Si el deceso se produce por causas laborales	ILPPD = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio
							ILPTD = Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva	
38	237	242	6	Numérico	Porcentaje de incapacidad	Corresponde al grado de Incapacidad Laboral Permanente	Número entero con 2 decimales, separados por el signo. (punto)	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio
39	243	243	1	Texto	Gran invalidez	Condición de gran invalidez estima por área médica de la Aseguradora o por decisión de las Comisiones Médicas. Deberá completarse siempre para todos los registros con secuelas incapacitantes.	S = Si	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio
							N = No	
40	244	251	8	Numérico	Fecha de dictamen	Fecha en que se dictamina determinando el porcentaje de incapacidad o se realiza la homologación.	AAAAMMDD	Secuelas incapacitantes SI = Diferible L.R.T.
41	252	271	20	Texto	Número de Expediente en C.M.	Número de expediente otorgado por el Organismo interviniente.	Se deberán incluir los guiones y la barra de los caracteres significativos, alineados a la derecha, tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 023-L-00141/98. Para los casos que se tramiten bajo Expediente S.R.T. el formato deberá ser el siguiente: 9999/15	Secuelas incapacitantes SI = Diferible L.R.T.
42	272	279	8	Numérico	Fecha de alta médica	Fecha en que se otorga el alta médica definitiva	AAAAMMDD	Diferible L.R.T.
43	280	287	8	Numérico	Fecha de toma de conocimiento	Fecha en que la A.R.T./E.A. toma conocimiento de la Enfermedad Profesional	AAAAMMDD	Obligatorio
44	288	289	2	Numérico	Código de Provincia	Código de la provincia al momento de la detección de la Enfermedad Profesional	Ver tabla de Provincias AFIP	Obligatorio
45	290	293	4	Numérico	Código de Localidad	Código de la localidad al momento de la detección de la Enfermedad Profesional	Ver tabla de Localidades en Extranet	Obligatorio

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
46	294	393	100	Texto	Calle	Indica la calle al momento de la detección de la Enfermedad Profesional	Completar con mayúsculas y espacios en blancos, sin puntos ni guiones. Formado por Nombre de la Calle o Ruta	Obligatorio
47	394	398	5	Numérico	Numeración de calle o Kilometro	Indica el número de la calle o kilómetro al momento de la detección de la Enfermedad Profesional	número o kilómetro	Obligatorio
48	399	406	8	Texto	Código Postal Argentino	Código Postal Argentino del lugar del Accidente de Trabajo	De conformidad con la codificación establecida por el Correo Argentino. En caso de no disponer de la codificación del CPA, se deberán integrar los caracteres faltantes con "0". Ej. 02478000	Obligatorio
49	407	414	8	Numérico	Fecha de Rechazo	Fecha en la que se produjo la notificación fehaciente al trabajador del Rechazo de la denuncia	AAAAMMDD	RE = Obligatorio
50	415	415	1	Texto	Motivo de Rechazo	Motivo por el cual el caso no fue aceptado	R = Rechazo de la denuncia en los términos del art. 6°, apartado 2 y 3 de la Ley N° 24.557 y del art. 6° del Decreto 717/96	RE = Obligatorio
							D = Reingreso denegado por ratificación del alta inmediata anterior	
51	416	423	8	Numérico	Fecha de Inicio de transitoriedad	Fecha del primer día que el trabajador dejo de concurrir a su trabajo por el período de transitoriedad	AAAAMMDD	Obligatorio en caso de corresponder
52	424	431	8	Numérico	Fecha de cese de Transitoriedad	Fecha en la que cesa el Período de Transitoriedad	AAAAMMDD	Obligatorio diferible en caso de transitoriedad
53	432	439	8	Numérico	Fecha estimada de Alta Médica	Fecha en la que la A.R.T./E.A. estima el alta Médica	AAAAMMDD	CB = Obligatorio
54	440	440	1	Texto	Motivo de Cese de la Transitoriedad	Suceso que produce el cese del Período de Transitoriedad	L = Alta médica con regreso al trabajo	CB en período de transitoriedad = Diferible L.R.T.
							P = Declaración de I.L.P.	
							D = Muerte por causas laborales	MT en período de transitoriedad = Obligatorio
							I = Muerte inculpable	
							A = Transcurso de un Año	
							B = Abandono de tratamiento (art. 20 apartado b)	
55	441	441	1	Texto	Caso Crónico	Identifica si el caso es Crónico	S = Si	SB, CB, MT y RE = Obligatorio
							N = No	JU = No obligatorio
56	442	442	1	Texto	Recalificación	Identifica si el caso tuvo recalificación	S = Si	SB, CB, MT y RE = Obligatorio
							N = No	JU = No obligatorio
57	443	452	10	Numérico	Ingreso Base	Ingreso base del trabajador al momento de la detección de la Enfermedad Profesional en los términos del art. 12 de la Ley N° 24.557 y normativas complementarias	Número entero con 2 decimales, separados por el signo . (punto)	Secuelas incapacitantes SI = Obligatorio
58	453	453	1	Texto	Tratamiento médico asistencial pendiente	Identifica si el trabajador recibió tratamiento médico asistencial en el marco de la Res. S.R.T. N° 1.838/14	S = Si	Obligatorio diferible
							N = No	
59	454	455	2	Numérico	Especialidad 1	Especialidad primera por la cual el trabajador recibió tratamiento médico asistencial pendiente	1 = Odontología	Tratamiento médico asistencial pendiente si = Obligatorio
							2= Psiquiatría	
							3= Dermatología	
60	456	457	2	Numérico	Especialidad 2	Especialidad segunda por la cual el trabajador recibió tratamiento médico asistencial pendiente	1 = Odontología	Obligatorio en caso de corresponder
							2= Psiquiatría	
							3= Dermatología	
61	458	459	2	Numérico	Especialidad 3	Especialidad tercera por la cual el trabajador recibió tratamiento médico asistencial pendiente	1 = Odontología	Obligatorio en caso de corresponder
							2= Psiquiatría	
							3= Dermatología	

3.1.2 Aclaraciones

• Para los campos que deben ser expresados en meses, el mismo se redondea de la siguiente manera:

- Si, por ejemplo, el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y QUINCE (15) días, se debe informar como CUATRO (4) meses.

- En cambio, si el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y CATORCE (14) días, se debe informar como TRES (3) meses.

• En los casos en donde la información tenga una longitud menor de caracteres a la que especifica el campo y no se indique lo contrario, la misma deberá ser alineada a la derecha y completando con espacios en blanco los caracteres faltantes.

• En el caso de que se abriera un caso como Enfermedad Profesional y resultara un Accidente de Trabajo, se deberá dar el alta como Accidente de Trabajo y pedir la Baja en el Registro de Enfermedades Profesionales. En el caso de que inicialmente se abriera un Accidente de Trabajo y resultara ser una Enfermedad Profesional, se deberá dar de alta en el Registro de Enfermedades Profesionales y se deberá solicitar la Baja del Accidente de Trabajo al Registro de Accidentes de Trabajo.

• El campo Secuelas incapacitantes deberá completarse con 'S' cuando el cese de la I.L.T. o cese del período de Transitoriedad se produce por declaración de Incapacidad Laboral Permanente. En un primer momento habrá de informarse al Registro la estimación de incapacidad (según Decreto N° 659/96 - Baremo) realizada por el cuerpo médico de la A.R.T. o el E.A. y en segundo término, actualizarse con un archivo con tipo de operación M (modificación), informando el resultado del trámite ante las Oficinas de Homologación y Visado y/o, Comisiones Médicas jurisdiccionales.

• En los reingresos donde el trabajador percibiera solamente prestaciones en especie en el marco del apartado 1 del artículo 20 de la Ley N° 24.557 y no correspondiera ningún tipo de prestación dineraria, deberán registrarse con Categoría SB, especificando el período de atención médica entre el campo Fecha de Siniestro y fecha de Alta Médica.

• Los casos se consideran cerrados cuando:

SB	En el mismo momento en que son reportados.
CB	Cuando cesa la I.L.T. o el período de transitoriedad.
MT	En la fecha de fallecimiento del trabajador.
RE	Cuando la aseguradora notifica al trabajador y al empleador.
JU	En el mismo momento en que son reportados.

Los casos cerrados deberán ser declarados, para ser aceptados por el sistema de validación de la S.R.T., con todos los campos obligatorios completos.

• Casos notificados durante la vigencia de la Resolución S.R.T. N° 1.601/07 y la Instrucción S.R.T. N° 2/10: Cuando se requieran modificaciones de casos cargados al Registro con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, los mismos deberán informarse según la nueva estructura de datos. De no contar con información, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado Registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

• La fecha de Alta Médica debe coincidir con la Fecha de Cese de I.L.T. hasta que se cumplan los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la Fecha de Siniestro, salvo para las patologías contempladas en la Resolución S.R.T. N° 1.838/14. En los casos en período de transitoriedad, la misma deberá coincidir con el campo Fecha de fin de transitoriedad excepto para las patologías mencionadas.

• Los campos relacionados con el Período de Transitoriedad deberán ser informados según corresponda en el marco del Decreto N° 472/14.

• Para los casos crónicos la fecha de alta médica deberá consignarse el último día del período de I.L.T. o del período de transitoriedad, según corresponda.

• La fecha de inicio de inasistencia deberá consignarse como mínimo al día siguiente de la fecha de siniestro.

• En caso que un trabajador inicie un trámite ante las Comisiones Médicas para que se le determine el daño relacionado a la Enfermedad Profesional, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados deberán informar el monto del Ingreso Base en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) hs posteriores a la toma de conocimiento.

3.1.3 Tratamiento de los registros con categoría MT

Una Enfermedad Profesional alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el fallecimiento del trabajador se produce en forma inmediata, en este caso se debe declarar como fecha de cese de la I.L.T. la misma fecha de ocurrencia de la Enfermedad Profesional.

b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia de la Enfermedad Profesional durante el período de I.L.T. o de transitoriedad y se haya declarado primariamente a la S.R.T. como una enfermedad profesional con categoría SB o CB o RE.

3.1.4 Tratamiento de los registros con categoría RE

Una Enfermedad Profesional alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el rechazo se produzca antes de declarar la Enfermedad Profesional a la S.R.T. pero haya sido informado al Registro de Auditoria Médica o se le haya adjudicado un número de Enfermedad Profesional.

b) A través de una modificación (M), cuando el rechazo se produzca con posterioridad a la declaración del caso ante el Registro de Enfermedades Profesionales.

3.1.5 Tratamiento de los siniestros con categoría JU

• La categoría JU (Caso Judicializado) deberá ser utilizada solamente si existiera una demanda para un caso en donde se corrobore la relación contractual histórica entre la A.R.T. y el empleador, que no pueda vincularse a ninguna Enfermedad Profesional declarada y la toma de conocimiento de la misma sea exclusivamente por la vía judicial.

• Cuando un caso alcance la categoría JU, deberá informarse en el Registro de Actuaciones Judiciales con un plazo máximo de CINCO (5) días, conforme lo dispuesto en la Instrucción S.R.T. N° 4/10 y sus modificatorias.

3.2 OBLIGATORIEDAD DE LOS CAMPOS

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Válido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda Obligatorio. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda Obligatorio Diferible. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

Los campos diferible L.R.T. son aquellos cuyos datos se obtendrán a partir de los procedimientos establecidos en la Ley N° 24.557.

3.3 NUMERACION DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El número de enfermedad profesional se compone de VEINTE (20) posiciones que se distribuyen de la siguiente manera:

Estructura del Número				Lectura
Para uso de la ART/EA	Año de Denuncia	Contador	Sufijo	
00000000	2014	001589	00	Enfermedad profesional
00000000	2014	001589	01	1° reingreso
00000000	2014	001589	02	2° reingreso

• Segmento 1 - Para uso de la A.R.T./E.A.: son OCHO (8) posiciones disponibles para libre uso de la A.R.T./Empleador Autoasegurado, para codificar lo que considere necesario.

• Segmento 2 - Año de denuncia: año en que la A.R.T./E.A. recibe la denuncia de la enfermedad profesional.

• Segmento 3 - Contador: contador progresivo por unidades que se retorna a UNO (1) por cada cambio en “Año de denuncia”.

• Segmento 4 - Sufijo: identifica a los reingresos. Tal como se puede apreciar en los ejemplos que se exponen en el cuadro, los reingresos no generan modificación en los primeros TRES (3) segmentos, y sí del segmento del sufijo.

4 Fiscalización del Registro de Enfermedades Profesionales. Veracidad de los datos declarados

• Los datos declarados por las A.R.T. y los E.A. serán fiscalizados por la Unidad de Estudios Estadísticos.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro de Enfermedades Profesionales difiera con el respaldo documental del mismo.

• Se considerará falta cuando una A.R.T. o E.A. omita declarar una Enfermedad Profesional o lo haga fuera de los procedimientos o plazos establecidos en la normativa vigente.

• Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la S.R.T.

TABLA I

Tabla de Provincias (AFIP)

Código	Nombre de Provincia
00	CAPITAL FEDERAL
01	BUENOS AIRES
02	CATAMARCA
03	CORDOBA
04	CORRIENTES
05	ENTRE RIOS
06	JUJUY
07	MENDOZA
08	LA RIOJA
09	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO
99	EXTERIOR DEL PAIS

TABLA II

Tabla de Tipo de Documento

Código	Tipo de Documento
00	Cédula Policía Federal
89	Libreta cívica
90	Libreta enrolamiento
96	Documento único
97	Pasaporte
99	Otro

TABLA III

Tabla de Agentes Causantes de Enfermedades Profesionales

Código	Descripción	Tipo
40001	ACEITES MINERALES	QUIMICOS
40002	ACIDO CIANHIDRICO	QUIMICOS
40003	ACIDO CLORHIDRICO	QUIMICOS
40004	ACIDO FLUORHIDRICO	QUIMICOS
40005	ACIDO FOSFORICO	QUIMICOS
40006	ACIDO MERCAPTOPROPIÓNICO	QUIMICOS
40007	ACIDO NITRICO	QUIMICOS
40008	ACIDO PERCLORICO	QUIMICOS
40009	ACIDO SULFURICO	QUIMICOS
40010	ACRILONITRILO	QUIMICOS
40011	ALCOHOL BUTILICO	QUIMICOS
40012	ALCOHOL FURFURILICO	QUIMICOS
40013	ALCOHOL ISOPROPILICO	QUIMICOS
40014	ALCOHOL METILICO	QUIMICOS
40015	ALCOHOL PROPILICO	QUIMICOS
40016	ALGODON	QUIMICOS
40017	ALUMINA CALCINADA	QUIMICOS
40019	AMINAS AROMATICAS Y DERIVADOS	QUIMICOS
40020	AMONIACO (GAS)	QUIMICOS
40021	AMONIOS CUATERNARIOS	QUIMICOS
40022	ANHIDRIDO FTALICO	QUIMICOS
40023	ANHÍDRIDO HEXAHIDROFTÁLICO	QUIMICOS
40024	ANHÍDRIDO HIMICO	QUIMICOS
40025	ANHÍDRIDO SULFUROSO	QUIMICOS
40026	ANHÍDRIDOS TRIMELÍTICOS	QUIMICOS
40027	ANILINA	QUIMICOS
40028	ANTIBIOTICOS MACROLIDOS	QUIMICOS
40029	ANTIMONIO	QUIMICOS
40030	ARSÉNICO Y SUS COMPUESTOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40031	AMIANTO (ASBESTO) - Res. S.R.T. N° 310/03	QUIMICOS
40033	AZODICARBONAMIDA	QUIMICOS
40034	AZUCARES	QUIMICOS
40035	BERILIO Y SUS COMPUESTOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40036	BENCENO (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40039	BENZONITRILOS	QUIMICOS
40040	BROMOXINIL	QUIMICOS
40041	BROMURO DE METILO	QUIMICOS
40042	BISULFITOS	QUIMICOS
40043	BIFENILOS POLICLORADOS	QUIMICOS
40044	CADMIO Y SUS COMPUESTOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40045	CAÑAMO	QUIMICOS
40046	CAOLIN	QUIMICOS
40047	CARBARIL	QUIMICOS
40048	CARBON MINERAL	QUIMICOS
40049	CEMENTO	QUIMICOS
40050	CETONAS	QUIMICOS
40051	CIANOACRILATOS	QUIMICOS
40052	CIANUROS	QUIMICOS
40053	CLORO (GAS)	QUIMICOS
40054	CLOROMETIL METIL ETER (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40055	CLOROPLATINATO	QUIMICOS
40056	CLORPIRIFOS	QUIMICOS
40057	CLORURO DE METILENO	QUIMICOS
40058	CLORURO DE VINILO (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40059	COBALTO	QUIMICOS
40061	CROMO Y SUS COMP.	QUIMICOS
40062	DDT	QUIMICOS
40063	DERIVADOS DEL FENOL	QUIMICOS
40064	DERIVADOS DEL PETROLEO	QUIMICOS
40065	DIACRILATOS	QUIMICOS
40066	DIAZINON	QUIMICOS
40067	DIAZONIO (SALES DE)	QUIMICOS
40068	DICICLO HEXIL CARBONIMIDA	QUIMICOS
40069	1,2-DICLOROETANO	QUIMICOS
40071	1,2-DICLOROPROPANO	QUIMICOS
40072	DICLORVOS	QUIMICOS
40073	DICLOROETILENO	QUIMICOS
40074	DIELDRIN	QUIMICOS
40075	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	QUIMICOS
40076	DINITROFENOL Y DERIVADOS	QUIMICOS
40077	DINITRO ORTO CRESOL	QUIMICOS
40078	DINOSEB	QUIMICOS
40079	DIOXIDO DE NITROGENO	QUIMICOS
40080	DISULFURO DE CARBONO	QUIMICOS
40081	DITIOCARBAMATOS	QUIMICOS
40082	DODECIL-AMINO-ETIL-GLICINA	QUIMICOS
40083	EPICLORHIDRINA	QUIMICOS
40084	ESMERIL	QUIMICOS
40085	ESTIRENO (VINILBENCENO)	QUIMICOS
40086	ESTROGENOS DE SINTESIS	QUIMICOS
40087	ETERES	QUIMICOS
40088	FENOTIAZINAS	QUIMICOS
40089	FLUOR (GAS)	QUIMICOS
40090	FLUOR Y DERIVADOS	QUIMICOS
40091	FLUORUROS	QUIMICOS
40092	FORMALDEHIDO	QUIMICOS
40093	FOSFORO Y SUS COMPUESTOS	QUIMICOS
40094	FOSFUROS	QUIMICOS
40095	FURFURAL	QUIMICOS
40096	GASES CRUDOS DE FABRICA DE COQUE	QUIMICOS
40097	GRANITO	QUIMICOS
40098	HEXA CLORO BENCENO	QUIMICOS
40099	HEXA CLORO NAFTALENO	QUIMICOS
40100	N-HEXANO	QUIMICOS
40101	HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS	QUIMICOS
40102	HIDROGENO SELENIADO	QUIMICOS
40103	HIDROGENO SULFURADO	QUIMICOS
40104	HIDROQUINONA	QUIMICOS
40105	HIPOCLORITOS ALCALINOS	QUIMICOS
40106	HIPOPIGMENTANTES DE PIEL	QUIMICOS
40107	INSECTICIDAS CARBAMATOS	QUIMICOS
40108	INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	QUIMICOS
40109	ISOCIANATOS ORGANICOS	QUIMICOS
40110	N-ISOPROPIL-N-PARAFENIL-ENDIAMINA	QUIMICOS
40111	IOXINIL	QUIMICOS
40112	LINDANO	QUIMICOS
40113	LINO	QUIMICOS
40114	MALATHION	QUIMICOS
40115	MANGANESO	QUIMICOS
40116	MERCAPTO BENZOTIAZOL	QUIMICOS
40117	MERCURIO INORGANICO	QUIMICOS
40119	METACRILATO DE BUTILO	QUIMICOS
40120	METACRILATO DE ETILO	QUIMICOS
40121	METACRILATO DE METILO	QUIMICOS
40122	METIL-BUTIL-CETONA	QUIMICOS
40123	METILENO DIFENIL ISOCIANATO	QUIMICOS
40124	METOMIL	QUIMICOS
40125	MICA	QUIMICOS
40126	MONOCLOROBENCENO	QUIMICOS
40127	MONOCROTOPHOS	QUIMICOS
40128	MONOXIDO DE CARBONO	QUIMICOS
40129	NIEBLAS Y AEROSOLES DE ACIDOS MINERALES	QUIMICOS
40130	NIQUEL Y SUS COMPUESTOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40131	NITRATOS ALIFATICOS	QUIMICOS
40132	NITROBENCENO	QUIMICOS
40134	NITRODERIVADOS AROMÁTICOS	QUIMICOS
40135	NITROGLICERINA	QUIMICOS
40136	OXIDO DE ETILENO (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40137	OXIDO DE HIERRO	QUIMICOS
40138	PARA-TERT-BUTIL-CATECOL	QUIMICOS
40139	PARA-TER-BUTIL-FENOL	QUIMICOS
40140	PARATHION	QUIMICOS
40141	PENICILINA Y SUS SALES	QUIMICOS
40142	PENTACLOROFENOL	QUIMICOS
40143	PENTOXIDO DE VANADIO	QUIMICOS
40144	PERSULFATOS ALCALINOS	QUIMICOS
40145	PLOMO (COMP. ALQUILICOS)	QUIMICOS
40146	PLOMO (COMP. INORGANICOS)	QUIMICOS
40147	POLVOS ABRASIVOS	QUIMICOS
40148	PROPOXUR	QUIMICOS
40149	RANITIDINA	QUIMICOS
40150	RESINAS EPOXICAS	QUIMICOS
40151	SELENIO	QUIMICOS
40152	SERICINA	QUIMICOS
40153	SILICE (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40154	SISAL	QUIMICOS
40155	SULFITOS	QUIMICOS
40156	SULFURO DE TETRAMETIL TIOURAM	QUIMICOS
40157	SUSTANCIAS NOCIVAS PARA EL ESMALTE Y LA ESTRUCTURA DE LOS DIENTES	QUIMICOS
40158	SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LA PIEL	QUIMICOS
40159	SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DEL PULMON	QUIMICOS
40160	SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS	QUIMICOS
40161	TALCO	QUIMICOS
40162	TEFLON	QUIMICOS
40164	TETRACLORURO DE CARBONO	QUIMICOS

40165	TIOGLICOLATO DE AMONIO	QUIMICOS
40166	TIOUREA (DERIVADOS)	QUIMICOS
40167	TITANIO	QUIMICOS
40168	TOLUENO	QUIMICOS
40169	TOLUEN DIISOCIANATO	QUIMICOS
40170	O-TOLUIDINA	QUIMICOS
40171	TRIBROMOMETANO	QUIMICOS
40172	1,1,1-TRICLOROETANO	QUIMICOS
40173	TRICLOROETILENO	QUIMICOS
40174	TRICLOROMETANO	QUIMICOS
40175	TRINITROTOLUENO	QUIMICOS
40176	TUNGSTENO (WOLFRAMIO)	QUIMICOS
40179	XILENO	QUIMICOS
40180	CEFALOSPORINAS Y SUS DERIVADOS	QUIMICOS
40181	ENZIMAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O BACTERIANO	QUIMICOS
40182	SUSTANCIAS IRRITANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS	QUIMICOS
40183	MONOBROMOBENCENO	QUIMICOS
40184	TRICLOROETANO	QUIMICOS
40185	ACRILATOS	QUIMICOS
40186	BENZOQUINONA	QUIMICOS
40187	DINITROTOLUENO	QUIMICOS
40188	FENOL	QUIMICOS
40189	METACRILATOS	QUIMICOS
40190	DINITROBENCENO	QUIMICOS
40191	ALCOHOL ISOBUTILICO	QUIMICOS
40192	HARINAS	QUIMICOS
40193	TETRACLOROETILENO (PERCLOROETILENO)	QUIMICOS
40201	ACEITES MINERALES NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40202	ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE ACIDOS FUERTES) - (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40203	ALQUITRANES (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40204	4 AMINOBIFENILO (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40205	ASFALTOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40206	AURAMINA, MANUFACTURA DE (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40207	BENCIDINA (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40208	CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40210	GAS MOSTAZA (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40211	HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICION AL RADON (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40212	HOLLIN (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40213	MAGENTA, MANUFACTURA DE (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40214	BETA NAFTILAMINA (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40216	RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40217	TALCO (CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES) - (Res. S.R.T. N° 310/03)	QUIMICOS
40218	OTROS AGENTES QUIMICOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	QUIMICOS
40219	OTROS AGENTES QUIMICOS FARMACOLOGICOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	QUÍMICOS
60001	BRUCELLA	BIOLOGICOS
60002	VIRUS DE LA HEPATITIS A	BIOLOGICOS
60003	VIRUS DE LA HEPATITIS B y C	BIOLOGICOS
60004	BACILUS ANTHRACIS (carbunclo)	BIOLOGICOS
60005	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS	BIOLOGICOS
60006	LEPTOSPIRA (leptospirosis)	BIOLOGICOS
60007	CLAMYDIA PSITTACI (psitacosis)	BIOLOGICOS
60008	HISTOPLASMA CAPSULATUM (histoplasmosis)	BIOLOGICOS
60009	CESTODES: equinococus granulosus, equinococus multilocularis. (HIDATIDOSIS)	BIOLOGICOS
60010	PLASMODIUM (paludismo)	BIOLOGICOS
60011	LEISHMANIA DONOVANI CHAGASI (leishmaniasis)	BIOLOGICOS
60012	VIRUS AMARILICOS (fiebre amarilla)	BIOLOGICOS
60013	ARBOVIRUS - ADENOVIRUS - VIRUS JUNIN (fiebre hemorrágica Argentina)	BIOLOGICOS
60014	CITOMEGALOVIRUS	BIOLOGICOS
60015	VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (H.I.V)	BIOLOGICOS
60016	VIRUS DEL HERPES SIMPLE	BIOLOGICOS
60017	CANDIDA ALBICANS	BIOLOGICOS
60018	HANTAVIRUS	BIOLOGICOS
60019	TRYPANOSOMA CRUZI	BIOLOGICOS
60020	OTROS AGENTES BIOLOGICOS (no incluidos en el Decreto 658/96 y sus modificatorios)	BIOLOGICOS
60030	OTROS AGENTES BIOLOGICOS BACTERIANOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	BIOLOGICOS
60040	OTROS AGENTES BIOLOGICOS VIRALES (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios)	BIOLOGICOS
60050	OTROS AGENTES BIOLOGICOS MICOLOGICOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	BIOLOGICOS
60060	OTROS AGENTES BIOLOGICOS PARASITARIOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios	BIOLOGICOS
60070	PRIONES	BIOLOGICOS
80001	CALOR	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80002	PRESION SUPERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80003	PRESION INFERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80004	POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (extremidad superior)	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80005	POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO II (extremidad superior)	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80006	SOBRECARGA DEL USO DE LA VOZ	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80007	OTROS AGENTES TERMOHIGROMETRICOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80008	AGUA	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80009	AUMENTO DE LA PRESIÓN INTRAABDOMINAL	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80010	AUMENTO DE LA PRESIÓN VENOSA EN MIEMBROS INFERIORES	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80011	CARGA, POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
80020	OTROS AGENTES ERGONOMICOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS
90001	RUIDO	FISICOS
90002	RADIACIONES IONIZANTES	FISICOS
90003	RADIACIONES INFRARROJAS	FISICOS
90004	RADIACION ULTRAVIOLETA	FISICOS
90005	RAYOS LASER	FISICOS
90006	ILUMINACION INSUFICIENTE	FISICOS
90007	VIBRACIONES TRANSMITIDAS A LA EXTREMIDAD SUPERIOR POR MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	FISICOS
90008	VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO	FISICOS
90009	OTROS AGENTES FISICOS (no incluidos en el Decreto N° 658/96 y sus modificatorios)	FISICOS

TABLA IV

Tabla de Agentes Materiales Asociados

CÓDIGO	*DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO*
1	**MÁQUINAS**
10001	MOTORES TERMICOS
10200	MOTORES DE EXPLOSIÓN Y DE COMBUSTIÓN INTERNA
10300	MOTORES ELÉCTRICOS
10400	COMPRESORES Y VENTILADORES
10500	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS
10600	OTROS MOTORES NO ESPECIFICADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
10700	*SISTEMAS DE TRANSMISION*
10701	ARBOLES DE TRANSMISION
10702	CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES
10703	GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
10704	GENERADORES DE RADIACIÓN
10705	SISTEMAS CON CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES
10710	OTROS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
10800	*MAQUINARIAS DE AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA*
10801	MAQUINARIAS PARA AGRICULTURA
10802	MAQUINARIAS PARA GANADERÍA
10803	TRACTORES, TRACTORES CON REMOLQUE
10804	CARRETILLAS MOTORIZADAS
10805	MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL
10806	MÁQUINAS UTILIZADAS PARA LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA PESQUERA
10900	OTRAS MAQUINARIAS
10901	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS SUBTERRANEAS
10902	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS A CIELO ABIERTO Y CANTERAS
10903	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MATADEROS, PREPARACION Y CONSERVACION DE LA CARNE (INCLUYENDO LA ELABORACION DE FACTURAS)
10904	MAQUINARIAS PARA ENVASADO, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS DE LAGOS Y RÍOS
10905	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
10906	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS
10907	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO
10908	MAQUINARIAS PARA HILAR, TEJER Y OTRAS MAQUINAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL
10909	MAQUINARIAS PARA EL CURTIDO, LA PREPARACION DEL CUERO Y LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CUERO
10910	MAQUINARIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA (ASERRADEROS)

10911	MAQUINARIAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA MADERA
10912	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON
10913	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN
10914	MAQUINARIAS PARA LA EDICION Y GRABACION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA
10915	MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA
10916	MAQUINARIAS PARA EL TRABAJO DE METALES
10917	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA QUIMICA
10918	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA METALURGICA
10919	MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES VIALES
10920	MAQUINARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
10921	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS
10922	MAQUINARIAS PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
10923	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
10930	OTRAS MAQUINARIAS NO LISTADAS BAJO ESTE EPIGRAFE
2	**MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE MANTENIMIENTO**
20000	*MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE*
20001	CAMIONES
20002	CAMIONETAS
20003	FURGONES
20004	MICROOMNIBUS O COLECTIVOS URBANOS
20005	OMNIBUS
20006	AUTOMOVILES
20007	MOTOCICLETAS
20008	BICICLETAS
20009	VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL
20010	VEHICULOS ACCIONADOS POR LA FUERZA DEL HOMBRE PARA TRANSPORTE
20011	VEHICULOS MOTORIZADOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES PARA TRANSPORTE
20020	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20100	*APARATOS DE IZAR*
20101	GRUAS
20102	ASCENSORES, MONTACARGAS
20103	CABRESTANTES
20104	POLEAS
20105	APAREJOS
20106	AUTOELEVADORES
20107	PLATAFORMA DE ELEVACION
20110	OTROS APARATOD DE IZAR NO INCLUIDOS PREVIAMENTE
20200	*MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA*
20201	FERROCARRILES INTERURBANOS
20202	SUBTERRANEOS
20203	EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN LAS MINAS, LAS GALERIAS, O LAS CANTERAS
20204	EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, O MUELLES.
20210	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20400	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AIRE
20401	AVIONES
20402	AVIONETAS, PLANEADORES
20410	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREOS INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20500	*MEDIOS DE TRANSPORTE ACUATICO;*
20501	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA CON MOTOR
20502	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA SIN MOTOR
20600	*OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE:*
20601	TRANSPORTADORES AEREOS POR CABLE
20602	TRANSPORTADORES MECANICOS A EXCEPCION DE LOS TRANSPORTADORES AEREOS
20603	TRANSPORTADORE POR CABLE
20610	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
3	**OTROS APARATOS O ACCESORIOS**
30100	RECIPIENTES DE PRESION SIN FOGON
30200	CAÑERIAS Y ACCESORIOS DE PRESION
30300	CILINDROS DE GAS
30400	EQUIPOS PARA BUCEO Y SUS ACCESORIOS
30500	CUBAS ELECTROLITICAS
30600	CABINAS
30700	ELEMENTOS DE CAZA
30800	CAMARAS (INCLUYE CAMARAS FRIGORIFICAS)
30810	OTROS APARATOS O ACCESORIOS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
30900	*MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO*
30901	SILOS
30902	TOLVAS
30903	CONTENEDORES
30904	DEPOSITOS
30905	BODEGAS (INCLUYENDO BODEGAS DE BARCOS)
30906	ESTANTERIAS
30907	ESTIBAS Y PALLETS
30908	TANQUES PARA LIQUIDOS Y GASES
30909	TAMBORES
30910	BIDONES
30911	BOLSAS, CAJAS, FRASCOS
30912	BALDES, RECIPIENTES
30920	OTROS MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31000	*HORNOS, FOGONES, ESTUFAS*
31001	ALTOS HORNOS
31002	HORNOS DE REFINERIA
31003	ESTUFAS
31004	FOGONES
31005	CRISOLES
31006	CALDERAS
31010	OTROS HORNOS, FOGONES Y ESTUFAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31100	*PLANTAS REFRIGERADORAS (INCLUYE MEDIOS DE REFRIGERACION)*
31101	PLANTAS DE REFRIGERACION
31102	EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN
31200	*INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUIDOS LOS MOTORES ELECTRICOS*
31201	CONDUCTORES Y CABLES ELECTRICOS
31202	TRANSFORMADORES
31203	APARATOS DE MANDO Y DE CONTROL
31204	INSTALACIONES ELECTRICAS (POSTES, TORRES)
31205	HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES
31210	OTRAS INSTALACIONES ELECTRICAS (CON EXCLUSIPON DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPÍGRAFE
31300	*HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS, A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES*
31301	HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MECANICAMENTE A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES
31302	HIDRAULICAS
31303	NEUMATICAS
31304	HERRAMIENTAS MANUALES NO ACCIONADAS MECANICAMENTE
31305	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE USO MEDICO, VETERINARIO U OTROS
31306	ELEMENTOS Y ACCESORIOS (NO MAQUINAS) UTILIZADOS PARA LA PESCA
31310	OTRAS HERRAMIENTAS, IMPLEMETOS Y UTENSILLOS (A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPIGRAFE
31400	*MEDIOS DE ASCENSO*
31401	ESCALERAS PORTATILES
31402	ANDAMIOS
31403	SILLETAS
31404	RAMPAS MOVILES
31405	PLATAFORMAS
31410	OTROS MEDIOS DE ASCENSO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31500	*DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIA:*
31501	CAÑERIAS DE GAS, AIRE, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y FLUIDOS
31502	CANALIZACIONES, TUBERIAS FLEXIBLES, VALVULAS, JUNTAS
31503	EQUIPOS DE VENTILACION
31504	TRANSPORTADORES MECANICOS
31505	CINTAS TRANSPORTADORAS
31506	CHIMANGOS
31507	DESAGÜES Y REJILLAS
31508	OTROS DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
4	**MATERIALES, SUSTANCIAS Y RADIACIONES**
40100	EXPLOSIVOS O INFLAMABLES
40200	*POLVOS, GASES, LIQUIDOS Y PRODUCTOS QUIMICOS, A EXCEPCION DE LOS EXPLOSIVOS:*
40201	POLVOS
40202	GASES, VAPORES, HUMOS, NIEBLAS
40203	LIQUIDOS
40204	PRODUCTOS QUIMICOS
40205	FRAGMENTOS VOLANTES
40210	OTROS MATERIALES Y SUSTANCIAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
40300	*RADIACIONES:*
40301	RADIACIONES IONIZANTES
40302	RADIACIONES DE OTRO TIPO
5	**AMBIENTE DEL TRABAJO**
50100	*EN EL EXTERIOR:*
50101	CONDICIONES CLIMATICAS
50102	SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO
50103	AGUA
50104	EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS
50105	CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS
50106	CONDICION HIPER O HIPOBARICA
50107	RUIDO
50108	FUEGO
50109	HUMO
50110	OTROS ELEMENTOS EN EL EXTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE

50200	*EN EL INTERIOR:*
50201	PISOS
50202	ESPACIOS EXIGUOS
50203	ESCALERAS
50204	OTRAS SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO (BANCOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO EN GENERAL)
50205	ABERTURAS EN EL SUELO Y EN LAS PAREDES
50206	CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS
50207	CONDICION HIPER O HIPOBARICA
50208	RUIDO
50209	AGUA
50210	FUEGO
50220	OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO ONCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
50300	*AMBIENTE SUBTERRANEOS:*
50301	TEJADOS Y REVESTIMIENTOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC.
50302	PISOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC.
50303	FRENTES DE MINAS, TÚNELES, ETC.
50304	POZOS DE MINAS
50305	EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS
50306	FUEGO
50307	AGUA
50308	CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS
50309	CONDICION HIPER O HIPOBÁRICA
50310	RUIDO
50320	OTROS ELEMENTOS DE AMBIENTES SUBTERRANEOS DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
6	**OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES**
60100	ARMA DE FUEGO
60200	ARMA BLANCA
60300	ARBOLES, PLANTAS, CULTIVOS (INCLUIDOS RAMAS, TRONCOS)
60400	HONGOS
60500	ANIMALES DOMESTICOS
60600	ANIMALES DE CRIA
60700	ANIMALES SALVAJES
60800	INSECTOS, ARACNIDOS SERPIENTES
60900	MICROORGANISMOS
61000	RESIDUOS DOMICILIARIOS
61100	RESIDUOS INDUSTRIALES
61200	RESIDUOS PATOGENOS
61300	RESIDUOS QUIMICOS
61400	RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL
61500	RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL
61600	OTROS RESIDUOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE
61700	PERSONAS
61800	MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS Y/O INTERMEDIOS
61900	FLUIDOS CORPORALES (BILIS, CERUMEN, FLEMA, HUMOR ACUOSO, HUMOR VITREO, LAGRIMAS, MOCO, ORINA, SALIVA, SANGRE, SEBO, SEMEN, SECRECIÓN VAGINAL, ETC)

Aclaraciones

• Los códigos de los títulos, así como también los de los subtítulos, no son válidos para la declaración de los agentes materiales asociados.

TABLA V

Tabla de la Zona del Cuerpo Afectada

Código	Zona Del Cuerpo Afectada
001	Región craneana (cráneo, cuero cabelludo)
002	Ojos (con inclusión de los Párpados, la órbita y del nervio óptico)
003	Pabellón Auricular (incluye Conducto Auditivo externo)
004	Oído (incluye Oído medio e interno y Nervio auditivo)
005	Aparato Vestibular (incluye la rama Vestibular del Nervio Auditivo)
006	Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua)
007	Nariz
008	Senos Paranasales
009	Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes)
010	Senos Frontales
015	Cabeza, ubicaciones múltiples
016	Cuello
020	Región cervical (columna vertebral y músculos adyacentes)
021	Región dorsal (columna vertebral y músculos adyacentes)
022	Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes)
023	Tórax (costillas, esternón, articulación acromio clavicular) 023
024	Abdomen (pared abdominal)
025	Pelvis
029	Tronco, ubicaciones múltiples
030	Hombro (con inclusión de clavícula, omóplato y axila)
031	Brazo (Incluyendo articulación del húmero)
032	Codo
033	Antebrazo
034	Muñeca
035	Mano (con excepción de los dedos solos)
036	Dedos de las manos
039	Miembro superior, ubicaciones múltiples
040	Cadera
041	Muslo
042	Rodilla
043	Pierna
044	Tobillo
045	Pie (con excepción de los dedos solos)
046	Dedos de los pies
049	Miembro inferior, ubicaciones múltiples
050	Aparato cardiovascular en general
051	Corazón
052	Aorta
053	Cava
054	Arterias y Venas de la Cabeza
055	Arterias y Venas del Cuello
056	Arterias y Venas del Tórax
057	Arterias y Venas del Abdomen
058	Arterias y Venas de Miembros Superiores
059	Arterias y Venas de Miembros Inferiores
070	Aparato respiratorio en general
071	Laringe
072	Traquea
073	Bronquios
074	Pulmones
075	Pleura
080	Aparato digestivo en general
081	Faringe
082	Esófago
083	Estomago
084	Intestino Delgado
085	Intestino Grueso
086	Recto y Ano
087	Hígado
088	Vesícula Biliar y Vías Biliares
089	Páncreas
100	Sistema nervioso en general
101	Cerebro
102	Cerebelo
103	Protuberancia
104	Bulbo
105	Medula espinal
106	Plexos nerviosos
107	Nervios Craneanos
112	Nervios Periféricos del Tronco
113	Nervios Periféricos de Miembro Superior
114	Nervios Periféricos de Miembro Inferior
120	Aparato genitourinario en general
121	Riñón
122	Uréter
123	Vejiga
124	Uretra
125	Próstata
126	Testículos
127	Pene
128	Ovarios
129	Trompa de Falopio
130	Útero
131	Vagina
132	Vulva
133	Mamas
140	Sistema Hematopoyético en general
141	Bazo
142	Medula ósea
150	Sistema Endocrino en general
151	Hipófisis
152	Pineal
153	Suprarrenal
154	Tiroides

155	Parótidas
156	Sublinguales
157	Submaxilares
160	Piel
170	Sistema Linfático en general
171	Conducto Torácico
172	Ganglios
180	Aparato Psíquico
181	Ubicaciones múltiples (más de TRES (3) regiones topográficas)
190	Cabeza y Cuello
191	Cabeza y Tórax
192	Cabeza y Abdomen
193	Cabeza y Miembros Superiores
194	Cabeza y Miembros Inferiores
195	Tórax y Abdomen
196	Tórax y Miembros Superiores
197	Tórax y Miembros Inferiores
198	Abdomen y Miembros Superiores
199	Abdomen y Miembros Inferiores
200	Miembros Superiores
201	Miembros Inferiores
202	Miembros Superiores e Inferiores
210	Aparato Cardiovascular y Respiratorio
211	Aparato Cardiovascular y Digestivo
212	Aparato Cardiovascular y Sistema Nervioso
213	Aparato Cardiovascular y Genitourinario
214	Aparato Respiratorio y Digestivo
215	Aparato Respiratorio y Piel
216	Sistema Nervioso y Piel
260	Pared abdominal y órganos internos
261	Pared torácica y órganos internos (incluye Mediastino)
262	Columna Vertebral y Médula Espinal

ANEXO II

1 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE BAJA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL DENUNCIADA AL REGISTRO

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) para solicitar la baja de una Enfermedad Profesional al Registro de Enfermedades Laborales.

Para sistematizar las solicitudes, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las A.R.T. y E.A. ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T./E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T./E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a la especificaciones de estructura establecida en el punto 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gob.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de “Constancia de Recepción” y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo, cuando el registro no haya sido aceptado.

2.3 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.4 Forma de completar los registros

• Todos los datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS.

3.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de baja

El archivo se denominará ARTcartv.BAn donde:	
ART	Valor constante “ART”
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
BA	Constante “BA” que identifica el contenido del archivo
n	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

(*) Campo clave

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
1 (*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T/Empleador Autoasegurado otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye el digito verificador	Obligatorio
2 (*)	6	25	20	Numérico	Número de Registro	Número de Registro de la Enfermedad Profesional otorgado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado que se quiere dar de Baja	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica que es una Enfermedad Profesional	P = Enfermedad Profesional	Obligatorio
4	27	27	1	Texto	Motivo de Baja	Especifica el motivo por el cual se solicita la baja de la Enfermedad Profesional	Ver tabla publicada en Extranet	Obligatorio
5	27	47	20	Numérico	Número de Registro de reemplazo o Número de Registro Duplicado	Especifica el Nro. de la Enfermedad Profesional que reemplazará a la que se solicita dar de baja o con el cual se produce una duplicación.	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio

4 PLAZOS

En caso de considerar necesario realizar observaciones o reclamos, éstos deberán hacerse efectivos dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentada la Solicitud de Baja. Vencido el plazo indicado y de no mediar comunicación alguna, se interpretará que la operación y su resultado cuentan con el acuerdo del solicitante.

5 ESTRUCTURA DE DATOS RESPUESTA A RECIBIR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS.

5.1 Archivo de respuesta extensión BA, con el siguiente formato, es el archivo de BajasAccidentes

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del Campo	Descripción
	Desde	Hasta	Cantidad			
1 (*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T. / EA otorgado por la S.R.T.
2 (*)	6	25	20	Numérico	Número de Enfermedad Profesional	Otorgado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica es una Enfermedad Profesional

4	27	27	1	Texto	Motivo de baja	Especifica el motivo por el cual se solicita la baja de la Enfermedad Profesional
5	28	47	20	Numérico	Número de Registro de reemplazo o Número de Registro Duplicado	Especifica el Nro. de Enfermedad Profesional que reemplazará al que se solicita dar de baja o con el cual se produce una duplicación.
6	48	57	10	Texto	Observaciones	Campo que explique cómo resultó la baja.
7	58	67	10	Texto	Rechazos	Código de rechazo del Registro

5.2 Un segundo archivo de respuesta con extensión BD, que será remitido cuando se gestione y procese el pedido de baja del registro, generando la aceptación o rechazo del mismo.

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del Campo	Descripción	Forma de llenado
	Desde	Hasta	Cantidad				
1(*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T./E.A. otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye el dígito verificador
2(*)	6	25	20	Numérico	Número de Enfermedad Profesional	Otorgado por la A.R.T. o E. A.	Sin guiones ni separadores.
3	25	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica es una Enfermedad Profesional	P = Enfermedad Profesional
4	27	27	1	Texto	Resultado de la operación	Indica si la baja solicitada fue procesada satisfactoriamente o no.	N = Enfermedad Profesional no existente P = Enfermedad Profesional dada de baja previamente S = Enfermedad Profesional dada de Baja satisfactoriamente

e. 11/12/2014 N° 97561/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.791/2014

Expediente N° 50.546

5/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el Artículo 5° de la Resolución SSN N° 37.871 de fecha 23 de Octubre de 2013 por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Endosos: Para el caso en que se efectúe un endoso que modifique las Condiciones Contractuales oportunamente declaradas y presentadas ante esta SSN, la entidad aseguradora debe cargar los endosos de los contratos mediante el aplicativo SISUPRE, siguiendo lo estipulado en el ANEXO III.

La entidad debe presentar el Comprobante generado por el aplicativo SISUPRE ante la Mesa General de Entradas, junto con una nota suscripta por un representante de la aseguradora, con firma registrada en el Registro Unico de Firmas de este Organismo, acompañando copia del endoso debidamente suscripta por las partes —reasegurado y reaseguradores—.

Los endosos deben informarse, conforme lo indicado anteriormente, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a su celebración."

ARTICULO 2° — Sustituir el ANEXO III de la Resolución SSN N° 37.871 de fecha 23 de Octubre de 2013 por el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I

Endosos:

La información sobre endosos a los Contratos Automáticos de Reaseguro deberá suministrarse mediante el aplicativo SISUPRE ingresando a la opción "Endosos" del menú "Carga Online".

Para acceder a este sistema, las Aseguradoras deberán ingresar al sitio https://seguro.ssn.gob.ar/ eligiendo la opción "REASEGUROS SISUPRE", para lo cual cada entidad deberá, previamente, contar con un usuario autorizado para dicho sistema. En caso de no poseerlo, deberá solicitarlo siguiendo el procedimiento detallado en el Anexo VI de la presente Resolución.

Aclaración: para el caso en que se realice un endoso sobre un contrato que por su inicio de vigencia, aun no hubiera sido declarado mediante el aplicativo SISUPRE, la entidad deberá cargar, en el trimestre correspondiente, las condiciones definitivas del contrato considerando el efecto del endoso.

Para informar un endoso en el mencionado aplicativo, la entidad aseguradora deberá:

- Completar el CORE correspondiente al contrato respecto del cual desea ingresar el endoso, el que debe corresponder a un contrato ya informado en el aplicativo y presionar el botón "Validar". Se completarán automáticamente los campos "Año" y "Trimestre".

- Completar en el campo "Descripción" las condiciones del contrato que se modifican mediante el endoso y la fecha en que éste toma efecto, puntualizar los campos que se verían afectados y consignar su nuevo contenido.

- Adjuntar todos los archivos en formato ".pdf" que se correspondan a los endosos firmados por cada uno de los reaseguradores participantes.

Una vez confirmado el endoso, el sistema generará un comprobante que deberá presentarse en la Mesa General de Entradas de la SSN, junto con una Nota de Presentación. Dicha documentación deberá estar suscripta por un representante de la aseguradora con firma registrada en el Registro Unico de Firmas de este Organismo. Asimismo, deberá remitirse copia de todos los endosos informados en el aplicativo, debidamente suscriptos por las partes —reasegurado y reaseguradores—.

Para mayor información acerca del funcionamiento de este nuevo menú, las Aseguradoras deberán consultar el aparatado "Endosos" del "Manual del Usuario", que se encuentra en la opción "Ayuda", "Manuales" del mismo aplicativo.

Dudas y consultas:

Las consultas vinculadas a la metodología de carga deberán efectuarse a la Subgerencia de Reaseguros, al Tel. (0054) 011-4338-4000, Interno 1641, o por e-mail a: reaseg@ssn.gob.ar

Las consultas vinculadas a la utilización del aplicativo SISUPRE, deberán realizarse a la Mesa de Ayuda de la Subgerencia de Informática, por e-mail a mesadeayuda@ssn.gob.ar colocando en el Asunto la palabra "SISUPRE-ENDOSOS" o telefónicamente al (0054) 011-4338-4000, interno 1090.

e. 11/12/2014 N° 96829/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.792/2014

Expediente N° 60.975 "Inscripción Personas Físicas en el Registro de Productores Asesores de Seguros Año 2014".

Síntesis:

5/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

El SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro a las personas físicas incluidas en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales en todo el Territorio Nacional, al Sr. Alberto CACERES D.N.I. nº 20.411.967 bajo el n° de matrícula 503.018 y a la Sra. Carolina Jazmín TORRES D.N.I. nº 37.635.348 bajo el nº de matrícula 503.019.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 PB de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION N°

Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
79298	BRUNELLO, LUCIANA	DNI	31450708
79299	VEZZALI, ADRIANA ALEJANDRA	DNI	16817933
79300	MANCEBO, CARLOS NORBERTO	DNI	14333598
79301	ALVAREZ, MYRIAM LILIANA	DNI	18469982
79302	PALLAS, HERNAN GUSTAVO	DNI	21589001
79303	ARICOMA, ALFREDO ADRIAN	DNI	31694528
79304	ALVAREZ LLANOS, MATIAS NICOLAS	DNI	38520694
79305	ROLON, VANESA MONICA	DNI	24886252
79306	MELLINO, ADRIAN EDUARDO	DNI	18481263
79307	SANCHEZ, MARTIN	DNI	31389511
79308	FERNANDEZ, SANDRA LORENA	DNI	30130003
79309	SANTILLAN, PATRICIA MONICA	DNI	21122334
79310	AMADEI, ALEJANDRA RENEE	DNI	23675937
79311	LOBO, LOURDES SABRINA	DNI	31003236
79312	SATO, FABIAN	DNI	14464848
79313	TARTARI, FEDERICO	DNI	37278480
79314	PISCITELLI, CRISTIAN MATIAS	DNI	34490934
79315	FERNANDEZ, GUSTAVO ARIEL	DNI	27638687
79316	BAEZ, ELIDA	DNI	23667165
79317	BAEZ, NORA NOEMI	DNI	35288271
79318	JUAREZ, IVANA LUJAN	DNI	32734453
79319	FARIAS, EDUARDO DAVID	DNI	27149203
79320	RIZZO, MARCELO ANTONIO	DNI	16548337
79321	PEYRANO, MARCELO ADRIAN	DNI	22466928
79322	GREVEX, JOSE LUIS	DNI	25205481
79323	BENOIT PIERES, MARIA MARTHA MARTINA CAYETANA	DNI	14067832
79324	ROMERO, CARLOS VIDAL	DNI	13857748
79325	BACCI, CECILIA NORALI	DNI	28241065
79326	BACCI, JUAN BENITO	DNI	6299588
79327	ROBLES, HORACIO	DNI	32167491
79328	AVALO, CECILIA SOLEDAD	DNI	35678359
79329	AVALO, RAMON	DNI	26017838
79330	PELOZO, IVANNA NOEMI	DNI	31916545
79331	VIKTORIN, ALEJANDRO RODOLFO	DNI	31207083
79332	D'ANGELO SORENSEN, NATALIA PAOLA	DNI	32956562
79333	FIGUEROA, HUGO JORGE	DNI	4384547
79334	LALICATA, DANIEL OSCAR	DNI	32541036
79335	AVILA, NICOLAS	DNI	32000436
79336	ARIAS, FRANCISCO OSVALDO	DNI	16856264
79337	GIL, PABLO GABRIEL	DNI	17530740
79338	ALVAREZ MARTINEZ, MATIAS EZEQUIEL	DNI	29207007
79339	CRESPO, JONATAN EMMANUEL	DNI	32997599
79340	MAZZINO, GUILLERMO RUBEN	DNI	22344234
79341	MAROÑAS, PATRICIA ROSA	DNI	16537243
79342	ESNAOLA, ROBERTO DANIEL	DNI	14808504
79343	CASALES, ESTEBAN ULISES	DNI	29634307
79344	CABELLO, SILVIA BEATRIZ	DNI	31418846
79345	ORTEGA, NELIDA BEATRIZ	DNI	23552419
79346	GAISAN, JAVIER DARIO	DNI	25717720
79347	RAMIREZ, MONICA DEL CARMEN	DNI	22131321
79348	OERTLIN, LUIS LEANDRO	DNI	33655681
79349	DELMAS, MARTIN MIGUEL	DNI	27794012
79350	SANCHEZ, CESAR FABIAN	DNI	20047284
79351	HUBACEK, MARIA ELENA	DNI	21348315
79352	MACIEL, OMAR ALEJANDRO	DNI	31440527
79353	JOTINSKY, ESTER ROSA	DNI	14356874
79354	ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	DNI	21974744
79355	TOMASIN, FABIAN ONOFRE	DNI	28580674
79356	FINOCCHIO, LUCIANO	DNI	26709794
79357	BERMUDEZ, SANTIAGO DANIEL	DNI	35496413
79358	CORONEL, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	32451902
79359	COSTANTINO, EVELYN CAROLINA	DNI	35077670
79360	ANTON AGUILAR, AGUSTIN	DNI	30394151
79361	ARIAS, DANIEL	DNI	26659845
79362	DENARO POLLICINO, GLORIA SILVANA	DNI	21809374
79363	CLEMENTE, BETINA GISELA	DNI	31069702
79364	ORTIZ, ALINA MARIEL	DNI	28916707
79365	ROMERO, MARIA ROSA	DNI	24702665
79366	BARA, MARIA EUGENIA	DNI	25712770
79367	NANFRA, NOELIA VANESA	DNI	30821486
79368	GSAM, LEONARDO	DNI	33016118
79369	LA RUSSA PINO, JEAN PIERRE	DNI	92865291
79370	CASAS, ROMINA SOLEDAD	DNI	26609056
79371	MACAUDA, JORGELINA MARIA LUJAN	DNI	32515649
79372	PARDINI, AYELEN LUCIANA	DNI	35750082
79373	ROMAGNOLI, NATALIA BELEN	DNI	28649459
79374	CROATTO, ELIZABETH MACARENA	DNI	37449773
79375	ORSI, NICOLAS ALBERTO	DNI	29930925
79376	PELLIZA, GABRIELA CONCEPCION GISELA	DNI	33070761
79377	RIOS, GUSTAVO EDUARDO RAMON	DNI	17871314
79378	SAMPAYO, DIANA ELISA	DNI	11768732
79379	RODRIGUEZ, CINTIA CRISTINA	DNI	20698159
79380	HEDUAN, FRANCISCO JAVIER	DNI	13139233
79381	PETTIGREW, JOSEFINA	DNI	32900682
79382	CAVADINI, AGOSTINA	DNI	32606235
79383	RODRIGUEZ, CINTHIA DANIELA	DNI	33511562
79384	YAÑEZ, JUAN JOSE	DNI	14439605
79385	RIOS, ALEJANDRA MARIA GABRIELA	DNI	22708528
79386	IANNANTUONI, DIEGO NICOLAS	DNI	30069214
79387	LANDI, MARIANO HERNAN	DNI	28463449
79388	FERRERO CUBAS, MARIA JOSE	DNI	32373894
79389	ALVAREZ, MARIA SOLEDAD	DNI	29354351
79390	MARTIN, MONICA BEATRIZ	DNI	6031193
79391	DI CARLO, EDGAR GABRIEL	DNI	34173371
79392	TETI, ALEJANDRO JOSE	DNI	23746236
79393	DRI, LUISINA MARIEL	DNI	31309678
79394	MAMBRIN, GUSTAVO FABIAN	DNI	29724795
79395	DRI|, ARIEL BERNABE	DNI	30478971
79396	ALCARAZ, ALAN NUNN	DNI	28525685
79397	AMBROSIO TODARO, CIRO FERNANDO	DNI	21306906
79398	MAROTE, LEONARDO	DNI	20666154
79399	DUARTE, YANINA NATALIA	DNI	28510974
79400	RIVAS, ANDREA VIVIANA	DNI	30232520
79401	GEYMONAT HUGHES, MATIAS ULISES DAVID	DNI	29853514
79402	ALONSO, ROMINA GISEL	DNI	33544788
79403	FONTANA, HECTOR ROBERTO	DNI	10899144
79404	CASTELLI, NORA LIDIA	DNI	12714620
79405	AMARILLA, JUAN RAMON	DNI	31489821
79406	GONZALEZ, FABIO ANGEL	DNI	21378614
79407	BARRIGON, PATRICIA RITA	DNI	14140588
79408	MERGUISO, ELIANA DANIELA	DNI	28982663
79409	GARCIA, YANINA ALEJANDRA	DNI	27752843
79410	OLASAGASTE, NESTOR MARIO	DNI	5255235
79411	MASINO, FERNANDO RUBEN	DNI	29847506
79412	LAPETINA, PAULA MARIA	DNI	30071074
79413	MOSQUERA, JUAN ALBERTO	DNI	17275619
79414	ANDROSZCZUK, DANIEL EZEQUIEL	DNI	31241358
79415	FAGA, EMILIANO MARTIN	DNI	29827286
79416	LUCERO SPAVIOLI, NOELIA YANEL	DNI	34471516
79417	BATTAGLIA, ANALIA VANESA	DNI	28696077
79418	BATISTA, VANESA NOELIA	DNI	36237278
79419	RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	DNI	29630984
79420	RAMIREZ, FACUNDO MARCOS	DNI	37786000
79421	RANIERI, MARIA AZUL	DNI	29230062
79422	OLIVERA, JUAN ALBERTO	DNI	5050975
79423	HEITRICH, VERONICA NATALIA	DNI	28797919
79424	MELGAREJO, ROMINA SOLEDAD	DNI	34124499
79425	BELLINI, MIGUEL ANGEL	DNI	32977150
79426	TORREZ, ROSANA BALBINA	DNI	26376783
79427	FRETTE, ROCIO ANAHI	DNI	25738562
79428	LIMA, ALVARO EDUARDO	DNI	35404772
79429	LAUDIN, ROBERTO LUIS	DNI	28544120
79430	BARRIOS, ELIO AMADO	DNI	29240925
79431	GARCIA LANCELLE, HERNAN FEDERICO	DNI	26977488
79432	MARZOLA, MARIANO JESUS	DNI	33777030
79433	JUNQUET, MARIELA	DNI	25358034
79434	RUIZ, GABRIELA LAURA	DNI	28382095
79435	ZAVALA, NICOLAS	DNI	31782639
79436	MOYANO, OSVALDO RAMON	DNI	14041314
79437	BORSELLINO, RAUL EDUARDO	DNI	24486151
79438	BALMACEDA, ANDREA CARINA	DNI	30346041
79439	PASSERA, MARIA CANDELA	DNI	33311466
79440	LAURO, ARACELIS CARMEN	DNI	14228619
79441	BALLESTEROS BARROS, LUIS IGNACIO	DNI	35478127
79442	SIALLE MUZZIO, MATIAS	DNI	35467395
79443	ZENI, ALEJANDRA GABRIELA	DNI	20461792
79444	GUEMES, PABLO MARIANO	DNI	29293947
79445	BERAKLA, SEBASTIAN MARCOS	DNI	26000485
79446	AQUINO, NESTOR OSCAR	DNI	36013648
79447	D'ARCHIVIO, JULIETA ANDREA	DNI	32246848
79448	GARCIA, YESICA MARIBEL	DNI	30921367
79449	DIAZ PORRI, MELINA FLORENCIA	DNI	37562757
79450	MATTIOLI, JAVIER	DNI	25144650
79451	AVELLANEDA, BRENDA VANESSA	DNI	31030748
79452	HAROSTEGUI, CAROLINA MARIEL	DNI	33402893
79453	SEGRETI, EZEQUIEL CARLOS	DNI	34198759
79454	CAPUTO, AGUSTINA MARCELA	DNI	38576635
79455	ADAMI, NADIA MARINA	DNI	29407259
79456	CASTRONUOVO, ARIEL GASTON	DNI	26338221
79457	BIDAL D'ASFELD, BARBARA BEATRIZ	DNI	25226950
79458	GARCIA, BRENDA YOANA	DNI	35353814
79459	MANSEGOSA, PABLO CESAR	DNI	24372318
79460	VELAZQUEZ, ALICIA AYELEN	DNI	32322553
79461	PEGORARO, EMILIO ANDRES	DNI	28575902
79462	IRIARTE, VALERIA SOLEDAD	DNI	34934147
79463	RUIZ, EDUARDO MARIO	DNI	7634436
79464	MORGONI, PABLO CARLOS CEFERINO	DNI	23755900
79465	DA CAMPO, GONZALO NAHUEL	DNI	36935530
79466	RUIZ SORAZABAL, ESTANISLAO	DNI	35642649
79467	RIVAS, NICOLAS	DNI	30154428
79468	RODRIGUEZ, MARINA BELEN	DNI	34987712
79469	MAXWELL, JOSE MARIA	DNI	29297821
79470	CLEMENTE MOYA, ENRIQUE EZEQUIEL	DNI	27455446
79471	VELASQUEZ OYARRUN, JOSE ALEJANDRO	DNI	18808838
79472	ISOLA NAVARRO, FERNANDO VALENTIN	DNI	29336842
79473	LAMOLINA, JUAN IGNACIO	DNI	30611535
79474	CIPOLLONE, GUSTAVO ARIEL	DNI	29772733
79475	HULTGREN, CARLA PATRICIA	DNI	27675006
79476	GAITAN, PABLO DARIO	DNI	25351209
79477	FOLLIS, CAROLINA	DNI	31052393
79478	HERNANDEZ, MARIA VALERIA	DNI	26090824
79479	SCIANCA ABSI, PATRICIO MARTIN	DNI	30333328
79480	BLINDER, GABRIEL	DNI	32384002
79481	AQUINO, JULIO CESAR	DNI	24716937
79482	CASTAÑO, ALEJANDRA FABIANA	DNI	26310539
79483	DI BENEDETTO, MARCELO CARLOS	DNI	20044422
79484	VERSACE, SILVIA BEATRIZ	DNI	16252194
79485	GOMEZ, LEONARDO MIGUEL RAMON	DNI	34256436
79486	AMARI, MARIA JULIETA	DNI	33887127
79487	MATTALIA, GONZALO	DNI	34079861
79488	ESTREMS, AGUSTINA	DNI	36873261
79489	RODRIGUEZ, ELVIO RODRIGO	DNI	22737543
79490	CARBALHO, PATRICIA ALEJANDRA	DNI	26405855
79491	SOCIN, MARIA FLORENCIA	DNI	31369523
79492	GREEN, ROBERTO EZEQUIEL	DNI	35611032
79493	ALADINO, MARIA CELESTE	DNI	26489394
79494	BUZO, MARIANO MARTIN	DNI	92532465
79495	ZANNOTTI, LIDIA	DNI	18197700
79496	KELLY, GUILLERMO MARTIN	DNI	26175745
79497	CANZIANI, JUAN IGNACIO	DNI	32800203
79498	RODRIGUEZ SANTOS, MATIAS	DNI	29497543

79499	PROVENZANO, YIOVINA	DNI	29549128
79500	BREGAINS, JORGE LUIS EDGARDO	DNI	32266828
79501	ESCUDERO, WILSON CESAR	DNI	92447150
79502	D'AMATO, MARIANA MARTHA	DNI	27202044
79503	NARVAEZ, MARIANA GRISELDA	DNI	21507362
79504	ALVAREZ NOVIELO, AILIN	DNI	34740027
79505	SUAREZ, SERGIO DANIEL	DNI	33047833
79506	ANDRADA, EDGARDO FABIAN	DNI	21404603
79507	TERCIC, MARTIN BORIS	DNI	14583172
79508	TENNEN, EMILIANO EXEQUIEL	DNI	33327676
79509	PEREZ, NORA NOEMI ELIZABET	DNI	25618277
79510	TORRES, PABLO FERNANDO	DNI	32518713
79511	BARREDO, ROQUE IGNACIO ANGEL	DNI	31091507
79512	CASTRO LEANES, LILIANA GRACIELA	DNI	14566731
79513	ISAURRALDE, MARIA FLORENCIA	DNI	32023410
79514	BELOTTI, JUAN PABLO	DNI	28506735
79515	SUAREZ, HECTOR ANDRES	DNI	29122350
79516	BORELLI, LUCIANO JORGE	DNI	31938606
79517	ZWENGER, MARIA CRISTINA	DNI	13083565
79518	SALADINO, PEDRO LUIS	DNI	33565907
79519	MEYER DONOSO, PATRICIA ANDREA	DNI	92799415
79520	OTERO, RENZO SEBASTIAN	DNI	31252702
79521	REY, CINTIA DANIELA	DNI	37675150
79522	DI CAPUA, GABRIEL	DNI	12520454
79523	RODRIGUEZ, GISELA PAOLA	DNI	32713606
79524	GIOIA, MARISEL	DNI	22091351
79525	FERNANDEZ, NOELIA LUCIA	DNI	32658841
79526	TOURN, ROMINA PAOLA	DNI	30913508
79527	GREMO DE LA SOTA, NATALIA ALEJANDRA	DNI	31074954
79528	VEIVIDE, MARISA CLAUDIA	DNI	25198776
79529	CORONEL, MARCOS JAVIER	DNI	31251929
79530	LENCINAS, MARIA EUGENIA	DNI	20380503
79531	BLANCO, DAVID SATURNINO	DNI	27172804
79532	DAGATTI, EMANUEL DANTE	DNI	31404869
79533	POLIMANTI, IVANA GRISELDA	DNI	23901516
79534	BANEGAS, GUSTAVO ANDRES	DNI	18129180
79535	RODRIGUEZ, LEANDRO LEONEL	DNI	30888198
79536	DANDEU, PABLO ESTEBAN	DNI	33212609
79537	MAZZULLA, FLORENCIA	DNI	31165218
79538	BIBBO, CLAUDIA VALERIA	DNI	29769306
79539	TORANZA, MARIA FERNANDA	DNI	26259915
79540	RAMIREZ, CINTIA FELIPA NOEMI	DNI	31909700
79541	DONNET, CAMILA MATILDE	DNI	31851230
79542	DONNET, FRANCO AUGUSTO	DNI	28658784
79543	TAU, LUCAS ROBERTO	DNI	29455733
79544	RUIZ, SILVINA ALEJANDRA	DNI	26195997
79545	SUAREZ, FACUNDO BALTAZAR	DNI	32999011
79546	ZANELLATO, IVANA GISELA	DNI	34480619
79547	FLEYTAS, ALFREDO ISMAEL	DNI	92860571
79548	ROCCHIO, JORGE ANTONIO	DNI	8629183
79549	PEREZ, MARIA AGUSTINA	DNI	28792507
79550	BARRIOS, EDUARDO JAVIER	DNI	32329538
79551	CARMONA, CESAR DANIEL	DNI	27783760
79552	POGGI, EVELINA	DNI	27804000
79553	GORRIZ, PABLO DANIEL SEBASTIAN	DNI	26005559
79554	STAMPELLA, MARIA GUILLERMINA	DNI	35140620
79555	MILLAN, ANA LUCIA	DNI	38321980
79556	LUCCHESE, MARINA GISELA	DNI	28077155
79557	MANCEBO, LEANDRO ANIBAL	DNI	28963280
79558	SCHMIDT, TOMAS	DNI	36698411
79559	PEREYRA, ESTEBAN ROBERTO	DNI	34301687
79560	CORTE, RODRIGO SIMOJN	DNI	32483861
79561	KUPISZ, MARIA LEANDRA	DNI	30579529
79562	SIRIMARCO, JOSE MARIO	DNI	5510735
79563	TRILLO, MARTHA ROXANA	DNI	17561873
79564	PERERA, JOSE IGNACIO	DNI	31115657
79565	CALVO, MARIA FLORENCIA	DNI	27748106
79566	CALVO, AGUSTIN EDUARDO	DNI	31432745
79567	GRIBAUDO, GISELA PAOLA	DNI	34174451
79568	SENN, YAMILA	DNI	39051000
79569	FARO, NICOLAS OSVALDO	DNI	32637778
79570	MOREN, SOLEDAD AYELEN	DNI	37289612
79571	EYHARTZ, DIANA ANDREA	DNI	29367099
79572	TOURIÑO, MARCELO ALEJANDRO	DNI	20492718
79573	LEGUIZAMON, JOSE JULIO NORBERTO	DNI	22618045
79574	BRILLARELLI, MARIA FLORENCIA	DNI	24282235
79575	ALVARADO, RICARDO DAVID FEDERICO	DNI	26160071
79576	MAURO, ANDREA BEATRIZ	DNI	21392251
79577	VALLADARES, HORTENSIA MAGDALENA	DNI	12113227
79578	PEREZ, MANUEL ALEJANDRO	DNI	28566416
79579	GUARDATTI, MARIA CAMILA	DNI	33109590
79580	MASCIARELLI, MATIAS EDUARDO	DNI	26289383
79581	VERA, MARIA VANESSA SOLEDAD	DNI	30445152
79582	GUERRERO, JULIANA DEBORA	DNI	35880304
79583	PEREZ, SIRO AMARU	DNI	29349007
79584	VILLARREAL, MARCELO FRANCISCO	DNI	34278868
79585	MARCO, IGNACIO MARTIN	DNI	28913436
79586	SCHARFF, BORIS	DNI	32747133
79587	ROCCASALVA, FRANCO MARTIN	DNI	35363129
79588	BERNAT LAVALLE, MATIAS EMILIANO	DNI	38359373
79589	MOLINA GARCIA, MARIA PAULA	DNI	32927316
79590	FERREGHINI, HERNAN MARIANO	DNI	31986326
79591	ROMERO, MARCELA FLABIA	DNI	17369719
79592	MONTENEGRO, SILVANA INES	DNI	29247071
79593	MONTI LORUSSO, BRUNO ADRIAN	DNI	34521364
79594	HEINE, JUAN FACUNDO	DNI	23781384
79595	SUFID, LUIS ESTEBAN	DNI	29792979
79596	MARRE, MARIA VICTORIA	DNI	25097060
79597	LLANES, HERNAN OSCAR	DNI	26592476
79598	VILLAN, WALTER GUSTAVO	DNI	25369217
79599	MARTINEZ SOSA, GABRIEL	DNI	26388557
79600	MARIÑO, ANAHI	DNI	31395424
79601	VILLARRUEL, NICOLAS	DNI	38887238
79602	ROSA, CLAUDIA MARIA	DNI	24148251
79603	TAMINI, ANGELA MARIA	DNI	3733961
79604	PATIÑO, ADRIANA ALDA	DNI	10505790
79605	PLASENCIA, FLAVIA YANINA	DNI	29615533
79606	VILLAGRA, MARGARITA ESTELA	DNI	14254599
79607	FERRARA, CHRISTIAN DAMIAN	DNI	24004080
79608	VILLAMAYOR, IGNACIO MARTIN	DNI	33790255
79609	VILLAMAYOR, ENRIQUE GUILLERMO	DNI	16009219
79610	VILLAMAYOR, SANTIAGO LUCAS	DNI	31926057
79611	REYNA, CARLA	DNI	24284384
79612	SAVA, GERMAN IGNACIO	DNI	31716106
79613	ALANIS, JESICA SOLEDAD	DNI	29911580
79614	THEPPAZ, ALEJANDRO OCTAVIO	DNI	25620482
79615	AVELLANEDA, JORGELINA	DNI	32718146
79616	FRAGA, MANUEL EDUARDO	DNI	23411135
79617	MORENO, REBECA FABIOLA	DNI	28790377
79618	GORDILLO MORTE, HECTOR HUGO	DNI	8531388
79619	ANDRADE, NADIA CAROLINA	DNI	27239886
79620	ZAPIOLA, VERONICA ANDREA	DNI	28853262
79621	COLMENARES, CRISTIAN JOSE	DNI	29944421
79622	BRACAMONTE, SANTIAGO ALEXIS	DNI	27065546
79623	LURBES, GABRIELA ALEJANDRA	DNI	20647365
79624	BORDIN, MARIA JULIETA	DNI	28343833
79625	ESCALADA, JUAN MARCELO	DNI	31501810

ANEXO II - RESOLUCION N°

Rehabilitación de Productores Asesores de Seguros

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NÚMERO	
9446	TUDOR, CARLOS ENRIQUE	DNI	10468985
14028	RIOS, OSCAR EMILIO	LE	4992885
40211	GARCIA, LEONARDO FABIAN	DNI	21903495
47699	MIATELLO, OSCAR ALBERTO	DNI	13528643
53489	GONZALEZ LLAMAZARES, RAUL	DNI	18600863
54270	JANDULA, FERNANDO JOSE	DNI	24697691
54700	DIAZ MARE, GUSTAVO ALEJANDRO	DNI	16692873
56252	GONZALEZ, DELIA NOEMI	DNI	20140669
57307	PALOME, VILMA INES	DNI	22231401
58701	DESIMONI, SILVIA INES	DNI	10778444
58817	PAREDES, OSCAR ALEJANDRO	DNI	24207610
59208	MEGLIOLI, MARIA ELISA	DNI	11481535
60489	SUELDO, CLAUDIA MARISEL	DNI	20389598
61717	PETERSEN USANDIVARAS DE SCORNAVACHI, MARIA JUDITH	DNI	23519930
61720	ROMERO, SILVIO ARIEL	DNI	25608093
62397	GONZALEZ, MARIO SERGIO	DNI	14323861
62837	TOVO DE CABALLERO, ELENA INES	DNI	16346771
64168	DUARTE, JULIAN ANDRES	DNI	26577457
64220	BESTETTI, SILVIA GRACIELA	DNI	14206389
64686	SPADAFORA, ADRIANA ELIDE	DNI	17041713
65106	GAGNA, VERONICA HAYDEE	DNI	20617064
66009	CAUSARANO, GERMAN ARIEL	DNI	27279320
66595	SOPRANZETTI, EDUARDO MARTIN	DNI	20522353
66942	DI FRANCESCA, FRANCO LUIS	DNI	30126418
68359	ORAZI, JOSE IGNACIO	DNI	31975491
68895	MANCINELLI, ALEXIS EDUARDO	DNI	32126951

ANEXO III - RESOLUCION N°

Ampliación Geografíca de matrículas

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NÚMERO	
45668	FITZ-PATRICK, MOIRA ALICIA	DNI	20406739
59615	SOLLIARD, NORMA INES	DNI	5953090
59726	MISIURYK, ARIANA MARIEL	DNI	24185922
61530	SANCHEZ, RODRIGO ALEJANDRO	DNI	18529475
64133	PERDIGUERO, MARCELA DEL VALLE	DNI	22428021

e. 11/12/2014 N° 96830/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.793/2014

Expediente N° 60.975 “Inscripción de Personas Jurídicas en el Registro de Productores Asesores de Seguros Año 2014”.

Síntesis:

5/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

El SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I RESOLUCION N° 38.793

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRÍCULA	RAZÓN SOCIAL
1265	PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOBRE RUEDAS S.A.
1266	R&R ABRATTE PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.
1267	BQB S.A.
1268	A.U. LATINA S.A.
1269	LH BROKER ASESORES DE SEGUROS S.A.
1270	AWANKA S.R.L.
1271	ORGANIZACION FELIU BADALO S.A.
1272	MEDE ASESORES DE SEGUROS SA

e. 11/12/2014 N° 96831/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.794/2014

Expediente N° 62.421 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación Dictada en Consecuencia por Parte del PAS Quiroga Cornejo Fermin Adolfo (Matrícula N° 12.598).

5/12/2014

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 62.421.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Fermín Adolfo QUIROGA CORNEJO (matrícula N° 12.598), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA N° 256 1° A (C.P. 5500) MENDOZA - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/12/2014 N° 96832/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.795/2014

Expediente N° 62.424 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación Dictada en consecuencia por parte del PAS Gulik Francisco (Matrícula N° 13.585).

Síntesis:

5/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 62.424.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Francisco GULIK (matrícula N° 13585), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA N° 530, 5° PISO, DEPTO. 4 (C.P. 5500) - MENDOZA - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/12/2014 N° 96833/14 v. 11/12/2014

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $804
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $1.140
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $1.176
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).
Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8276/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° E-82681-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 548/2014.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO KIEV LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 9012 de fecha 26 de Julio de 2012.

Que obra informe de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga corta realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5,80); para el estampado de cada remera de manga corta asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) y por la confección y terminación de cada remera de manga corta que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 25,20).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 738/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 11 de Julio de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de corte, confección, terminación y estampado de remeras, se encuentran incluidos dentro de los trabajos o servicios de industria.

Que obra Nota N° 3790/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de Julio de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que mediante Nota N° 1151/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio antes mencionado, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio de estampado de remeras.

Que obra NOTA SIGEN N° 5944/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT N° 1512/2014, informando el Valor Indicativo de Mercado para el renglón 2 en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO KIEV LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 561/2014 estableciendo el. Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 561/2014 a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 561/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 433/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 433/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 433/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO KIEV LIMITADA para el servicio de corte de siete mil (7.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS ($ 40.600); por el servicio de estampado de siete mil (7.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL ($ 182.000) y por el servicio de confección y terminación de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS ($ 100.800).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ($ 323.400), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorizase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

Manual de confección
de Remera Manga larga y Manga corta
Argentina Trabaja

Argentina Trabaja
PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

INTI Textiles
Centro de Investigación y Desarrollo Textil

Octubre 2013

Pag: 1/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga corta. Con puño de ribb en escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

FRENTE

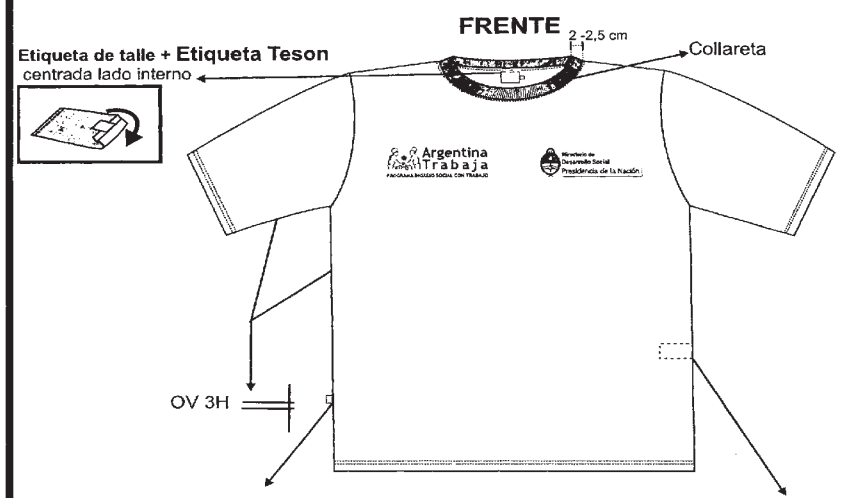

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 2/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga larga. Con puño de ribb en mangas y escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

FRENTE

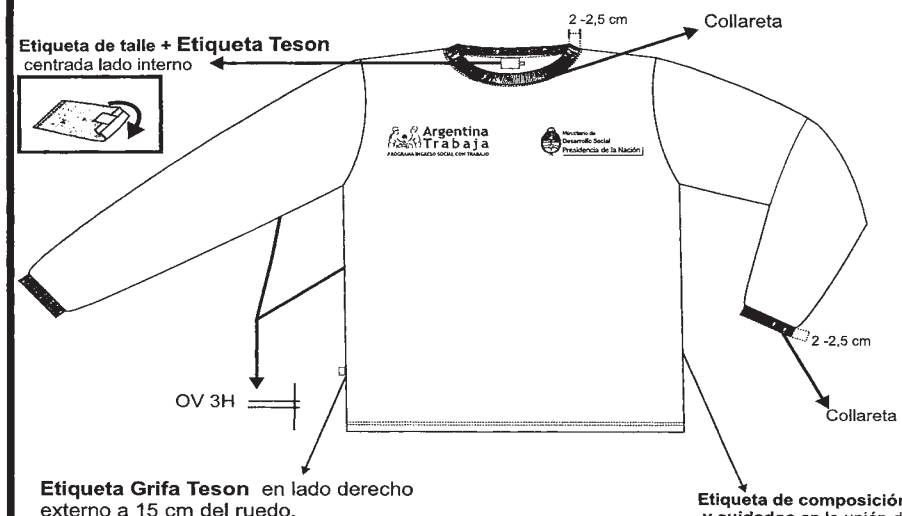

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 3/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

TABLA DE MEDIDAS (en cm)

Talles / Medidas	M	L	XL	Tolerancias
Cuello -A-	45	47	50	± 1
Ancho de medio pecho -B-	53	55	57	
Largo total delantero -C-	73	75	77	
Hombro -D-	14	15	16	
Contorno de media sisa -E-	24	25	26	
Largo de manga corta -F-	20	20.5	21	
Largo de manga larga -F-	61	62	63	

FRENTE

ESPALDA

FRENTE

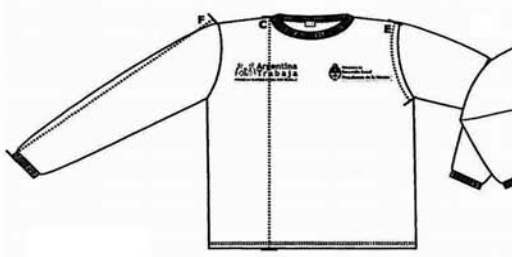

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 4/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

ESTAMPADOS

MEDIDAS

UBICACIÓN

SOLIDECES

PARÁMETRO			ENSAYO INTI Textiles		METODO DE ENSAYO
			Denominación	Unidad Técnica	
Solidez al Frote	Seco	3-4	Solidez al Frote	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM AAQCT B13519 (*)
	Húmedo	2			
Solidez al Lavado Doméstico y Comercial	Cambio de color y Transferencias sobre algodón y poliéster	4-5	Solidez al Lavado Doméstico y Comercial		IRAM AAQCT B13550 (*) Ensayo C1S

INTI Textiles

Pag: 5/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA

DESPIECE DE MOLDERIA

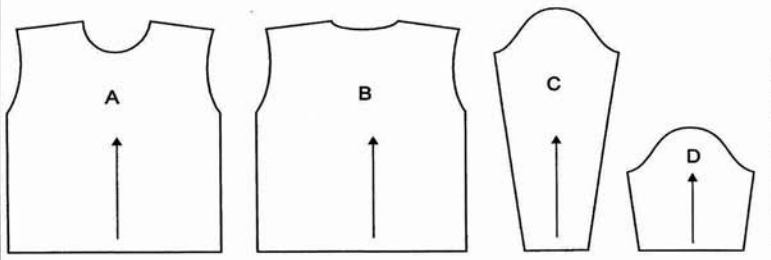

Referencias

Moldes	Descripción
A	Frente x1
B	Espalda x1
C	Manga larga x2
D	Manga corta x2

SECUENCIA DE ARMADO DE PRENDA

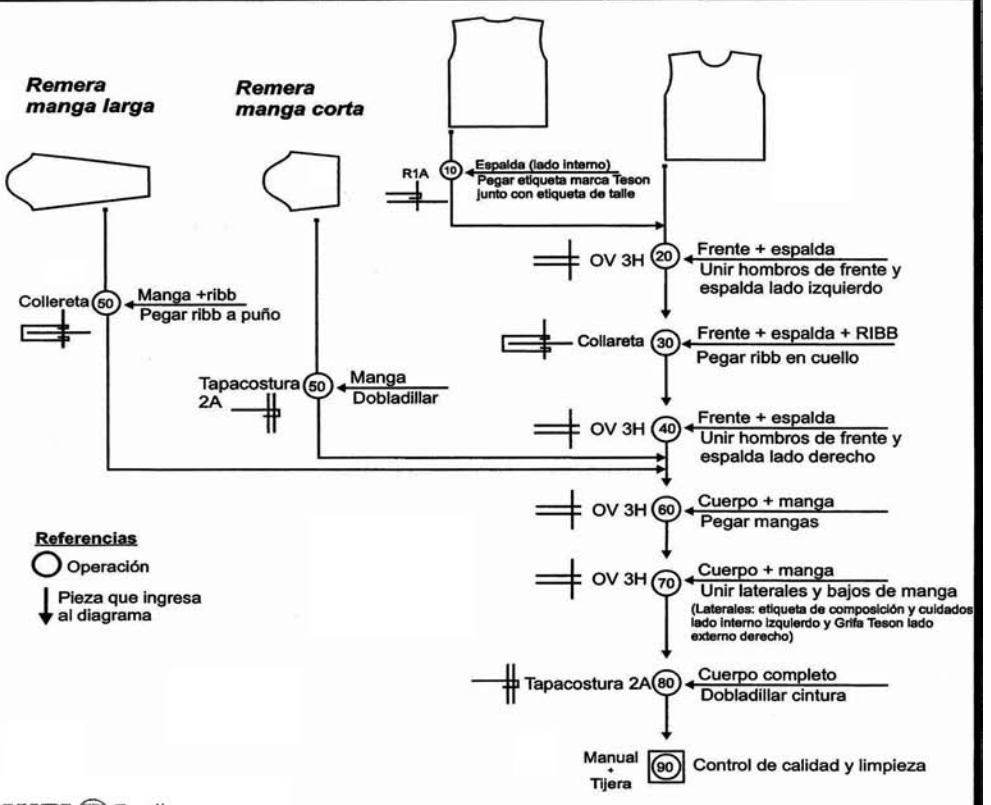

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA

INSUMOS Y AVÍOS

ETIQUETAS

ETIQUETA DE TALLE

Color: letras oscuras (negro, azul, rojo, verde, etc) sobre fondo blanco.
Consumo unitario: 1
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto con la etiqueta Teson.

ETIQUETA DE COMPOSICIÓN Y CUIDADOS (estampadas)

Consumo unitario: 1 unidad (tela no tejida)
Ubicación: en costura lateral izquierda
Composición: 100% algodón
Color: Letras negras en tinta indeleble, sobre fondo blanco.

Recomendaciones de cuidado:

No debe incluir marca ni razón social.

NOTA: No planchar sobre estampado

25x40mm

100% ALGODÓN
INDUSTRIA ARGENTINA

- LAVADO CON AGUA HASTA 40°C
- NO USAR CLORO
- PERMITIDO SECAR A MAQUINA HASTA 50°C
- PLANCHADO MÁXIMO 150°C
- PROHIBIDO LAVADO A SECO

ETIQUETAS *TESON*

MARCA	GRIFA
Tamaño: **Largo total**: 64 mm (50mm de vista y 7mm de cada lado para costura) **Ancho**: 31 mm	Tamaño: **Ancho total**: 40 mm (30mm de vista y 5mm de cada lado para costura) **Alto**: 19 mm
Tipo: bordada en alta definición	Tipo: bordada en alta definición
Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP	Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto a la de talle	Ubicación: en unión de laterales, lado derecho externo a 15 cm de ruedo.

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA

INSUMOS Y AVÍOS

TEJIDOS

Jersey blanco

PARÁMETRO		Tolerancias Mínimo	Tolerancias Máximo	ENSAYO INTI Textiles Denominación	ENSAYO INTI Textiles Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Tejido de punto por trama (jersey)		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		170	--	Peso/m2		IRAM 7508:2002 (Método 5)
Columnas y pasadas/cm	Columnas	10	--	Columnas y pasadas/cm		IRAM INTI CIT G 7537:2003
	Pasadas	17	--			
Estabilidad dimensional en renda (1 lavado) [%]	Largo	--	-8	Estabilidad dimensional	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM-INTI-CIT G 7811-1998 Procedimiento 5A Secado en Tumbler
	Ancho	--	-5			
Composición [%]		Algodón 100%		Composición (cuali-cuantitativa)		AATCC 20:2007
Desviación (1 lavado) [%]		--	5	Desviación		AATCC 179:1996
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	--	Grado de blanco		(***)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm) (**)		90 (+/- 2)		Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

Ribb (complemento de Jersey) blanco

PARÁMETRO		Tolerancias Mínimo	Tolerancias Máximo	ENSAYO INTI Textiles Denominación	ENSAYO INTI Textiles Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Ribb 1:1		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		190	-	Peso/m2		IRAM 7508 (Método 5)
Composición [%]		Algodón 100		Composición (cualitativa)	Procesos Químicos y Tintóreos	AATCC 20
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	-	Grado de blanco		(**)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm)		70	90	Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA

CONTROL DE CALIDAD

En el corte tener en cuenta: -Coincidencia entre capas inferiores y superiores.
-Simetría entre derechos e izquierdos.
-Simetrías en piezas simétricas
-Conservación de las líneas y formas de la moldería.
-Uniformidad de tonos y capas

En la prenda se evaluará:

Aspecto visual de la prenda

Apreciación visual de prendas		Muestra	Muestra	Muestra
Coincidencia visual del color				
Estampa	Calidad cubritiva			
	Ubicación			
Costuras y máquinas utilizadas	Tipo			
	Estado			
Etiquetado	Ubicación de talle			
	Ubicación composición y cuidados			
	Etiqueta de marca y grifa Teson			
Otras observaciones				

MEDIDAS [cm]

De la prenda

Muestra	Muestra Especificada	Muestra Medida	Muestra Especificada	Muestra Medida	Muestra Especificada	Muestra Medida
Mitad contorno de pecho	53,0		55,0		57,0	
Largo total delantero	73,0		75,0		77,0	
Largo de mangas	20,0		20,5		21,0	
Cuello (ribb)	2,5		2,5		2,5	

De la estampa

Especificada			Muestra Medida	Muestra Medida	Muestra Medida
Estampa [cmxcm]	Argentina trabaja (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (trasera)	36,0 x 6,0			

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/ 4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N° 433**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-82681	**Ejercicio: 2014**
Rubro: Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga cortacon el efector social Cooperativa de Trabajo Kiev Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 04/11/2014
Hora: 10:00 hs.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Corte de Remeras de Manga Corta:** • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON** (**Marca** y **Grifa**), etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dicho servicio. Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	7.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Estampado de Remeras de Manga Corta:** Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	7.000
3	349	3022	0001	**Servicio de Confección y Terminación de Remeras de Manga Corta:** • Jersey algodón 100% color blanco • Cerradas en overlock con 3 hilos. • Cuello con ribb • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL • Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dichos servicios. Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON** (**Marca** y **Grifa**), etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A., y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

6. Lugar de entrega:

Renglón N° 1 y N° 2: Dentro de los 10 (DIEZ) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra, la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización notificará a la Cooperativa e indicará mediante una Orden de Trabajo el detalle de entrega.

Renglón N° 3: Centro operativo Salguero, sito en la calle Jerónimo Salguero N° 3451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación al teléfono 4802-3441.

Flete, entrega y estibaje: Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga, recepción y resguardo de los productos, el adjudicatario deberá entregar la mercadería embalada en bolsas individuales de polipropileno, agrupadas en una bolsa de polipropileno conteniendo 50 unidades y a su vez las mismas deberán estar agrupadas en una caja de cartón corrugado con iguales cantidades, es decir cada bulto deberá contener inevitablemente 50 unidades.

7. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

8. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

9. Facturación:

9.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

9.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

d) Importe total bruto de la factura;

e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

f) Importe neto de la factura.

g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

9.3 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

10. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 8.

Las facturas y los remitos deberán estar conformados por el área requirente, DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION, sita en MISIONES 71 —6° piso— CABA.

11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

e. 11/12/2014 N° 96943/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8308/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° E-83557-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de “Ingreso Social Con Trabajo”, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 563/2014.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS TEXTIL LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 729 de fecha 29 de Enero de 2013.

Que obra informe de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga corta realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5,80); para el estampado de cada remera de manga corta asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) y por la confección y terminación de cada remera de manga corta que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 25,20).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 8 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 738/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 11 de Julio de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de corte, confección, terminación y estampado de remeras, se encuentran incluidos dentro de los trabajos o servicios de industria.

Que obra Nota N° 3790/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de Julio de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que mediante Nota N° 1151/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio antes mencionado, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio de estampado de remeras.

Que obra NOTA SIGEN N° 5944/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT N° 1512/2014, informando el Valor Indicativo de Mercado para el renglón 2 en concordancia al punto IIb. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 4 de Noviembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS TEXTIL LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 544/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 544/2014 a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 544/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 435/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de “Ingreso Social Con Trabajo”, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promo-

ción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 435/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 435/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS TEXTIL LIMITADA para el servicio de corte de tres mil (3.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 17.400.-); por el servicio de estampado de tres mil (3.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000.-) y por el servicio de confección y terminación de tres mil (3.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 75.600.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL ($ 171.000.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/ 4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N° 435**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-83557	**Ejercicio: 2014**
Rubro: Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga cortacon el efector social Cooperativa de Trabajo Los Amigos Textil Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 04/11/2014
Hora: 13:00 hs.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Corte de Remeras de Manga Corta:** • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON (Marca y Grifa)**, etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dicho servicio. Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	3.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Estampado de Remeras de Manga Corta:** Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	3.000
3	349	3022	0001	**Servicio de Confección y Terminación de Remeras de Manga Corta:** • Jersey algodón 100% color blanco • Cerradas en overlock con 3 hilos. • Cuello con ribb • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL • Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dichos servicios. Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON (Marca y Grifa)**, etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	3.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

6. Lugar de entrega:

Centro Operativo Salguero, sito en la calle Jerónimo Salguero N° 3451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación al teléfono 4802-3441.

Flete, entrega y estibaje: Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga, recepción y resguardo de los productos, el adjudicatario deberá entregar la mercadería embalada en bolsas individuales de polipropileno, agrupadas en una bolsa de polipropileno conteniendo 50 unidades y a su vez las mismas deberán estar agrupadas en una caja de cartón corrugado con iguales cantidades, es decir, cada bulto deberá contener inevitablemente 50 unidades.

7. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

8. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

9. Facturación:

9.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

9.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

d) Importe total bruto de la factura;

e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

f) Importe neto de la factura.

g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

9.3 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

10. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 8.

Las facturas y los remitos deberán estar conformados por el área requirente, DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION, sita en MISIONES 71 - 6° piso - C.A.B.A.

11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

Manual de confección de Remera Manga larga y Manga corta Argentina Trabaja

Argentina Trabaja
PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

INTI Textiles
Centro de Investigación y Desarrollo Textil

Octubre 2013

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga larga. Con puño de ribb en mangas y escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

INTI Textiles

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga corta. Con puño de ribb en escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

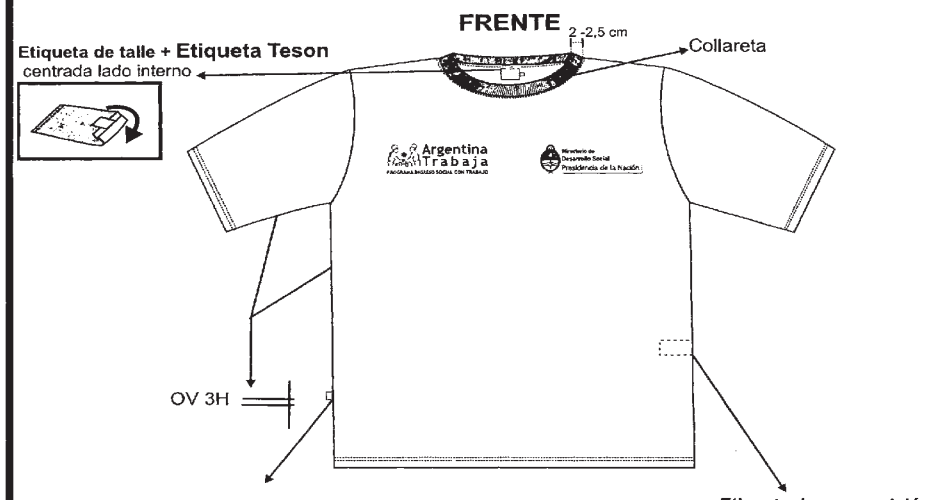

INTI Textiles

TABLA DE MEDIDAS (en cm)

Talles / Medidas	M	L	XL	Tolerancias
Cuello -A-	45	47	50	± 1
Ancho de medio pecho -B-	53	55	57	
Largo total delantero -C-	73	75	77	
Hombro -D-	14	15	16	
Contorno de media sisa -E-	24	25	26	
Largo de manga corta -F-	20	20.5	21	
Largo de manga larga -F-	61	62	63	

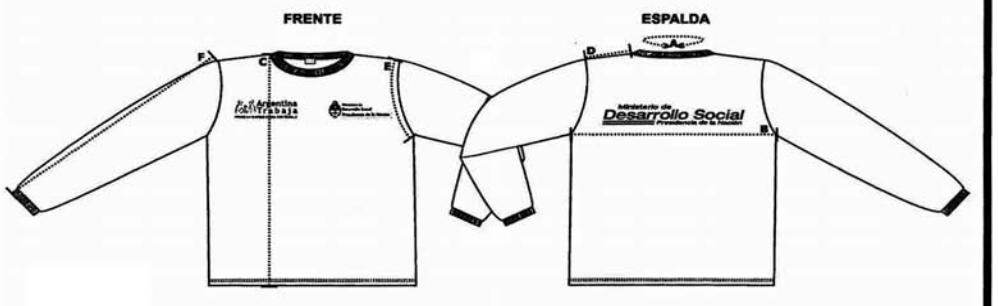

INTI Textiles

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

ESTAMPADOS

MEDIDAS

UBICACIÓN

SOLIDECES

PARÁMETRO			ENSAYO INTI Textiles: Denominación	ENSAYO INTI Textiles: Unidad Técnica	METODO DE ENSAYO
Solidez al Frote	Seco	3-4	Solidez al Frote	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM AAQCT B13519 (*)
	Húmedo	2			
Solidez al Lavado Doméstico y Comercial	Cambio de color y Transferencias sobre algodón y poliéster	4-5	Solidez al Lavado Doméstico y Comercial		IRAM AAQCT B13550 (*) Ensayo C1S

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DESPIECE DE MOLDERIA

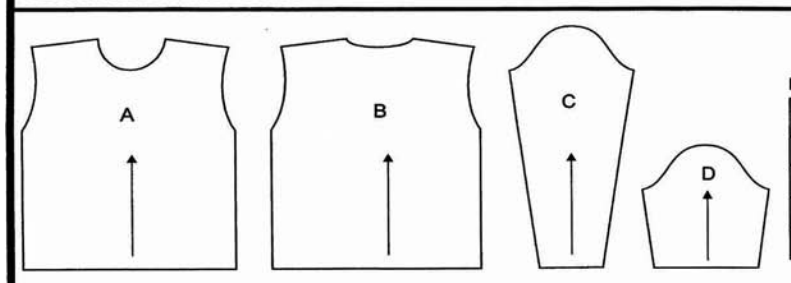

Referencias

Moldes	Descripción
A	Frente x1
B	Espalda x1
C	Manga larga x2
D	Manga corta x2

SECUENCIA DE ARMADO DE PRENDA

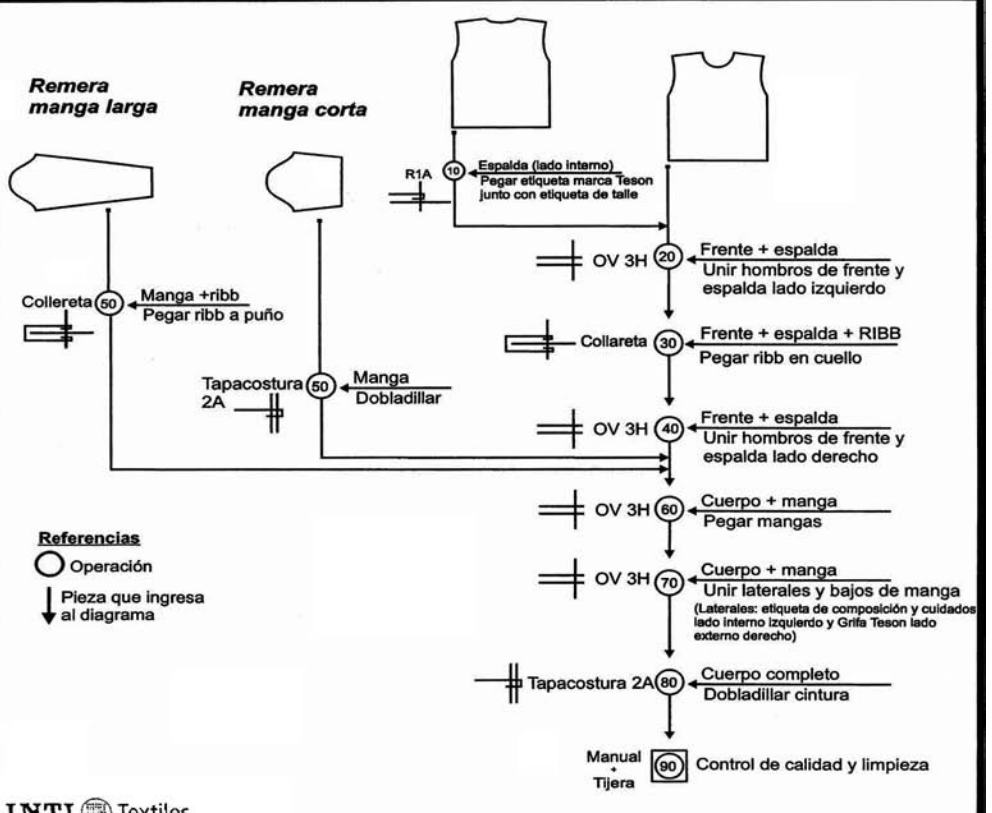

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

TEJIDOS

Jersey blanco

PARÁMETRO		Tolerancias: Mínimo	Tolerancias: Máximo	ENSAYO INTI Textiles: Denominación	ENSAYO INTI Textiles: Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Tejido de punto por trama (jersey)		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		170	--	Peso/m2		IRAM 7508:2002 (Método 5)
Columnas y pasadas/cm	Columnas	10	--	Columnas y pasadas/cm		IRAM INTI CIT G 7537:2003
	Pasadas	17	--			
Estabilidad dimensional en renda (1 lavado) [%]	Largo	--	-8	Estabilidad dimensional	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM-INTI-CIT G 7811-1998 Procedimiento 5A Secado en Tumbler
	Ancho	--	-5			
Composición [%]		Algodón 100%		Composición (cuali-cuantitativa)		AATCC 20:2007
Desviación (1 lavado) [%]		--	5	Desviación		AATCC 179:1996
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	--	Grado de blanco		(***)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm) (**)		90 (+/- 2)		Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

Ribb (complemento de Jersey) blanco

PARÁMETRO		Tolerancias: Mínimo	Tolerancias: Máximo	ENSAYO INTI Textiles: Denominación	ENSAYO INTI Textiles: Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Ribb 1:1		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		190	-	Peso/m2		IRAM 7508 (Método 5)
Composición [%]		Algodón 100		Composición (cualitativa)	Procesos Químicos y Tintóreos	AATCC 20
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	-	Grado de blanco		(**)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm)		70	90	Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

ETIQUETAS

ETIQUETA DE TALLE

Color: letras oscuras (negro, azul, rojo, verde, etc) sobre fondo blanco.
Consumo unitario: 1
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto con la etiqueta Teson.

ETIQUETA DE COMPOSICIÓN Y CUIDADOS (estampadas)

Consumo unitario: 1 unidad (tela no tejida)
Ubicación: en costura lateral izquierda
Composición: 100% algodón
Color: Letras negras en tinta indeleble, sobre fondo blanco.

Recomendaciones de cuidado:

No debe incluir marca ni razón social.
NOTA: No planchar sobre estampado

25x40 mm

100% ALGODÓN
INDUSTRIA ARGENTINA
- LAVADO CON AGUA HASTA 40°C
- NO USAR CLORO
- PERMITIDO SECAR A MAQUINA HASTA 50°C
- PLANCHADO MÁXIMO 150°C
- PROHIBIDO LAVADO A SECO

ETIQUETAS *TESON*

MARCA	GRIFA
Tamaño: **Largo total**: 64 mm (50mm de vista y 7mm de cada lado para costura) **Ancho**: 31 mm	Tamaño: **Ancho total**: 40 mm (30mm de vista y 5mm de cada lado para costura) **Alto**: 19 mm
Tipo: bordada en alta definición	Tipo: bordada en alta definición
Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP	Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto a la de talle	Ubicación: en unión de laterales, lado derecho externo a 15 cm de ruedo.

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

CONTROL DE CALIDAD

En el corte tener en cuenta: -Coincidencia entre capas inferiores y superiores.
-Simetría entre derechos e izquierdos.
-Simetrías en piezas simétricas
-Conservación de las líneas y formas de la moldería.
-Uniformidad de tonos y capas

En la prenda se evaluará:

Aspecto visual de la prenda

Apreciación visual de prendas				
Muestra		Muestra	Muestra	Muestra
Coincidencia visual del color				
Estampa	Calidad cubritiva			
	Ubicación			
Costuras y máquinas utilizadas	Tipo			
	Estado			
Etiquetado	Ubicación de talle			
	Ubicación composición y cuidados			
	Etiqueta de marca y grifa Teson			
Otras observaciones				

MEDIDAS [cm]

De la prenda

Muestra	Muestra		Muestra		Muestra	
	Especificada	Medida	Especificada	Medida	Especificada	Medida
Mitad contorno de pecho	53,0		55,0		57,0	
Largo total delantero	73,0		75,0		77,0	
Largo de mangas	20,0		20,5		21,0	
Cuello (ribb)	2,5		2,5		2,5	

De la estampa

Especificada			Muestra Medida	Muestra Medida	Muestra Medida
Estampa [cmxcm]	Argentina trabaja (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (trasera)	36,0 x 6,0			

INTI Textiles

Pag: 9/9

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991” en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente “apostilla” que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

e. 11/12/2014 Nº 96941/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8333/2014

Bs. As., 25/11/2014

VISTO el Expediente N° E-82687-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga larga, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 539/2014.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO MAJO LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 124 de fecha 11 de Enero de 2012.

Que obra informe de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga corta realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS CINCO CON

OCHENTA CENTAVOS ($ 5,80); para el estampado de cada remera de manga corta asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00).y por la confección y terminación de cada remera de manga corta que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 25,20).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 738/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 11 de Julio de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de corte, confección, terminación y estampado de remeras, se encuentran incluidos dentro de los trabajos o servicios de industria.

Que obra Nota N° 3790/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de Julio de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que mediante Nota N° 1151/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio antes mencionado, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio de estampado de remeras.

Que obra NOTA SIGEN N° 5944/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT N° 1512/2014, informando el Valor Indicativo de Mercado para el renglón 2 en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 31 de Octubre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO MAJO LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 537/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 537/2014 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 537/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 425/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, solicitadas por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 425/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 425/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO MAJO LIMITADA para el servicio de corte de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS ($ 23.200); por el servicio de estampado de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL ($ 104.000) y por el servicio de confección y terminación de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS ($ 100.800).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 228.000), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/ 4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N° 425**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-82687	**Ejercicio: 2014**
Rubro:Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga cortacon el efector social Cooperativa de Trabajo Majo Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día:31/10/2014
Hora: 15:00 hs
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Corte de Remeras de Manga Corta:** • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON (Marca y Grifa)**, etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dicho servicio. Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Estampado de Remeras de Manga Corta:** Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000
3	349	3022	0001	**Servicio de Confección y Terminación de Remeras de Manga Corta:** • Jersey algodón 100% color blanco • Cerradas en overlock con 3 hilos. • Cuello con ribb • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL • Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dichos servicios. Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON (Marca y Grifa)**, etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

6. Lugar de entrega: Centro Operativo Salguero, sito en la calle Jerónimo Salguero N° 3451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación al teléfono 4802-3441.

Flete, entrega y estibaje: Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga, recepción y resguardo de los productos, el adjudicatario deberá entregar la mercadería embalada en bolsas individuales de polipropileno, agrupadas en una bolsa de polipropileno conteniendo 50 unidades y a su vez las mismas deberán estar agrupadas en una caja de cartón corrugado con iguales cantidades, es decir, cada bulto deberá contener inevitablemente 50 unidades.

7. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

8. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

9. Facturación:

9.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

9.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

d) Importe total bruto de la factura;

e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

f) Importe neto de la factura.

g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

9.3 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

10. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 8.

Las facturas y los remitos deberán estar conformados por el área requirente, DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION, sita en MISIONES 71 - 6° piso - C.A.B.A.

11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991” en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la canti-

dad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente “apostilla” que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NA-

CION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

Manual de confección
de Remera Manga larga y Manga corta
Argentina Trabaja

Argentina Trabaja
PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

INTI Textiles
Centro de Investigación y Desarrollo Textil

Octubre 2013

Pag: 1/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga corta. Con puño de ribb en escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

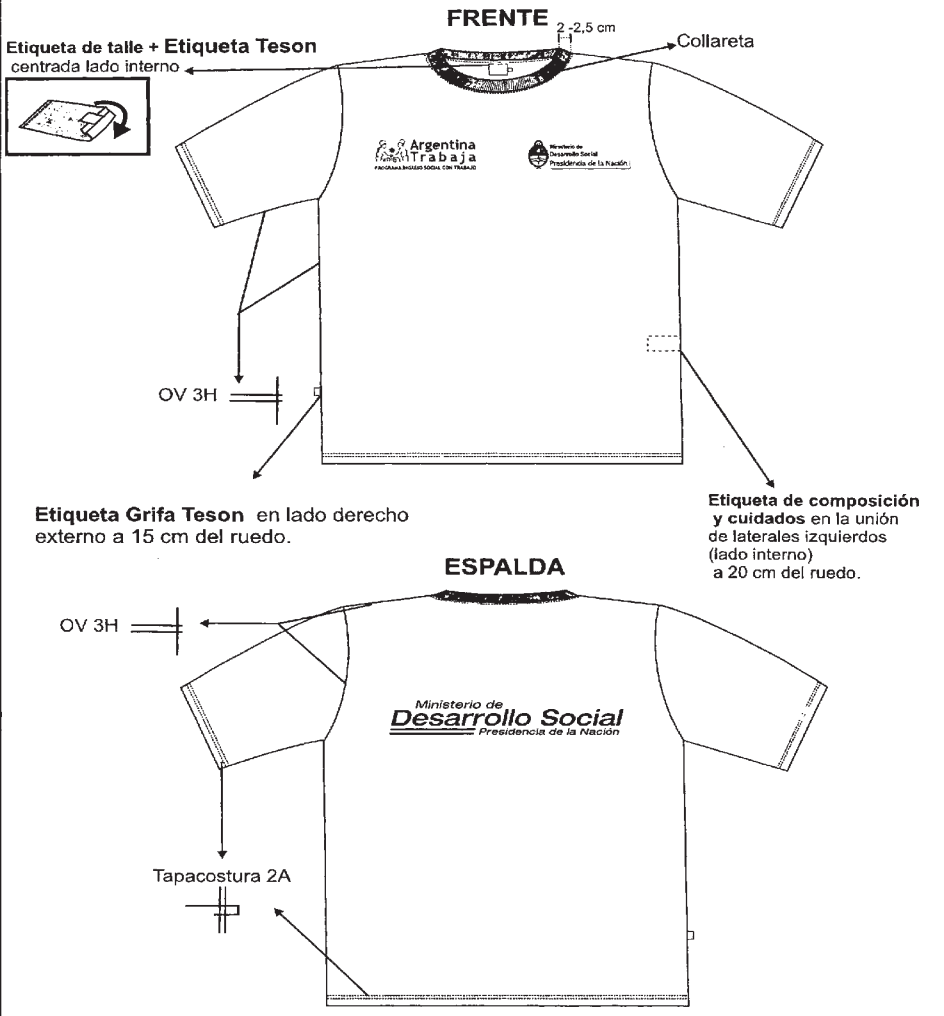

INTI Textiles

Pag: 2/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga larga. Con puño de ribb en mangas y escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

FRENTE

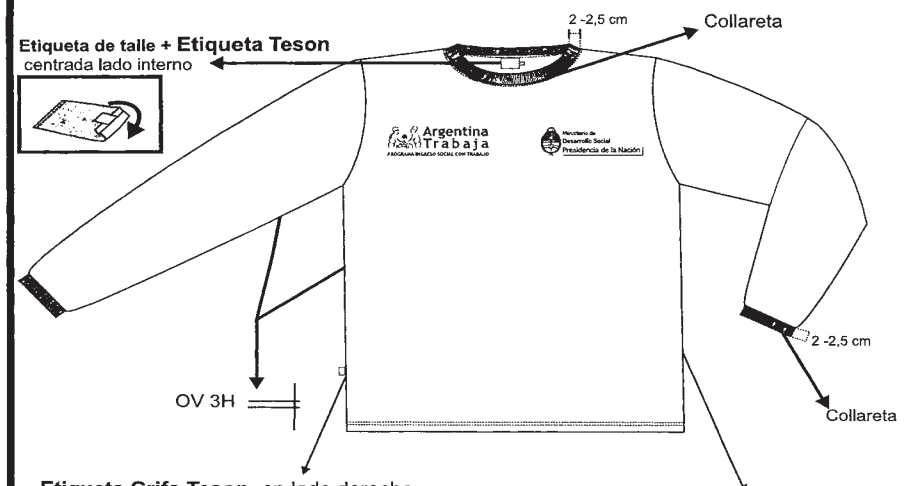

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 3/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

ESTAMPADOS

MEDIDAS

UBICACIÓN

SOLIDECES

PARÁMETRO			ENSAYO INTI Textiles		METODO DE ENSAYO
			Denominación	Unidad Técnica	
Solidez al Frote	Seco	3-4	Solidez al Frote	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM AAQCT B13519 (*)
	Húmedo	2			
Solidez al Lavado Doméstico y Comercial	Cambio de color y Transferencias sobre algodón y poliéster	4-5	Solidez al Lavado Doméstico y Comercial		IRAM AAQCT B13550 (*) Ensayo C1S

INTI Textiles

Pag: 5/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

TABLA DE MEDIDAS (en cm)

Talles / Medidas	M	L	XL	Tolerancias
Cuello -A-	45	47	50	± 1
Ancho de medio pecho -B-	53	55	57	
Largo total delantero -C-	73	75	77	
Hombro -D-	14	15	16	
Contorno de media sisa -E-	24	25	26	
Largo de manga corta -F-	20	20.5	21	
Largo de manga larga -F-	61	62	63	

FRENTE

ESPALDA

FRENTE

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 4/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DESPIECE DE MOLDERIA

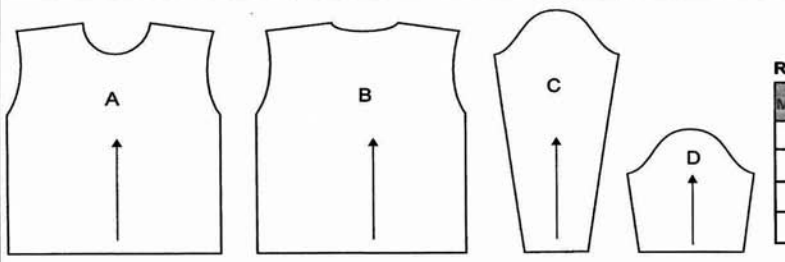

Referencias

Moldes	Descripción
A	Frente x1
B	Espalda x1
C	Manga larga x2
D	Manga corta x2

SECUENCIA DE ARMADO DE PRENDA

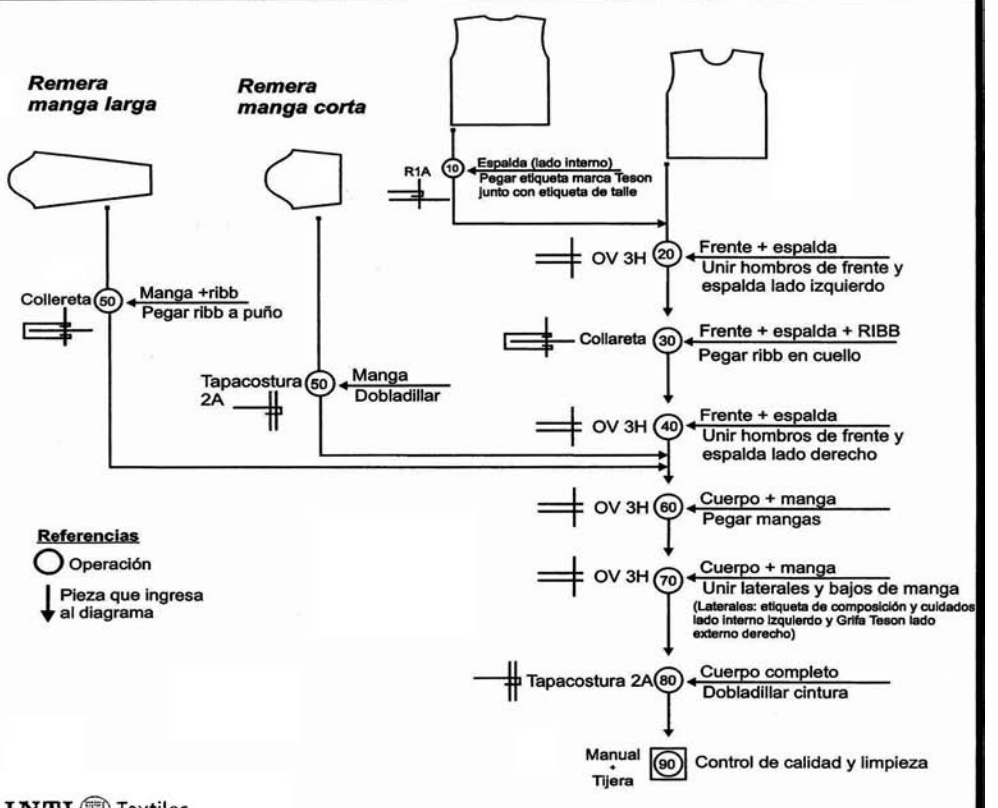

INTI Textiles

Pag: 6/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

TEJIDOS

Jersey blanco

PARÁMETRO		Tolerancias Mínimo	Tolerancias Máximo	ENSAYO INTI Textiles Denominación	ENSAYO INTI Textiles Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Tejido de punto por trama (jersey)		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		170	--	Peso/m2		IRAM 7508:2002 (Método 5)
Columnas y pasadas/cm	Columnas	10	--	Columnas y pasadas/cm		IRAM INTI CIT G 7537:2003
	Pasadas	17	--			
Estabilidad dimensional en renda (1 lavado) [%]	Largo	--	-8	Estabilidad dimensional	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM-INTI-CIT G 7811-1998 Procedimiento 5A Secado en Tumbler
	Ancho	--	-5			
Composición [%]		Algodón 100%		Composición (cuali-cuantitativa)		AATCC 20:2007
Desviación (1 lavado) [%]		--	5	Desviación		AATCC 179:1996
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	--	Grado de blanco		(***)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm) (**)		90 (+/- 2)		Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

Ribb (complemento de Jersey) blanco

PARÁMETRO		Tolerancias Mínimo	Tolerancias Máximo	ENSAYO INTI Textiles Denominación	ENSAYO INTI Textiles Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Ribb 1:1		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		190	-	Peso/m2		IRAM 7508 (Método 5)
Composición [%]		Algodón 100		Composición (cualitativa)	Procesos Químicos y Tintóreos	AATCC 20
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	-	Grado de blanco		(**)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm)		70	90	Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

INTI Textiles

Pag: 7/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

ETIQUETAS

ETIQUETA DE TALLE

Color: letras oscuras (negro, azul, rojo, verde, etc) sobre fondo blanco.
Consumo unitario: 1
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto con la etiqueta Teson.

ETIQUETA DE COMPOSICIÓN Y CUIDADOS (estampadas)

Consumo unitario: 1 unidad (tela no tejida)
Ubicación: en costura lateral izquierda
Composición: 100% algodón
Color: Letras negras en tinta indeleble, sobre fondo blanco.

Recomendaciones de cuidado: 40°

25x40 mm

100% ALGODÓN
INDUSTRIA ARGENTINA
- LAVADO CON AGUA HASTA 40°C
- NO USAR CLORO
- PERMITIDO SECAR A MAQUINA HASTA 50°C
- PLANCHADO MÁXIMO 150°C
- PROHIBIDO LAVADO A SECO

No debe incluir marca ni razón social.

NOTA: No planchar sobre estampado

ETIQUETAS *TESON*

MARCA	GRIFA
Tamaño: **Largo total**: 64 mm (50mm de vista y 7mm de cada lado para costura) **Ancho**: 31 mm	Tamaño: **Ancho total**: 40 mm (30mm de vista y 5mm de cada lado para costura) **Alto**: 19 mm
Tipo: bordada en alta definición	Tipo: bordada en alta definición
Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP	Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto a la de talle	Ubicación: en unión de laterales, lado derecho externo a 15 cm de ruedo.

INTI Textiles

Pag: 8/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

CONTROL DE CALIDAD

En el corte tener en cuenta: -Coincidencia entre capas inferiores y superiores.
-Simetría entre derechos e izquierdos.
-Simetrías en piezas simétricas
-Conservación de las líneas y formas de la moldería.
-Uniformidad de tonos y capas

En la prenda se evaluará:

Aspecto visual de la prenda

Apreciación visual de prendas		Muestra	Muestra	Muestra
Coincidencia visual del color				
Estampa	Calidad cubritiva			
	Ubicación			
Costuras y máquinas utilizadas	Tipo			
	Estado			
Etiquetado	Ubicación de talle			
	Ubicación composición y cuidados			
	Etiqueta de marca y grifa Teson			
Otras observaciones				

MEDIDAS [cm]

De la prenda

Muestra	Muestra Especificada	Muestra Medida	Muestra Especificada	Muestra Medida	Muestra Especificada	Muestra Medida
Mitad contorno de pecho	53,0		55,0		57,0	
Largo total delantero	73,0		75,0		77,0	
Largo de mangas	20,0		20,5		21,0	
Cuello (ribb)	2,5		2,5		2,5	

De la estampa

Especificada			Muestra Medida	Muestra Medida	Muestra Medida
Estampa [cmxcm]	Argentina trabaja (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (trasera)	36,0 x 6,0			

INTI Textiles

Pag: 9/9

e. 11/12/2014 N° 97297/14 v. 11/12/2014

Separatas de Legislación

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado

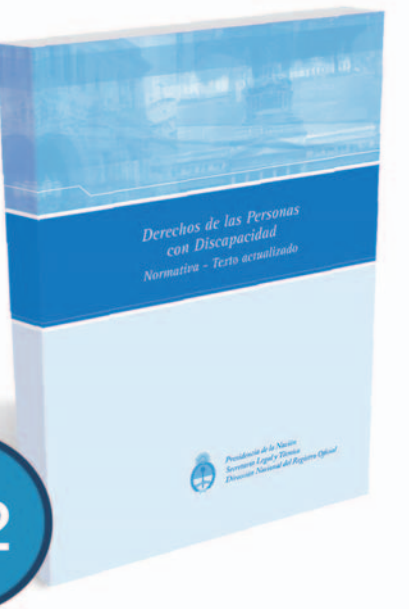

$52

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8341/2014

Bs. As., 27/11/2014

VISTO el Expediente Nº E-82699-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto Nº 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota Nº 549/2014.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI Nº 11261 de fecha 13 de Septiembre de 2012.

Que obra informe de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga corta realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5,80); para el estampado de cada remera de manga corta asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00).y por la confección y terminación de cada remera de manga corta que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 25,20).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI Nº 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI Nº 4059 de fecha 8 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota Nº 738/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 11 de Julio de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de corte, confección, terminación y estampado de remeras, se encuentran incluidos dentro de los trabajos o servicios de industria.

Que obra Nota Nº 3790/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de Julio de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que mediante Nota Nº 1151/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio antes mencionado, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio de estampado de remeras.

Que obra NOTA SIGEN Nº 5944/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT Nº 1512/2014, informando el Valor Indicativo de Mercado para el renglón 2 en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 3 de Noviembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 539/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 539/2014 a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 1 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 539/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa Nº 427/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos Nº 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nº 357/2002, modificatorios y complementarios, Nº 693/2012 y la Resolución MDS Nº 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa Nº 427/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa Nº 427/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA para el servicio de corte de siete mil (7.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS ($ 40.600.-); por el servicio de estampado de siete mil (7.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL ($ 182.000.-) y por el servicio de confección y terminación de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS ($ 100.800.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ($ 323.400.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/ 4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**Nº 427**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

Nº de Expediente: E-82699	**Ejercicio: 2014**
Rubro:Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga cortacon el efector social Cooperativa de Trabajo Progreso Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 03/11/2014
Hora: 10:00 hs
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Nº Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Corte de Remeras de Manga Corta:** • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON** (**Marca** y **Grifa**), etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dicho servicio. Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	7.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Estampado de Remeras de Manga Corta:** Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	7.000
3	349	3022	0001	**Servicio de Confección y Terminación de Remeras de Manga Corta:** • Jersey algodón 100% color blanco • Cerradas en overlock con 3 hilos. • Cuello con ribb • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL • Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dichos servicios. Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON** (**Marca** y **Grifa**), etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A., y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

6. Lugar de entrega:

Renglón Nº 1 y Nº 2: Dentro de los 10 (DIEZ) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra, la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización notificará a la Cooperativa e indicará mediante una Orden de Trabajo el detalle de entrega.

Renglón Nº 3: Centro operativo Salguero, sito en la calle Jerónimo Salguero Nº 3451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación al teléfono 4802-3441.

Flete, entrega y estibaje: Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga, recepción y resguardo de los productos, el adjudicatario deberá entregar la mercadería embalada en bolsas individuales de polipropileno, agrupadas en una bolsa de polipropileno conteniendo 50 unidades y a su vez las mismas deberán estar agrupadas en una caja de cartón corrugado con iguales cantidades, es decir cada bulto deberá contener inevitablemente 50 unidades.

7. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

8. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

9. Facturación:

9.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

9.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

d) Importe total bruto de la factura;

e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

f) Importe neto de la factura.

g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

9.3 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

10. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Nº 8.

Las facturas y los remitos deberán estar conformados por el área requirente, DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION, sita en MISIONES 71 —6° piso— CABA.

11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991” en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente “apostilla” que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y Nº 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

Manual de confección de Remera Manga larga y Manga corta Argentina Trabaja

Argentina Trabaja
PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

INTI Textiles
Centro de Investigación y Desarrollo Textil

Octubre 2013

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga corta. Con puño de ribb en escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

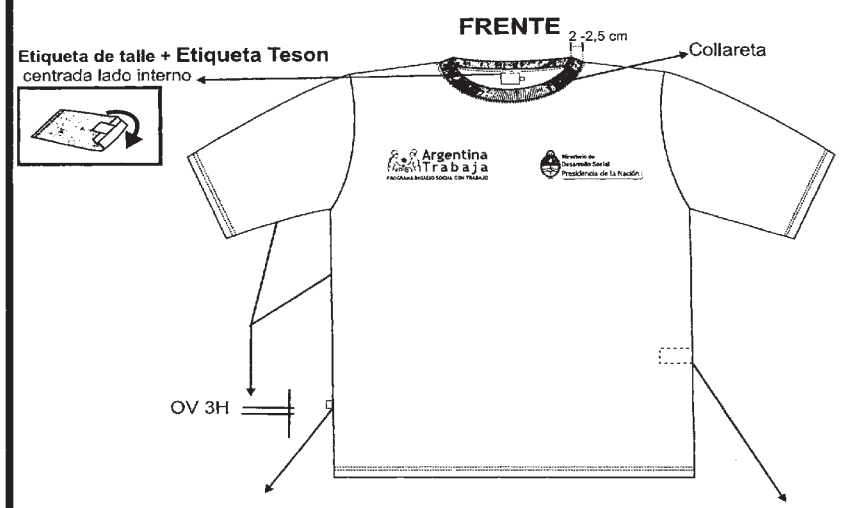

INTI Textiles

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga larga. Con puño de ribb en mangas y escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

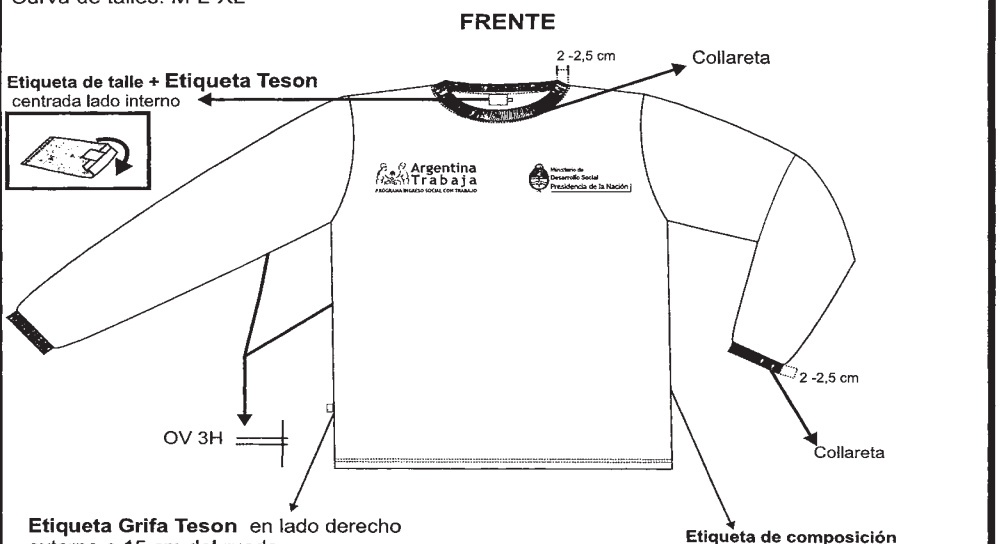

INTI Textiles

Talles / Medidas	M	L	XL	Tolerancias
Cuello -A-	45	47	50	± 1
Ancho de medio pecho -B-	53	55	57	
Largo total delantero -C-	73	75	77	
Hombro -D-	14	15	16	
Contorno de media sisa -E-	24	25	26	
Largo de manga corta -F-	20	20.5	21	
Largo de manga larga -F-	61	62	63	

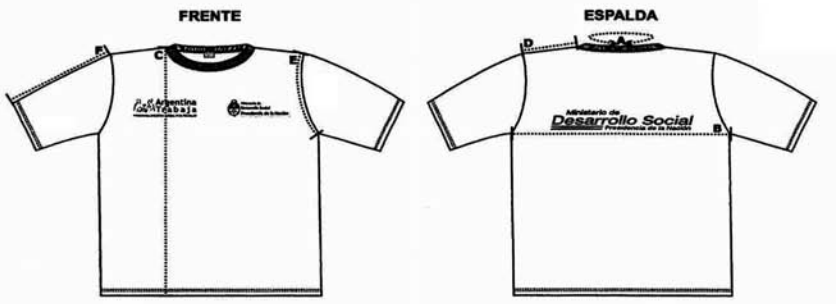

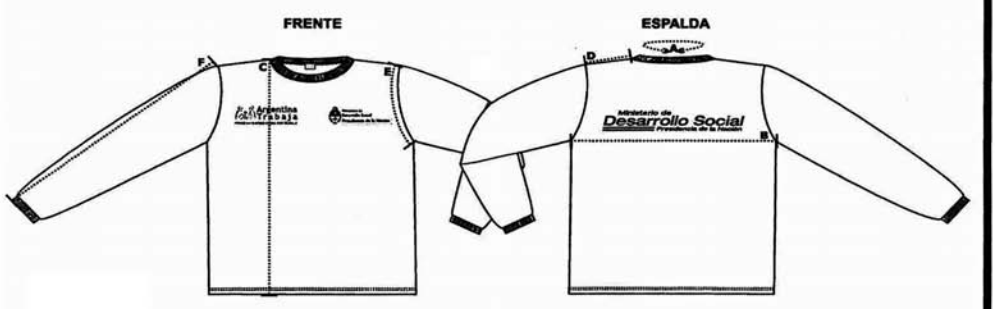

INTI Textiles

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

ESTAMPADOS

MEDIDAS

UBICACIÓN

SOLIDECES

PARÁMETRO			ENSAYO INTI Textiles		METODO DE ENSAYO
			Denominación	Unidad Técnica	
Solidez al Frote	Seco	3-4	Solidez al Frote	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM AAQCT B13519 (*)
	Húmedo	2			
Solidez al Lavado Doméstico y Comercial	Cambio de color y Transferencias sobre algodón y poliéster	4-5	Solidez al Lavado Doméstico y Comercial		IRAM AAQCT B13550 (*) Ensayo C1S

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DESPIECE DE MOLDERIA

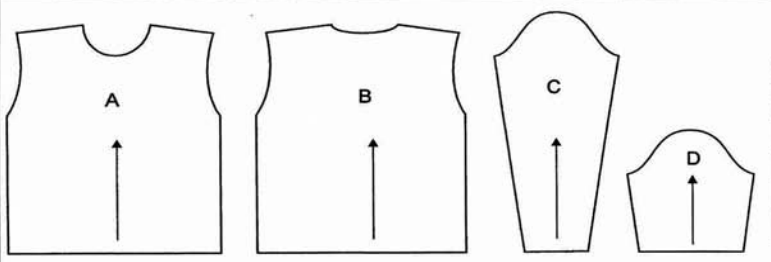

Referencias

Moldes	Descripción
A	Frente x1
B	Espalda x1
C	Manga larga x2
D	Manga corta x2

SECUENCIA DE ARMADO DE PRENDA

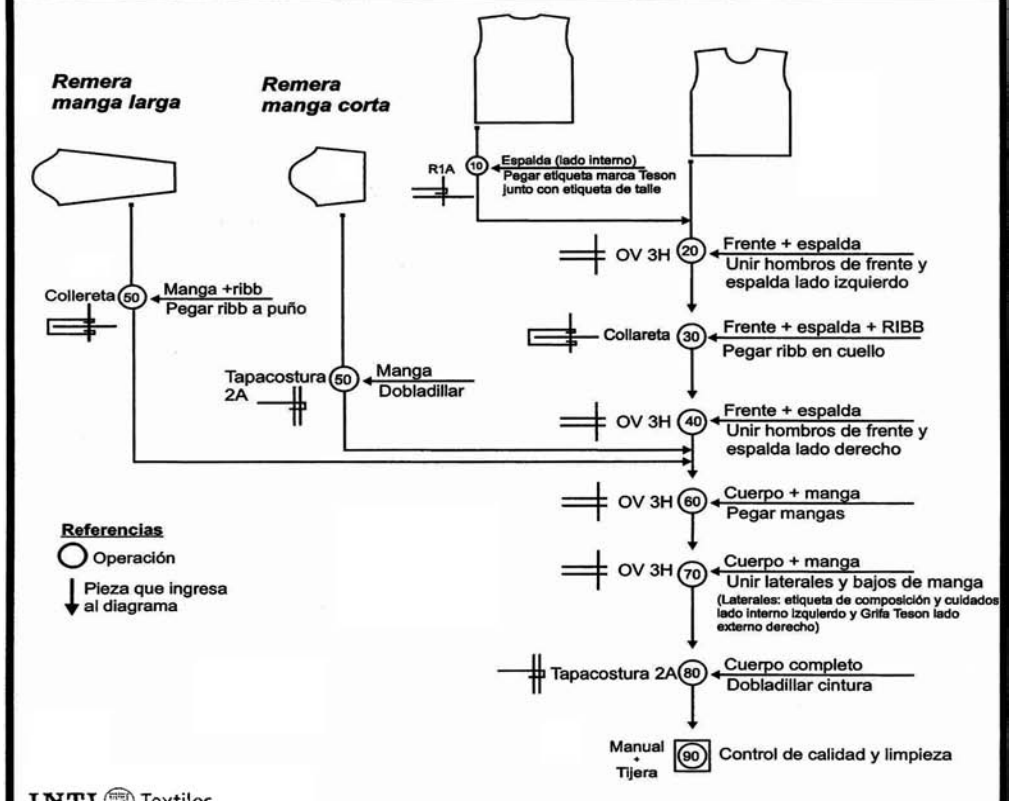

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

TEJIDOS

Jersey blanco

PARÁMETRO		Tolerancias		ENSAYO INTI Textiles		MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
		Mínimo	Máximo	Denominación	Unidad Técnica	
Tipo de tejido		Tejido de punto por trama (jersey)		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		170	--	Peso/m2		IRAM 7508:2002 (Método 5)
Columnas y pasadas/cm	Columnas	10	--	Columnas y pasadas/cm		IRAM INTI CIT G 7537:2003
	Pasadas	17	--			
Estabilidad dimensional en renda (1 lavado) [%]	Largo	--	-8	Estabilidad dimensional	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM-INTI-CIT G 7811-1998 Procedimiento 5A Secado en Tumbler
	Ancho	--	-5			
Composición [%]		Algodón 100%		Composición (cuali-cuantitativa)		AATCC 20:2007
Desviación (1 lavado) [%]		--	5	Desviación		AATCC 179:1996
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	--	Grado de blanco		(***)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm) (**)		90 (+/- 2)		Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

Ribb (complemento de Jersey) blanco

PARÁMETRO		Tolerancias		ENSAYO INTI Textiles		MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
		Mínimo	Máximo	Denominación	Unidad Técnica	
Tipo de tejido		Ribb 1:1		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		190	-	Peso/m2		IRAM 7508 (Método 5)
Composición [%]		Algodón 100		Composición (cualitativa)	Procesos Químicos y Tintóreos	AATCC 20
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	-	Grado de blanco		(**)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm)		70	90	Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

ETIQUETAS

ETIQUETA DE TALLE

Color: letras oscuras (negro, azul, rojo, verde, etc) sobre fondo blanco.
Consumo unitario: 1
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto con la etiqueta Teson.

ETIQUETA DE COMPOSICIÓN Y CUIDADOS (estampadas)

Consumo unitario: 1 unidad (tela no tejida)
Ubicación: en costura lateral izquierda
Composición: 100% algodón
Color: Letras negras en tinta indeleble, sobre fondo blanco.

Recomendaciones de cuidado:

No debe incluir marca ni razón social.
NOTA: No planchar sobre estampado

25x40 mm

100% ALGODÓN
INDUSTRIA ARGENTINA

- LAVADO CON AGUA HASTA 40°C
- NO USAR CLORO
- PERMITIDO SECAR A MAQUINA HASTA 50°C
- PLANCHADO MÁXIMO 150°C
- PROHIBIDO LAVADO A SECO

ETIQUETAS *TESON*

MARCA	GRIFA
Tamaño: **Largo total**: 64 mm (50mm de vista y 7mm de cada lado para costura) **Ancho**: 31 mm	Tamaño: **Ancho total**: 40 mm (30mm de vista y 5mm de cada lado para costura) **Alto**: 19 mm
Tipo: bordada en alta definición	Tipo: bordada en alta definición
Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP	Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto a la de talle	Ubicación: en unión de laterales, lado derecho externo a 15 cm de ruedo.

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

CONTROL DE CALIDAD

En el corte tener en cuenta: -Coincidencia entre capas inferiores y superiores.
-Simetría entre derechos e izquierdos.
-Simetrías en piezas simétricas
-Conservación de las líneas y formas de la moldería.
-Uniformidad de tonos y capas

En la prenda se evaluará:

Aspecto visual de la prenda

Apreciación visual de prendas				
Muestra		Muestra	Muestra	Muestra
Coincidencia visual del color				
Estampa	Calidad cubritiva			
	Ubicación			
Costuras y máquinas utilizadas	Tipo			
	Estado			
Etiquetado	Ubicación de talle			
	Ubicación composición y cuidados			
	Etiqueta de marca y grifa Teson			
Otras observaciones				

MEDIDAS [cm]

De la prenda

Muestra	Muestra		Muestra		Muestra	
	Especificada	Medida	Especificada	Medida	Especificada	Medida
Mitad contorno de pecho	53,0		55,0		57,0	
Largo total delantero	73,0		75,0		77,0	
Largo de mangas	20,0		20,5		21,0	
Cuello (ribb)	2,5		2,5		2,5	

De la estampa

Especificada			Muestra Medida	Muestra Medida	Muestra Medida
Estampa [cmxcm]	Argentina trabaja (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (trasera)	36,0 x 6,0			

INTI Textiles

Pag: 9/9

e. 11/12/2014 Nº 97291/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8344/2014

Bs. As., 27/11/2014

VISTO el Expediente Nº E-82694-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto Nº 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota Nº 540/2014.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES DE MERLO LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI Nº 8526 de fecha 20 de Octubre de 2010.

Que obra informe de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga corta realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5,80.-); para el estampado de cada remera de manga corta asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00.-) y por la confección y terminación de cada remera de manga corta que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 25,20.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI Nº 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI Nº 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota Nº 738/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 11 de Julio de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de corte, confección, terminación y estampado de remeras, se encuentran incluidos dentro de los trabajos o servicios de industria.

Que obra Nota Nº 3790/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de Julio de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que mediante Nota Nº 1151/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio antes mencionado, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio de estampado de remeras.

Que obra NOTA SIGEN Nº 5944/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT Nº 1512/2014, informando el Valor Indicativo de Mercado para el renglón 2 en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES DE MERLO LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 541/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 541/2014 a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 541/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa Nº 432/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos Nº 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nº 357/2002, modificatorios y complementarios, Nº 693/2012 y la Resolución MDS Nº 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa Nº 432/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa Nº 432/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES DE MERLO LIMITADA para el servicio de corte de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS ($ 23.200.-); por el servicio de estampado de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL ($ 104.000.-) y por el servicio de confección y terminación de cuatro mil (4.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS ($ 100.800.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 228.000.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/ 4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N° 432**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-82694	**Ejercicio: 2014**
Rubro:Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga cortacon el efector social Cooperativa de Trabajo Talleres de Merlo Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 04/11/2014
Hora: 09:00 hs.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Corte de Remeras de Manga Corta:** • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON** (**Marca** y **Grifa**), etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dicho servicio. Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Estampado de Remeras de Manga Corta:** Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000
3	349	3022	0001	**Servicio de Confección y Terminación de Remeras de Manga Corta:** • Jersey algodón 100% color blanco • Cerradas en overlock con 3 hilos. • Cuello con ribb • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL • Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dichos servicios. Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON** (**Marca** y **Grifa**), etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	4.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

6. Lugar de entrega: Centro Operativo Salguero, sito en la calle Jerónimo Salguero N° 3451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación al teléfono 4802-3441.

Flete, entrega y estibaje: Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga, recepción y resguardo de los productos, el adjudicatario deberá entregar la mercadería embalada en bolsas individuales de polipropileno, agrupadas en una bolsa de polipropileno conteniendo 50 unidades y a su vez las mismas deberán estar agrupadas en una caja de cartón corrugado con iguales cantidades, es decir, cada bulto deberá contener inevitablemente 50 unidades.

7. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

8. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

9. Facturación:

9.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

9.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

d) Importe total bruto de la factura;

e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

f) Importe neto de la factura.

g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

10. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 8.

Las facturas y los remitos deberán estar conformados por el área requirente, DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION, sita en MISIONES 71 - 6° piso - C.A.B.A.

11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y Nº 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

Manual de confección
de Remera Manga larga y Manga corta
Argentina Trabaja

Argentina Trabaja
PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

INTI Textiles
Centro de Investigación y Desarrollo Textil

Octubre 2013

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga corta. Con puño de ribb en escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

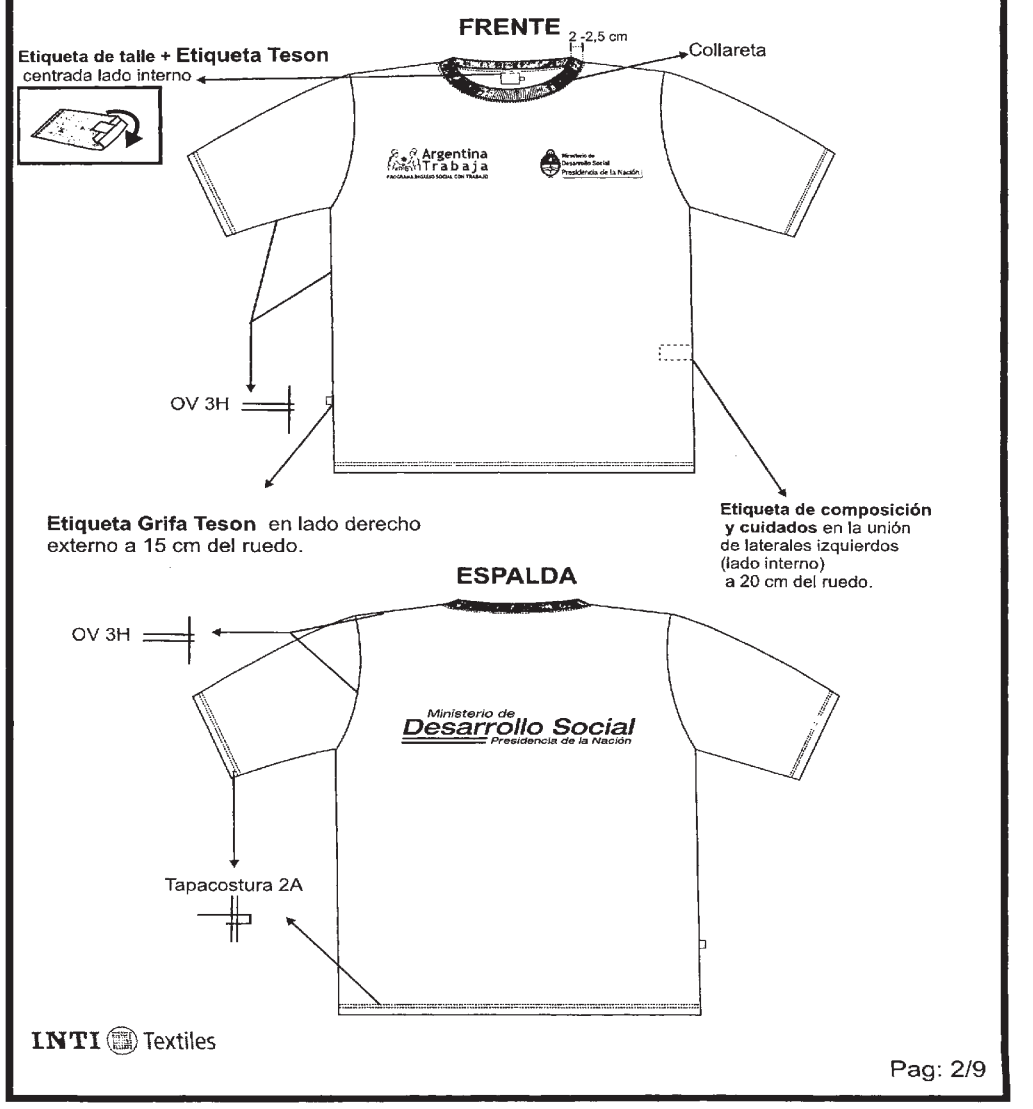

INTI Textiles

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga larga. Con puño de ribb en mangas y escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

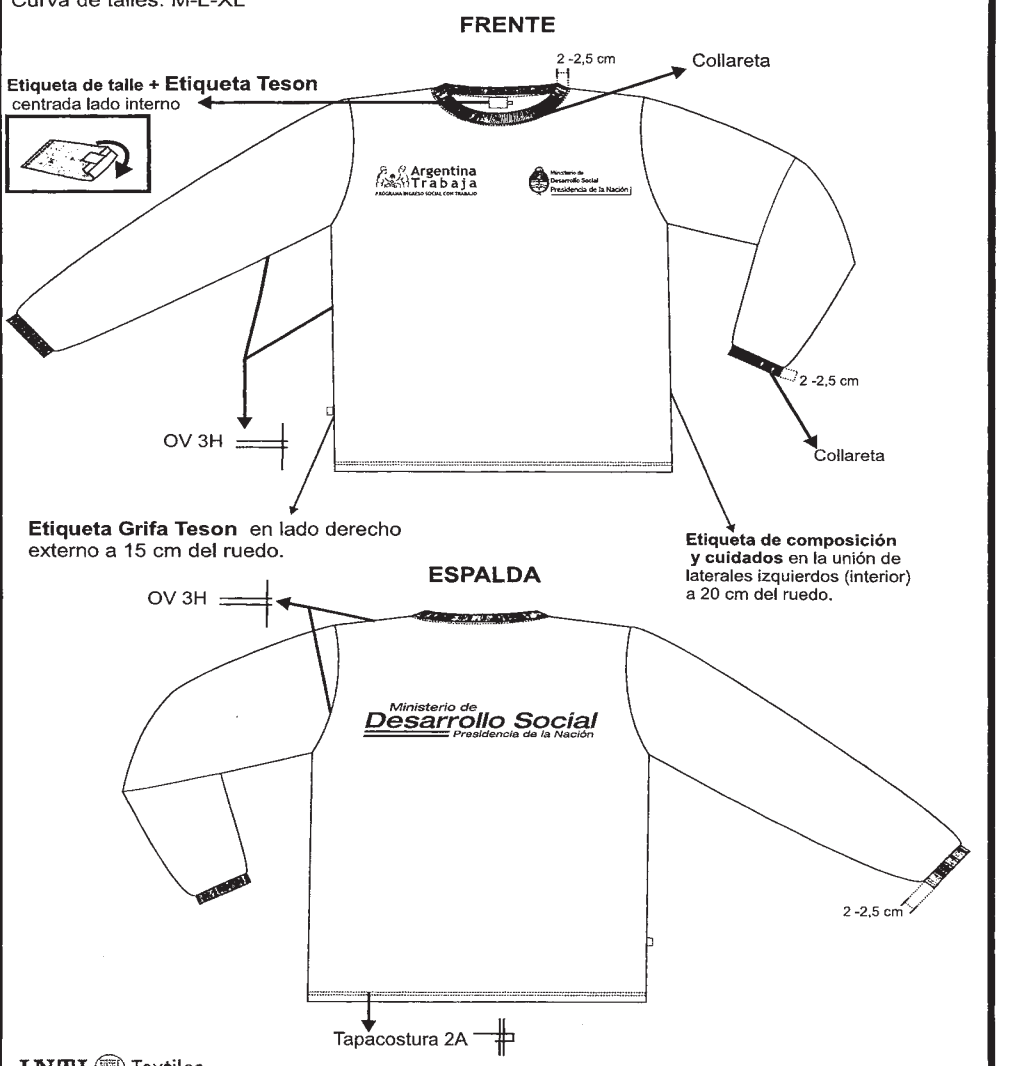

INTI Textiles

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

TABLA DE MEDIDAS (en cm)

Talles / Medidas	M	L	XL	Tolerancias
Cuello -A-	45	47	50	± 1
Ancho de medio pecho -B-	53	55	57	
Largo total delantero -C-	73	75	77	
Hombro -D-	14	15	16	
Contorno de media sisa -E-	24	25	26	
Largo de manga corta -F-	20	20.5	21	
Largo de manga larga -F-	61	62	63	

FRENTE

ESPALDA

FRENTE

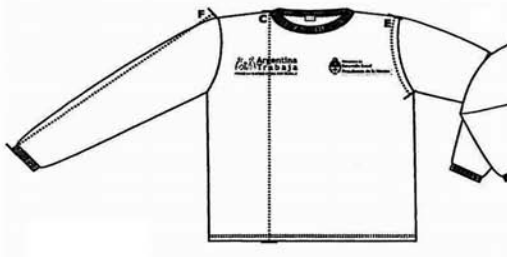

ESPALDA

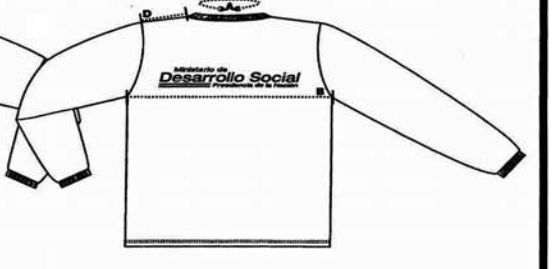

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DESPIECE DE MOLDERIA

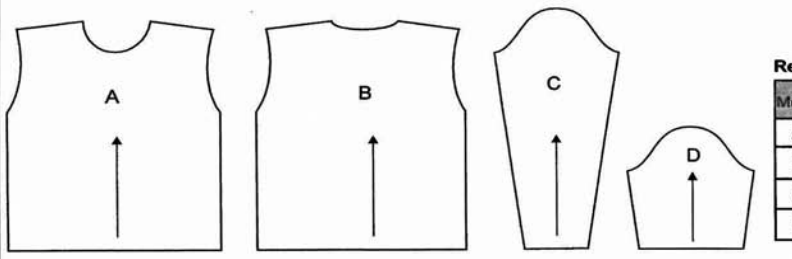

Referencias

Moldes	Descripción
A	Frente x1
B	Espalda x1
C	Manga larga x2
D	Manga corta x2

SECUENCIA DE ARMADO DE PRENDA

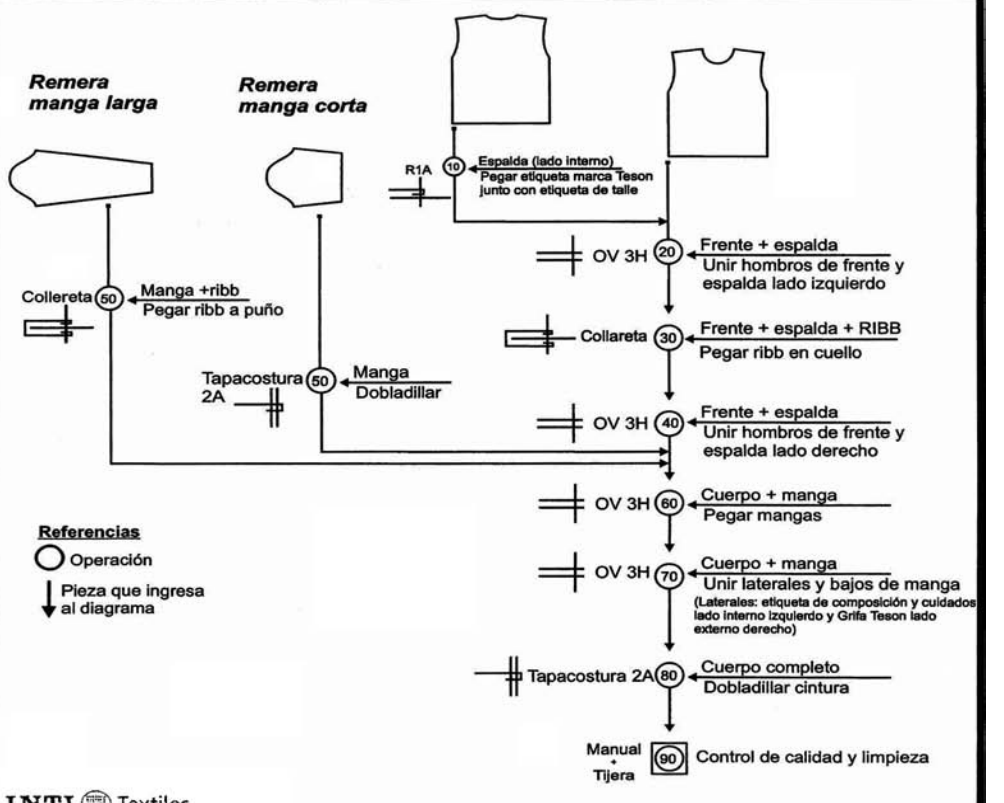

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

ESTAMPADOS

MEDIDAS

UBICACIÓN

FRENTE

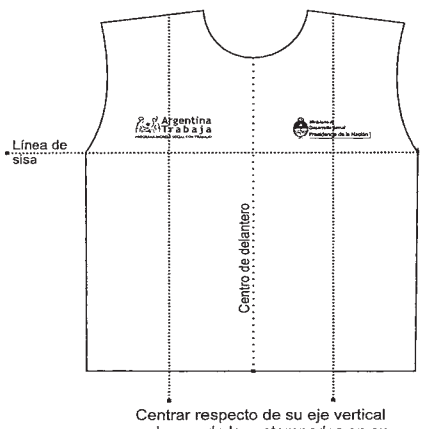

Centrar respecto de su eje vertical cada uno de los estampados en su mitad del delantero

ESPALDA

Centrado respecto de su eje vertical

SOLIDECES

PARÁMETRO			ENSAYO INTI Textiles: Denominación	ENSAYO INTI Textiles: Unidad Técnica	METODO DE ENSAYO
Solidez al Frote	Seco	3-4	Solidez al Frote	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM AAQCT B13519 (*)
	Húmedo	2			
Solidez al Lavado Doméstico y Comercial	Cambio de color y Transferencias sobre algodón y poliéster	4-5	Solidez al Lavado Doméstico y Comercial		IRAM AAQCT B13550 (*) Ensayo C1S

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

TEJIDOS

Jersey blanco

PARÁMETRO		Tolerancias: Mínimo	Tolerancias: Máximo	ENSAYO INTI Textiles: Denominación	ENSAYO INTI Textiles: Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Tejido de punto por trama (jersey)		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		170	--	Peso/m2		IRAM 7508:2002 (Método 5)
Columnas y pasadas/cm	Columnas	10	--	Columnas y pasadas/cm		IRAM INTI CIT G 7537:2003
	Pasadas	17	--			
Estabilidad dimensional en prenda (1 lavado) [%]	Largo	--	-8	Estabilidad dimensional	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM-INTI-CIT G 7811-1998 Procedimiento 5A Secado en Tumbler
	Ancho	--	-5			
Composición [%]		Algodón 100%		Composición (cuali-cuantitativa)		AATCC 20:2007
Desviación (1 lavado) [%]		--	5	Desviación		AATCC 179:1996
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	--	Grado de blanco		(***)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm) (**)		90 (+/- 2)		Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

Ribb (complemento de Jersey) blanco

PARÁMETRO		Tolerancias: Mínimo	Tolerancias: Máximo	ENSAYO INTI Textiles: Denominación	ENSAYO INTI Textiles: Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Ribb 1:1		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		190	-	Peso/m2		IRAM 7508 (Método 5)
Composición [%]		Algodón 100		Composición (cualitativa)	Procesos Químicos y Tintóreos	AATCC 20
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	-	Grado de blanco		(**)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm)		70	90	Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

ETIQUETAS

ETIQUETA DE TALLE

Color: letras oscuras (negro, azul, rojo, verde, etc) sobre fondo blanco.
Consumo unitario: 1
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto con la etiqueta Teson.

ETIQUETA DE COMPOSICIÓN Y CUIDADOS (estampadas)

Consumo unitario: 1 unidad (tela no tejida)
Ubicación: en costura lateral izquierda
Composición: 100% algodón
Color: Letras negras en tinta indeleble, sobre fondo blanco.
Recomendaciones de cuidado:

25x40 mm

100% ALGODÓN
INDUSTRIA ARGENTINA
- LAVADO CON AGUA HASTA 40°C
- NO USAR CLORO
- PERMITIDO SECAR A MAQUINA HASTA 50°C
- PLANCHADO MÁXIMO 150°C
- PROHIBIDO LAVADO A SECO

No debe incluir marca ni razón social.
NOTA: No planchar sobre estampado

ETIQUETAS *TESON*

MARCA	**GRIFA**
Tamaño: **Largo total**: 64 mm (50mm de vista y 7mm de cada lado para costura) **Ancho**: 31 mm	Tamaño: **Ancho total**: 40 mm (30mm de vista y 5mm de cada lado para costura) **Alto**: 19 mm
Tipo: bordada en alta definición	Tipo: bordada en alta definición
Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP	Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto a la de talle	Ubicación: en unión de laterales, lado derecho externo a 15 cm de ruedo.

INTI Textiles

Pag: 8/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

CONTROL DE CALIDAD

En el corte tener en cuenta:
-Coincidencia entre capas inferiores y superiores.
-Simetría entre derechos e izquierdos.
-Simetrías en piezas simétricas
-Conservación de las líneas y formas de la moldería.
-Uniformidad de tonos y capas

En la prenda se evaluará:

Aspecto visual de la prenda

Apreciación visual de prendas				
Muestra		Muestra	Muestra	Muestra
Coincidencia visual del color				
Estampa	Calidad cubritiva			
	Ubicación			
Costuras y máquinas utilizadas	Tipo			
	Estado			
Etiquetado	Ubicación de talle			
	Ubicación composición y cuidados			
	Etiqueta de marca y grifa Teson			
Otras observaciones				

MEDIDAS [cm]

De la prenda

Muestra	Muestra		Muestra		Muestra	
	Especificada	Medida	Especificada	Medida	Especificada	Medida
Mitad contorno de pecho	53,0		55,0		57,0	
Largo total delantero	73,0		75,0		77,0	
Largo de mangas	20,0		20,5		21,0	
Cuello (ribb)	2,5		2,5		2,5	

De la estampa

Especificada			Muestra Medida	Muestra Medida	Muestra Medida
Estampa [cmxcm]	Argentina trabaja (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (trasera)	36,0 x 6,0			

INTI Textiles

Pag: 9/9

e. 11/12/2014 Nº 96944/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8310/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente Nº E-86104-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto Nº 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, que serán utilizadas por los socios de las cooperativas que trabajarán en el Programa de "Ingreso Social Con Trabajo", solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota Nº 591/2014.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO P&S LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS Nº 2007 de fecha 10 de Julio de 2006.

Que obra informe de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga corta realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5,80.-); para el estampado de cada remera de manga corta asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00.-) y por la confección y terminación de cada remera de manga corta que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 25,20.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI Nº 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI Nº 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota Nº 738/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 11 de Julio de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de corte, confección, terminación y estampado de remeras, se encuentran incluidos dentro de los trabajos o servicios de industria.

Que obra Nota Nº 3790/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de Julio de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que mediante Nota Nº 1151/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio antes mencionado, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio de estampado de remeras.

Que obra NOTA SIGEN Nº 5944/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT Nº 1512/2014, informando el Valor Indicativo de Mercado para el renglón 2 en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO P&S LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 560/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 560/2014 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 560/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa Nº 438/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos Nº 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nº 357/2002, modificatorios y complementarios, Nº 693/2012 y la Resolución MDS Nº 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta, solicitadas por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa Nº 438/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa Nº 438/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO P&S LIMITADA para el servicio de corte de dos mil (2.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS ($ 11.600.-); por el servicio de estampado de dos mil (2.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000.-) y por el servicio de confección y terminación de dos mil (2.000) remeras de manga corta, hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 50.400.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL ($ 114.000.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/ 4384-0694

Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d) ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**Nº 438**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento: Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

Nº de Expediente: E-86104	**Ejercicio: 2014**
Rubro: Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga corta con el efector social Cooperativa de Trabajo P&S Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 04/11/2014
Hora: 17:00 hs.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Nº Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Corte de Remeras de Manga Corta:** • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON (Marca y Grifa)**, etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dicho servicio. Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	2.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Estampado de Remeras de Manga Corta:** Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	2.000
3	349	3022	0001	**Servicio de Confección y Terminación de Remeras de Manga Corta:** • Jersey algodón 100% color blanco • Cerradas en overlock con 3 hilos. • Cuello con ribb • Talles: 30% Talle M, 40% Talle L y 30% XL • Este Ministerio proveerá la tela necesaria para dichos servicios. Deberá llevar cada remera etiquetas **TESON (Marca y Grifa)**, etiqueta de **Talle** y de **Composición y Cuidado**, según Manual de confección del INTI Se deberá tener en cuenta el Manual de Confección de Remera Manga Larga y Manga corta de **INTI- Textiles** correspondiente al mes de Octubre de 2013.	Unidad	2.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

6. Lugar de entrega: Centro Operativo Salguero, sito en la calle Jerónimo Salguero Nº 3451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación al teléfono 4802-3441.

Flete, entrega y estibaje: Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga, recepción y resguardo de los productos, el adjudicatario deberá entregar la mercadería embalada en bolsas individuales de polipropileno, agrupadas en una bolsa de polipropileno conteniendo 50 unidades y a su vez las mismas deberán estar agrupadas en una caja de cartón corrugado con iguales cantidades, es decir, cada bulto deberá contener inevitablemente 50 unidades.

7. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

8. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

9. Facturación:

9.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

9.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

d) Importe total bruto de la factura;

e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

f) Importe neto de la factura.

g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

10. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Nº 8.

Las facturas y los remitos deberán estar conformados por el área requirente, DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION, sita en MISIONES 71 - 6° piso - C.A.B.A.

11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e

indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y Nº 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

Manual de confección
de Remera Manga larga y Manga corta
Argentina Trabaja

Argentina Trabaja
PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

INTI Textiles
Centro de Investigación y Desarrollo Textil

Octubre 2013

Pag: 1/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga corta. Con puño de ribb en escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

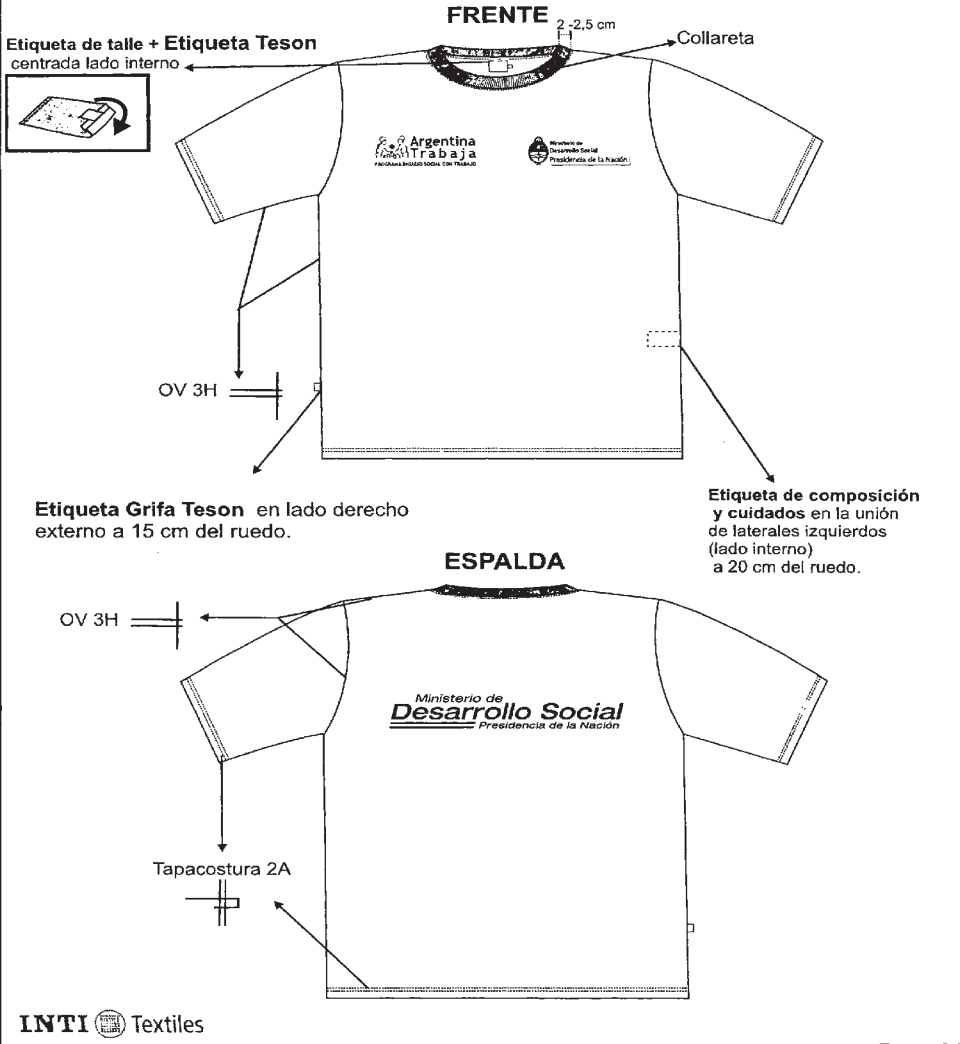

INTI Textiles

Pag: 2/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DEFINICIÓN DE PRODUCTO // MÁQUINAS Y COSTURAS

Descripción: Remera color blanca de jersey con cuello redondo, manga larga. Con puño de ribb en mangas y escote. Estampada en frente y espalda.
Curva de talles: M-L-XL

FRENTE

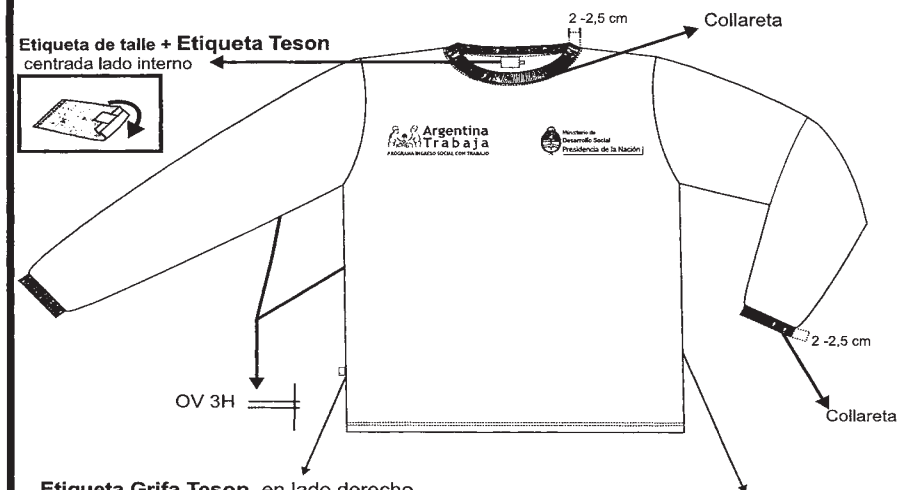

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 3/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

TABLA DE MEDIDAS (en cm)

Talles / Medidas	M	L	XL	Tolerancias
Cuello -A-	45	47	50	± 1
Ancho de medio pecho -B-	53	55	57	
Largo total delantero -C-	73	75	77	
Hombro -D-	14	15	16	
Contorno de media sisa -E-	24	25	26	
Largo de manga corta -F-	20	20.5	21	
Largo de manga larga -F-	61	62	63	

FRENTE

ESPALDA

FRENTE

ESPALDA

INTI Textiles

Pag: 4/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

ESTAMPADOS

MEDIDAS

UBICACIÓN

SOLIDECES

PARÁMETRO			ENSAYO INTI Textiles		METODO DE ENSAYO
			Denominación	Unidad Técnica	
Solidez al Frote	Seco	3-4	Solidez al Frote	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM AAQCT B13519 (*)
	Húmedo	2			
Solidez al Lavado Doméstico y Comercial	Cambio de color y Transferencias sobre algodón y poliéster	4-5	Solidez al Lavado Doméstico y Comercial		IRAM AAQCT B13550 (*) Ensayo C1S

INTI Textiles

Pag: 5/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

DESPIECE DE MOLDERIA

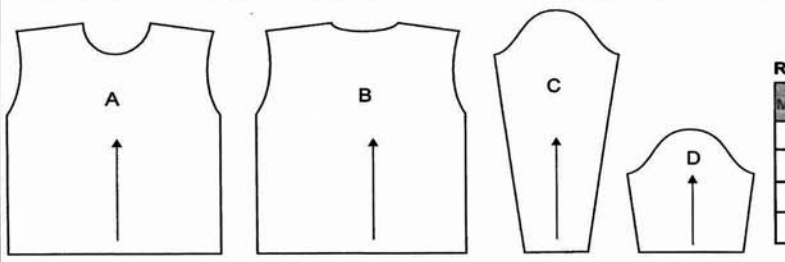

Referencias

Moldes	Descripción
A	Frente x1
B	Espalda x1
C	Manga larga x2
D	Manga corta x2

SECUENCIA DE ARMADO DE PRENDA

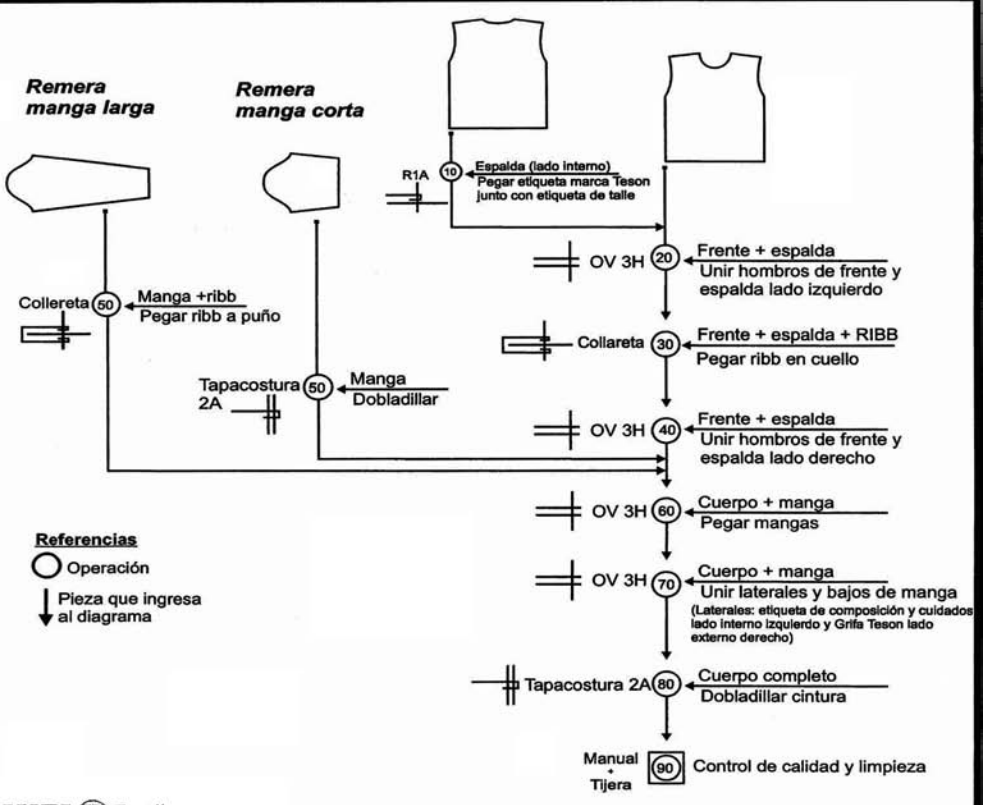

INTI Textiles

Pag: 6/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

TEJIDOS

Jersey blanco

PARÁMETRO		Tolerancias Mínimo	Tolerancias Máximo	ENSAYO INTI Textiles Denominación	ENSAYO INTI Textiles Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Tejido de punto por trama (jersey)		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		170	--	Peso/m2		IRAM 7508:2002 (Método 5)
Columnas y pasadas/cm	Columnas	10	--	Columnas y pasadas/cm		IRAM INTI CIT G 7537:2003
	Pasadas	17	--			
Estabilidad dimensional en renda (1 lavado) [%]	Largo	--	-8	Estabilidad dimensional	Procesos Químicos y Tintóreos	IRAM-INTI-CIT G 7811-1998 Procedimiento 5A Secado en Tumbler
	Ancho	--	-5			
Composición [%]		Algodón 100%		Composición (cuali-cuantitativa)		AATCC 20:2007
Desviación (1 lavado) [%]		--	5	Desviación		AATCC 179:1996
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	--	Grado de blanco		(***)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm) (**)		90 (+/- 2)		Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

Ribb (complemento de Jersey) blanco

PARÁMETRO		Tolerancias Mínimo	Tolerancias Máximo	ENSAYO INTI Textiles Denominación	ENSAYO INTI Textiles Unidad Técnica	MÉTODO DE DETERMINACIÓN (*)
Tipo de tejido		Ribb 1:1		Tipo de tejido	Procesos Físicos Mecánicos	Observación visual
Peso por metro cuadrado [g / m²]		190	-	Peso/m2		IRAM 7508 (Método 5)
Composición [%]		Algodón 100		Composición (cualitativa)	Procesos Químicos y Tintóreos	AATCC 20
Grado de Blanco CIE D 65/10	Valor	135	-	Grado de blanco		(**)
	TV	-1,5	+1,5			
Ancho tubular uniforme (cm)		70	90	Metraje y revisado de pieza	Extensión Textil-Indumentaria	Por medición directa

INTI Textiles

Pag: 7/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

INSUMOS Y AVÍOS

ETIQUETAS

ETIQUETA DE TALLE

Color: letras oscuras (negro, azul, rojo, verde, etc) sobre fondo blanco.
Consumo unitario: 1
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto con la etiqueta Teson.

ETIQUETA DE COMPOSICIÓN Y CUIDADOS (estampadas)

Consumo unitario: 1 unidad (tela no tejida)
Ubicación: en costura lateral izquierda
Composición: 100% algodón
Color: Letras negras en tinta indeleble, sobre fondo blanco.
Recomendaciones de cuidado: 40°

25x40 mm

100% ALGODÓN
INDUSTRIA ARGENTINA
- LAVADO CON AGUA HASTA 40°C
- NO USAR CLORO
- PERMITIDO SECAR A MAQUINA HASTA 50°C
- PLANCHADO MÁXIMO 150°C
- PROHIBIDO LAVADO A SECO

No debe incluir marca ni razón social.
NOTA: No planchar sobre estampado

ETIQUETAS *TESON*

MARCA	GRIFA
Tamaño: **Largo total**: 64 mm (50mm de vista y 7mm de cada lado para costura) **Ancho**: 31 mm	Tamaño: **Ancho total**: 40 mm (30mm de vista y 5mm de cada lado para costura) **Alto**: 19 mm
Tipo: bordada en alta definición	Tipo: bordada en alta definición
Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP	Colores: Fondo: Blanco Letras: Símil Azul Pantone 18-4330 TP Sol: Símil Amarillo Pantone 14-0957 TP
Ubicación: contigua al cuello, lado interno, centrada, junto a la de talle	Ubicación: en unión de laterales, lado derecho externo a 15 cm de ruedo.

INTI Textiles

Pag: 8/9

MANUAL DE CONFECCIÓN Octubre 2013 | **REMERA MANGA LARGA-MANGA CORTA**

CONTROL DE CALIDAD

En el corte tener en cuenta: -Coincidencia entre capas inferiores y superiores.
-Simetría entre derechos e izquierdos.
-Simetrías en piezas simétricas
-Conservación de las líneas y formas de la moldería.
-Uniformidad de tonos y capas

En la prenda se evaluará:

Aspecto visual de la prenda

Apreciación visual de prendas				
Muestra		Muestra	Muestra	Muestra
Coincidencia visual del color				
Estampa	Calidad cubritiva			
	Ubicación			
Costuras y máquinas utilizadas	Tipo			
	Estado			
Etiquetado	Ubicación de talle			
	Ubicación composición y cuidados			
	Etiqueta de marca y grifa Teson			
Otras observaciones				

MEDIDAS [cm]

De la prenda

Muestra	Muestra Especificada	Muestra Medida	Muestra Especificada	Muestra Medida	Muestra Especificada	Muestra Medida
Mitad contorno de pecho	53,0		55,0		57,0	
Largo total delantero	73,0		75,0		77,0	
Largo de mangas	20,0		20,5		21,0	
Cuello (ribb)	2,5		2,5		2,5	

De la estampa

Especificada			Muestra Medida	Muestra Medida	Muestra Medida
Estampa [cmxcm]	Argentina trabaja (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (delantera)	12,0 x 4,0			
	Ministerio de Desarrollo social (trasera)	36,0 x 6,0			

INTI Textiles

Pag: 9/9

e. 11/12/2014 Nº 97292/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8351/2014

Bs. As., 27/11/2014

VISTO el Expediente Nº E-98757-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto Nº 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº E-45873-2014 se tramitó la Contratación Directa Nº 236/2014 llevada a cabo para la adquisición de elementos de cartelería, emitiéndose, la Orden de Compra Nº 552/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRONTERA LIMITADA.

Que la Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional solicita la ampliación en un importe del veinte por ciento (20%) de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra Nº 552/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nº 357/2002, modificatorios y complementarios, Nº 693/2012 y la Resolución MDS Nº 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Amplíase la Orden de Compra Nº 552/2014, emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRONTERA LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa Nº 236/2014, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS ($ 120.600.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS ($ 120.600.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2014.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 11/12/2014 Nº 97298/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 8343/2014

Bs. As., 27/11/2014

VISTO el Expediente Nº E-98761-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto Nº 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº E-53202-2014 se tramitó la Contratación Directa Nº 295/2014 llevada a cabo para la adquisición de elementos de cartelería, emitiéndose la Orden de Compra Nº 702/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO CHICAS DEL SUR LIMITADA.

Que la Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional solicita la ampliación en un veinte por ciento (20%) de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra Nº 702/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nº 357/2002, modificatorios y complementarios, Nº 693/2012 y la Resolución MDS Nº 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Amplíase la Orden de Compra Nº 702/2014, emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO CHICAS DEL SUR LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa Nº 295/2014, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 120.532.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 120.532.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 11/12/2014 Nº 97299/14 v. 11/12/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Disposición 419/2014

Bs. As, 17/11/2014

VISTO el Expediente Nº E-89200-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto Nº 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº E-5612-2014 se tramitó la Contratación Directa Nº 161/2014 tendiente a lograr la contratación de un servicio de remodelación edilicia en el edificio sito en Huergo 131 C.A.B.A., emitiéndose la Orden de Compra Nº 447/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA.

Que el Departamento de Servicios Generales solicita la ampliación en un importe inferior al treinta y cinco por ciento (35%) de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que obra presupuesto de la Cooperativa para llevar a cabo la ampliación solicitada.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra Nº 447/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nº 357/2002, modificatorios y complementarios, Nº 632/2012 y la Resolución MDS Nº 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Amplíase la Orden de Compra Nº 447/2014 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa Nº 161/2014, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 342.482,70.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 342.482,70.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 11/12/2014 Nº 97300/14 v. 11/12/2014

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Manuel Garza (D.N.I. N° 94.168.798) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.118/07, Sumario N° 5106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2014 N° 94471/14 v. 12/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGROBEL FRUITS S.A. (C.U.I.T. N° 30-68166766-7) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.264/09, Sumario N° 5624, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2014 N° 94476/14 v. 12/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Rodrigo Iafelice Dos Santos (D.N.I. N° 94.164.730) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.421/09, Sumario N° 4900, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2014 N° 94478/14 v. 12/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al representante legal de la firma IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70327951-8) para que presente el descargo que hace a su defensa en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.910/10, Sumario N° 5564, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma mencionada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2014 N° 94483/14 v. 12/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Mauro MAZZARELLI (D.N.I. N° 93.723.047) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.441/10, Sumario N° 4931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2014 N° 94489/14 v. 12/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SETON ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69555899-2) y al señor ROBERT MAJISTRE (PASAPORTE 150.582.972 y 112.606.905) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.146/08, Sumario N° 5171, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2014 N° 94497/14 v. 12/12/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2140/2014

Bs. As., 6/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.638.390/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.638.390/14, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 41 del Expediente de marras, se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte emperadora signataria y la representación de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la legislación laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada a autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.638.390/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.638.390/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.638.390/14

Buenos Aires, 07 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2140/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1696/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Agosto de 2014, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., LUCAS MARIA MARTIN, DNI 22.647.241 en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; MARIO VICTOR VALOR, DNI 25.084.489; HUGO C. MOULIA, DNI 18.393.329; MIGUEL A. COLQUE, DNI 24.535.999; y los Sres. Delegados de Personal: JUAN L. VÁZQUEZ, DNI 16.452.902; JUAN A. BAZÁN, DNI 11.279.023; Y PAZ J. RAÚL, DNI 8.424.809; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Julio de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 "E", tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente. La/s eventual/es diferencia/s de liquidación atento la fecha (07/Agosto), se liquidarán junto con la 1° Quincena de Agosto 2014.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo. (VER ANEXO Nº 1).

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de Octubre de 2014 las partes se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Anexo Nº 1

Detalle Escala Salariales vigentes al 01-07-2014 y al 31-09-2014

ESTRUCTURA DESDE EL 01-04-2014 al 31-06-2014		
Categ. SMATA	**VHB (Básico)**	**Sueldo Mensual Estimado**
Categoría 1	**$ 54,05**	$ 10.464,08
Categoría 2	**$ 63,95**	$ 12.380,72
Categoría 3	**$ 69,86**	$ 13.524,90
Categoría 4	**$ 73,43**	$ 14.216,05
Categoría 5	**$ 80,24**	$ 15.534,46
Categoría 6	**$ 88,59**	$ 17.151,02
Categoría 7	**$ 97,46**	$ 18.868,26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2173/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.624.246/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.624.246/14, que es ratificado por las partes a fojas 35 y 36 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/12 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.624.246/14, conjuntamente con la nómina de personal obrante a fojas 7/12, ratificado a fojas 35 y 36 de autos.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.624.246/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1341/13 "E".

ARTICULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.624.246/14

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2173/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1703/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 20 días del mes de Mayo de 2014 se reúnen los representantes de la empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. - DIVISION INTERIORES, con domicilio en San Martín 881, 5° piso, Oficina I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Esteban Sojo, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante, "SMATA" con domicilio en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por: Gustavo Moran, Secretario General, Ricardo De Simone, Subsecretario Gremial, Fernando Bejarano delegado Delegación San Martín y PEREZ Félix, VARGAS Omar Ricardo y ZURITA Jorge Orlando, en su carácter de Delegados del Personal, en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan los siguiente:

Y CONSIDERANDO: (i) que los clientes PSA, GM y RASA han bajado los niveles de producción para los meses de mayo, junio y julio, por lo que se ha decidido suspender en los términos del art. 223 bis a todo el personal que trabaja los viernes en turno tarde y turno noche y los sábados en turno mañana; (ii) y que PSA no producirá autos desde el 26-5-2014 al 6-6-2014, en la cual los empleados de FAURECIA ARGENTINA DIVISION INTERIORES comprendidos en el CCT 1431/13E no cuenta con tareas para asignar a su personal, por ello se los suspenderá en los términos del art. 223 bis de la LCT durante ese período, según el detalle de personas y días de suspensión que surgen del anexo I y anexo II.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que se procederá a suspender a todo el personal comprendidos en el convenio colectivo firmado con SMATA 1431/13E a partir del 23-5-2014 al 31-7-2014 todos los viernes en el turno tarde y noche y todos los sábados en el turno mañana (Anexo I).

Segundo: Que procederán a suspender a todo el personal asignado a la línea de trabajo de PSA desde el 26.05.14 al 06.06.14, debido a que dicha terminal no producirá autos durante ese lapso. (Anexo II).

Tercero: Se conviene que durante el período de cada una de las suspensiones de las cláusulas 2° y 3era, cada trabajador suspendido percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período, según lo establecido en el punto 2.12.1 a) del CCT No. 1341/13E. FAURECIA ARGENTINA S.A. - DIVISION INTERIORES garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de MAYO de 2014, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA FAURECIA ARGENTINA S.A. ANEXO II MAYO 2014

Personal Faurecia Argentina Division FIS

Legajo	Apellidos y Nombres	CUIL	Suspensión	
121	REYES FACUNDO GABRIEL	20-32555779-7	26/05/2014	07/06/2014
219	VILCHES JUAN ALBERTO	20-31144847-2	26/05/2014	07/06/2014
221	GONZALEZ ESTEBAN FERNANDO	20-33037133-2	26/05/2014	07/06/2014
325	COSTILLA FERNANDO EZEQUIEL	20-31299763-1	26/05/2014	07/06/2014
493	LOPEZ NESTOR IVAN	20-32452166-7	26/05/2014	07/06/2014
543	CORONEL IVAN ERNESTO	20-33797981-6	26/05/2014	07/06/2014
558	COSTILLA ADRIAN	20-34251255-1	26/05/2014	07/06/2014
687	BARTOLOMI MARCOS LUIS	20-34261265-3	26/05/2014	07/06/2014
732	MAIDANA MATIAS	20-30180777-6	26/05/2014	07/06/2014
790	TRIPODI PAULO	20-34101148-6	26/05/2014	07/06/2014
791	SANTILLAN JUAN CARLOS	23-34638308-9	26/05/2014	07/06/2014
797	FERNANDEZ JUAN MARCELO	20-31636171-5	26/05/2014	07/06/2014
807	NAPOLI EZEQUIEL ALFREDO	20-27696207-9	26/05/2014	07/06/2014
829	RAMIREZ WALTER EZEQUIEL	20-31670186-9	26/05/2014	07/06/2014
851	LEZCANO JUAN RAMON	20-32569366-6	26/05/2014	07/06/2014
471	KELM DIEGO JAVIER	20-28029554-0	26/05/2014	07/06/2014
62	CENTURION HUGO FABIÁN	20-25916514-9	26/05/2014	07/06/2014
82	MERA FACUNDO MATIAS	20-34622847-5	26/05/2014	07/06/2014
314	AVENDAÑO GASTON ADRIAN	20-35105645-3	26/05/2014	07/06/2014
326	CHAVEZ PABLO ANTONIO	20-29781854-7	26/05/2014	07/06/2014
548	RODRIGUEZ SERGIO ADRIAN	20-28677749-0	26/05/2014	07/06/2014
555	MERLINO CHRISTIAN DENIS DAVID	20-35649256-1	26/05/2014	07/06/2014
595	LANDONI ESTEBAN GABRIEL	20-35026452-4	26/05/2014	07/06/2014
695	TAPIA ROBERTO CARLOS	23-33179640-9	26/05/2014	07/06/2014
711	RAO LEANDRO HORACIO	20-35755776-4	26/05/2014	07/06/2014
728	ALTAMIRANDA CARLOS ISAIAS	20-37759865-3	26/05/2014	07/06/2014
775	GIMENEZ ESTELA DEL CARMEN	27-21681082-7	26/05/2014	07/06/2014
796	VILLANUEVA MARIANO M N	20-33379471-4	26/05/2014	07/06/2014
802	STARK ELIANA ANALIA	27-28045411-2	26/05/2014	07/06/2014
812	PARRA ALEJANDRO DAVID	20-33219208-7	26/05/2014	07/06/2014
815	DOMINGUEZ GUILLERMO ALBERTO	23-34458794-9	26/05/2014	07/06/2014
826	PEREZ PABLO MARTIN	23-26403365-9	26/05/2014	07/06/2014
828	GASPAR GONZALO SEBASTIAN	20-30838687-3	26/05/2014	07/06/2014
852	GRAMAJO DIEGO FEDERICO	20-32272380-7	26/05/2014	07/06/2014
865	GONZALEZ GUILLERMO	20-24848916-3	26/05/2014	07/06/2014
870	SALINAS NORBERTO HECTOR	20-23774050-6	26/05/2014	07/06/2014
890	SCHULTZE EMILIANO GERMAN	20-29298070-2	26/05/2014	07/06/2014
892	PALACIOS CRISTIAN ARIEL	20-35072853-9	26/05/2014	07/06/2014

ACTA FAURECIA ARGENTINA S.A. ANEXO I MAYO 2014

Personal Faurecia Argentina Division FIS

Legajo	Apellidos y Nombres	CUIL	Suspensión	
12	VEGA MARIO NESTOR RUBEN	20-17888997-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
22	LOBO JORGE OMAR	20-27735829-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
24	CEJAS MARCOS OMAR	20-29117582-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
25	ROTELA VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	20-93681917-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
37	PEREYRA JUAN LUIS	20-12269655-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
44	MENDOZA ANGEL SEBASTIAN	20-27780770-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
47	GODOY LUIS CESAR	20-29557276-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
49	BUSTOS WALTER LEONARDO	20-29209628-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
54	LAFARJA RAUL EDUARDO	20-23938451-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
55	CANO JOSE ADRIAN	20-31241926-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
56	PEREZ ALBERTO MARCELO	20-31774388-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
62	CENTURION HUGO FABIÁN	20-25916514-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
64	FLOR MAURICIO MAXIMILIANO	20-33209387-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
65	GOMEZ RAUL	20-14651495-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
70	BARRIOS DANIEL SEBASTIAN	20-31236778-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
71	RUIZ JORGE RAMON	20-30279115-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
74	MONZON GONZALO EZEQUIEL	20-30679393-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
75	PEREZ SERGIO DANIEL	20-27476185-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
76	BORDA FAVIO	20-34378932-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
79	AVALIS CARLOS OSCAR	20-12491722-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
80	GOMEZ JUAN MARTIN	20-32613231-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
82	MERA FACUNDO MATIAS	20-34622847-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
83	AYALA NICOLAS HECTOR	20-26443762-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
87	PIRES SERGIO GABRIEL	20-24596706-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
120	PONCE MAXIMILIANO	20-29733491-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
121	REYES FACUNDO GABRIEL	20-32555779-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
122	OLIVERA SAUL ABEL	20-31583059-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
123	PEREZ FELIX	20-20088053-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
124	LOBO DARIO NICOLAS	20-34867063-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
126	HORNOS ALONSO MIGUEL ANGEL	20-27928931-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
128	OVIEDO DIEGO LUIS	20-26681671-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
130	VERGARA CARLOS MARIANO	20-32068389-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
131	SAYAGO ALEJANDRO SEBASTIAN	20-29078837-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
138	CARRASCO NELSON FABIAN	20-28832846-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
140	MALDONADO MATIAS DANIEL	27-33443548-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
141	NUÑEZ FIGUERODO FERNANDO ADRIAN	20-33021209-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
142	FERNANDEZ JONATAN EMANUEL	20-35162729-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
143	RIVERO HECTOR EDUARDO	20-23528750-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
144	ZURITA JORGE ORLANDO	20-20859643-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
146	MARTINEZ MAXIMILIANO LEONEL	20-33528278-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
201	PANIAGUA CLAUDIO DANIEL	20-27925518-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
218	ARMENTAL PABLO RICARDO	20-31723264-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
219	VILCHES JUAN ALBERTO	20-31144847-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
221	GONZALEZ ESTEBAN FERNANDO	20-33037133-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
246	ATENCIO JAVIER MAXIMILIANO	23-30105817-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
281	CARDOZO PABLO EZEQUIEL	20-35325761-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
311	RIVADERO GUSTAVO EZEQUIEL	20-30028696-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
312	RAMOS CARLOS	20-28988406-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
314	AVENDAÑO GASTON ADRIAN	20-35105645-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
319	CAMACHO JORGE LUIS	20-38546068-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
325	COSTILLA FERNANDO EZEQUIEL	20-31299763-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
326	CHAVEZ PABLO ANTONIO	20-29781854-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
470	DIAZ LUCAS MARTIN	20-28629457-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
471	KELM DIEGO JAVIER	20-28029554-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
473	TORRES WALTER RENE	23-18165394-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
477	GONZALEZ GASTON ARIEL	20-31775910-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
478	CORONEL DIEGO ARIEL	20-31202815-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
480	QUINTANA MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-32612492-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
482	MIRANDA MARIANO FABIAN	23-32470124-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
484	VARGAS OMAR RICARDO	20-23268787-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
485	VILLANUEVA FRANCISCO HERNAN	20-31412352-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
486	DAPRATO JORGE ALBERTO	20-28152249-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
487	GONZALEZ LUCIO DAMIAN ANIBAL	20-31497669-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
491	CASTRO CLAUDIO ALFREDO	20-23054028-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
492	GUIDO IGNACIO SEBASTIAN	20-36427010-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
493	LOPEZ NESTOR IVAN	20-32452166-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
494	VEDIA JOEL ARMANDO	20-26522933-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
513	DUARTE PABLO DANIELO	20-25647511-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
514	GIGENA DIEGO ANDRES	20-25515402-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
516	ACUÑA SERGIO EDUARDO	20-27778771-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
520	CORTELL CUBI ERIC DANIEL EMILIO	20-34575360-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
521	BLANCO MAURICIO OSCAR	20-31988058-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
522	MOREYRA FEDERICO GONZALO	20-32602796-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
524	RIQUELME HERNAN FEDERICO	20-24228301-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
531	MARTINEZ JULIO CESAR	23-23622136-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
532	GAUTO FERNANDO DAMIAN	20-28904418-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
540	GONZALEZ JUAN CARLOS	20-21497006-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
542	ALEGRE GABRIEL ALEJANDRO	20-29975588-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
543	CORONEL IVAN ERNESTO	20-33797981-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
544	CORIA MARIO JESUS	20-25883489-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
545	ZARACHO YOEL TIMOTEO	20-35190212-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
546	VARELA MATIAS LEONEL	20-32845760-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
548	RODRIGUEZ SERGIO ADRIAN	20-28677749-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
551	RAMALLO JONATAN IVAN	23-32671215-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
552	PONCE HERNAN RODRIGO	20-37759762-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
555	MERLINO CHRISTIAN DENIS DAVID	20-35649256-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
557	DIAZ FARIÑA CHRISTIAN PATRICIO	20-29078908-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
558	COSTILLA ADRIAN	20-34251255-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
559	GIMENEZ DIEGO FABIAN	20-23268461-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
565	SOLAN JAVIER	20-31775720-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
592	RODRIGUEZ ZERDA JORGE MARCELO	20-21763701-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
593	ECHAZARRETA CESAR LUIS	20-32003410-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
595	LANDONI ESTEBAN GABRIEL	20-35026452-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
596	PICCHIO CARLOS EZEQUIEL	20-35435551-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
597	VARGAS JONATAN DAVID	20-33709207-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
599	MORALES RODRIGO IVAN	20-35335263-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
601	SERRANO CRISTIAN JAVIER	24-29932321-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
604	STARK MATIAS RENE	20-29667311-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
618	DA SILVA ALEJANDRO	20-23444561-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
642	URIARTE MARTIN ARIEL	20-25682828-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
651	SEGURA HORACIO RICARDO	20-28438567-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
686	ACUÑA JESUS JULIO	20-36395382-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
687	BARTOLOMI MARCOS LUIS	20-34261265-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
688	CACERES GUSTAVO ARIEL	20-32136382-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
691	FERNANDEZ MARIANO JESUS	20-31725393-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
693	MARTINEZ LEONARDO DAVID	20-35429960-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
695	TAPIA ROBERTO CARLOS	23-33179640-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
696	VERA HUGO FRANCISCO	20-35429212-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
698	ZUNIGA GONZALO FERNANDO	20-30525600-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
699	BADIE LA TORRE ARIEL ALEJANDRO	20-26061417-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
704	SAPIEGA MARIA BELEN	27-35078285-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
711	RAO LEANDRO HORACIO	20-35755776-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
720	MARTINEZ MAXIMILIANO JOEL	20-35429380-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
727	ALBERTINI JOEL ALBERTO LUCAS	20-34228776-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
728	ALTAMIRANDA CARLOS ISAIAS	20-37759865-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
729	AVELLANEDA NORBERTO IVAN	20-31071493-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
730	MORA OSCAR ADRIAN	20-24895256-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
731	ROMAN DIEGO SEBASTIAN	20-25676505-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
732	MAIDANA MATIAS	20-30180777-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
734	ORTIZ SEGUNDO MAXIMILIANO	20-31140850-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
735	FAJARDO EMANUEL NICOLAS	20-32470127-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
736	GOMEZ MARTIN DAMIAN	20-33472054-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
737	ORTIZ MORAZZINI NICOLAS ALEJANDRO	20-35731205-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07

739	SANSONE CLAUDIO	20-36646164-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
740	MARTINEZ DAVID EZEQUIEL	20-30994266-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
741	CEPEDA CARLOS GABRIEL	20-24271391-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
743	QUIROS EMILIANO MAURICIO	20-35432805-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
744	RIOS NORBERTO DANIEL	20-27333764-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
747	RODAS GASTON FEDERICO	20-32546061-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
748	AVILA GONZALO SEBASTIAN	20-32828229-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
749	NIETO DANIEL EMANUEL	20-34128192-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
762	BARTOLOTTI MAXIMILIANO IVAN	20-28190083-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
773	CANDRIA ANDRES MARIANO	23-31632531-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
774	CASTRO DANIEL ALBERTO	20-34040804-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
775	GIMENEZ ESTELA DEL CARMEN	27-21681082-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
781	GIMENEZ JONATAN JOSÊ IGNACIO	20-32711220-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
782	PAEZ DARIO WENCESLAO	20-28233570-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
783	MASSACCESI JORGE NAHUEL	20-28988326-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
784	CAMPOS HECTOR JAVIER	20-26032576-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
789	DEL CASTILLO HECTOR EZEQUIEL	20-33896891-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
790	TRIPODI PAULO	20-34101148-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
791	SANTILLAN JUAN CARLOS	23-34638308-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
792	BLANCO PABLO ALEJANDRO	20-27460314-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
794	ALONSO GASTON EUGENIO	20-37276036-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
795	MORALES DIEGO GABRIEL	20-32469148-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
796	VILLANUEVA MARIANO M N	20-33379471-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
797	FERNANDEZ JUAN MARCELO	20-31636171-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
798	QUIROZ CRISTIAN ALBERTO	20-25906835-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
799	VARGAS IVAN ALEXIS	23-36024436-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
800	JARC JUAN CARLOS	20-28042509-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
801	DENI ISMAEL	20-32964773-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
802	STARK ELIANA ANALIA	27-28045411-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
803	VICENTELA FABIO HERNAN	20-38145999-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
804	ZALAZAR JUAN CARLOS	20-30365140-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
805	PEREZ JORGE EDUARDO	23-36482705-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
806	SOTO CESAR JOSE ALBERTO	20-27929988-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
807	NAPOLI EZEQUIEL ALFREDO	20-27696207-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
808	VERON RODRIGO SEBASTIAN	20-36440121-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
809	ROLON NESTOR DANIEL	20-29467828-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
810	BARREIRO CESAR MATIAS	20-33118649-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
811	SERPA HECTOR RUBEN	20-24139673-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
812	PARRA ALEJANDRO DAVID	20-33219208-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
813	FERNANDEZ VICTOR FELIPE	20-22989386-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
814	DE LA PUENTE JAVIER	20-37384190-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
815	DOMINGUEZ GUILLERMO ALBERTO	23-34458794-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
816	MANRIQUE JULIAN JULIO RICARDO	20-29570440-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
817	ORNOHAS PABLO SEBASTIAN	20-34235830-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
818	NIGIDO MARCOS GERARDO	24-24913002-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
821	CHOCOBAR FERNANDO GUILLERMO	20-24088774-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
822	CASAGRANDE JORGE LUIS	20-32071496-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
823	SILVA IVAN EZEQUIEL	20-35098464-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
824	GONZA FERNANDO LUIS	20-32625884-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
825	JEREZ MARCELO ALEJANDRO	20-30384840-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
826	PEREZ PABLO MARTIN	23-26403365-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
827	GIMENEZ GABRIEL ALBERTO	20-30902592-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
828	GASPAR GONZALO SEBASTIAN	20-30838687-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
829	RAMIREZ WALTER EZEQUIEL	20-31670186-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
830	RAMIREZ EZEQUIEL	20-32172305-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
831	TERRUSI PABLO	23-34963184-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
832	MASSOLINI OSCAR	20-25941485-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
833	FARFOR MATIAS	20-31551233-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
834	DE NARDO MAURICIO	20-33896155-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
835	ASSELBORN JUAN MANUEL	20-35265842-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
836	GUERRA ANDRES	20-29490606-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
837	YBARRA RAUL	20-33124260-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
838	BENITEZ RODRIGO	20-34470838-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
839	DUARTE LEONARDO	20-31811497-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
840	MAIDANA PABLO	23-28436315-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
842	SANTILLAN CLAUDIO EMILIO	20-31536301-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
843	ROA GABRIEL	20-32577967-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
844	TERRANEO GUSTAVO DANIEL	23-32424356-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
845	PEREZ SERGIO DANIEL	20-34996970-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
846	ACASTELLO CARLOS ALEJANDRO	20-30365660-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
847	FERREYRA LUIS ALBERTO	20-29129135-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
848	SIMONINI FABIAN DANIEL	20-36941085-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
849	ABREGU FABIAN	20-32646342-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
850	ROMERO JOSE LUIS	20-34307238-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
851	LEZCANO JUAN RAMON	20-32569366-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
852	GRAMAJO DIEGO FEDERICO	20-32272380-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
853	ASTI ROA JOAQUIN EMMANUEL	20-35731668-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
854	BARRETO JORGE LUIS	23-33711677-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
855	CORBALAN VICTOR HUGO	20-26500109-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
856	VALLEJOS MARCOS DANIEL	20-33026964-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
861	VILLAGRAN ANGEL	20-25483251-1	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
862	ORTIZ PABLO ROBERTO	20-35910096-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
863	CRITELLI CRISTOPHER	20-93334826-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
864	FARIAS MARIANO	20-28029298-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
865	GONZALEZ GUILLERMO	20-24848916-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
866	PEREZ RUBEN	20-26491683-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
867	MUÑOZ DIEGO	20-32395468-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
868	SANTUCHO MAURICIO DAMIAN	20-36664552-8	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
869	CEJAS GASTON	20-30200825-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
870	SALINAS NORBERTO HECTOR	20-23774050-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
871	ACOSTA JOEL	20-34996521-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
872	VALLEJOS JUAN ANDRES	23-22926589-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
873	HEREDIA GERMAN	20-31326939-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
874	ROTELA VAZQUEZ CARLOS	23-93881914-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
875	MONZON JESUS EMMANUEL	20-33001041-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
876	BANEGAS DAMIAN JOSE	20-37598849-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
877	GUTIERREZ GONZALO	20-37384119-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
878	DUARTE DIEGO RUBEN	20-27031434-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
879	TORRES JAVIER ANDRES	20-28211869-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
880	ORDOÑEZ RAFAEL EZEQUIEL	20-34498686-0	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
881	SANCHEZ MATIAS	20-37683045-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
882	BENITEZ VASQUES ALAN JOEL	20-35430601-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
883	AYALA RODRIGO MARTIN	23-34433023-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
884	RUIZ NESTOR FABIAN	20-25003660-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
885	RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO	23-29615405-	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
886	MERLINO LUCAS	20-38244238-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
887	BRUNORO GERMAN DAVID	23-32317663-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
888	MARTINEZ ANGEL DAVIS	20-33709159-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
889	CORONEL LUIS ALBERTO	20-32614176-4	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
890	SCHULTZE EMILIANO GERMAN	20-29298070-2	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
892	PALACIOS CRISTIAN ARIEL	20-35072853-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
893	SANDER CARLOS DAVID	20-94506595-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
894	DESPO CARLOS NAHUEL	20-35991819-9	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
895	DEL PRADO LEONEL CESAR	20-35589264-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
904	GUALPA DIEGO	20-29802008-5	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
905	ALFONZO CRISTIAN	20-27156731-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
912	VENENCIO JUAN IGNACIO	20-31711345-6	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
1476	BARRERA SERGIO EMILIANO	20-28735331-7	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07
8020	CRISPENS CRISTIAN	20-29168202-3	1 JORNADA SEMANAL	DEL 23/05 AL 31/07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2172/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.622.674/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.622.674/14, ratificado por las partes a fojas 27 y 28 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.622.674/14 obra la nómina del personal afectado.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.622.674/14, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 7/8 del mismo expediente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.622.674/14 y la nómina del personal obrante a fojas 7/8 del mismo expediente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1353/14 “E”.

ARTICULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.622.674/14

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2172/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1704/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de 2014 se reúnen los representantes de la empresa FAURECIA EXTERIORS S.A., con domicilio en San Martín 881, 5° piso, Oficina I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada Clara Stafforini, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante, "SMATA" con domicilio en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Gustavo Moran, Secretario Gremial y Ricardo De Simone, Subsecretario Gremial y por SMATA San Martín lo hace el señor Fernando Bejerano, en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan los siguiente:

Y CONSIDERANDO: (i) que Volkswagen Argentina S.A. —cliente de Faurecia Exteriors S.A.— ha notificado que suspenderá las actividades de producción para el Centro Industrial Pacheco y el retiro de materiales para los días 16, 23 y 30 de mayo de 2014 (ii) que por tal razón Faurecia Exteriors Argentina S.A. no cuenta con tareas para asignar al personal afectado a dicho cliente los días señalados (iii) en virtud de ello se acuerda una suspensión para los trabajadores de Faurecia Exteriors Argentina S.A. que se detallan en el Anexo I del presente durante los días señalados en el primer considerando y el pago de una asignación no remunerativa esos días.

En virtud de las razones aquí encunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que se procederá a suspender al personal comprendido en el convenio colectivo firmado con SMATA durante los días 16, 23, 30 de mayo de 2014 por la suspensión de producción de Volkswagen Argentina S.A. de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I.

Segundo: Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A. garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Tercero: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2014, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Empleados de: FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SA					
Legajo	Apellidos y Nombres	CUIL	Categoría	Tarea	Ingreso
2	CANDAL ALEJANDRO MAURICIO	20-31719024-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/06/2012
3	MASSINI JUAN	20-32702197-5	CATEGORIA 2	TECNICO DE	04/06/2012
4	PENZ MIGUEL CESAR	20-28895349-0	CATEGORIA 2	TECNICO DE	02/07/2012
5	KAPOBEL SERGIO HERNAN	20-29695775-6	CATEGORIA 2	TECNICO DE	02/07/2012
11	MIRANDA CRISTIAN FABIAN	20-28881636-1	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/10/2012
15	DIAZ DIAZ LUCAS R	20-30078838-7	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/10/2012
17	GALEANO LUIS EDGARDO	20-30992358-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	02/11/2012
18	CRUZADO EMILIANO NORBERTO	20-33118544-3	CATEGORIA 2	OPERARIO	13/11/2012
20	MIRANDA CRISTIAN GUILLERMO	20-30736684-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
21	TORRES ADRIAN ESTEBAN	20-33144914-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
22	GOMEZ ANGEL OSCAR	20-31860759-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
23	FERRER DAMIAN EZEQUIEL	20-35392489-4	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
24	GARCIA SERGIO LEONARDO	20-34672675-0	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
25	RIVADENEIRA MATIAS GABRIEL	20-34472700-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
26	CALERMO DARIO ALFRED	20-34673318-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
30	IBARRA GUILLERMO ROLANDO	20-30706783-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/11/2012
34	ARCE IGNACIO ANDRES	20-35083955-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	04/12/2012
35	FERNANDEZ CLAUDIO MAURICIO	20-28104019-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
36	FILLOL CARLOS SEBASTIAN	23-33103819-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
37	CORRAL MAXIMILIANO ALBERTO	20-32676046-4	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
38	PEREZ DAMIAN	23-32582616-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
40	LARROSA MARTIN EZEQUIEL	23-32577870-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
42	CALCAGNO PABLO ADRIAN	20-28523447-7	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/01/2013
43	ALVEZ ALEJANDRO DIEGO RODOLFO	20-28630582-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
45	BURGOS ARIEL GUSTAVO	20-23728628-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
46	ROMERO CARLOS ESTEBAN	20-33915012-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
47	ANDRADE PEDRO ALEJANDRO	24-26929100-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
48	DIAZ FABIAN ENRIQUE	20-36502496-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
49	CHAZARRETA GUSTAVO DANIEL	20-32612358-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
50	SUBIDIA JUAN SEBASTIAN	20-33121595-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
51	SILVEIRA ANTONIO IVAN	20-34155925-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
53	AROSTEGUI PABLO DAVID	20-38322101-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
54	NUÑEZ GUSTAVO LEANDRO	20-31326792-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
55	RODRIGUEZ PABLO DAMIAN	20-33124448-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
56	RUIZ MATIAS EZEQUIEL	20-35657799-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
57	GAUTO WALTER DANIEL	20-34227952-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
58	ACUÑA SEBASTIAN EMILIO	20-31541895-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	15/04/2013
61	CESPEDES JORGE ALEJANDRO	20-21142948-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	06/05/2013
62	ALVAREZ ELVIO GREGORIO	20-28988341-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
63	GOMEZ WALTER CHRISTIAN	20-35757061-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
65	AGUERO MARIANO GABRIEL	20-33689403-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
66	BANEGAS MATIAS DAVID	27-33207570-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
68	LUNA GABRIEL DAVID	20-32337357-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
69	PAZ CARLOS EDUARDO	20-29580172-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
70	VICTORIA MAURICIO ALBERTO	20-34379261-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
71	ABREGU PABLO MATIAS	20-30931738-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	22/05/2013
73	KOBER PABLO IGNACIO	20-30066800-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
74	OVEJERO CRISTIAN EZEQUIEL	20-31751379-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
75	GALVAN DIEGO SEBASTIAN	20-26044329-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
76	FLORES EMMANUEL ANGEL	20-31698211-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
77	CACERES ALEJANDRO	20-31762256-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
78	OLMOS ALEX EMANUEL	20-36495824-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
79	FLENCHE GUSTAVO DANIEL	20-27607861-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
80	ALEGRE DANIEL HORACIO	20-25389692-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
81	ORTIZ WALTER DAVID	20-29911362-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
82	VELAZQUEZ FERNANDO JAVIER	24-27072646-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
83	CABRAL ALBERTO GUSTAVO	20-30615450-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
84	CADILLACH MARCELO GABRIEL	20-22226683-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
85	MEMA GABRIEL JORGE	20-30279328-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
86	LOPEZ JUAN JOSE	20-26500045-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
88	CABRERA EMANUEL GASTON	20-29580352-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
89	MONZON ISMAEL FRANCISCO ERNESTO	20-37763005-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
90	QUIQUINTO ROBERTO HERNAN	20-31835648-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
91	GRADO LEONEL	20-27743492-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
92	VERGARA ANTONIO RICARDO GABRIEL	20-23364357-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
96	FRETTE ANTONIO EZEQUIEL	20-28523298-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
97	RIZZI HECTOR ADRIAN	20-22759099-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
98	PONCE MAXIMILIANO LUIS	20-31071140-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
99	JIMENEZ DIEGO RICARDO	20-31847511-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
100	LEONARDI MAXIMILIANO ALEJANDRO	20-32597399-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
101	ARRIOLA ALFREDO FRANCISCO	20-28442400-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
102	ZURITA SUAREZ RAMON ARIEL	20-27375194-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
103	MARTINEZ ALFREDO	20-32149155-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
104	SIMONINI CARLOS ANDRES	20-32644035-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
105	BOERI HERNAN ARIEL	20-29519120-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
106	SILVA DAVID ALBERTO	23-32597150-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
107	IBARRA CRISTIAN ANTONIO	20-30066302-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
108	GOMEZ LUCAS MATIAS	20-31673570-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
109	LEGUIZAMON LUCIANO JULIAN	20-28113744-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
110	REYNOSO EDUARDO JAVIER	20-29013058-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
111	CIUFFO KEVIN ANDRES	20-34551613-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
112	DOMINGUEZ MATIAS ANGEL	20-34858246-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
113	GIGENA HORACIO MARTIN	20-34228582-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
114	RAMOS MARCELO FABIAN	20-31950960-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
116	PONCE JOSE ROBERTO	24-31773953-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	01/08/2013
117	KAUL JORGE JAVIER	20-24560552-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
119	DIAZ JORGE SEBASTIAN	23-37015895-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
120	IBAÑEZ JOSE ALEJANDRO	20-21481243-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
121	PASSO JUAN IGNACIO	20-30696558-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/02/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2183/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.637.466/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.637.466/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto de lo pactado en el punto QUINTO se hace saber que se procederá a la homologación del presente acuerdo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores especialmente en lo que respecta a la mencionada cláusula.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.637.466/14, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.637.466/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.637.466/14

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2183/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1708/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 2014, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., LUCAS MARIA MARTIN, DNI 22.647.241 en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; MARIO VICTOR VALOR, DNI 25.084.489; HUGO C. MOULIA, DNI 18.393.329; MIGUEL A. COLQUE, DNI 24.535.999; y los Sres. Delegados de Personal; RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; DAMIAN A. CALCI, DNI 29.319.579; JUAN L. VÁZQUEZ, DNI 16.452.902; JUAN A. BAZÁN, DNI 11.279.023; Y PAZ J. RAÚL, DNI 8.424.809; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Abril de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 “E”, tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente. La/s eventual/es diferencia/s de liquidación atento la fecha (08/Mayo), se liquidarán junto con la 2° Quincena de Mayo 2014.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo. (VER ANEXO Nº 1)

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de Julio de 2014 las partes se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Anexo Nº 1

Detalle Escala Salariales vigentes al 01-04-2014 y al 31-06-2014

ESTRUCTURA DESDE EL 01-04-2014 al 31-06-2014		
Categ. SMATA	VHB (Básico)	Sueldo Mensual Estimado
Categoría A	$ 37,40	$ 7.240,64
Categoría 1	$ 50,75	$ 9.825,20
Categoría 2	$ 60,05	$ 11.625,68
Categoría 3	$ 65,60	$ 12.700,16
Categoría 4	$ 68,95	$ 13.348,72
Categoría 5	$ 75,34	$ 14.585,82
Categoría 6	$ 83,18	$ 16.103,65
Categoría 7	$ 91,51	$ 17.716,34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2186/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.628.259/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.628.259/14 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado por la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 Bis de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.628.259/14 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, precede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 y 7/8, respectivamente, del Expediente Nº 1.628.259/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal, obrantes a fojas 5/6 y 7/8, respectivamente del Expediente Nº 1.628.259/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.628.259/14

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2186/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1712/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 04 días del mes de junio de 2014 se reúnen los representantes de la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A., con domicilio en San Martín 881, 5° piso, Oficina I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada Clara Stafforini, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante, "SMATA" con domicilio en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Gustavo Moran, Secretario Gremial y Ricardo De Simone, Subsecretario Gremial y por SMATA San Martín lo hace el señor Fernando Bejerano, en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan lo siguiente:

Y CONSIDERANDO: (i) que Volkswagen Argentina S.A. —cliente de Faurecia Exteriors Argentina S.A.— ha notificado que suspenderá las actividades de producción para el Centro Industrial Pacheco y el retiro de materiales durante los 06, 13, 25 y 30 de junio de 2014 (ii) que por tal razón Faurecia Exteriors Argentina S.A. no cuenta con tareas para asignar al personal afectado a dicho cliente los días señalados (iii) en virtud de ello se acuerda una suspensión para los trabajadores de Faurecia Exteriors Argentina S.A. que se detallan en el Anexo I del presente durante los días señalados en el primer considerando y el pago de una asignación no remunerativa esos días.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que se procederá a suspender al personal comprendido en el convenio colectivo firmado con SMATA durante el días 06, 13, 25 y 30 de junio de 2014 por la suspensión de producción de Volkswagen Argentina S.A. de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I.

Segundo: Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A. garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Tercero: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2014, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Empleados de: FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SA

Legajo	Apellidos y Nombres	CUIL	Categoría	Tarea	Ingreso
2	CANDAL ALEJANDRO MAURICIO	20-31719024-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/06/2012
3	MASSINI JUAN	20-32702197-5	CATEGORIA 2	TECNICO DE I	04/06/2012
4	PENZ MIGUEL CESAR	20-28895349-0	CATEGORIA 2	TECNICO DE I	02/07/2012
5	KAPOBEL SERGIO HERNAN	20-29695775-6	CATEGORIA 2	TECNICO DE I	02/07/2012
11	MIRANDA CRISTIAN FABIAN	20-28881636-1	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/10/2012
15	DIAZ DIAZ LUCAS R	20-30078838-7	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/10/2012
17	GALEANO LUIS EDGARDO	20-30992358-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	02/11/2012
18	CRUZADO EMILIANO NORBERTO	20-33118544-3	CATEGORIA 2	OPERARIO	13/11/2012
20	MIRANDA CRISTIAN GUILLERMO	20-30736684-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
21	TORRES ADRIAN ESTEBAN	20-33144914-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
22	GOMEZ ANGEL OSCAR	20-31860759-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
23	FERRER DAMIAN EZEQUIEL	20-35392489-4	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
24	GARCIA SERGIO LEONARDO	20-34672675-0	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
25	RIVADENEIRA MATIAS GABRIEL	20-34472700-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
26	CALERMO DARIO ALFRED	20-34673318-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
30	IBARRA GUILLERMO ROLANDO	20-30706783-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/11/2012
34	ARCE IGNACIO ANDRES	20-35083955-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	04/12/2012
35	FERNANDEZ CLAUDIO MAURICIO	20-28104019-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
36	FILLOL CARLOS SEBASTIAN	23-33103819-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
37	CORRAL MAXIMILIANO ALBERTO	20-32676046-4	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
38	PEREZ DAMIAN	23-32582616-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
40	LARROSA MARTIN EZEQUIEL	23-32577870-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
42	CALCAGNO PABLO ADRIAN	20-28523447-7	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/01/2013
43	ALVEZ ALEJANDRO DIEGO RODOLFO	20-28630582-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
45	BURGOS ARIEL GUSTAVO	20-23728628-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
46	ROMERO CARLOS ESTEBAN	20-33915012-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
47	ANDRADE PEDRO ALEJANDRO	24-26929100-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
48	DIAZ FABIAN ENRIQUE	20-36502496-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
49	CHAZARRETA GUSTAVO DANIEL	20-32612358-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
50	SUBIDIA JUAN SEBASTIAN	20-33121595-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
51	SILVEIRA ANTONIO IVAN	20-34155925-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
53	AROSTEGUI PABLO DAVID	20-38322101-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
54	NUÑEZ GUSTAVO LEANDRO	20-31326792-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
55	RODRIGUEZ PABLO DAMIAN	20-33124448-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
56	RUIZ MATIAS EZEQUIEL	20-35657799-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
57	GAUTO WALTER DANIEL	20-34227952-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
58	ACUÑA SEBASTIAN EMILIO	20-31541895-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	15/04/2013
61	CESPEDES JORGE ALEJANDRO	20-21142948-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	06/05/2013
62	ALVAREZ ELVIO GREGORIO	20-28988341-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
63	GOMEZ WALTER CHRISTIAN	20-35757061-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
65	AGUERO MARIANO GABRIEL	20-33689403-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
66	BANEGAS MATIAS DAVID	27-33207570-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
68	LUNA GABRIEL DAVID	20-32337357-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
69	PAZ CARLOS EDUARDO	20-29580172-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
70	VICTORIA MAURICIO ALBERTO	20-34379261-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
71	ABREGU PABLO MATIAS	20-30931738-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	22/05/2013
73	KOBER PABLO IGNACIO	20-30066800-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
74	OVEJERO CRISTIAN EZEQUIEL	20-31751379-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
75	GALVAN DIEGO SEBASTIAN	20-26044329-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
76	FLORES EMMANUEL ANGEL	20-31698211-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
77	CACERES ALEJANDRO	20-31762256-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
78	OLMOS ALEX EMANUEL	20-36495824-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
79	FLENCHE GUSTAVO DANIEL	20-27607861-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
80	ALEGRE DANIEL HORACIO	20-25389692-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
81	ORTIZ WALTER DAVID	20-29911362-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
82	VELAZQUEZ FERNANDO JAVIER	24-27072646-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
83	CABRAL ALBERTO GUSTAVO	20-30615450-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
84	CADILLACH MARCELO GABRIEL	20-22226683-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
85	MEMA GABRIEL JORGE	20-30279328-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
86	LOPEZ JUAN JOSE	20-26500045-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
88	CABRERA EMANUEL GASTON	20-29580352-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
89	MONZON ISMAEL FRANCISCO ERNESTO	20-37763005-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
90	QUIQUINTO ROBERTO HERNAN	20-31835648-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
91	GRADO LEONEL	20-27743492-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
92	VERGARA ANTONIO RICARDO GABRIEL	20-23364357-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
96	FRETTE ANTONIO EZEQUIEL	20-28523298-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
97	RIZZI HECTOR ADRIAN	20-22759099-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
98	PONCE MAXIMILIANO LUIS	20-31071140-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
99	JIMENEZ DIEGO RICARDO	20-31847511-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
100	LEONARDI MAXIMILIANO ALEJANDRO	20-32597399-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
101	ARRIOLA ALFREDO FRANCISCO	20-28442400-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
102	ZURITA SUAREZ RAMON ARIEL	20-27375194-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
103	MARTINEZ ALFREDO	20-32149155-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
104	SIMONINI CARLOS ANDRES	20-32644035-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
105	BOERI HERNAN ARIEL	20-29519120-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
106	SILVA DAVID ALBERTO	23-32597150-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
107	IBARRA CRISTIAN ANTONIO	20-30066302-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
108	GOMEZ LUCAS MATIAS	20-31673570-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
109	LEGUIZAMON LUCIANO JULIAN	20-28113744-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
110	REYNOSO EDUARDO JAVIER	20-29013058-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
111	CIUFFO KEVIN ANDRES	20-34551613-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
112	DOMINGUEZ MATIAS ANGEL	20-34858246-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
113	GIGENA HORACIO MARTIN	20-34228582-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
114	RAMOS MARCELO FABIAN	20-31950960-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
116	PONCE JOSE ROBERTO	24-31773953-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	01/08/2013
117	KAUL JORGE JAVIER	20-24560552-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
119	DIAZ JORGE SEBASTIAN	23-37015895-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
120	IBAÑEZ JOSE ALEJANDRO	20-21481243-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
121	PASSO JUAN IGNACIO	20-30696558-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/02/2014
122	MAIDANA JAVIER FERNANDO	20-20754536-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	03&06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2180/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.632.453/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 y 53 del Expediente Nº 1.632.453/14 obran, respectivamente el acuerdo y acta, celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa EDITORIAL LA PAGINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan, entre otras condiciones, el pago de un adicional con los salarios de octubre a diciembre de 2014, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que sin perjuicio de la homologación que se dispone, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y acta celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES EMPRESA, por el sector sindical, y la empresa EDITORIAL LA PAGINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 42/43 y 53 respectivamente del Expediente Nº 1.632.453/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta obrantes a fojas 42/43 y 53 del Expediente Nº 1.632.453/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.632.453/14

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2180/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 y 53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1714/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.632.453/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de 2014, siendo las 14.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la comisión interna, Diego MARTINEZ, Ana PAOLETTI, Fernando DONDERO, por una parte y por la otra en representación de la EMPRESA EDITORIAL LA PAGINA S.A., lo hacen el Dr. Carlos N. PRIM, T°11, F°903 del CPACF., y los señores Carlos Antonio GONZALEZ, Carlos Antonio GONZALEZ. Todos con identidad y más datos acreditados ante esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante cede el uso de la palabra a las partes quienes conjuntamente manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1- Se acuerda pagar a los trabajadores de planta y colaboradores, con los salarios de octubre, noviembre y diciembre de 2014, un 7% adicional de carácter no remunerativo calculado sobre los salarios básicos liquidado en los mismos términos en que se viene haciéndolo en la paritaria general. Esta suma se considerará para el cálculo del aguinaldo de diciembre 2014. Asimismo este porcentaje se otorga en concepto de anticipo del aumento paritario previsto para enero de 2015 y por tanto no tiene efecto acumulativo. Aclarándose que en cuanto a los colaboradores se aplica el aumento sobre la suma percibida en concepto de sus colaboraciones.

2- En cuanto a los colaboradores a partir de enero de 2015, tendrán un plus del 2% sobre el acuerdo paritario, es decir de 5% a 7%, para todos y todas. Siempre en proporción a sus colaboraciones.

3- Al monto de las colaboraciones correspondientes a los períodos de agosto y octubre de 2014 se les aplicará un aumento del 6% por esos únicos dos meses. Finalmente las partes manifiestan que ratifican el acuerdo antedicho en todos sus términos para constancia de esta Autoridad laboral, solicitando la pertinente homologación. La vigencia y eficacia de este acuerdo está supeditada a la homologación.

Siendo las 16.20 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.632.453/14

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2014, siendo las 16:30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ASESORIA TECNICO LEGAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Dra. Lourdes Marcela Alonso Alomá, comparece el Sr. Fernando Franco FRUSTACI en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA).

Abierto el acto por el actuante, se concede la palabra al compareciente que expresa: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo obrante a fojas 42/43 de autos, solicitando se proceda a su homologación.

No siendo para más, siendo las 16:40 horas, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mi que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2168/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.633.898/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.633.898/14, ratificado por las partes a fojas 34 y 35 donde solicitan su homologación.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales en un dispendio de actividad.

Que a fs. 7/8 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.633.898/14, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 7/8 del mismo expediente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.633.898/14 y la nómina de personal obrante a fojas 7/8 del mismo expediente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1353/14 “E”.

ARTICULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.633.898/14

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2168/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1715/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 12 días del mes de julio de 2014 se reúnen los representantes de la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A., con domicilio en San Martín 881, 5° piso, Oficina I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada Clara Stafforini, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante, "SMATA" con domicilio en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Gustavo Moran, Secretario Gremial y Ricardo De Simone, Subsecretario Gremial y por SMATA San Martín lo hace el señor Fernando Bejerano, en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan los siguiente:

Y CONSIDERANDO: (i) que Volkswagen Argentina S.A. —cliente de Faurecia Exteriors Argentina S.A.— ha notificado que suspenderá las actividades de producción para el Centro Industrial Pacheco y el retiro de materiales durante los días 18, 21. 22, 23, 24 y 25 de julio de 2014, (ii) que por tal razón Faurecia Exteriors Argentina S.A. no cuenta con tareas para asignar al personal afectado a dicho cliente los días señalados, (iii) en virtud de ello se acuerda una suspensión para los trabajadores de Faurecia Exteriors Argentina S.A. que se detallan en el Anexo I del presente durante los días señalados en el primer considerando y el pago de una asignación no remunerativa esos días.

En virtud de las razones aquí encunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que se procederá a suspender al personal comprendido en el convenio colectivo firmado con SMATA durante el días 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de julio de 2014 por la suspensión de producción de Volkswagen Argentina S.A. de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I.

Segundo: Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A. garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Tercero: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2014, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I					
Empleados de: FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SA					
Legajo	Apellidos y Nombres	CUIL	Categoría	Tarea	Ingreso
2	CANDAL ALEJANDRO MAURICIO	20-31719024-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/06/2012
3	MASSINI JUAN	20-32702197-5	CATEGORIA 2	TECNICO DE	04/06/2012
4	PENZ MIGUEL CESAR	20-28895349-0	CATEGORIA 2	TECNICO DE	02/07/2012
5	KAPOBEL SERGIO HERNAN	20-29695775-6	CATEGORIA 2	TECNICO DE	02/07/2012
11	MIRANDA CRISTIAN FABIAN	20-28881636-1	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/10/2012
15	DIAZ DIAZ LUCAS R	20-30078838-7	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/10/2012
17	GALEANO LUIS EDGARDO	20-30992358-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	02/11/2012
18	CRUZADO EMILIANO NORBERTO	20-33118544-3	CATEGORIA 2	OPERARIO	13/11/2012
20	MIRANDA CRISTIAN GUILLERMO	20-30736684-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
21	TORRES ADRIAN ESTEBAN	20-33144914-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
22	GOMEZ ANGEL OSCAR	20-31860759-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
23	FERRER DAMIAN EZEQUIEL	20-35392489-4	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
24	GARCIA SERGIO LEONARDO	20-34672675-0	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
25	RIVADENEIRA MATIAS GABRIEL	20-34472700-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	27/11/2012
26	CALERMO DARIO ALFRED	20-34673318-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	27/11/2012
30	IBARRA GUILLERMO ROLANDO	20-30706783-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	29/11/2012
34	ARCE IGNACIO ANDRES	20-35083955-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	04/12/2012
35	FERNANDEZ CLAUDIO MAURICIO	20-28104019-8	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
36	FILLOL CARLOS SEBASTIAN	23-33103819-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
37	CORRAL MAXIMILIANO ALBERTO	20-32676046-4	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
38	PEREZ DAMIAN	23-32582616-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
40	LARROSA MARTIN EZEQUIEL	23-32577870-9	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/12/2012
42	CALCAGNO PABLO ADRIAN	20-28523447-7	CATEGORIA 2	OPERARIO	04/01/2013
43	ALVEZ ALEJANDRO DIEGO RODOLFO	20-28630582-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
45	BURGOS ARIEL GUSTAVO	20-23728628-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
46	ROMERO CARLOS ESTEBAN	20-33915012-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
47	ANDRADE PEDRO ALEJANDRO	24-26929100-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
48	DIAZ FABIAN ENRIQUE	20-36502496-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
49	CHAZARRETA GUSTAVO DANIEL	20-32612358-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
50	SUBIDIA JUAN SEBASTIAN	20-33121595-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	26/03/2013
51	SILVEIRA ANTONIO IVAN	20-34155925-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
53	AROSTEGUI PABLO DAVID	20-38322101-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
54	NUÑEZ GUSTAVO LEANDRO	20-31326792-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
55	RODRIGUEZ PABLO DAMIAN	20-33124448-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
56	RUIZ MATIAS EZEQUIEL	20-35657799-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
57	GAUTO WALTER DANIEL	20-34227952-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	03/04/2013
58	ACUÑA SEBASTIAN EMILIO	20-31541895-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	15/04/2013
61	CESPEDES JORGE ALEJANDRO	20-21142948-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	06/05/2013
62	ALVAREZ ELVIO GREGORIO	20-28988341-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
63	GOMEZ WALTER CHRISTIAN	20-35757061-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
65	AGUERO MARIANO GABRIEL	20-33689403-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
66	BANEGAS MATIAS DAVID	27-33207570-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
68	LUNA GABRIEL DAVID	20-32337357-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
69	PAZ CARLOS EDUARDO	20-29580172-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
70	VICTORIA MAURICIO ALBERTO	20-34379261-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	21/05/2013
71	ABREGU PABLO MATIAS	20-30931738-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	22/05/2013
73	KOBER PABLO IGNACIO	20-30066800-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
74	OVEJERO CRISTIAN EZEQUIEL	20-31751379-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
75	GALVAN DIEGO SEBASTIAN	20-26044329-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
76	FLORES EMMANUEL ANGEL	20-31698211-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
77	CACERES ALEJANDRO	20-31762256-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
78	OLMOS ALEX EMANUEL	20-36495824-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
79	FLENCHE GUSTAVO DANIEL	20-27607861-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
80	ALEGRE DANIEL HORACIO	20-25389692-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
81	ORTIZ WALTER DAVID	20-29911362-1	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
82	VELAZQUEZ FERNANDO JAVIER	24-27072646-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
83	CABRAL ALBERTO GUSTAVO	20-30615450-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
84	CADILLACH MARCELO GABRIEL	20-22226683-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
85	MEMA GABRIEL JORGE	20-30279328-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	28/05/2013
86	LOPEZ JUAN JOSE	20-26500045-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
88	CABRERA EMANUEL GASTON	20-29580352-6	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
89	MONZON ISMAEL FRANCISCO ERNESTO	20-37763005-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
90	QUIQUINTO ROBERTO HERNAN	20-31835648-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
91	GRADO LEONEL	20-27743492-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
92	VERGARA ANTONIO RICARDO GABRIEL	20-23364357-3	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
96	FRETTE ANTONIO EZEQUIEL	20-28523298-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
97	RIZZI HECTOR ADRIAN	20-22759099-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
98	PONCE MAXIMILIANO LUIS	20-31071140-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	29/05/2013
99	JIMENEZ DIEGO RICARDO	20-31847511-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
100	LEONARDI MAXIMILIANO ALEJANDRO	20-32597399-5	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
101	ARRIOLA ALFREDO FRANCISCO	20-28442400-0	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
102	ZURITA SUAREZ RAMON ARIEL	20-27375194-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
103	MARTINEZ ALFREDO	20-32149155-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
104	SIMONINI CARLOS ANDRES	20-32644035-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
105	BOERI HERNAN ARIEL	20-29519120-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/06/2013
106	SILVA DAVID ALBERTO	23-32597150-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
107	IBARRA CRISTIAN ANTONIO	20-30066302-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
108	GOMEZ LUCAS MATIAS	20-31673570-4	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
109	LEGUIZAMON LUCIANO JULIAN	20-28113744-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
110	REYNOSO EDUARDO JAVIER	20-29013058-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
111	CIUFFO KEVIN ANDRES	20-34551613-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	11/06/2013
112	DOMINGUEZ MATIAS ANGEL	20-34858246-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
113	GIGENA HORACIO MARTIN	20-34228582-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
114	RAMOS MARCELO FABIAN	20-31950960-8	CATEGORIA 1	OPERARIO	18/06/2013
116	PONCE JOSE ROBERTO	24-31773953-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	01/08/2013
117	KAUL JORGE JAVIER	20-24560552-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
119	DIAZ JORGE SEBASTIAN	23-37015895-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
120	IBAÑEZ JOSE ALEJANDRO	20-21481243-7	CATEGORIA 1	OPERARIO	14/11/2013
121	PASSO JUAN IGNACIO	20-30696558-2	CATEGORIA 1	OPERARIO	05/02/2014
122	MAIDANA JAVIER FERNANDO	20-20754536-9	CATEGORIA 1	OPERARIO	03&06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2161/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente Nº 87.012/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 87.012/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (SANTA FE) por la parte gremial y la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (FRIAR) SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes pactan el pago de una suma extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que al respecto y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que el ámbito personal y territorial del acuerdo de marras se circunscribe, al personal de la empresa que resulte comprendido dentro del alcance de representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos, tercero y cuarto de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 87.012, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (SANTA FE), por el sector gremial, y la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (FRIAR) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 87.012/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 87.012/13

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2161/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1716/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO DE CARACTER VINCULANTE ENTRE LA EMPRESA FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (F.R.I.A.R.) SOCIEDAD ANONIMA Y EL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA SANTA FE

En la ciudad de Santa Fe, Departamento Capital, Provincia de Santa Fe, a los quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013), comparecen espontáneamente por ante esta autoridad administrativa laboral de aplicación, la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (F.R.I.A.R.) SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Boulevard Hipólito Irigoyen N° 298 de la ciudad de Reconquista (SF), representada en este acto por el Señor HUGO GABRIEL CORRENTI, DNI 13.728.558, por un lado, y por el otro el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA SANTA FE (SF), con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1918 de esta ciudad, representado en este acto por su Secretario General el Señor Roa Ramón Daniel, DNI 10.714.600, y su Secretario de Actas el Señor Forni Manuel Alberto, DNI 17.749.798, con mandatos vigentes hasta el día 22/11/2016; como así también lo hacen los señores, Bravo Francisco Remigio DNI 14.137.200, el señor Luque Ricardo DNI 20.737.639 y la señora González Susana Vilma como delegados de planta respectivos y ambas partes se reconocen la calidad de entidades suficientemente representativas para celebrar este acto, haciendo uso de las atribuciones que confiere la ley y el convenio colectivo de trabajo N° 56/75, art. 72 y cctes.; y exponen y manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente convenio se suscribe en una situación de crisis de la industria frigorífica exportadora, que queda formalmente reconocida por las partes signatarias, quienes se comprometen a desarrollar de manera conjunta las acciones institucionales necesarias que permitan revertir esta situación en el menor tiempo posible, manteniendo ambas partes la finalidad de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo y su competitividad, la armonía de las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor.

SEGUNDO: La vigencia del Acta Acuerdo celebrada mediante el presente acto se extenderá desde el día 1° de Abril de 2013 y hasta el día 31 de Marzo de 2014, inclusive.

TERCERO: Se establece una suma fija no remunerativa por parte de la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (F.R.I.A.R.) SOCIEDAD ANONIMA, equivalente al 9% del importe bruto de todas las horas liquidadas en cada quincena desde el día 1° de Abril de 2013 y hasta el día 30 de Setiembre de 2013, y del 23,50% del importe bruto de todas las horas liquidadas en cada quincena desde el día 1° de Octubre de 2013 y hasta el día 31 de Marzo de 2014, para cada trabajador comprendido en el C.C.T. N° 56/75, bajo la jurisdicción de la entidad sindical rubricante del presente. La tabla de jornales básicos que se utilizará para la aplicación de los porcentajes antes mencionados es la identificada como Anexo I. Dicha suma se abonará bajo el concepto ACTA MAYO 2013. Se deja expresamente aclarado que dicha suma reviste el carácter de extraordinaria, excepcional, transitoria, no acumulativa, no salarial, no alimentaria, no computables a ningún efecto legal ni convencional, limitada en el tiempo según cláusula SEGUNDO y a la condición establecida en el punto NOVENO, y su objetivo es poder seguir paleando la situación de crisis de nuestra Industria, continuándose con las negociaciones de toda índole, y así tratar de mantener los puestos de trabajo.

CUARTO: El presentismo determinado por el C.C.T. N° 56/75 en los términos allí convenidos se establece del siguiente modo: para el período comprendido entre el día 01/04/2013 y el día 30/09/2013 en la suma de pesos trescientos veintisiete ($ 327) por mes, y para el período comprendido entre el día 01/10/2013 y el día 31/03/2014 en la suma de pesos trescientos ochenta ($ 380) por mes.

QUINTO: Las partes acuerdan que las sumas indicadas en los artículos precedentes no serán incluidas a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria normado en el Artículo 18 del C.C.T. N° 56/75, debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.

SEXTO: Conforme lo convenido en los artículos precedentes, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), se calculará excepcionalmente el mismo durante el plazo pactado, con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

SEPTIMO: Los incrementos que representan, y que se otorgan a través del presente ACTA ACUERDO, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado la empresa, con anterioridad a la fecha de su suscripción.

OCTAVO: Los incrementos que se otorgan mediante el presente, por tratarse de sumas fijas, no se trasladarán a los premios, y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta, y/o destajo, que la empresa tuviera, cualquiera sea su origen o naturaleza, los cuales, en su caso, podrán acordarse individualmente.

NOVENO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quite de colaboración, en la medida en que la empresa cumpla con lo acordado en el presente.

DECIMO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, la homologación del presente acuerdo.

Sin más, de conformidad y previa lectura y ratificación, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie del presente tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto y uno para la correspondiente presentación ante el organismo de aplicación.

ESCALA SALARIAL VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

ANEXO I

	PRODUCCION					
Antigüedad	Op. Inicial	Peón Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado 1°
Inicial	23.16	24.32	25.53	26.81	28.15	29.56
1/3		24.56	25.79	27.08	28.43	29.85
3/5		24.81	26.05	27.35	28.72	30.15
5/7		25.05	26.31	27.62	29.00	30 45
7/9		25.31	26.57	27.90	29.29	30.76
9/11		25.56	26.84	28.18	29.59	31.07
11/13		25.81	27.10	28.46	29.88	31.38
13/15		26.07	27.38	28.74	30.18	31.69
15/17		26.33	27.65	29.03	30.48	32.01
17/19		26.60	27.93	29.32	30.79	32.33
19/21		26.86	28.21	29.62	31.10	32.65
21/23		27.13	28.49	29.91	31.41	32.98
23/25		27.40	28.77	30.21	31.72	33.31
25/27		27.68	29.06	30.51	32.04	33.64
27/30		27.95	29.35	30.82	32.36	33.98
más de 30		28.23	29.64	31.13	32.68	34.32

	INGENIERIA						
Antigüedad	Op. Inicial	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2°	Oficial de 1°	Especializado	Especializado 1°
Inicial	23.16	24.32	25.53	26.81	28.15	29.56	31.04
1/3		24.56	25.79	27.08	28.43	29.85	31.35
3/5		24.81	26.05	27.35	28.72	30.15	31.66
5/7		25.05	26.31	27.62	29.00	30.45	31.98
7/9		25.31	26.57	27.90	29.29	30.76	32.30
9/11		25.56	26.84	28.18	29.59	31.07	32.62
11/13		25.81	27.10	28.46	29.88	31.38	32.95
13/15		26.07	27.38	28.74	30.18	31.69	33.28
15/17		26.33	27 65	29.03	30.48	32.01	33.61
17/19		26.60	27.93	29.32	30.79	32.33	33.94
19/21		26.86	28.21	29.62	31.10	32.65	34.28
21/23		27.13	28.49	29.91	31.41	32.98	34.63
23/25		27.40	28.77	30.21	31.72	33.31	34.97
25/27		27.68	29.06	30.51	32.04	33.64	35.32
27/30		27.95	29.35	30.82	32.36	33.98	35.68
mas de 30		28.23	29.64	31.13	32.68	34.32	36.03

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 448/2014

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.633.569/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el incremento de la compensación por guardería a NOVECIENTOS PESOS ($ 900), a partir del mes de julio de 2014, en los términos pactados.

Que al respecto, se deja constancia que la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.633.569/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.633.569/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.633.569/14

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 448/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1721/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

GUARDERIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2014, se reúnen por una parte la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (FOETRA), representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Laura LONGARELA y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 547/03 E:

PRIMERO: Las partes acuerdan el incremento de la compensación por guardería (art. 60 del CCT 547/03 E) cuyo monto mensual será de $ 900 a partir del mes de julio de 2014.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 449/2014

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.642.075/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementar la compensación por guardería prevista en el Artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 “E”.

Que dicho plexo convencional ha sido suscripto por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y las empresas: TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto al personal representado por la entidad sindical firmante que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley Nº 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.642.075/14, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.642.075/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.642.075/14

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 449/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1722/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

GUARDERIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2014, se reúnen por una parte la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOEESITRA), representada por los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Julio BUSTAMANTE y Alberto TELL, y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Diego ROCA y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92 E:

PRIMERO: Las partes acuerdan el incremento de la compensación por guardería (art. 60 del CCT 201/92 E) cuyo monto mensual será de $ 900 a partir del mes de julio de 2014.

Las Partes solicitarán la homologación del acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.